TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.612

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 28 DE MAYO DE 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023, ha aprobado, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 7
I.1. MARCO LEGAL 9
I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN 10
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN 11
I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN 11
I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL 16
II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL 19
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 47
III.1. +CUENCA AHORA - ESPAÑA VACIADA 49
III.2. 100% ALHAURÍN 51
III.3. ABOTSANITZ 52
III.4. ACORD MUNICIPAL 54
III.5. ADELANTE ANDALUCÍA 56
III.6. AGRUPACIÓ D'ELECTORS ARA MAÓ 58
III.7. AGRUPACIÓ D'ELECTORS CIUTADELLA ENDAVANT 59
III.8. AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ 60
III.9. AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA 61
III.10. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR VALENCIA DE ALCÁNTARA 63
III.11. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN PEDRO DEL PINATAR 65
III.12. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA 66
III.13. AHORA DECIDE 67
III.14. AHORA INDEPENDIENTES 69
III.15. AIKE (A GUADALAJARA HAY QUE QUERERLA) 71
III.16. ALANTRE VERDES EQUO 73
III.17. ALCALÁ NOS IMPORTA 75
III.18. ALHAM@UNA 76
III.19. ALIANÇA CATALANA 77
III.20. ALTERNATIVA DOS VECIÑOS 79
III.21. ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS 81
III.22. ALTERNATIVA MUNICIPALISTA 82
III.23. ALTERNATIVA PER OLERDOLA 84
III.24. ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE 86
III.25. ARA DECIDIM RIPOLLET 87
III.26. ARA PACTE LOCAL 88
III.27. ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE - ACP 90
III.28. ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA 92
III.29. ASAMBLEA POR LA OROTAVA 93
III.30. BABORD 94
III.31. BENI-GAZLUM TOT PER BENICARLÓ 96
III.32. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO 98

III.33. BOIRO NOVO 100
III.34. CAMBIAR: IZQUIERDA UNIDA 101
III.35. CANDIDATURA DE PROGRÉS 102
III.36. CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES 104
III.37. CEUTA YA! 105
III.38. CHUNTA ARAGONESISTA 107
III.39. CIUDADANOS - TÚ ARAGÓN 108
III.40. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA 110
III.41. COALICIÓN CANARIA 113
III.42. COALICIÓN EXISTE 115
III.43. COALICIÓN INDEPENDIENTE - HABLAMOS GUADALAJARA 117
III.44. COALICIÓN POR EL BIERZO 118
III.45. COALICIÓN POR MELILLA 120
III.46. COMPOSTELA ABERTA 122
III.47. COMPROMÍS: ACORD PER GUANYAR 124
III.48. COMPROMÍS MUNICIPAL 127
III.49. COMPROMISO CON EL SAUCEJO 130
III.50. COMPROMISO POR ISLA CRISTINA 132
III.51. CON ANDALUCÍA 133
III.52. CONCELLOS DO INTERIOR CON FUTURO 135
III.53. CONFLUÈNCIA 136
III.54. CONTIGO AVANZAMOS 138
III.55. CONTIGO SOMOS DEMOCRACIA 139
III.56. CONVERXENCIA 21 141
III.57. CONVOCATORIA POR ASTURIAS IU-MÁS PAÍS-IAS 143
III.58. DECIDIX 145
III.59. DEFENDAMOS CALPE 146
III.60. DEMOCRACIA OURENSANA 147
III.61. DRAGO VERDES CANARIAS 149
III.62. EL BIERZO - ASTORGA CONTIGO 151
III.63. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS 152
III.64. ELKARREKIN (PODEMOS, EZKER ANITZA / IU, BERDEAK EQUO, ALIANZA VERDE) 154
III.65. ENS UNEIX 156
III.66. ESPAÑA VACIADA 157
III.67. ESPAÑA VACIADA - PARTIDO CASTELLANO -TIERRA COMUNERA 159
III.68. ESPAZO COMÚN 161
III.69. ESQUERRA UNIDA: ENDAVANT 162
III.70. EUSKAL HERRIA BILDU 163
III.71. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO 166
III.72. FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA 168
III.73. FEDERACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGÓN 170
III.74. FERROL EN COMÚN 171
III.75. FORO ASTURIAS 172

III.76. FUTURO 174
III.77. GANAR ALCORCÓN 176
III.78. GANAR: IZQUIERDA UNIDA 177
III.79. GEROA BAI 179
III.80. GRANOLLERS PRIMARIES 181
III.81. GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR 183
III.82. GRUPO POLÍTICO INICIATIVA PORTEÑA 185
III.83. HERRIAREN ESKUBIDEA 186
III.84. ILUSIONA 187
III.85. INDEPENDENTS DE CATALUNYA 189
III.86. INDEPENDIENTES DE LA SELVA 191
III.87. INDEPENDIENTES POR LAGUNA 193
III.88. INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS 194
III.89. IZQUIERDA INDEPENDIENTE INICIATIVA SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES 195
III.90. IZQUIERDA UNIDA 196
III.91. IZQUIERDA UNIDA + PODEMOS 198
III.92. IZQUIERDA UNIDA RIVAS - MÁS MADRID - VERDES EQUO 199
III.93. JAÉN MERECE MÁS 200
III.94. JUNTOS POR EXTREMADURA 202
III.95. LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA 203
III.96. LA LINEA 100X100 205
III.97. LEVANTA EXTREMADURA 206
III.98. LLIBERTAT LLUCMAJOR 208
III.99. MANIFESTO MIÑOR 209
III.100. MÁS COSTA TROPICAL 211
III.101. MÁS MADRID 213
III.102. MÁS MADRID - SOMOS POZUELO - IU 215
III.103. MÁS MADRID - VERDES EQUO 217
III.104. MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE 219
III.105. MÁS MADRID MÓSTOLES 221
III.106. MÁS SESEÑA. VECINOS POR SESEÑA 222
III.107. MCV CORAZÓN VILLALBINO 223
III.108. MÉS PER MALLORCA 224
III.109. MESA DE CONVERGENCIA 226
III.110. MOVIMIENTO ALTERNATIVO ELECTORAL 228
III.111. MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA 230
III.112. MUNICIPALISTES DE CATALUNYA 231
III.113. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA 232
III.114. OPCIÓN SAMPEDREÑA 234
III.115. PARA LA GENTE 236
III.116. PARTIDO ARAGONÉS 238
III.117. PARTIDO BARBANZA INDEPENDIENTE 241
III.118. PARTIDO GALEGO 242

III.119. PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO 243
III.120. PARTIDO INDEPENDIENTE LA FIGUERETA 244
III.121. PARTIDO NUESTRA TIERRA 246
III.122. PARTIDO POPULAR 247
III.123. PARTIDO POPULAR - AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA 251
III.124. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA 252
III.125. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 254
III.126. PARTIT DE VINARÒS INDEPENDENT 257
III.127. PER BALEARS 258
III.128. PER EL CAMPELLO 259
III.129. PINTO AVANZA 261
III.130. PODEMOS 263
III.131. PODEMOS - ALIANZA VERDE 265
III.132. PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA 266
III.133. PODEMOS AHAL DUGU + IZQUIERDA UNIDA EZKER BATUA + BATZARRE + ALIANZA VERDE + VERDES EQUO - NAVARRA 268
III.134. POR ÁVILA 270
III.135. POR GALAPAGAR 272
III.136. POR LA RIOJA 274
III.137. POR LAGUNA DE DUERO 276
III.138. POR MI PUEBLO 277
III.139. POR MI REGIÓN 278
III.140. PROJECTE OLIVA - PROYECTO OLIVA 280
III.141. PROXECTO COMÚN DE TEO 281
III.142. PSM MÉS PER MENORCA 282
III.143. SE PUEDE VILLARROBLEDO (SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-VERDES EQUO) 284
III.144. SENTIR ARANDA 285
III.145. SENY I SENTIT 287
III.146. SÍ SE PUEDE 288
III.147. SIEMPRE DON BENITO 290
III.148. SOCIALISTAS INDEPENDIENTES POR CASTILLEJA 291
III.149. SOM IDENTITARIS 293
III.150. SOM MOVIMENT D'ESQUERRES DE CATALUNYA 294
III.151. SOMOS MÁS MADRID PARACUELLOS 295
III.152. SOMOS VECINOS 296
III.153. SOMOS X NAVA DEL REY 297
III.154. SUEÑA TORREVIEJA 299
III.155. TERRA GALEGA 300
III.156. TLP 301
III.157. TORRELAVEGA SÍ 303
III.158. TOT PER TERRASSA 304
III.159. TOTS EMPORDÀ 306
III.160. TRANSFORMEM VILANOVA I LA GELTRU 308

III.161. UNIDAS 309
III.162. UNIDAS SÍ PODEMOS 311
III.163. UNIDOS POR GRAN CANARIA 313
III.164. UNIÓN ANDALUCISTA 315
III.165. UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES 317
III.166. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS 318
III.167. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO 320
III.168. UNIÓN DEL PUEBLO VISEÑO 322
III.169. UNIÓN INDEPENDIENTE DE MAZARRÓN 324
III.170. UNIÓN POR LEGANÉS 326
III.171. UNITS PER CARCAIXENT 328
III.172. V!VEGÜES-EGUESIBAR B!Z! 329
III.173. VALENTS 331
III.174. VAMOS PALENCIA 334
III.175. VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA 336
III.176. VECINOS POR ARROYOMOLINOS 337
III.177. VECINOS POR NAVALCARNERO 338
III.178. VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ 340
III.179. VECINOS POR SAN LORENZO DE EL ESCORIAL 341
III.180. VECINOS POR SANSE - CIUDADANOS 343
III.181. VECINOS POR TORRELODONES 344
III.182. VERDES EQUO 345
III.183. VERDES EQUO - IZQUIERDA UNIDA 346
III.184. VÍA BURGALESA 347
III.185. VILLA SE MUEVE 349
III.186. VOX 350
III.187. YAIZA SIEMPRE 353
III.188. ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - GANEMOS ZARAGOZA 355
IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES 357
IV.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA 359
IV.2. COALICIÓN CANARIA 360
IV.3. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA 361
IV.4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 363
IV.5. VOX 364
V. FORMACIONES POLÍTICAS CON INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES INFERIORES A 2.000 EUROS 365
VI. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES 373
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 377
VIII. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 389
ANEXOS 393
ALEGACIONES FORMULADAS 407

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones locales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (en adelante, LOFPP).

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla -de aplicación a las elecciones a Cabildos Insulares canarios-, y la Orden HFP/329/2023, de 4 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Asimismo, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2023 se incluye, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones locales a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 29 de marzo de 2023, las Directrices Técnicas a las que ha de sujetarse el correspondiente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal y se hacía una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 6 de abril de 2023, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2023, lo que se comunicó a un importante número de las formaciones políticas obligadas a remitir su contabilidad electoral.

Al igual que en procesos electorales anteriores, la remisión de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales y a Cabildos Insulares canarios de 28 de mayo de 2023 se ha tramitado mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento establecido, con carácter general, como forma de operar en el Sector Público por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El envío de los anteproyectos de informe a las formaciones políticas para dar cumplimiento al trámite de alegaciones se ha realizado, asimismo, a través de medios telemáticos.

La remisión de las contabilidades electorales, así como de la documentación justificativa, se ha de ajustar a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, realizándose por medio de la Sede Electrónica de la Institución y recibiéndose a través de su Registro Telemático con arreglo a los criterios dispuestos en el Acuerdo de su Comisión de Gobierno de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro, cuya ampliación a tal efecto se acordó en virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, dictada, igualmente, por la citada Comisión de Gobierno.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones locales, en las elecciones a Cabildos Insulares canarios y en las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, convocadas por el antedicho Real Decreto 207/2023, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requerimientos exigidos para recibir subvenciones estatales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 193.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los Concejales electos y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HFP/329/2023, de 4 de abril, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 270,90 euros por cada Concejal electo y a 0,54 euros por cada voto obtenido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la formación política hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos. El artículo 3.a) de la citada Orden HFP/329/2023, dictada en el marco del artículo 193.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,23 euros por elector en cada uno de los términos municipales en los que la formación haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate.

En el caso de las elecciones a Cabildos Insulares, el artículo 201.9 de la LOREG establece las subvenciones estatales de los gastos originados por la actividad electoral en función de cada Consejero insular electo y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Consejero insular, fijándose en dicho artículo unas cantidades de 1.625,44 euros por cada Consejero insular electo y de 0,65 euros por cada voto.

Por lo que se refiere a las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, en cada uno de sus Estatutos de Autonomía, aprobados por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, respectivamente, ambas de 13 de marzo, se contempla que las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales, señalando que los miembros de las Asambleas y los Presidentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla ostentan también la condición de Concejales y Alcaldes, respectivamente.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones locales y de las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (en adelante, PCAFP), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe atender a los siguientes objetivos:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como las disposiciones de general aplicación.

- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 193.2 de la LOREG.

Además de lo previsto en la LOFPP en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el subapartado I.6 de este Informe.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan al exponer los resultados de cada una de las formaciones políticas que resultan afectadas por esta circunstancia.

Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 28 de mayo de 2023 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Cortes de Castilla-La Mancha, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo autonómico (elecciones a las Cortes de Aragón, Cortes Valencianas, Parlamento

de Canarias, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra y Junta General del Principado de Asturias), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verifica en el presente Informe correspondiente a las elecciones locales.

En el análisis del cumplimiento por las contabilidades electorales de los extremos regulados en la LOREG se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

   - Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

   - Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente formalizada.

   - Coherencia interna de la contabilidad remitida.

   - Presentación de contabilidades separadas de cada una de las elecciones a las que concurra cada formación política. En el caso de gastos comunes, deberá señalarse la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que haya presentado candidaturas.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

   - Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecidos en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.

   - Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.

   - Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

   - Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis.1 de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

   - Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.

   - Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los conceptos establecidos en las letras “a)” a “h)” del citado artículo 130 de la LOREG.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.

- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas de 29 de marzo de 2023, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos -las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su efectiva realización.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.2 de la LOREG, que señala que "*En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales*".

  Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas y que, en consecuencia, las formaciones políticas han optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios según los distintos ámbitos territoriales, para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

  a) Formaciones políticas que han participado en un solo proceso electoral

  El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto, para las elecciones municipales, de conformidad con el artículo 193 de la LOREG y la Orden HFP/329/2023, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondiente a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Además, aquellas formaciones que hayan concurrido a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de cada provincia, podrán gastar, además, 150.301,11 euros adicionales por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

  Para las elecciones a Cabildos Insulares canarios, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 201.10 de la LOREG, el límite de los gastos electorales es el resultante de multiplicar por 0,16 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las islas donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

b) Formaciones políticas que han concurrido a dos procesos de naturaleza local

En el caso de aquellas formaciones políticas que se hayan presentado en un mismo ámbito territorial a dos de los procesos electorales locales convocados, se ha considerado por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza, al estimarse que no existe concurrencia de procesos, criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas con motivo de procesos electorales similares celebrados en años anteriores y fundamentado en la doctrina de la Junta Electoral Central.

c) Formaciones políticas que han concurrido a procesos electorales de naturaleza local y autonómica

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha considerado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, con motivo de la coincidencia de procesos electorales de carácter local y autonómico, que resulta concordante con la aplicada por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores.

Según esta interpretación, en el caso de concurrencia a varios procesos electorales, el límite de gastos será la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o las de la correspondiente Asamblea legislativa, incrementada en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

La aplicación de estos criterios requiere la efectiva presentación de las candidaturas en el ámbito territorial de que se trate.

En caso de concurrencia de procesos electorales, si un partido político se presenta en uno de ellos de forma independiente y en otro formando parte de una coalición, deben considerarse formaciones políticas distintas, por lo que no cabe aplicar a uno y otra, respectivamente, el límite de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la LOREG.

Lo mismo ha ocurrido en el supuesto de que un partido se presentara en coalición en un proceso electoral y con una coalición distinta en el otro, sin que tampoco resulte aplicable el citado límite. En estos supuestos debe aplicarse el límite de gastos electorales establecidos para cada proceso electoral en las disposiciones especiales de la LOREG o en la legislación autonómica.

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que participa cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido. El resultado de este análisis se recoge en el presente Informe.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, referidas, fundamentalmente, al análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En este último caso, no obstante su

consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la cantidad subvencionable por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme prescribe el artículo 193.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a los que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el Cuadro 4.F) "*Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso*". Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.E).

A los efectos del cálculo del importe de los gastos por envíos electorales que no resulten cubiertos por la cuantía subvencionable, se ha considerado la cantidad fijada en la Orden HFP/329/2023, para tener la consideración de electorales con arreglo al artículo 130 de la LOREG -esto es, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de los electos- y consecuentemente ser subvencionables, así como en el momento en el que se desarrollaron los trabajos fiscalizadores; por lo tanto, se ha hecho el cálculo aplicando 0,23 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que cada formación obtuvo representación en las Corporaciones Locales con las condiciones establecidas en el artículo 193.3.a) de la LOREG.

Para el cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2022, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas

  Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites específicos referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder el 20 por 100 del límite máximo de gastos previsto para las mismas en el artículo 193.2 de la LOREG para las elecciones municipales.

  Para posibilitar la comprobación de ambos límites, la formación política ha presentado, en la contabilidad electoral remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

   - Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad presentada.

- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 26 de agosto de 2023), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe. Las irregularidades o violaciones en él recogidas que pudieran constituir infracciones de las tipificadas en el artículo 17 de la LOFPP, serán, en su caso, sancionables por este Tribunal de Cuentas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley Orgánica.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales debe integrarse en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 8/2007, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobada por el Pleno en su sesión de 29 de marzo de 2023, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación de la subvención para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

a. La superación de los límites establecidos para las aportaciones privadas.

b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral y los fondos recibidos que incumplan el artículo 128 de la LOREG.

c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

d. El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

e. La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones propuestas tiene como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones municipales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla celebradas el 28 de mayo de 2023, y la contabilidad de las elecciones a Cabildos insulares canarios celebradas en la referida fecha, ha sido de 1.662 y 10, respectivamente.

En los apartados III a V de este Informe se analiza la contabilidad electoral y se exponen los resultados de la fiscalización de las formaciones políticas. En concreto, en el apartado III, se recogen los resultados de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones municipales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, para aquellas formaciones políticas que han declarado ingresos y gastos electorales por cuantía superior a 2.000 euros (188 formaciones). En el apartado IV se recogen los resultados de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones a Cabildos insulares canarios (5 formaciones).

En el apartado V se relacionan las formaciones políticas con menor implantación territorial, que han declarado ingresos y gastos electorales inferiores a 2.000 euros, y que han cumplido con la obligación de presentar la contabilidad de las elecciones municipales (183 formaciones).

En el presente apartado de este Informe se relacionan las formaciones políticas que, concurriendo los requisitos legalmente establecidos, no han presentado la contabilidad electoral; situación que ha afectado a 1.291 formaciones en las elecciones municipales y a 5 formaciones en las elecciones a Cabildos insulares canarios, que se relacionan en los cuadros nº 1 y nº 2, respectivamente. Ello supone el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG y da lugar a la formulación por este Tribunal de Cuentas de la correspondiente propuesta de no adjudicación de las subvenciones contempladas en dicha Ley, lo que se recoge en el apartado VI.

Cuadro nº 1 – Elecciones municipales

Denominación	Municipìo	Concejales	Votos
		Provincia	***A CORUÑA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ADIANTE POR PONTECESO	Ponteceso	1	438
ALTERNATIVA DOS INDEPENDIENTES POR MALPICA	Malpica de Bergantiños	1	290
ALTERNATIVA POR SOMOZAS	Somozas (As)	1	91
CANDIDATURAS VECIÑAIS	Cabanas	1	278
COMPROMISO OUTES	Outes	4	1.195
MAREA CIDADÁ DE NOIA	Noia	2	992
NUEVA ALIANZA	Ares	1	296
PARTIDO INDEPENDIENTES POR CEE	Cee	1	447
PARTIDO INDEPENDIENTES POR MUXÍA	Muxía	2	675
PRIMEIRO ORTIGUEIRA	Ortigueira	2	553
RIANXO EN COMÚN	Rianxo	5	1.810
UNIDADE VECIÑAL DE DODRO	Dodro	2	275
UNIDOS POR SADA	Sada	4	1.666
UNIÓN POR CAMBRE	Cambre	7	3.380
UNIÓN POR TRAZO	Trazo	1	289
VECIÑ@S DE BOQUEIXÓN	Boqueixón	3	739
XENTE DE DODRO	Dodro	3	432
XUNTO A TI	Ortigueira	1	252
		Provincia	***ÁLAVA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES KAIXO	Campezo/Kanpezu	7	418
AGRUPACIÓN DE ELECTORES OKONDO AURRERA	Okondo	3	219
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALEGRIA/DULANTZIKO TALDE INDEPENDIENTEA	Alegría-Dulantzi	4	438
AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE	Peñacerrada-Urizaharra	5	124

Denominación	Municipìo	Concejales	Votos
AIARA BATUZ - TRABAJANDO POR LOS PUEBLOS	Ayala/Aiara	3	364
GOAZEN BIZILAGUNAK ARRATZUA-UBARRUNDIA	Arrazua-Ubarrundia	3	188
LAPUEBLA AVANZA-LAPUEBLA AURRERANTZ	Lapuebla de Labarca	5	310
RIBERA BAJA BIZIRIK	Ribera Baja/Erribera Beitia	4	230
ZIEKO BAI	Elciego	4	269
ZUIAK BATZEN GAITU - ZUIA NOS UNE	Zuia	1	161
		Provincia	***ALBACETE***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS FUENTEALBILLA	Fuentealbilla	1	152
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS NAVA DE ABAJO	Pozohondo	1	185
AGRUPACIÓN DE ELECTORES'INDEPENDIENTES POR LA HERRERA'	Herrera (La)	5	116
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CASAS DE LAZARO	Casas de Lázaro	5	192
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE POZOHONDO	Pozohondo	1	120
AGRUPACÓN INDEPENDIENTE DE VIVEROS	Viveros	3	102
ALTERNATIVA POR MONTEALEGRE	Montealegre del Castillo	4	470
OTRA MIRADA PARA LETUR	Letur	1	117
SOMOS EL CAMBIO	Ossa de Montiel	5	625
		Provincia	***ALICANTE***
AGRUPACIÓ ELECTORS SELLA	Sella	6	291
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MILLOREM PLANES	Planes	3	193
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS URBANIZACIONES	Tibi	1	196
AIGÜES VIU	Aigües	1	68
ALTERNATIVA X LA NUCIA	Nucia (La)	2	939
CIUDADANOS DE BENISSA. GRUP INDEPENDENT	Benissa	1	255
CIUDADANOS POR JAVEA	Jávea/Xàbia	2	941
FEDERACIÓN DE PARTIDOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Castell de Castells	6	219
FEM POBLE	Agost	1	350
FEM POBLE	Sanet y Negrals	3	142
GENT PER ALFAFARA	Alfafara	5	170
GENT PER LA VALL	Vall de Gallinera	6	278
GENT PER LA VILA-CIUTADANS - GENTE POR VILLAJOYOSA-CIUDADANOS	Villajoyosa/Vila Joiosa (La)	1	775
GRUP PER LA TORRE	Torremanzanas/Torre de les Maçanes (La)	1	74
INICIATIVA PER L'ATZUVIA I FORNA	Adsubia	5	210
JIJONA NOS UNE	Jijona/Xixona	1	274
MÉS BENITATXELL	Benitachell/Poble Nou de Benitatxell (El	7	700
PARTIDO DEMOCRATA DE ROJALES	Rojales	2	474
PARTIDO INDEPENDIENTE POR LAS NACIONALIDADES	San Fulgencio	2	319
PARTIDO PARA UN ESTADO DE MEJORA EQUITATIVA	Teulada	1	258
POR LA ROMANA	Romana (La)	1	158
RENOVACIÓ DEMOCRÁTICA CENTRISTA VALENCIANA	Benitachell/Poble Nou de Benitatxell (El	3	371
SAX IMPORTA	Sax	1	576
SOMOS CALPE	Calpe/Calp	6	1.844
TOTS PER L'ORXA	Lorcha/Orxa (L')	2	159
UNITS PER BENIMELI	Benimeli	7	187
VALENCIA UNIDA	Callosa d'En Sarrià	2	528
VIVIM ELS POBLETS	Poblets (Els)	1	127
		Provincia	***ALMERÍA***
ADEPART	Partaloa	7	259
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CANJAYAR CIEN POR CIEN	Canjáyar	1	76
AGRUPACIÓN DE ELECTORES OLULA DE CASTRO	Olula de Castro	2	55

Denominación	Municipìo	Concejales	Votos
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TODOS-TODAS	Mojonera (La)	7	1.541
ALMERIA AVANZA	Turrillas	3	77
FELIXIEMPRE	Felix	2	149
GRUPO INDEPENDIENTE DEL PUEBLO DE HUERCAL	Huércal de Almería	1	603
INDEPENDIENTES POR CHERCOS	Chercos	1	27
JUNTOS POR SIERRO	Sierro	7	239
PLATAFORMA POR ADRA	Adra	2	959
UNIDOS POR VELEZ RUBIO	Vélez-Rubio	2	624
		Provincia	***ASTURIAS***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'BOAL ACTIVO'	Boal	2	235
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SAMARTIN	San Martín del Rey Aurelio	2	822
ALLANDESES INDEPENDIENTES	Allande	1	203
ARRANCA SAN MARTÍN	San Martín del Rey Aurelio	1	645
AYTAMOS YERNES Y TAMEZA	Yernes y Tameza	1	53
COALICION ASTURIANISTES-FORO	Nava	2	556
COMPROMISU POR ASTURIES	Lena	4	1.190
FACIENDO MORCIN	Morcín	1	164
GRANDALESES AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Grandas de Salime	2	165
ILLANO ADELANTE	Illano	1	43
IMPULSA	Ribadesella	1	292
JUNTOS POR RIBADEDEVA	Ribadedeva	4	487
PLATAFORMA VECINAL DE LA FRESNEDA	Siero	1	1.638
PROGRESO MUNICIPAL DE SARIEGO	Sariego	7	576
		Provincia	***AVILA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE MIRONCILLO	Mironcillo	2	51
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SAN MIGUEL DE CORNEJA	San Miguel de Corneja	1	22
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GUISANDO AVANZA	Guisando	3	135
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR SAN JUAN DE GREDOS	San Juan de Gredos	2	61
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE CONSTANZANA	Constanzana	2	38
AGRUPACIÓN ELECTORAL SAN BARTOLEÑOS POR SAN BARTOLOME DE BEJAR	San Bartolomé de Béjar	1	19
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE BERROCALEJO DE ARAGONA	Berrocalejo de Aragona	3	18
ALIANZA POR NAVALPERAL	Navalperal de Pinares	3	210
AREVALO DECIDE	Arévalo	4	1.407
CANDIDATURA INDEPENDIENTE CASAVEJANA	Casavieja	2	172
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE GALLEGOS DE ALTAMIROS	Gallegos de Altamiros	1	21
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE GALLEGOS DE SOBRINOS	Gallegos de Sobrinos	2	21
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NAVALPERAL DE TORMES	Navalperal de Tormes	1	22
NEILA VIVA	Neila de San Miguel	1	25
POR EL PUEBLO	San Juan del Molinillo	1	62
POR LA ADRADA	Adrada (La)	1	154
VECINOS POR PEGUERINOS	Peguerinos	3	84
		Provincia	***BADAJOZ***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALTERNATIVA POR HIGUERA	Higuera de la Serena	4	408
AGRUPACIÓN DE VECINOS	Medellín	2	272
AHORA ZAFRA	Zafra	3	1.527
ALTERNATIV@S PARA LA CORONADA	Coronada (La)	3	454
ALTERNATIVA POR ALMENDRAL	Almendral	5	471
AVANZA MEDELLIN-YELBES	Medellín	4	513

Denominación	Municipìo	Concejales	Votos
COMPROMISO POR ACEUCHAL	Aceuchal	6	1.373
GRUPO INDEPENDIENTE PARA RIBERA DEL FRESNO	Ribera del Fresno	2	385
INDEPENDIENTES POR ALBURQUERQUE	Alburquerque	7	1.492
INDEPENDIENTES POR VALDELACALZADA	Valdelacalzada	5	809
LA PARRA AVANZA	Parra (La)	1	146
MOVIMIENTO PARREÑO	Parra (La)	2	178
PARTIDO INDEPENDIENTE DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	Esparragosa de la Serena	3	341
PLATAFORMA CIUDADANA DEL VALLE	Valle de Matamoros	3	113
PLATAFORMA CIUDADANA LOCAL E INDEPENDIENTE DE LA ROCA DE LA SIERRA	Roca de la Sierra (La)	6	649
POR MÉRIDA	Mérida	2	2.103
		Provincia	***BARCELONA***
100% LA GARRIGA	Garriga (La)	3	1.223
ACORD PER LLAVANERES	Sant Andreu de Llavaneres	1	427
ACORD PER MARGANELL- APM	Marganell	1	32
AGRUPACIÓ D'ELECTORS ARA COPONS	Copons	7	151
AGRUPACIÓ D'ELECTORS BAGÀ ENDAVANT	Bagà	2	220
AGRUPACIÓ D'ELECTORS DE GUARDIOLA	Guardiola de Berguedà	4	275
AGRUPACIÓ D'ELECTORS PER UN POBLE VIU	Nou de Berguedà (La)	4	72
AGRUPACIÓ D'ELECTORS SOM CERCS	Cercs	3	241
AGRUPACIÓ VEÏNAL BIGUES I RIELLS	Bigues i Riells	2	562
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'AGRUPACIÓ SANT CEBRIÀ'	Sant Cebrià de Vallalta	4	502
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'COLLBATOTS'	Collbató	3	467
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TOTS PER FIGARO	Figaró-Montmany	5	241
AIXEQUEM TONA	Tona	4	872
ALTERNATIVA PER SANT JOAN	Sant Joan de Vilatorrada	6	1.441
AMETLLA´T	Ametlla del Vallès (L')	6	1.308
ARA BRULL	Brull (El)	7	101
ARA I SEMPRE SANT ESTEVE	Sant Esteve Sesrovires	2	394
ARA LA ROCA	Roca del Vallès (La)	2	486
BERGA GRUP INDEPENDENT	Berga	2	840
CABRERA ACTÚA	Cabrera d'Igualada	1	130
CANVI - CANDIDATURA PER VILAMAJOR	Sant Antoni de Vilamajor	4	725
CASTELL EN POSITIU	Castellterçol	4	374
CASTELLNOU ES MOU	Castellnou de Bages	5	376
COMPROMÍS I ACORD PER TORRELLES	Torrelles de Llobregat	5	800
COMPROMÍS PER CALLDETENES	Calldetenes	3	250
FEM MASNOU	Masnou (El)	4	1.707
FEM MONTMELÓ OPCIÓ MUNICIPAL	Montmeló	2	555
FETS PER SITGES	Sitges	1	666
FOMENT MARTINENC	Sant Martí Sarroca	3	419
GENT D'ARTES	Artés	2	405
GENT DE TEIÀ	Teià	4	805
GENT D'ESTRAC	Caldes d'Estrac	3	312
GRUP INDEPENDENT DE RELLINARS	Rellinars	5	241
GRUP INDEPENDENT DE SURIA	Súria	1	184
GRUP INDEPENDENT URBANITZACIONS	Corbera de Llobregat	2	661
IMPULSEM VILANOVA	Vilanova del Vallès	6	1.044
INDEPENDENTS DE CASTELLFOLLIT DEL BOIX	Castellfollit del Boix	6	184
INDEPENDENTS DE SANT MARTÍ	Sant Martí de Centelles	6	298
INDEPENDENTS DE VALLROMANES	Vallromanes	1	166
INDEPENDENTS FOGARS	Fogars de la Selva	6	408
INDEPENDENTS PER AL PROGRÉS DE RODA	Roda de Ter	2	345
INDEPENDENTS PER BESORA	Santa Maria de Besora	3	53
INDEPENDENTS PER CERCS (PIBER)	Cercs	1	83
INDEPENDENTS PER OLOST I SANTA CREU	Olost	9	454
INDEPENDENTS PER SANTA EUGENIA DE BERGA	Santa Eugènia de Berga	3	241

Denominación	Municipìo	Concejales	Votos
INDEPENDENTS PER SOBREMUNT	Sobremunt	3	23
INDEPENDENTS PER VILANOVA DE SAU	Vilanova de Sau	3	99
INDEPENDENTS UNITS PER SANT FOST	Sant Fost de Campsentelles	9	2.100
JOVENES Y PENSIONISTAS DECIDIMOS	Prat de Llobregat (El)	2	1.903
JUNTS PER BALENYÀ	Balenyà	4	536
JUNTS PER SANT FELIU DE CODINES	Sant Feliu de Codines	5	1.012
JUNTS PER TIANA	Tiana	8	2.026
LA PLATAFORMA ALTERNATIVA CIUDADANA DE DOSRIUS	Dosrius	1	224
LA VEU DEL POBLE	Sant Julià de Vilatorta	1	233
LA VOZ DE VACARISSES	Vacarisses	1	253
L'IMPULS	Centelles	4	935
MÉS PER GIRONELLA	Gironella	11	1.862
MÉS SANT POL	Sant Pol de Mar	2	386
MILLOREM CANET PRIMÀRIES	Canet de Mar	1	345
MOVEM PRATS	Prats de Lluçanès	3	411
MOVIMENT PRIMARIES PER LA INDEPENDENCIA DE CATALUNYA	Alella	1	268
ÒDENA A FONS AVANCEM	Odena	1	195
PARTICIPA#VOLEMUNAPOBLAMILLOR	Pobla de Claramunt (La)	5	454
PARTIT PEL DESENVOLUPAMENT DE FONTPINEDA	Pallejà	1	370
PER SALDES	Saldes	2	40
PEU DE ROQUES	Espunyola (L')	7	121
PLATAFORMA CIUTADANA PER BARBERA	Barberà del Vallès	3	1.466
PRIMÀRIES CODINES	Sant Feliu de Codines	6	1.182
REPUBLICANS D'ESQUERRA PER LA TORRE	Torre de Claramunt (La)	1	205
RODEM!	Roda de Ter	1	241
SANT VICENÇ SOU VOSALTRES	Sant Vicenç de Castellet	2	649
SANTA CECÍLIA INDEPENDENT	Santa Cecília de Voltregà	1	42
SANTPEDOR ÉS UN ALTRE MON	Santpedor	4	951
SEMPRE X CERVELLÓ	Cervelló	1	373
SER RIUPRIMER	Santa Eulàlia de Riuprimer	3	227
SITGES GRUP INDEPENDENT(SITGES GI)	Sitges	3	1.212
SOM ALTERNATIVA	Sant Esteve Sesrovires	1	356
SOM AVIÀ	Avià	8	756
SOM CANTONI	Santa Maria de Corcó	1	125
SOM CASTELLDEFELS	Castelldefels	3	2.714
SOM DE MONTGAT	Montgat	3	908
SOM DEL POBLE	Dosrius	1	169
SOM SANT ANDREU DE LA BARCA	Sant Andreu de la Barca	1	710
SOM VALLFLORIDA	Sant Esteve de Palautordera	4	501
SOMFONTPINEDA	Pallejà	1	390
SOM-HI MATADEPERA	Matadepera	5	1.463
SOM-HI SANT VICENÇ/PRIMÀRIES	Sant Vicenç de Montalt	2	425
SUMEM ESQUERRES A PARETS	Parets del Vallès	2	877
TERCERA EDAD EN ACCIÓN	Canovelles	1	345
TOTS PER ARGENTONA	Argentona	5	1.370
UNITAT PER VILANOVA	Vilanova del Vallès	5	835
UNITAT-ARGENTONA PER LA REPÚBLICA	Argentona	3	741
UNITS PER AGUILAR	Aguilar de Segarra	7	142
UNITS PER CABRILS	Cabrils	1	220
UNITS PER MALLA	Malla	7	142
V VILANOVA365	Vilanova del Camí	3	956
VALLIRANA ETS TU	Vallirana	2	732
VEÏNS DE MARGANELL	Marganell	1	37
VEÏNS PER SANT FELIU DE LLOBREGAT	Sant Feliu de Llobregat	1	1.496
VEINS PER VACARISSES	Vacarisses	1	231
VIVIM MONTCADA I REIXAC	Montcada i Reixac	2	1.041

		Provincia	*BURGOS*
AGRUPACIÓN CIVICA SALENSE	Salas de los Infantes	4	377
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CIRUELOS DE CERVERA	Ciruelos de Cervera	2	41
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ARENILLAS DE RIO PISUERGA	Arenillas de Riopisuerga	5	58
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CASTRILLO DEL VAL	Castrillo del Val	2	122
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VILLASANDINO	Villasandino	4	57
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE, POR SOTILLO Y PINILLOS	Sotillo de la Ribera	7	163
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PROGRESISTAS POR REDECILLA DEL CAMINO	Redecilla del Camino	4	44
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SI-EMPRE ARIJA	Arija	4	47
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VALLE DE SAN VICENTE	San Vicente del Valle	1	10
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VILLA DE GRIJALBA	Grijalba	4	49
AGRUPACIÓN ELECTORAL SANTA MARIA DEL CAMPO	Santa María del Campo	3	149
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE REINOSO	Reinoso	2	8
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEL CONDADO DE TREVIÑO	Condado de Treviño	2	119
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEMANDA JUVENTUD	Barbadillo de Herreros	5	48
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES POR CAMPOLARA	Campolara	2	28
AGRUPACIÓN LOCAL DE IGLESIAS	Iglesias	2	40
AGRUPACIÓN LOCAL INDEPENDIENTE	Villalbilla de Burgos	4	293
AGRUPACIÓN PEÑARANDA DE DUERO Y CASANOVA UNIDOS IMPORTAN	Peñaranda de Duero	2	79
AGRUPACIÓN VECINAL AMEYUGO	Ameyugo	1	31
ALDEA NAVAS HONTORIA	Hontoria del Pinar	1	97
AVANZA FONTIOSO	Fontioso	1	17
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE HONTORIA DE LA CANTERA	Hontoria de la Cantera	2	48
GESTIÓN LA BUREBA	Rojas	2	29
IMPULSA HUERTA	Huerta de Rey	5	336
INDEPENDIENTES ALFOZ DE SANTA GADEA	Alfoz de Santa Gadea	4	38
INDEPENDIENTES-TARDAJOS	Tardajos	1	60
JUNTOS POR ESPINOSA	Espinosa de los Monteros	1	142
JUNTOS POR PEDROSA	Pedrosa del Príncipe	2	55
JUNTOS POR VALDIVIELSO	Merindad de Valdivielso	4	157
POR HUERTA DE ARRIBA	Huerta de Arriba	5	65
POR MENA	Valle de Mena	5	839
RENUEVA BAÑOS	Baños de Valdearados	3	92
TODOS POR MECERREYES	Mecerreyes	5	72
TREVIÑO DÍA A DÍA	Condado de Treviño	3	193
VECINOS INDEPENDIENTES DE VILLAGALIJO	Villagalijo	2	24
VECINOS POR VILLAFRANCA	Villafranca Montes de Oca	4	57
VILLA - BERBERANA	Berberana	2	18
VILLALMANZO AVANZA	Villalmanzo	3	137
VIVIR EN TOBALINA	Valle de Tobalina	3	190
		Provincia	*CÁCERES*
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR TORREJON	Torrejón el Rubio	2	99
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ALDEANA	Aldeacentenera	6	364
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CASAS DE DON GOMEZ 'TU DECIDES'	Casas de Don Gómez	3	84
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR CASATEJADA	Casatejada	4	320
ALTERNATIVA POR CAÑAVERAL	Cañaveral	4	285
ALTERNATIVA POR CASAS DE DON GOMEZ	Casas de Don Gómez	3	100
CACERES VIVA	Ceclavín	4	476
CONTIGO HINOJAL	Hinojal	1	37
GRUPO INDEPENDIENTE LA CUMBRE	Cumbre (La)	6	449
LIBERALES Y MORALOS	Navalmoral de la Mata	2	900

PARTIDO EXTREMEÑISTA-EXTREMEÑISTAS-PARTIDO DE LOS EXTREMEÑOS	Talayuela	1	278
PARTIDO INDEPENDIENTE DE NAVATRASIERRA	Villar del Pedroso	2	123
POR DELEITOSA	Deleitosa	2	166
POR GUADALUPE AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Guadalupe	2	271
POR Y PARA MALPARTIDA	Malpartida de Cáceres	7	1.570
SOCIALISTAS POR VILLANUEVA	Villanueva de la Vera	4	425
SOMOS CÁCERES	Zarza de Montánchez	3	159
TORREMOCHA ADELANTE	Torremocha	2	174
UNA EXTREMADURA DIGNA	Madrigal de la Vera	2	206
		Provincia	***CÁDIZ***
ADELANTE IZQUIERDA GADITANA	Cádiz	6	11.320
MOVIMIENTO BARREÑO	Barrios (Los)	2	854
NUEVOS AIRES TARIFA	Tarifa	2	1.277
SAN ROQUE 100X100	San Roque	3	1.974
UNIDOS POR CHIPIONA	Chipiona	6	3.010
		Provincia	***CANTABRIA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR CABEZON DE LIEBANA	Cabezón de Liébana	1	56
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CAYON	Santa María de Cayón	3	1.217
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDEPRADO DEL RIO	Valdeprado del Río	1	39
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VECINOS SAN VICENTE DE LA BARQUERA	San Vicente de la Barquera	5	992
AGRUPACIÓN VALDALIGA INDEPENDIENTE REGIONALISTA	Valdáliga	10	1.264
AGRUPACIÓN VECINAL POR VOTO	Voto	2	361
ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE	Santillana del Mar	3	664
CANTABRIA DISTINTA	Guriezo	2	255
HACEMOS LAREDO	Laredo	3	1.054
IU - PODEMOS - POR	Riotuerto	1	208
OLA CANTABRIA	Laredo	2	744
POR VALLE DE VILLAVERDE	Villaverde de Trucíos	3	72
REINOSA EN COMUN	Reinosa	1	347
SOMOS GURIEZO	Guriezo	1	162
UNIDOS POR ENTRAMBASAGUAS	Entrambasaguas	4	898
UNIDOS X LAREDO	Laredo	3	983
UNIÓN POR LIERGANES Y PAMANES	Liérganes	4	562
UNIÓN POR PENAGOS	Penagos	7	836
VECINOS POR SAN FELICES	San Felices de Buelna	5	701
		Provincia	***CASTELLÓN***
AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'HERBERS	Herbés	2	35
AGRUPACIÓ D'ELECTORS LA JANA ENTRE TOTS	Jana (La)	2	118
AGRUPACIÓ D'ELECTORS 'LA MATA EN MOVIMENT'	Mata (La)	3	61
AGRUPACIÓ LOCAL PEL CANVI A ALCALÀ DE XIVERT, ALCOSSEBRE, LES FONTS I CAPICORB	Alcalà de Xivert	1	252
AGRUPACIÓ PER CINCTORRES	Cinctorres	5	176
AGRUPACIÓ VILANOVINA INDEPENDENT	Vilanova d'Alcolea	6	315
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ADELANTE VILLAMALUR	Villamalur	2	56
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AMIGOS DE BENAFER	Benafer	1	51
AGRUPACIÓN DE ELECTORES LA BELLIDA	Sacañet	1	27
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TORREBLANCA DECIDE	Torreblanca	1	318
ALTERNATIVA POR NAVAJAS	Navajas	4	257
AVANT CASTELL DE CABRES	Castell de Cabres	2	8
CENTRATS EN NULES	Nules	7	2.693
INDEPENDENTS PER LA VILAVELLA	Villavieja	3	496
INDEPENDENTS PER MORELLA	Morella	4	505
PER LA UNIÓ DE LA LLOSA	Llosa (La)	1	104
SEGORBE PARTICIPA	Segorbe	2	733

SOMOS TORRALBA DEL PINAR	Torralba del Pinar	2	28
TREBALLEM X COSTUR	Costur	2	121
UNIDOS POR TODOLELLA	Todolella	3	64
VEÏNS DE BORRIOL	Borriol	2	474
VIU VILLORES	Villores	1	37
		Provincia	***CEUTA***
MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA CIUDADANÍA DE CEUTA	Ceuta	3	3848
		Provincia	***CIUDAD REAL***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DIGNIDAD CIUDADANA MIGUELTURRA	Miguelturra	1	447
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GIXG: GRUPO INDEPENDIENTE POR GRANATULA	Granátula de Calatrava	1	66
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR ALBALADEJO	Albaladejo	4	287
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR ALMAGRO	Almagro	2	661
AGRUPACIÓN ROBLEDANA DE ELECTORES INDEPENDIENTES	Robledo (El)	5	379
ALMADÉN SI IMPORTA	Almadén	1	317
CENTRADOS EN CARRION	Carrión de Calatrava	1	174
INICIATIVA POR PUERTO LAPICE	Puerto Lápice	3	239
		Provincia	***CÓRDOBA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CONTIGO MONTEMAYOR	Montemayor	8	1.488
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'EL ALCORNOQUE' DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	Villaviciosa de Córdoba	3	418
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR CASTRO	Castro del Río	1	495
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIDOS POR VILLAVICIOSA	Villaviciosa de Córdoba	1	177
AGRUPACIÓN DE SANTAELLANOS INDEPENDIENTES	Santaella	4	769
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA GUIJARROSA	Guijarrosa, La	6	525
CIUDADANOS DEMOCRATAS E INDEPENDIENTES	Villanueva del Duque	1	192
DEMOCRACIA CIUDADANA DE ADAMUZ	Adamuz	4	818
GRUPO INDEPENDIENTE DE HORNACHUELOS	Hornachuelos	6	1.358
UNIDAD POPULAR DE AGUILAR	Aguilar de la Frontera	2	986
UNIÓN INDEPENDIENTE DEMOCRATICA	Villa del Río	6	1.616
VAMOS	Victoria (La)	5	599
		Provincia	***CUENCA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR VILLANUEVA DE LA JARA	Villanueva de la Jara	1	115
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BETETA PARTICIPA	Beteta	4	88
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ENGUIDANOS	Enguídanos	1	47
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PARA LA UNIDAD	Casas de los Pinos	2	80
CRECE ALCANTUD	Alcantud	1	24
CUENCA NOS UNE	Cuenca	2	2.244
HUERTANOSUNE	Huerta del Marquesado	1	40
INDEPENDIENTES LA HONTANILLA	Santa María del Campo Rus	2	95
JUNTOS POR CARRASCOSA DE HARO	Carrascosa de Haro	2	45
PARTIDO INDEPENDIENTE DEMOCRATICO DE ALMENDROS	Almendros	5	117
TÚPATRIA	Paracuellos	1	35
UNIÓN CASAS GARCIMOLINA	Casas de Garcimolina	1	15
VILLALBA VIVA	Villalba de la Sierra	5	231
		Provincia	***GIRONA***
ACTIVEM OLOT-ACTIVEM	Olot	1	853
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS PER BIURE	Biure	1	34
AGRUPACIÓ D'ELECTORS PALAU DE SANTA EULÀLIA	Palau de Santa Eulàlia	3	48
ASSEMBLEA PER VILAJUÏGA	Vilajuïga	4	282
BLOC NACIONALISTA CATALÁ	Castell-Platja d'Aro	2	387

COMPROMÍS PER PONTÓS	Pontós	4	105
ESCOLTEM	Guils de Cerdanya	1	69
ESTIMEM LES PLANES	Planes d'Hostoles (Les)	7	709
FUTUR PER PUIGCERDÀ	Puigcerdà	4	873
GENT DE JAFRE	Jafre	5	170
GRUP BLANES	Blanes	1	792
INDEPENDENTS PER ARGELAGUER	Argelaguer	7	153
INDEPENDENTS VILADRAU	Viladrau	4	317
MÉS FONTCOBERTA	Fontcoberta	2	151
PARTIDO AUTÓNOMOS	Castell-Platja d'Aro	1	240
PARTIT INDEPENDENT D'AIGUAVIVA	Aiguaviva	2	107
PER LLÍVIA (AGRUPACIÓ D'ELECTOR)	Llívia	2	191
QUART ACTIU ACTIVISME MUNICIPAL	Quart	3	440
SOM CALONGE I SAN ANTONI	Calonge	1	299
SOM JAFRE	Jafre	2	60
SOM MONTAGUT I OIX, MUNICIPI ACTIU	Montagut	7	254
SOM RUPIA	Rupià	7	91
SOM SANT MORI	Sant Mori	4	72
TOTES LES LLOSSES	Llosses (Les)	4	55
TREBALLEM PER SALES- GRUP INDEPENDENT	Sales de Llierca	4	79
UNITAT I PROGRÉS MUNICIPAL	Torroella de Montgrí	6	1.191
VEÏNS DE CANET, LA TALLADA, MARENYÀ I TOR	Tallada d'Empordà (La)	5	189
VIU ALP, LA MOLINA, MASELLA	Alp	1	70
VIVIM MIERES	Mieres	7	109
		Provincia	***GRANADA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ACUDE	Albolote	2	823
AGRUPACIÓN DE ELECTORES P´ALANTE ÓRGIVA	Orgiva	1	166
AGRUPACIÓN DE VECINOS DE LOBRAS, TIMAR Y LOS CORTIJOS	Lobras	2	48
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CORTES DE BAZA	Cortes de Baza	4	501
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE EL VALLE	Valle (El)	1	99
AGRUPADOS POR ALPUJARRA DE LA SIERRA	Alpujarra de la Sierra	1	117
ALTERNATIVA DURQUEÑA	Dúrcal	1	320
ALTERNATIVA POPULAR POR OGIJARES	Ogíjares	1	644
AVANZA NIGÜELAS	Nigüelas	3	206
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LUJAR	Lújar	1	60
COMPROMETIDOS CON MONTEFRÍO	Montefrío	5	1.176
FUTURO CIJUELA	Cijuela	6	893
GANA GUADIX	Guadix	1	682
GOREÑOS POR GOR	Gor	2	177
GRUPO INDEPENDIENTE DE CORTES Y GRAENA	Cortes y Graena	4	338
GRUPO INDEPENDIENTE DE NÍVAR	Nívar	4	260
GRUPO INDEPENDIENTE POR LA AUTONOMIA MUNICIPAL DE TORRENUEVA	Torrenueva Costa	9	963
INDEPENDIENTES DEL ALTIPLANO	Caniles	5	1.032
INDEPENDIENTES HUÉTOR SANTILLÁN	Huétor de Santillán	1	153
INDEPENDIENTES POR VILLAMENA	Villamena	2	181
JUNTOS CAMBIEMOS EL MUNICIPIO	Illora	1	541
JUNTOS POR COLOMERA	Colomera	2	222
LAZUBIAYA	Zubia (La)	1	641
MARACENA CONECTA 23	Maracena	1	539
NUEVO CASTRIL	Castril	7	818
PARTIDO GANEMOS PELIGROS	Peligros	10	2.812
PINOS GENIL INDEPENDIENTE	Pinos Genil	8	619
POR ALDEIRE	Aldeire	3	184
POR DIEZMA Y SILLAR	Diezma	2	162
POR HUENEJA Y LA HUERTEZUELA	Huéneja	8	488
QUIERO MARACENA	Maracena	2	942
UNIDOS POR GÜEVEJAR	Güevéjar	5	556
UNIDOS POR LECRIN	Lecrín	2	293
UNIÓN INDEPENDIENTE MUNICIPIO PINOS PUENTE	Pinos Puente	3	1.109

UNIÓN POR CAMPOTEJAR	Campotéjar	2	207
VECINOS GUALCHOS CASTELL DE FERRO EL ROMERAL	Gualchos	1	225
VECINOS POR CHAUCHINA	Chauchina	2	385
VECINOS POR EL VALLE,	Valle (El)	1	77
		Provincia	***GUADALAJARA***
A DESCUBRIR ANGÓN	Angón	1	4
A TU LADO VILLANUEVA	Villanueva de la Torre	1	222
ACCIÓN RURAL GUADALAJARA ABIERTA	Cobeta	4	39
AGRUPACIÓN CIUDADANA UCEDA ACTIVA	Uceda	6	778
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 40 COMPROMISOS	Yebes	1	257
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ARMALLONES +	Armallones	1	20
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ARRIBA MASEGOSO	Masegoso de Tajuña	1	33
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ALMADRONES	Almadrones	3	25
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE FUENTELVIEJO	Fuentelviejo	2	22
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE NEGREDO	Negredo	1	7
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VALDEGRUDAS	Valdegrudas	3	24
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GALAPAGOS AVANZA	Galápagos	8	794
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GRIAL GRUPO INDEPENDIENTE DE ALBALATE	Albalate de Zorita	2	168
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HENARES EN MARCHA	Espinosa de Henares	5	249
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR VIANA	Viana de Jadraque	3	21
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARDOS VIVE	Pardos	1	15
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR EL CAMBIO	Peralejos de las Truchas	3	44
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR TI PERALEJOS	Peralejos de las Truchas	1	38
AGRUPACIÓN DE ELECTORES RUEDA DE LA SIERRA	Rueda de la Sierra	1	21
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TRILLO Y PEDANIAS	Trillo	1	107
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE FUENTELAHIGUERA	Fuentelahiguera de Albatages	3	46
ASOCIACION INDEPENDIENTE LA DEHESA	Valdenuño Fernández	4	106
FRENTE OBRERO	Mandayona	1	42
PASTRANA VIVE	Pastrana	1	102
TODOS POR LORANCA	Loranca de Tajuña	2	181
		Provincia	***GUIPÚZCOA***
AIAKO BATZARRE BURUJABEA	Aia	1	105
ALBIZTUR BIZIRIK	Albiztur	7	119
ALKIZAKO ABERTZALE EZKERTIARRAK	Alkiza	7	128
ALTZAGAREN ALDEKO TALDEA	Altzaga	5	50
AMEZKETA ETORKIZUN	Amezketa	2	136
ARAMA HERRITARREN BATZARRA	Arama	5	65
ASTEASU BATUZ	Asteasu	8	511
AURRENA BEIZAMA BAI	Beizama	5	54
AURRERA ALEGIA	Alegia	5	462
AUZOLANEAN BIZIRIK	Baliarrain	5	56
BERROBI BIZI	Berrobi	6	226
DENOK BAT	Belauntza	7	107
ERREZILGINTZA	Errezil	2	108
EZKIO ERAIKIZ	Ezkio-Itsaso	7	311
GABIRIA	Gabiria	7	257
GAINTZAKO HERRIA	Gaintza	5	53
GARAI BERRIAK	Bidegoian	2	91
HERNIOPE	Hernialde	7	117
HERRIGINTZA	Abaltzisketa	7	132
IBIRI	Bidegoian	5	154
IZALBERRI	Idiazabal	3	373
LEINTZ GATZAGAKO HAUTESLEEN TALDEA	Leintz-Gatzaga	5	72
MUTILOAKO HERRI KANDIDATURA-2023	Mutiloa	7	127
OLABERRITARRAK ETA OLABERRIAREKIN	Olaberria	4	284
ORMAIZTEGI BATZEN	Ormaiztegi	6	400
ZEGAMA LANTZEN	Zegama	4	358
ZERAIN BURUJABE	Zerain	3	89

		Provincia	***HUELVA***
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MAZAGÓN	Moguer	2	786
AGRUPACIÓN POR CASTAÑO	Castaño del Robledo	2	45
CREA PUEBLO	Berrocal	3	92
FORO CIUDADANO DE VILLALBA	Villalba del Alcor	1	329
INDEPENDIENTES POR CARTAYA	Cartaya	3	1.072
MÁS VILLARRASA	Villarrasa	1	130
POR ALAJAR	Alájar	3	155
POR HUELVA	Paymogo	6	485
POR NERVA	Nerva	3	618
POR NUESTRO PUEBLO	Cumbres Mayores	1	179
		Provincia	***HUESCA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ASTORITO	Puente la Reina de Jaca	2	53
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARA NUESTROS PUEBLOS TORRES-BLECUA	Blecua y Torres	4	84
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR AGÜERO	Agüero	3	68
AGRUPACIÓN DE MUJERES POR EL MUNICIPIO DE ANGÜÉS	Angüés	5	148
AGRUPACIÓN ELECTORAL IBIECA	Ibieca	4	46
AGRUPACIÓN ELECTORES POR LA FUEVA	Fueva (La)	3	169
AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE DE LALUEZA	Lalueza	2	205
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR SANGARREN	Sangarrén	1	38
CON TODOS - EN TOTS	Sopeira	2	46
GRUPO MUNICIPAL LIBRE DE BINACED-VALCARCA	Binaced	2	200
INDEPENDIENTES VALLE DE BIELSA	Bielsa	3	155
LANAJA, ORILLENA Y CANTALOBOS POR LA UNIÓN RURAL (LOCUR)	Lanaja	3	178
LOPORVENIR	Loporzano	3	158
MONTANUY FREE - CHUNTEMOS PEL CANVI	Montanuy	1	70
POR ALCALA	Alcalá de Gurrea	2	59
		Provincia	***ILLES BALEARS***
AGRUPACIÓ D´ELECTORS MOU CAMPANET	Campanet	2	314
AGRUPACIO D'ELECTORS ENTESA DE L'ESQUERRA DE FERRERIES	Ferreries	3	623
AGRUPACIÓ D'ELECTORS ESQUERRA OBERTA BUNYOLA	Bunyola	3	916
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS PER ES CASTELL	Castell (Es)	1	279
AGRUPACIÓ D'ELECTORS VOLEM SANT LLUÍS	Sant Lluís	3	577
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SANT JOAN DE LABRIJA	Sant Joan de Labritja	2	367
AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE	Llucmajor	1	797
AIPC/SYS	Manacor	2	1.884
ARA SI	Lloseta	1	332
ASSEMBLEA PER VILAFRANCA	Vilafranca de Bonany	5	864
CONVERGENCIA DEMOCRATICA MURERA	Muro	3	656
ENDAVANT CAMPOS	Campos	2	700
ENDAVANT LLORET	Lloret de Vista Alegre	4	307
ENDAVANT SES SALINES (PSIB-PSOE - MES PER MALLLORCA - INDEPENDENTS)	Salines (Ses)	5	781
FEIM CAIMARI	Selva	1	340
FEINA PER LLUBI	Llubí	1	151
GRUP INDEPENDENT DE VALLDEMOSSA	Valldemosa	6	498
INDEPENDENTS FORNALUTX	Fornalutx	5	276
INDEPENDENTS PER SON SERVERA, CALA MILLOR I CALA BONA	Son Servera	3	688
PARTIT PER AL POBLE	Vilafranca de Bonany	6	1.048
PER BANYALBUFAR I ES PORT DES CANONGE	Banyalbufar	3	167
PER ESTELLENCS	Estellencs	2	58

S´ARENAL-URBANIZACIONES-LLUCMAJOR	Llucmajor	2	1.116
SA VEU DES POBLE + CS	Sant Joan de Labritja	2	305
SOM AVI - EL PI	Bunyola	3	811
SOM SES SALINES COALICIÓ COLONIA SANT JORDI	Salines (Ses)	1	208
TOT PER BÚGER	Búger	5	284
UNIO MOLLERA POLLENCINA	Pollença	1	658
UNIÓ PER ALCÚDIA	Alcúdia	2	641
VOLEM SENCELLES	Sencelles	1	171
		Provincia	***JAÉN***
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILEN	Bailén	1	788
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE-CAMBIAR	Cambil	6	842
INDEPENDIENTES POR FUERTE DEL REY	Fuerte del Rey	2	222
ALTERNATIVA POR GUARROMAN	Guarromán	2	275
AGRUPACIÓN UNIDOS PARA AVANZAR	Jamilena	3	553
MI RUS	Rus	1	324
UNIÓN POR SORIHUELA	Sorihuela del Guadalimar	2	156
INDEPENDIENTES POR SORIHUELA	Sorihuela del Guadalimar	1	112
UNIÓN DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA	Villanueva de la Reina	3	492
INDEPENDIENTES POR VILLANUEVA	Villanueva del Arzobispo	2	669
AGRUPACIÓN POR VILLANUEVA	Villanueva del Arzobispo	4	1.024
		Provincia	***LA RIOJA***
ADELANTE HERVIAS	Hervías	1	46
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE TRICIO	Tricio	5	140
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CORNAGUESA	Cornago	4	124
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CORERA	Corera	3	75
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TREVIANA	Treviana	4	63
AHORA TOCA IGEA	Igea	3	181
AUSEJO	Ausejo	3	197
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE JALON DE CAMEROS	Jalón de Cameros	3	10
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TORREMONTALBO	Torremontalbo	3	3
DEMOCRACIA MUNICIPAL	Alcanadre	6	312
INDEPENDIENTES POR SAN ROMAN, VADILLOS Y VELILLA	San Román de Cameros	3	57
JUNTOS POR OCON	Ocón	4	137
MAS RINCON DE OLIVEDO	Cervera del Río Alhama	2	274
MUÉVETE SANTO DOMINGO	Santo Domingo de la Calzada	3	755
PARTIDO RIOJANO + ESPAÑA VACIADA	Nájera	2	550
PSOE-IU BERCEO	Berceo	4	64
VINEA LA RIOJA	Cervera del Río Alhama	2	222
		Provincia	***LAS PALMAS***
AGRUPA SURESTE	Ingenio	1	1.127
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ROQUE AGUAYRO	Agüimes	14	7.854
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TEJEDA X EL CAMBIO	Tejeda	2	277
AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA-PARTIDO POPULAR	Santa Lucía de Tirajana	2	2.516
AHORA GUIA	Santa María de Guía de Gran Canaria	2	984
ASAMBLEA DE VECINOS DE SAN MATEO	Vega de San Mateo	6	2.079
ASAMBLEA VALSEQUILLERA	Valsequillo de Gran Canaria	4	1.383
ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA	Pájara	2	708
ASOCIACION DE BARRIOS ASBA	Valsequillo de Gran Canaria	6	2.006
CIUDADANOS PARA EL CAMBIO CANARIO	Telde	7	10.223
COMPROMISO X HARÍA	Haría	4	707
EL CAMBIO NECESARIO	Valsequillo de Gran Canaria	1	560
EN MARCHA	Oliva (La)	2	726
JUNTOS POR MOGÁN	Mogán	17	5.188
MAS POR TELDE	Telde	2	2.732

PARTIDO POPULAR - PROYECTO SOMOS	Ingenio	4	2.487
PLATAFORMA DEL MUNICIPIO DE HARIA	Haría	3	577
PLATAFORMA VECINAL POR SANTA BRÍGIDA	Santa Brígida	1	857
PLATAFORMA VECINAL POR VALSEQUILLO TAJINASTE	Valsequillo de Gran Canaria	1	489
PRIMERO TEGUISE	Teguise	1	604
UNIDOS POR BETANCURIA	Betancuria	4	335
UNIDOS POR YAIZA	Yaiza	9	2.102
UNIÓN VEGUERA	Vega de San Mateo	3	897
		Provincia	***LEÓN***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES - AGRUPACIÓN VECINAL GORDONESA	Pola de Gordón (La)	1	209
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE	Rioseco de Tapia	2	87
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE TORAL	Toral de los Guzmanes	2	118
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARINA DEL REY	Santa Marina del Rey	2	242
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ESCOBAR INDEPENDIENTE	Escobar de Campos	1	17
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE CIMANES DEL TEJAR	Cimanes del Tejar	2	183
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE CUADROS	Cuadros	7	802
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARAMO VIVO	Villadangos del Páramo	1	94
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POPULAR MUNICIPIO DE VILLABRAZ	Villabraz	3	37
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR LOS PUEBLOS UNIDOS	Villaornate y Castro	2	55
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PUEBLOS CON FUTURO	Valdevimbre	1	84
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PUEBLA DE LILLO	Puebla de Lillo	4	254
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE URDIALES DEL PARAMO	Urdiales del Páramo	3	124
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR LA MONTAÑA DEL ALTO PORMA	Puebla de Lillo	3	186
CANDIDATURA INDEPENDIENTE TIERRA DE LA REINA	Boca de Huérgano	2	75
CIUDADANOS Y CIUDADANAS RURALES AGRUPADOS	Valderrey	5	186
INDEPENDIENTE POR FABERO	Fabero	5	988
INDEPENDIENTES TORAL Y SUS PUEBLOS	Villadecanes	5	598
TRABADELO BIERZO OESTE	Trabadelo	1	33
VECINOS UNIDOS	Bercianos del Páramo	2	112
X BEMBIBRE	Bembibre	1	529
		Provincia	***LÉRIDA***
AGRUPACIO D'ELECTORS KM 0	Ponts	1	136
AGRUPACIÓ D'ELECTORS-PRIMER ALCOLETGE	Alcoletge	8	847
ARTESA PEL CANVI-APC	Artesa de Segre	6	783
ENDAVANT VILANOVA	Vilanova de Bellpuig	9	363
FEM MUNICIPI A OSSO DE SIO	Ossó de Sió	5	64
GENT DE POBLE	Sort	3	279
GRUP INDEPENDENT IL.LUSIONA'T	Bellpuig	2	283
HORITZO ALGUAIRE 31	Alguaire	5	558
LA NOSTRA VALL DE BOÍ	Vall de Boí (La)	1	75
PER TU	Albagés (L')	6	162
PROGRÉS DE MUNTANYA	Pont de Bar (El)	1	27
SOM FONDARELLA	Fondarella	4	287
SOM VALL FOSCA	Torre de Cabdella (La)	1	104
SOM-HI BAIX PALLARS	Baix Pallars	5	146
VALL DE CARDÓS AMONT	Vall de Cardós	5	175
VESIN E VESIES DE BOSSÒST, AGROPACION D'ELECTORS	Bossòst	3	218

		Provincia	***LUGO***
AVANZA PANTÓN	Pantón	1	161
CONTAMOS	Sarria	7	2.808
INDEPENDENTES POR MONTERROSO	Monterroso	2	510
INDEPENDIENTES POR QUIROGA	Quiroga	3	604
INDEPENDIENTES POR RÁBADE	Rábade	3	312
NEGUEIRA VIVA	Negueira de Muñiz	1	76
UNIÓN DEMOCRATICA INDEPENDENTE DO VAL	Valadouro (O)	1	149
		Provincia	***MADRID***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CASEROS	Navas del Rey	6	763
AGRUPACIÓN DE ELECTORES EL BOSQUE EXISTE	Villaviciosa de Odón	2	1.716
AGRUPACIÓN DE ELECTORES LA HIRUELA	Hiruela (La)	2	37
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS BELMONTE	Belmonte de Tajo	1	168
AGRUPACIÓN ELECTORAL EL ENCINAR	Villa del Prado	1	327
AGRUPACIÓN ELECTORES VILLA 2023-2027	Villaviciosa de Odón	2	1.191
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AJALVIR	Ajalvir	5	980
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PEDREZUELA	Pedrezuela	1	294
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDEMAQUEDA	Valdemaqueda	1	83
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE NAVALAFUENTE	Navalafuente	2	135
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE NAVARREDONDA Y SAN MAMES	Navarredonda	4	57
AGRUPACIÓN POPULAR DE NAVACERRADA	Navacerrada	1	216
AGRUPACIÓN POR CAMARMA DE ESTERUELAS	Camarma de Esteruelas	1	302
AGRUPACIÓN POR EL PROGRESO DE VALDETORRES	Valdetorres de Jarama	6	1.083
AGRUPACIÓN VECINAL DE PELAYOS DE LA PRESA	Pelayos de la Presa	2	192
AHORA ZARZALEJO	Zarzalejo	4	309
ALTERNATIVA CIUDADANA ALAMEÑA	Alamo (El)	1	465
ALTERNATIVA POR MECO	Meco	2	808
AVANZA VALDEMANCO	Valdemanco	5	336
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OLMEDA	Olmeda de las Fuentes	5	137
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VALDEPIELAGOS	Valdepiélagos	6	259
CANDIDATURA INDEPENDIENTE LA CHORRERA	Navarredonda	1	50
CANDIDATURA VECINAL RASCAFRIA-OTERUELO	Rascafría	1	142
CIRCULO DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA	Santa María de la Alameda	2	182
CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS	Ciempozuelos	1	659
COMPROMISO POR CENICIENTOS	Cenicientos	1	149
CONCEJO DE GARGANTA Y EL CUADRON	Garganta de los Montes	4	123
EL BOALO CERCEDA Y MATAELPINO	Boalo (El)	3	792
FRESNEDILLAS AVANZA	Fresnedillas de la Oliva	2	223
FUTURO ALCOBENDAS-CIUDADANOS	Alcobendas	1	2.889
GALAPAGAR ENTRE TODOS	Galapagar	1	973
GRUPO DE VECINOS DE VILLANUEVA DE PERALES	Villanueva de Perales	3	240
GRUPO INDEPENDIENTE DE CERCEDILLA	Cercedilla	3	784
GRUPO INDEPENDIENTE PUENTES VIEJAS	Puentes Viejas	5	252
GRUPO LOCAL INDEPENDIENTE DE TORREJON DE LA CALZADA	Torrejón de la Calzada	7	2.241
HACER EL ESCORIAL	Escorial (El)	1	779
HACER NACION	Velilla de San Antonio	2	817
INDEPENDIENTES DE COLMENAR DE OREJA	Colmenar de Oreja	2	527
INDEPENDIENTES DE PEZUELA	Pezuela de las Torres	5	308
INDEPENDIENTES DE VALDEOLMOS, ALALPARDO MIRAVAL	Valdeolmos-Alalpardo	1	217
INDEPENDIENTES POR ALDEA	Aldea del Fresno	4	510
INDEPENDIENTES POR CHAPINERIA	Chapinería	4	422
INDEPENDIENTES POR ESTREMERA	Estremera	1	121
INDEPENDIENTES POR MONTEJO	Montejo de la Sierra	2	56
INDEPENDIENTES VENTURADA	Venturada	8	804
INDEPENDIENTES-TORREMOCHA-ELRETIRO-TOMILLARES-LACERRADA	Torremocha de Jarama	6	390
JOVENES POR VILLAVIEJA	Villavieja del Lozoya	5	114

JUNTOS POR CERCEDILLA	Cercedilla	2	547
LA ALTERNATIVA	Navalagamella	3	308
MARCA MEDIA	Molar (El)	1	386
MÁS MADRID - IZQUIERDA UNIDA	Majadahonda	1	2.461
MEJORAR CHAPINERIA	Chapinería	1	135
NAVACERRADA GLOBAL	Navacerrada	2	292
NOSOTROS SAN LORENZO-CIUDADANOS	San Lorenzo de El Escorial	1	610
PARTIDO DEMOCRATICO DE COLMENAR DE OREJA	Colmenar de Oreja	1	335
PARTIDO LOCAL COLMENAREJO	Colmenarejo	1	446
PARTIDO LOCAL DE VILLANUEVA DEL PARDILLO	Villanueva del Pardillo	7	3.214
PARTIDO VECINOS DE VALDEMORILLO	Valdemorillo	2	839
PLATAFORMA VECINAL TORREMOCHA	Torremocha de Jarama	3	202
POR FRESNEDILLAS	Fresnedillas de la Oliva	5	408
POR TRES CANTOS	Tres Cantos	3	3.733
PUEBLA, TRADICION Y FUTURO	Puebla de la Sierra	2	30
RENACERVERA	Cervera de Buitrago	1	47
ROBLEDO NOS UNE	Robledo de Chavela	1	220
SERRACINES SUMA	Fresno de Torote	1	107
SOMOS AMBITE	Ambite	4	232
SOMOS BECERRIL	Becerril de la Sierra	1	243
SOMOS CABANILLAS	Cabanillas de la Sierra	4	278
SOMOS FRESNEDILLAS	Fresnedillas de la Oliva	2	185
SOMOS PUEBLO	Boalo (El)	1	296
SOMOS RASCAFRIA-OTERUELO	Rascafría	1	88
SOMOS VENTURADA	Venturada	2	278
TRANSPARENCIA DEMOCRACIA SERRANILLOS	Serranillos del Valle	8	1.418
UNIÓN POPULAR POR ROBLEDO	Robledo de Chavela	2	536
UNIÓN SANTO DOMINGO	Algete	2	921
UNIÓN Y COMPROMISO COLMENAREJO	Colmenarejo	1	331
VECINOS AGRUPADOS DE VALDELAGUNA	Valdelaguna	3	147
VECINOS INDEPENDIENTES DE VALDETORRES	Valdetorres de Jarama	1	207
VECINOS POR ALGETE	Algete	1	652
VECINOS POR CERCEDILLA	Cercedilla	1	385
VECINOS POR QUIJORNA	Quijorna	1	146
VECINOS POR VALDEPIELAGOS	Valdepiélagos	1	71
VIVE COLLADO	Collado Mediano	3	815
		Provincia	***MÁLAGA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES BENADALID UNIDO	Benadalid	4	83
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE BENALAURÍA	Benalauría	2	89
AGRUPACIÓN PROGRESISTA DE BENAOJÁN	Benaoján	2	277
ALTERNATIVA POR YUNQUERA	Yunquera	1	272
BURGUEÑOS UNIDOS POR SU PUEBLO	Burgo (El)	1	109
COMPROMISO MANILVA	Manilva	5	1.613
MAS PUEBLO LA CUEVA	Cuevas del Becerro	3	351
PLATAFORMA CIUDADANA DE TOTALAN	Totalán	1	80
POR SIERRA DE YEGUAS	Sierra de Yeguas	1	193
POR VILLANUEVA DE ALGAIDAS	Villanueva de Algaidas	1	327
TRABUCO SOLUCION INDEPENDIENTE	Villanueva del Trabuco	6	1.381
		Provincia	***MELILLA***
SOMOS MELILLA	Melilla	1	1524
		Provincia	***MURCIA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALEDO AVANZA	Aledo	5	401
AGRUPACIÓN DE ELECTORES-OJOS VIVE	Ojós	2	143
BLANCA LO PRIMERO	Blanca	1	346
CIUDADANOS VILLA DE FUENTE ALAMO	Fuente Álamo de Murcia	1	404
GESTIONA CEHEGIN	Cehegín	1	747
LA VOZ DEL PUEBLO	Albudeite	1	142
PLATAFORMA ELECTORAL AMIGOS DEL MAR MENOR, CANDIDATURA INDEPENDIENTE	San Javier	2	1.127

PLIEGO AHORA SÍ	Pliego	1	356
POR CEHEGÍN	Cehegín	3	1.478
SI CARTAGENA	Cartagena	1	5.074
UNIDAD POR ALGUAZAS	Alguazas	5	1.723
UNIÓN PROGRESISTA POR LIBRILLA	Librilla	4	879
UNIÓN Y DESARROLLO	Abarán	2	930
		Provincia	***NAVARRA***
A.I.S. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SANTACARA	Santacara	7	431
ADELANTE ARELLANO	Arellano	5	27
ADELANTE BERIAIN/BERIAIN AURRERA	Beriáin	6	937
ADELANTE MURILLO	Murillo el Fruto	5	253
AGEREGI	Esparza de Salazar	3	34
AGRUPACIÓN AYUNTAMIENTO BERRIOPLANO	Berrioplano	2	387
AGRUPACIÓN BURDINDOGI	Anue	7	153
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'IDOIA'	Ezkurra	5	30
AGRUPACIÓN DE ELECTORES IRATI	Urraul Bajo	7	117
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SAN ANDRES	Villamayor de Monjardín	4	47
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'SOMOS BARBARIN'	Barbarin	3	13
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'YESA AVANZA'	Yesa	3	80
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ZANZALAETA	Salinas de Oro	5	32
AGRUPACIÓN ELECTORAL ADIÓS	Adiós	4	80
AGRUPACIÓN ELECTORAL AÑORBE AVANZA	Añorbe	7	159
AGRUPACIÓN ELECTORAL ARETA	Urraul Alto	1	37
AGRUPACIÓN ELECTORAL BARCHERA	Monreal	4	152
AGRUPACIÓN ELECTORAL DE NAZAR	Nazar	2	15
AGRUPACIÓN ELECTORAL ENERIZ	Enériz	7	157
AGRUPACIÓN ELECTORAL EULATE	Eulate	7	125
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDE	Leache	3	9
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE IZQUIERDA DE AIBAR	Aibar	7	306
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE LEGARDA	Legarda	5	41
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE ORBARA 2023	Orbara	3	11
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE URRAUL ALTO	Urraul Alto	4	65
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE VIRGEN DE ARBURUA	Gallués	3	28
AGRUPACIÓN ELECTORAL KOSTALERA	Nazar	1	19
AGRUPACIÓN ELECTORAL LA BERRUEZA	Mendaza	7	110
AGRUPACIÓN ELECTORAL LARRAONA	Larraona	5	26
AGRUPACIÓN ELECTORAL MIRAFUENTES-ITURRIAGA	Mirafuentes	3	15
AGRUPACIÓN ELIBIDEA	Artazu	5	38
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ABERIN MUNIAIN	Aberin	7	138
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AMESCOA BAJA	Améscoa Baja	7	279
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ARGUIÑARIZBIDEA	Guirguillano	1	21
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ARNABA	Lana	2	43
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ATATXABAL	Garaioa	3	18
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CAMINO DEL VALLE	Igúzquiza	4	83
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CENDEA DE GALAR	Galar	6	573
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AGUILAR DE CODES	Aguilar de Codés	2	30
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ARIA	Aria	3	15
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BARILLAS	Barillas	7	81
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BIURRUN-OLCOZ	Biurrun-Olcoz	5	57
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ESPRONCEDA	Espronceda	5	47
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE GÜESA/GORZA	Güesa/Gorza	3	10
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LUMBIER	Lumbier	6	529
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MUES	Mues	1	39
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ODIETA/ODIETAKO ELKARTE INDEPENDENTEA	Odieta	5	140
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE OLAIBAR	Olaibar	7	143
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TULEBRAS	Tulebras	4	39

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEL VALLE DE LANA	Lana	3	43
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE EL CASTILLO	Lapoblación	4	37
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE EL ENCINEDO	Genevilla	3	25
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ELGORRIAGA	Elgorriaga	5	58
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ELKEA	Abárzuza	7	224
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ESPARAZ	Guirguillano	2	21
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE EZPROGUI	Ezprogui	3	13
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE FALCESINA	Falces	3	300
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE GUESALAZ	Guesálaz	3	88
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE IRATI	Lónguida	7	108
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE JAURRIETA	Jaurrieta	5	76
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE JUVENIL DE MUES	Mues	1	21
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LAZAGORRI	Ancín	5	122
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LERGA	Lerga	3	23
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LUZAIDE	Luzaide/Valcarlos	7	61
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MENDIBELZU	Oteiza	5	402
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTEJURADO	Morentin	1	27
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE NOAIN-ELORTZIBAR	Noáin (Valle de Elorz)	3	664
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE NUEVO MORENTIN	Morentin	4	44
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE OTXANDA	Cabredo	1	23
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PIEDRAMILLERA	Piedramillera	2	16
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE RONCESVALLES-ORREAGA	Orreaga/Roncesvalles	3	8
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE S.O.S. AGUILAR DE CODES	Aguilar de Codés	1	16
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN FRANCISCO JAVIER	Javier	5	33
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN GREGORIO	Sorlada	2	10
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MARTIN	Abaurrepea/Abaurrea Baja	3	12
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MARTIN DE UNX	San Martín de Unx	7	163
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MIGUEL	Ucar	4	56
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN SEBASTIAN	Sangüesa	5	1.162
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SARTZALETA HERRI TALDEA	Metauten	7	126
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TIEBAS-CAMPANAS-MURUARTE	Tiebas-Muruarte de Reta	5	218
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRABAJANDO POR EL PUEBLO	Lapoblación	1	26
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRES ARAS	Aras	5	64
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VALLE DE ERRO	Erro	3	211
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VECINOS POR EZCABARTE-EZKABARTEAREN ALDEBIZLAGUNAK	Ezcabarte	6	564
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZABALZA/ZABALTZA	Zabalza	6	153
AGRUPACIÓN KATALAIN	Garínoain	7	245
AGRUPACIÓN LANDERRI	Pueyo	7	157
AGRUPACIÓN LANTZ	Lantz	5	51
AGRUPACIÓN NEKEAS	Obanos	7	382
AGRUPACIÓN OLÓRIZ	Olóriz	5	54
AGRUPACIÓN POPULAR BASANDÍA-BASANDIA HERRI HAUTAGAITZA	Ujué	5	47
AGRUPACIÓN SAN ZOILO DE CASEDA	Cáseda	3	244
AGRUPACIÓN VECINAL ADIOS	Adiós	1	72
AGRUPACIÓN VILLA DE LIÉDENA	Liédena	6	155
AGRUPACIÓN VILLATUERTA HERRI TALDEA	Villatuerta	4	258
AGRUPEMOS OLITE/ERRIBERRI ELKARTU	Olite	4	715
AKELARRE	Zugarramurdi	2	69
ALDATU ELORTZIBAR	Noáin (Valle de Elorz)	3	667
ALTERNATIVA ALLIN	Allín	3	190
ALTERNATIVA CORELLANA INDEPENDIENTE	Corella	5	1.362
ALTERNATIVA ESTERIBAR	Esteribar	1	152
ALTERNATIVA IZA	Iza	4	292
ALTERNATIVA LERIN	Lerín	1	108
ALTERNATIVA LIEDENENSE	Liédena	1	47

AMIGOS VALLE IBARGOITI	Ibargoiti	7	162
ANDUÑA	Ochagavía	3	185
ARCIN	Ancín	2	55
ARRILUZE	Ciriza	5	30
ARRITXU TALDEA	Betelu	7	160
ARTAJONA GESTIÓN Y DESARROLLO (AGD)	Artajona	5	509
ARTZIBAR HERRI TALDEA	Arce	4	112
ASKOGAIN	Ergoiena	2	71
ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE SIERRA DE ALAIZ	Tiebas-Muruarte de Reta	2	128
ASOCIACION RURAL IZAGAONDOA (ARIZA)	Izagaondoa	5	42
AUZOLAN	Ollo	7	194
AUZOLANEAN	Zugarramurdi	3	64
AYEGUI UNIDO	Ayegui	7	583
AZKAR AGRUPACIÓN ELECTORAL	Urdazubi/Urdax	5	145
BATZALARRE	Arruazu	5	58
BATZARRAMENDI	Ergoiena	5	149
BAZTANGO INDEPENDIENTEAK - INDEPENDIENTES DEL BAZTAN	Baztan	2	737
BERTIZARANAKO TALDEA	Bertizarana	7	170
BIHURGUNE	Oronz	3	21
BUÑUEL INDEPENDIENTE	Buñuel	3	415
CAMBIEMOS BUÑUEL	Buñuel	4	431
CANDIDATURA ASAMBLEARIA INDEPENDIENTE	Cirauqui	7	226
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OCO	Oco	3	16
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OLEJUA	Olejua	2	22
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR AYEGUI	Ayegui	2	243
CANDIDATURA INDEPENDIENTE SAN PEDRO MELGAR	Desojo	1	11
CANDIDATURA INDEPENDIENTE VECINOS POR EL VALLE	Egüés	1	686
CANDIDATURA POPULAR DEL VALLE DE ARANGUREN	Aranguren	11	3.691
CANDIDATURA POPULAR ERROTABIDEA	Echarri	3	22
CANDIDATURA POPULAR IRANTZU HERRI KANDIDATURA	Yerri	5	416
CANDIDATURA UNITARIA DE ZUÑIGA	Zúñiga	3	14
CAPARROSO PRESENTE FUTURO	Caparroso	3	398
CASEDA AVANZA	Cáseda	2	239
CASTILLONUEVO-GAZTELUBERRI AURRERA	Castillonuevo	2	9
COALICION DE IZQUIERDAS DE CASCANTE	Cascante	1	295
COALICION INDEPENDIENTE VALLE DE ALLIN	Allín	4	260
CONCEJOS UNIDOS POR ARCE	Arce	3	87
CORTES ENTRE TODOS	Cortes	2	285
EH BILDU - CANDIDATURA DE IZQUIERDA DE CORTES	Cortes	1	215
FALCES EN POSITIVO	Falces	4	454
GRUPO INDEPENDIENTE DE TRABAJO POR MELIDA	Mélida	7	327
GRUPO ITURZARREA TALDEA	Urroz-Villa	7	142
GUESALAZ POR SUS PUEBLOS / HERRIEN ALDE	Guesálaz	3	114
HACIENDO CENDEA	Cizur	6	1.045
HAIZE MOREA	Erro	2	160
HERRI AIERRIZ	Arano	5	37
HERRI TALDEA	Etxalar	4	245
HERRIARENGATIK	Donamaria	7	213
HERRIRAKO	Bera/Vera de Bidasoa	2	274
IGANTZIKO HERRI TALDEA	Igantzi	7	226
INDEPENDIENTE DE LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITIKO INDEPENDIENTEAK	Lizoáin	7	134
INDEPENDIENTES CENDEA DE OLZA	Olza	5	476
INDEPENDIENTES DE CARCASTILLO	Carcastillo	6	710
INDEPENDIENTES DE EL BUSTO	Busto, El	3	14
INDEPENDIENTES DE ESTERIBAR	Esteribar	3	358
INDEPENDIENTES DE PETILLA DE ARAGÓN	Petilla de Aragón	3	9
INDEPENDIENTES DE UNCITI	Unciti	5	62
INDEPENDIENTES DEL VALLE DE GOÑI	Goñi	5	55

INDEPENDIENTES POR ABAIGAR	Abáigar	2	23
INDEPENDIENTES POR LARRAGA	Larraga	2	186
INDEPENDIENTES POR LOS ARCOS	Arcos (Los)	5	375
INDEPENDIENTES POR YERRI	Yerri	4	374
INDEPENDIENTES POR YESA	Yesa	4	124
INICIATIVA POR MIRANDA	Miranda de Arga	5	316
IZQUIERDA DE CASEDA/KASEDAKO LANGILEAK	Cáseda	2	208
JUNT@S POR ORKOIEN	Orcoyen	1	208
JUSLAPEÑA AURRERA	Juslapeña	3	112
LARRAGA CUENTA	Larraga	5	422
LEKUNBERRIKO TALDEA	Lekunberri	4	422
LEOZ BIZIRIK	Leoz	5	68
LODOSA ORGANIZACIÓN DE INDEPENDIENTES UNIDOS	Lodosa	4	821
MELGAR	Sansol	4	36
MENDAVIA DECIDE	Mendavia	2	370
MURCHANTINOS POR MURCHANTE	Murchante	6	969
MURIETA POR EL PROGRESO	Murieta	7	77
OIZKO ALKARTASUNA	Oitz	4	26
OLLOKIESTERIBAR	Esteribar	3	386
OLTZAKO HERRIA	Olza	4	426
ORBELA	Irañeta	5	45
OTSAGABIA	Ochagavía	2	100
PARA LUQUIN	Luquin	4	44
PARTIDO CANNÁBICO LUZ VERDE	Murillo el Fruto	2	121
PARTIDO INDEPENDIENTE LINARES	Torres del Río	3	42
PARTIDO INDEPENDIENTES ZAGURRIANO	Lazagurría	3	57
PIEDRAMILLERA BIZIRIK	Piedramillera	1	14
PLATAFORMA DE LERÍN	Lerín	4	352
POR BERBINZANA	Berbinzana	5	238
POR FUSTIÑANA	Fustiñana	6	711
POR LUQUIN	Luquin	1	63
SAN ESTEBAN DE DEIO	Igúzquiza	3	66
SIEMPRE VILLAFRANCA	Villafranca	7	856
SOMOS CASTEJON	Castejón	1	276
TANTADI	Saldías	5	28
TPLA-TRABAJANDO POR LOS ARCOS	Arcos (Los)	4	276
TXULAPAIN	Juslapeña	4	146
UNIDOS POR ABÁIGAR	Abáigar	1	18
UNIDOS POR IZA	Iza	5	393
UNIÓN PERALTESA DE IZQUIERDAS	Peralta	6	1.306
UNIÓN POR TULEBRAS	Tulebras	1	36
UNZUÉ/UNTZUE 1	Unzué	3	62
UNZUÉ-UNTZUE 2	Unzué	2	71
URGUNEA	Vidaurreta	5	68
URRUTEA	Roncal	5	64
VECINDARIO DE GALLIPIENZO	Gallipienzo	5	40
VECINOS POR ARTICA Y BERRIOPLANO	Berrioplano	1	313
VIVE GUESALAZ-GESALATZ BIZI	Guesálaz	1	52
VIVE MAÑERU BIZI	Mañeru	7	198
XM POR MENDIGORRIA	Mendigorría	4	263
		Provincia	***OURENSE***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CARBALLEDA ADIANTE	Carballeda de Avia	1	107
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE GOMESENDE	Gomesende	1	85
AGRUPACIÓN DE ELECTORES NOVOS AIRES POR AVION	Avión	3	269
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR BEADE	Beade	1	43
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECIÑ@S	Melón	1	148
AGRUPACIÓN ELECTORES SANDIAS	Sandiás	7	599
AGRUPACIÓN VECIÑAL INDEPENDIENTE DE ELECTORES (AVIDE)	Beade	1	59
ALTERNATIVA POR XINZO DA LIMIA	Xinzo de Limia	3	1.084

CARBALLEDA RENOVA	Carballeda de Valdeorras	1	150
CELANOVA DECIDE	Celanova	4	1.151
RIBEIRO EN COMÚN	Ribadavia	1	246
RUES@S UNID@S ADIANTE	Rúa (A)	2	414
VECIÑOS DE MONTERREI	Monterrei	3	458
VECIÑOS POR PADERNE	Paderne de Allariz	2	199
		Provincia	***PALENCIA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE VILLALUENGA	Villaluenga de la Vega	4	160
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE VILLERIAS DE CAMPOS	Villerías de Campos	2	23
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE FRESNO DEL RIO	Fresno del Río	4	89
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DEL PINO DEL RIO	Pino del Río	4	61
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE HORNILLOS DE CERRATO	Hornillos de Cerrato	1	41
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	Lagartos	3	48
DE CARDEÑOSA DE VOLPEJERA	Cardeñosa de Volpejera	1	11
GRUPO INDEPENDIENTE PALENCIA TIERRA VIVA	Poza de la Vega	5	73
IMPULSA ASTUDILLO	Astudillo	1	119
INDEPENDIENTE	Villamuera de la Cueza	1	11
INDEPENDIENTE POR VILLAMARTIN	Villamartín de Campos	1	50
INDEPENDIENTES POR AMUSCO Y VALDESPINA	Amusco	1	59
INDEPENDIENTES POR CORDOVILLA LA REAL	Cordovilla la Real	3	54
INDEPENDIENTES POR HERRERA	Herrera de Pisuerga	5	613
PEDRAZA EN MOVIMIENTO	Pedraza de Campos	1	25
POR VILLODRE	Villodre	3	10
SOLO PERNIA	Pernía (La)	1	49
SOMOS VALDAVIA	Buenavista de Valdavia	4	139
UNIDAD CASTELLANA	Cevico de la Torre	6	242
		Provincia	***PONTEVEDRA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALTERNATIVA VECIÑAL	Pazos de Borbén	4	608
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE REDONDELA	Redondela	1	858
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR ARBO	Arbo	2	427
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECIÑAL MEAÑO INDEPENDIENTE	Meaño	3	713
ALTERNATIVA POR MONDARIZ	Mondariz	5	1.077
CAMBADOS PODE	Cambados	1	813
COMPROMISO POR GALICIA	Lalín	4	2.306
INDEPENDIENTES PARA PROGRESO POR ARBO	Arbo	1	212
INDEPENDIENTES PONTEAREAS	Ponteareas	1	898
INICIATIVA POLO RURAL (A LAMA)	Lama (A)	1	202
NOVA ALTERNATIVA	Vila de Cruces	1	356
PARTIDO ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA	Agolada	6	889
PARTIDO INDEPENDIENTE XUNTOS POR GALICIA	Barro	2	478
PORVIR	Campo Lameiro	3	327
RENOVA VILANOVA DE AROUSA	Vilanova de Arousa	1	599
SOMOS RIBADUMIA	Ribadumia	1	290
UNIDADE POR RODEIRO	Rodeiro	2	367
VECIÑOS DE MEAÑO	Meaño	8	1.964
XUNTOS POLO NOSO CONCELLO	Vila de Cruces	6	1.425
		Provincia	***SALAMANCA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES ALMENERA	Almenara de Tormes	2	48
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE GALINDO Y PERAHUY - LA RAD	Galindo y Perahuy	2	102
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MORONTA-ESCUERNAVACAS	Moronta	1	28

AGRUPACIÓN DE ELECTORES URBANIZACIONES UNIDAS CON GALINDO Y PERAHUY	Galindo y Perahuy	3	169
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VILLAVERDE CRECE	Villaverde de Guareña	4	48
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE HERGUIJUELA DE LA SIERRA	Herguijuela de la Sierra	4	99
ALTERNATIVA POR VILVESTRE	Vilvestre	5	216
GRUPO VECINAL VILLARINO Y CABEZA	Villarino de los Aires	2	208
INDEPENDIENTES POR DIOS LE GUARDE	Dios le Guarde	1	26
INDEPENDIENTES POR LUMBRALES	Lumbrales	2	213
PEÑAPARDA POR EL CAMBIO	Peñaparda	3	95
SALAMANCA IMPORTA	Hinojosa de Duero	3	162
SEGUN LAS OBRAS	Villoria	3	320
	Provincia	***SANTA CRUZ DE TENERIFE***	
AGRUPACIÓN GARACHIQUENSE	Garachico	4	978
AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE	Frontera	6	1.021
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTA URSULA	Santa Úrsula	12	4.640
ALTERNATIVA ICODENSE	Icod de los Vinos	8	4.093
ARICO SOMOS TODOS	Arico	2	534
ASAMBLEA HERREÑA	Valverde	6	1.120
ASAMBLEA UNIFICADA DEL PUEBLO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA - SI SE PUEDE	San Juan de la Rambla	2	660
MAS POR ARONA	Arona	4	3.169
MAZO ACTIVA AGRUPACIÓN ELECTORAL	Villa de Mazo	1	320
SOMOS TACORONTE	Tacoronte	2	1.279
UNIÓN PROGRESISTA DE FUENCALIENTE	Fuencaliente de la Palma	1	164
		Provincia	***SEGOVIA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE REBOLLO	Rebollo	2	34
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PEÑAMORA	Migueláñez	1	32
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SANTO TOME DEL PUERTO	Santo Tomé del Puerto	3	77
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VILLA DE COCA	Coca	2	307
AGRUPACIÓN ELECTORES INDEPENDIENTES SAN CRISTOBAL	San Cristóbal de Cuéllar	5	44
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE FRESNEDA DE CUELLAR	Fresneda de Cuéllar	5	75
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SAMBOAL	Samboal	4	137
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR LABAJOS	Labajos	2	41
AGRUPACIÓN LA MATILLA	Matilla (La)	1	24
AGRUPACIÓN VALLERUELA DE PEDRAZA	Valleruela de Pedraza	2	35
AHORA SI DE EL ESPINAR	Espinar (El)	1	304
ALTERNATIVA DE LOS VECINOS	Escobar de Polendos	4	66
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POR OLOMBRADA	Olombrada	3	145
CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE ORTIGOSA DEL MONTE	Ortigosa del Monte	4	173
CANDIDATURA INDEPENDIENTE LA LOSA UNIDA	Losa (La)	1	64
CENTRADOS	Mozoncillo	2	145
DESPIERTA FUENTEPELAYO	Fuentepelayo	3	194
FORMACIÓN INDEPENDIENTE DE BERCIAL	Bercial	1	16
INDEPENDIENTES POR SEBULCOR	Sebúlcor	1	37
JUNTOS POR HONTALBILLA	Hontalbilla	1	40
LA SERREZUELA	Aldeanueva de la Serrezuela	2	25
MUNICIPIO UNIDO	Palazuelos de Eresma	3	542
NAVARES DE LAS CUEVAS VIVE	Navares de las Cuevas	1	7
PARTIDO INDEPENDIENTE FUENTEPIÑEL	Fuentepiñel	1	23
POR ADRADOS	Adrados	4	43
POR CABAÑAS Y MATA	Cabañas de Polendos	4	73
POR HONTALBILLA	Hontalbilla	3	83
PUEBLO UNIDO	Navas de Oro	4	357
SOMOS NAVILLAS	Navas de Riofrío	2	82

TORREADRADA EN MARCHA	Torreadrada	1	11
UNIDOS X LA LASTRILLA	Lastrilla (La)	1	176
		Provincia	***SEVILLA***
100% EL REAL DE LA JARA	Real de la Jara (El)	7	763
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CONTIGO VVA DEL RIO Y MINAS	Villanueva del Río y Minas	2	410
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VILLANUEVA DEL RIO	Villanueva del Río y Minas	1	268
AGRUPACIÓN DE VECINOS POR VALENCINA	Valencina de la Concepción	1	278
BENACAZÓN NOS UNE	Benacazón	3	669
BORMUJOS POR DERECHO	Bormujos	1	577
CAMBIA SAN JUAN	San Juan de Aznalfarache	4	1.284
EL CUERVO POR SU GENTE	Cuervo de Sevilla (El)	1	438
FUERZA ECIJANA	Ecija	2	1.846
GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO	Sanlúcar la Mayor	3	969
INDEPENDIENTES POR ESTEPA	Estepa	2	778
JUNTOS POR LA CAMPANA	Campana (La)	10	2.015
JUNTOS POR PRUNA	Pruna	8	839
MAIRENA DECIDE	Mairena del Aljarafe	1	1.198
MELOJER@S POR ALMADEN	Almadén de la Plata	1	115
PALOMARES, UN PASO MÁS	Palomares del Río	8	2.210
PARTIDO INICIATIVA MORISCA	Puebla de Cazalla (La)	3	1.037
PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE ALCOLEA	Alcolea del Río	6	1.019
POR ALMENSILLA	Almensilla	4	820
SANLÚCAR EN POSITIVO	Sanlúcar la Mayor	3	1.027
SIEMPRE ALANIS	Alanís	2	201
SOMOS VILLAVERDE	Villaverde del Río	2	564
UNIDOS POR ALGÁMITAS	Algámitas	4	421
UNIDOS POR MARCHENA	Marchena	1	873
UNIÓN LOCAL	Luisiana (La)	5	1.192
VECINOS POR LA PUEBLA	Puebla de Cazalla (La)	2	605
VECINOS POR MONTELLANO	Montellano	2	660
		Provincia	***SORIA***
A.E.I. COMUNIDAD CINTORA	Royo (El)	4	91
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AUSEJO DE LA SIERRA 2023	Ausejo de la Sierra	2	35
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE COVALEDA	Covaleda	1	149
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VALDEGEÑA	Valdegeña	3	14
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VILLAR DEL CAMPO	Villar del Campo	3	12
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR NARROS	Narros	1	24
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR SAN PEDRO MANRIQUE Y PEDANIAS	San Pedro Manrique	3	121
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VIZMANOS 2023	Vizmanos	2	9
AGRUPACIÓN ELECTORES ESPEJA	Espeja de San Marcelino	1	48
AGRUPACIÓN ELECTORES TORRUBIA	Torrubia de Soria	1	19
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES CARRASCOSA DE LA SIERRA	Carrascosa de la Sierra	3	7
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE RENIEBLAS	Renieblas	2	25
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ONCALA Y PEDANIAS	Oncala	1	23
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TREVAGO	Trévago	2	22
CASTILLEJO DE ROBLEDO SIGLO XXI	Castillejo de Robledo	3	34
HACEMOSPUEBLO	Quintana Redonda	1	50
INDEPENDIENTES DE MATALEBRERAS	Matalebreras	1	12
JUVENTUD Y FUTURO	Adradas	1	16
		Provincia	***TARRAGONA***
AGRUPACIÓ DE ELECTORES I ELECTORS GENT DE L'ARGENTERA	Argentera (L')	4	67
AGRUPACIÓ D'ELECTORES I D'ELECTORS 'PER SANTA BÁRBARA'	Santa Bárbara	3	422

AGRUPACIÓ D'ELECTORS 'SOM-HI! PRATDIP'	Pratdip	4	212
AGRUPACIÓ D'ELECTORS TRIA RODA DE BERÀ	Roda de Barà	7	1.323
ALTERNATIVA PER L'ARBOÇ	Arboç (L')	5	832
ALTERNATIVA SENIENCA	Sénia (La)	2	390
ALTERNATIVA TORREDEMBARRA	Torredembarra	1	375
CONESA EN POSITIU	Conesa	1	30
FEM POBLE! ULLDECONA	Ulldecona	2	393
FEM VENDRELL	Vendrell (El)	1	763
FRONT NACIONAL DE CATALUNYA	Masó (La)	4	91
INDEPENDENTS PER CONESA	Conesa	4	45
LES PILES PEL FUTUR	Piles (Les)	5	48
MO1-TE PEL CATLLAR	Catllar (El)	2	304
NOU MOVIMENT CIUTADÁ PER CAMBRILS	Cambrils	6	2.707
PLA/G	Ginestar	2	157
POBLE SOM	Mont-ral	1	54
RODONYÀ AVANÇA	Rodonyà	7	227
SOLIDARITAT PER LA INDEPENDENCIA	Rasquera	2	132
SOM AMPOSTA	Amposta	3	1.031
SOM CAPÇANES	Capçanes	3	122
SOM CREIXELL	Creixell	4	535
SOM-HI NULLES	Nulles	7	159
SOMOS CATLLAR	Catllar (El)	4	606
TOT(S) VILALLONGA DEL CAMP	Vilallonga del Camp	1	155
TOTS PER LA RIBA	Riba (La)	7	205
TOTS SOM LA BISBAL-URBANIZACIONES UNIDAS	Bisbal del Penedès (La)	2	342
UNIDOS SALOU ACCIÓ PLURAL	Salou	1	416
UNIO I ALTERNATIVA MUNICIPAL	Calafell	2	1.003
UNITS AMB SARDA PER LA POBLA	Pobla de Mafumet (La)	9	1.283
VECINOS UNIDOS	Cabra del Camp	1	63
		Provincia	***TERUEL***
AGRUPACIÓN ELECTORAL 'MASSALIÓ VIU'	Mazaleón	3	116
POR MOLINOS	Molinos	4	79
POR NUESTRO PUEBLO	Corbalán	1	28
		Provincia	***TOLEDO***
+ FUTURO CHOZAS DE CANALES	Chozas de Canales	2	317
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SERRANILLOS PLAYA	San Román de los Montes	2	248
AGRUPACIÓN DE ELECTORES'VECINOS DE PAREDES'	Paredes de Escalona	3	46
AGRUPACIÓN ELECTORAL SOMOS LUCILLOS	Lucillos	1	52
AGRUPACIÓN ELECTORAL UNIÓN POR YUNCOS	Yuncos	3	786
AGRUPACIÓN SOCIALISTA HISTORICA LILLERA	Lillo	7	852
AQUÍ AHORA	Mora	1	377
BURGUILLOS VECINAL CANDIDATURA CIUDADANA	Burguillos de Toledo	2	321
CIC. CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CALZADA	Calzada de Oropesa	2	111
ESCALONILLA PARA TODOS	Escalonilla	2	235
INICIATIVA POR CHOZAS	Chozas de Canales	1	116
JUNTOS POR AÑOVER	Añover de Tajo	3	558
JUNTOS POR UGENA	Ugena	1	163
MAS LA IGLESUELA DEL TIETAR	Iglesuela (La)	3	112
PELAHUSTAN EXISTE	Pelahustán	1	50
RIELVES FUNCIONA	Rielves	1	98
SOMOS INDEPENDIENTES POR ALCAUDETE	Alcaudete de la Jara	1	94
TODO POR SESEÑA	Seseña	1	528
VECINOS POR RETAMOSO	Retamoso	1	27
		Provincia	***VALENCIA***
A.E. JUNTOS POR ZARRA	Zarra	3	101
ACTIVA CHIVA	Chiva	2	977
AGORA	Real de Montroi	3	318
AGRUPACIÓ CIUTADANA DE CÀRCER	Cárcer	3	441
AGRUPACIÓ INDEPENDENT DE TORRELLA	Torrella	5	57

AGRUPACIO INDEPENDENT GENERAL D'URBANITZACIONS I ASSOCIACIONS	Monserrat	1	397
AGRUPACIÓ PIC	Cotes	6	169
AGRUPACIÓN DE ELECTORES JUNTOS POR LOSA	Losa del Obispo	5	229
AGRUPACIÓN ELECTORAL LA TORRE DE PORTACOELI	Serra	2	466
ALBORAYA ACTUA	Alboraya	1	896
ALGIMIA DE NOU EN MOVIMENT	Algimia de Alfara	5	353
ARA RÒTOVA	Rótova	2	218
BENICULL PLURAL	Benicull de Xúquer	1	107
CIUDADANOS DE URBANIZACIONES - LA POBLA DE VALLBONA	Pobla de Vallbona (La)	2	1.080
CIUTADANS PER ALBERIC	Alberic	9	2.496
COALICIÓN ELECTORAL PARTIDOS MÁS CAMARENA-TORRE EN CONILL	Bétera	4	2.372
EN POSITIVO	Camporrobles	3	273
ENTRE TODOS TUÉJAR	Tuéjar	5	459
FENOLLET UNIT	Lugar Nuevo de Fenollet	1	117
GENT D´ADOR	Ador	6	632
GENTXCARCER	Cárcer	1	131
INDEPENDENTS PER BARX	Barx	1	91
INDEPENDENTS PER CATADAU	Catadau	3	529
INDEPENDENTS PER PILES	Piles	5	711
IZQUIERDA ALTERNATIVA DE BUÑOL	Buñol	2	773
JUNTOS POR ANDILLA	Andilla	1	37
JUNTS PER SEGART	Segart	4	84
MASSALFASSAR EN MARXA	Massalfassar	3	331
MÉS PER BENEIXIDA	Beneixida	3	173
MILLOREM BENAGUASIL	Benaguasil	2	938
PARTIDO DE LAS URBANIZACIONES DE PUÇOL	Puçol	2	842
PARTIDO DEL TRABAJO-DEMOCRACIA EFECTIVA-REPUBLICA VALENCIANA	Otos	1	63
PARTIDO INDEPENDIENTE POR TURIS PARTIT INDEPENDENT PER TURIS	Turís	3	947
PER AIELO	Aielo de Malferit	1	391
PER LA FONT	Font de la Figuera (La)	1	109
PLATAFORMA DE URBANIZACIONES DE GODELLETA	Godelleta	2	367
PLATAFORMA SERRANIA ES FUTURO	Pedralba	1	155
PORVENIR	Cortes de Pallás	2	175
SOC ALBUIXECH	Albuixech	3	624
SOCIALISTES D´ALGINET	Alginet	4	1.483
SOM TERRATEIG	Terrateig	6	156
SUECA PER DAVANT	Sueca	3	1.798
TOTS SOM MONTROI	Montroy	1	187
TRABAJEMOS POR CASAS ALTAS	Casas Altas	4	53
UNITS PER AGULLENT	Agullent	5	654
UNITS PER ALMOINES	Almoines	8	906
UNITS PER BENICULL	Benicull de Xúquer	5	347
VECINOS INDEPENDIENTES DE CHIVA	Chiva	1	645
VECINOS PLAYA CANET	Canet d'En Berenguer	2	474
VEÏNS PER MASSAMAGRELL	Massamagrell	2	1.042
X MONTITXELVO	Montichelvo	4	200
XBUÑOL	Buñol	2	988
		Provincia	***VALLADOLID***
ADELANTE QUINTANILLA	Quintanilla de Arriba	4	58
AGRUPACIÓN CASTROVERDE DE CERRATO	Castroverde de Cerrato	3	58
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR VALVENI	San Martín de Valvení	2	33
CEINOS Y PUNTO	Ceinos de Campos	4	91
COALICIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO	Aldeamayor de San Martín	4	730
IMPULSA OLMEDO-COALICION ELECTORAL TIERRA Y VILLA	Olmedo	4	696
INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA	Arroyo de la Encomienda	9	4.109

INDEPENDIENTES POR VILLALAR	Villalar de los Comuneros	4	158
JOVENES POR MELGAR	Melgar de Abajo	1	53
MEDINA PRIMERO- TIERRA Y VILLA	Medina del Campo	2	1.236
PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA	San Miguel del Pino	2	67
PEÑAFLOR DE HORNIJA AGRUPACIÓN DE ELECTORES	Peñaflor de Hornija	3	116
POLAVIEJA	Villacarralón	3	25
POR BOLAÑOS	Bolaños de Campos	4	119
POZALDEZ RESPONDE	Pozaldez	2	71
SANTERVAS DECIDE	Santervás de Campos	1	30
SOMOS DUERO	Tudela de Duero	1	399
VECINOS POR TRASPINEDO	Traspinedo	5	418
VECINOS POR VALDEARCOS	Valdearcos de la Vega	2	30
		Provincia	***VIZCAYA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ISUSKIZA	Plentzia	2	419
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE	Sopuerta	2	247
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE AUZOAK	Galdakao	2	1.107
ALTERNATIVA VECINAL DE SOPELA/SOPELAKO AUZO ALTERNATIBA	Sopelana	1	562
ARAKALDOKO TALDEA	Arakaldo	5	38
ARMENDU	Ibarrangelu	5	301
CANDIDATURA LOCAL INDEPENDIENTE	Balmaseda	5	1.503
GATIKAKO TALDE INDEPENDIENTEA	Gatika	3	287
GORLIZ BIZIRIK	Gorliz	5	1.009
GUZAN	Bermeo	4	2.064
GUZTIONTZAKO HERRIA	Gernika-Lumo	6	2.628
HERRIKO KANDIDATURA	Amoroto	7	207
HERRIKO TALDEA	Garai	3	98
IBAIBASO	Gizaburuaga	5	68
IBARRIKA	Barrika	1	101
INDEPENDIENTES DE ABANTO Y ZIERBENA	Abanto y Ciérvana/Abanto Zierbena	3	1.000
KARRANTZA ZABALA	Carranza	7	1.135
LA VOZ DEL PUEBLO	Etxebarri, Anteiglesia de San Esteban	12	3.817
LANESTOSA ZUREKIN	Lanestosa	3	65
MURUETA INDEPENDIENTE TALDEA	Murueta	3	122
NO ADSCRITOS ARRIGORRIAGA	Arrigorriaga	1	385
PLATAFORMA INDEPENDIENTE GURE HERRIA	Zaratamo	3	258
SUKARRIETA-KANALA BIZIRIK	Sukarrieta	4	127
UBIDEKO HERRI KANDIDATURA	Ubide	5	54
USANSOLO HERRIA	Galdakao	2	1.384
ZALLA BAI	Zalla	6	2.039
		Provincia	***ZAMORA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES COTANES DEL MONTE	Cotanes	3	26
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE PRADO	Prado	3	25
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GRUPO INDEPENDIENTE DE SAN MIGUEL DEL VALLE	San Miguel del Valle	4	57
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HERMISENDE	Hermisende	3	80
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'NOS MOVEMOS POR TORO'	Toro	3	946
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR CASTROVERDE	Castroverde de Campos	4	103
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 'PUEBLOS CON FUTURO'	Manzanal de Arriba	1	44
'CUBO DEL VINO'	Cubo de Tierra del Vino (El)	3	88
JUNTOS POR PALACIOS	Palacios del Pan	5	134
PARTIDO INDEPENDIENTE DE MORALES Y VECILLA	Morales de Rey	3	147
PENSANDO EN BRETOCINO	Bretocino	3	81
POR COOMONTE	Coomonte	4	74
POR VILLAVEZA	Villaveza del Agua	1	57
UNIÓN POR GUARRATE	Guarrate	4	108
VDV-VILLANUEVA DE VALROJO	Ferreras de Arriba	2	84

ZAMORA SÍ	Fermoselle	7	529
		Provincia	***ZARAGOZA***
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE MOZOTA	Mozota	1	39
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR SEDILES	Sediles	1	36
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR LUESIA	Luesia	5	157
AGRUPACIÓN DE LA SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE EJEA Y PUEBLOS	Ejea de los Caballeros	3	1.344
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ALFAJARÍN	Alfajarín	3	324
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LAYANA	Layana	3	29
AINZÓN VIVO	Ainzón	5	368
AIRE NUEVO MAGALLÓN	Magallón	5	398
AMBEL ES+	Ambel	5	117
APUESTA POR ALAGÓN	Alagón	4	967
ARAGONESISTAS DEL MONCAYO	Trasmoz	1	14
JUNTOS POR MEDIANA	Mediana de Aragón	4	134
MUEL CON RASMIA	Muel	1	121
PANICEROS POR PANIZA	Paniza	4	231
POR ALMOCHUEL	Almochuel	1	13
SALVATIERRA INDEPENDIENTE	Salvatierra de Esca	1	55
SÓMOS BÁRBOLES	Bárboles	2	43
SOMOS CASPE	Caspe	3	639
SOMOS PASTRIZ	Pastriz	3	248
TRABAJANDO POR GELSA	Gelsa	6	382
UNDUES ACTIVO	Undués de Lerda	2	25
X NUEZ	Nuez de Ebro	1	101

Cuadro nº 2 – Elecciones a Cabildos insulares canarios

Denominación	Isla con mayor representación	Consejeros insulares	Votos
AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE	El Hierro	4	1.574
ASAMBLEA HERREÑA	El Hierro	3	1.249
ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA	Fuerteventura	2	3.611
IZQUIERDA UNIDA-REUNIR CANARIAS	El Hierro	1	477
PARTIDO POPULAR	Tenerife	8	78.820

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

III.1. +CUENCA AHORA - ESPAÑA VACIADA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.057,35
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**5.057,35**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.207,99**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	563,27
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	399,30
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.245,42
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.476,60**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.476,60
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.731,39**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.828,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.207,99
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.565,65
Gastos a considerar a efectos de límite	563,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.565,65
Gastos a considerar a efectos de límite	399,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	172,35
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	172,35
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.447,93
Saldo tesorería electoral	-150,64

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 20 de diciembre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

La coalición no ha remitido al Tribunal el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.476,60 euros, que presenta justificación insuficiente al haber sido emitido a nombre de uno de los partidos coaligados y no por la coalición electoral, por lo que el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones municipales, si bien la titularidad de la misma

corresponde al partido político Cuenca Ahora y no a la coalición electoral, como hubiera procedido[1].

Se han observado ingresos y pagos electorales que han sido realizados en efectivo, por importe de 172,35 euros, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo, por 172,35 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (17,23 euros).

[1] El administrador electoral alega que solicitó ante la Delegación de Hacienda de Cuenca un NIF para la coalición electoral, pero le informaron que "las coaliciones no tenían NIF" sino los partidos que la componían y que, por ello, se abrió la cuenta electoral a nombre del partido político Cuenca Ahora. Sin embargo, la coalición electoral debe obtener un NIF propio y abrir una cuenta bancaria de su titularidad.

III.2. 100% ALHAURÍN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**3.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.903,93**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.903,93
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.903,93**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.907,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.903,93
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	581,59
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	581,59
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	96,07

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.3. ABOTSANITZ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.168,14
Otros ingresos	
Total recursos	**2.168,14**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.168,14**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.168,14
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.851,12**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.851,12
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**317,02**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.859,44
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.168,14
Exceso en el límite máximo de gastos	**308,70**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	371,89
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	371,89
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.168,14
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.168,14
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación política ha presentado la contabilidad anual en la que se incluye la contabilidad correspondiente al proceso electoral local. Si bien la cifra declarada como gastos electorales asciende a 33.678 euros, del análisis de la contabilidad remitida se obtiene que el importe del gasto electoral ha sido de 2.168,14 euros.

Recursos declarados

La formación no ha declarado recursos electorales, indicando que los gastos se han financiado con los recursos del partido, motivo por el cual se ha considerado como “Aportaciones del partido” el abono de los gastos electorales. No obstante, la formación no ha acreditado el origen de los fondos que han financiado dos de los gastos declarados por un importe total de 1.851,12 euros, lo que contraviene lo establecido en el artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 1.851,12 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado el pago del gasto electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Si bien la formación política ha comunicado una cuenta bancaria a la Junta Electoral, dicha cuenta no se ha abierto ni se ha usado de forma específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos, por importes respectivos de 2.168,14 euros, han sido realizados en efectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 308,70 euros, lo que ha supuesto un exceso del 16,60% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.859,44 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos desde cuentas bancarias no electorales, por 2.168,14 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (216,81 euros).

Por otra parte, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 1.851,12 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (3.702,24 euros).

III.4. ACORD MUNICIPAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	599.893,10
Aportaciones del Partido	1.731.300,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.331.193,10**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.435.781,79**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	152.221,46
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	122.602,31
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.160.958,02
B) Gastos reclasificados netos	**10.932,45**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.446.714,24**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**895.175,06**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	895.175,06
B) Gastos reclasificados netos	**-10.932,45**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**884.242,61**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**5.056.489**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**1.162.992,47**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.618.145,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.446.714,24
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	323.629,15
Gastos a considerar a efectos de límite	152.221,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	323.629,15
Gastos a considerar a efectos de límite	173.694,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	159,35

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
GLOBAL FLAGS, S.L.	21.535,17
ARTYPLAN S.L.	14.219,15
FACTORY MOON	17.901,95
EPRANTIA, S.L.	16.075,74
META PLATFORMS IRELAND LIMITED	52.381,53
Total	**122.114,12**

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados, según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 51.091,77 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres (189.683 unidades) y papeletas electorales (181.651 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (5.067.730 unidades), por un importe total de 10.932,45 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 5 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 122.114,12 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.5. ADELANTE ANDALUCÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	115.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**115.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**62.705,10**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	20.319,05
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.400,76
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	37.985,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.369,81**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.369,81
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**809,26**
- Gastos de naturaleza no electoral	809,26
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**50.925,41**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**111.451,44**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	348.955,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	112.821,25
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	69.791,19
Gastos a considerar a efectos de límite	241,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	69.791,19
Gastos a considerar a efectos de límite	3.067,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	150,93

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
JUAN FERNANDO SANCHEZ	16.310,75

Comprobaciones formales

La contabilidad de la formación política presenta varias incoherencias que afectan a la validez de los registros contables de las operaciones de los ingresos y gastos electorales, siendo las más significativas las que se indican a continuación:

- Los saldos reflejados en el Balance de situación y la Cuenta de resultados no coinciden con los detallados en el balance de Sumas y Saldos y en los mayores de las cuentas contables.
- Existen discrepancias entre los saldos reflejados en los mayores para las cuentas de gasto y las cuentas acreedoras.
- La contabilidad no presenta cuentas diferenciadas para recoger los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, según lo previsto en el PCAFP.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 809,26 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 1.369,81 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 20.077,65 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, del examen de los gastos declarados resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe de 1.333,41 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 50.925,41 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 16.310,75 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.6. AGRUPACIÓ D'ELECTORS ARA MAÓ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.650,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	606,01
Otros ingresos	
Total recursos	**3.256,01**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.256,01**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	332,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.923,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.256,01**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.238,95
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.256,01
Exceso en el límite máximo de gastos	**17,06**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	647,79
Gastos a considerar a efectos de límite	332,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	647,79
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 17,06 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,53 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (3.238,95 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.7. AGRUPACIÓ D'ELECTORS CIUTADELLA ENDAVANT

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.315,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**3.315,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.295,67**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.295,67
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.295,67**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.389,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.295,67
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	677,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	677,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	19,33

Recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 3.315 euros, están identificadas solo con el nombre y DNI, sin que conste el domicilio, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.8. AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.610,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**5.610,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.601,92**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	454,96
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.146,96
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.601,92**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.573,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.601,92
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.314,76
Gastos a considerar a efectos de límite	454,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.314,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	8,08

Tesorería de campaña

Según consta en el contrato de apertura de la cuenta bancaria electoral, el titular de la misma no es la Agrupación, como hubiera procedido, sino el administrador electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.9. AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.650,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.650,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.546,51**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.546,51
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**530,02**
- Gastos de naturaleza no electoral	530,02
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**62,49**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.078,98**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.483,02
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.078,98
Exceso en el límite máximo de gastos	**595,96**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	296,60
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	296,60
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	41,00

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 530,02 euros, que no corresponde a este proceso electoral, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 62,49 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La cuenta bancaria electoral, abierta con fecha 10 de abril de 2023 y comunicada a la Junta Electoral Central, figura abierta a nombre de la Administradora General en lugar de la Agrupación de Vecinos.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 595,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 40,18% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.483,02 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.10. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR VALENCIA DE ALCÁNTARA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	395,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.720,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.115,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.100,98**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	224,72
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.876,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.100,98**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	579,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.100,98
Exceso en el límite máximo de gastos	**1.521,06**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	115,98
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	115,98
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	13,66

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 10 de diciembre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 224,72 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 1.521,06 euros, lo que ha supuesto un exceso del 262,29 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (579,92 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.11. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN PEDRO DEL PINATAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.614,90
Otros ingresos	
Total recursos	**2.614,90**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.444,79**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	376,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.068,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.444,79**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.950,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.444,79
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	590,19
Gastos a considerar a efectos de límite	376,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	590,19
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	170,11

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.12. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.385,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.385,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.377,25**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	477,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.900,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**0,00**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.377,25**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.397,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.377,25
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	479,56
Gastos a considerar a efectos de límite	477,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	479,56
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7,75

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.13. AHORA DECIDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	7.428,48
Aportaciones del Partido	6.625,00
Otros ingresos	
Total recursos	**14.053,48**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**13.958,42**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.958,42
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**558,28**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	558,28
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.436,11**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.070,85
- Gastos fuera de plazo	365,26
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**11.964,03**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	33.181,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.522,31
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.636,28
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.636,28
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	7.189,46
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	95,06

Comprobaciones formales

En relación con la contabilidad electoral se observa lo siguiente:

- No se han registrado como derechos pendientes de cobro en el activo corriente e ingresos en la cuenta de resultados la subvención que le correspondería de acuerdo con la previsión de los gastos electorales declarados.
- Las aportaciones del partido deberían haber sido contabilizadas como “Cuentas corrientes no bancarias”, de acuerdo con el PCAFP.
- No se han utilizado las cuentas de “Acreedores de la actividad electoral” y de “Gastos de la actividad electoral”, establecidas en el PCAFP.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 558,28 euros, con justificación insuficiente, por lo que los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.070,85 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, y gastos fuera de plazo por importe de 365,26 euros. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política comunicó a la Junta Electoral la identidad de una cuenta bancaria que no era la correspondiente a las elecciones municipales. Una vez detectado el error, ha procedido a comunicar a la Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales, con fecha 23 de mayo de 2023, la correspondiente cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral, en la que se ha recibido el anticipo del 30% por los resultados obtenidos en las anteriores elecciones municipales.

Asimismo, la formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 7.189,46 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 7.189,46 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (718,95 euros).

III.14. AHORA INDEPENDIENTES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	7.900,00
Otros ingresos	
Total recursos	**10.900,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**9.205,62**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.246,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.980,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.979,62
B) Gastos reclasificados netos	**3.669,82**
C) Gastos no subvencionables	**1.994,45**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.994,45
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**2.223,15**
- Gastos de naturaleza no electoral	2.223,15
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**8.657,84**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	12.601,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.652,29
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.520,32
Gastos a considerar a efectos de límite	2.246,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.520,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.980,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	447,45
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.547,00
Saldo tesorería electoral	19,01

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 5 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Existe una falta de coherencia interna en la contabilidad presentada entre los gastos e ingresos electorales declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Recursos declarados

Del análisis de la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado que, una parte de las aportaciones declaradas como procedentes del Partido, por importe de 3.000 euros, provienen de personas físicas. En este sentido, se ha llevado a cabo su reclasificación como aportaciones privadas.

La totalidad de las aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 3.000 euros, han sido identificadas solo con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos declarados por la formación, por un total de 1.994,45 euros que resultan insuficientemente justificados, al no constar el pago desde la cuenta bancaria electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.223,15 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gastos electorales con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que su importe total, 3.669,82 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos por importe total de 447,45 euros que no han sido realizados con cargo a las mismas, sino por cuenta de terceros, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La aceptación por terceros del coste efectivo de las adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere la actividad de los partidos políticos, prohibida por el artículo 4.Tres de la LOFPP, constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de dicha Ley Orgánica.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.547 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (19,01 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos por cuentas bancarias no electorales, por 447,45 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (44,74 euros).

III.15. AIKE (A GUADALAJARA HAY QUE QUERERLA)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	10.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**10.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**7.772,40**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	876,04
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.287,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.608,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**360,23**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	360,23
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**7.412,17**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.619,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.974,90
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.923,94
Gastos a considerar a efectos de límite	876,04
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.923,94
Gastos a considerar a efectos de límite	1.287,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	527,63

Recursos declarados

Del análisis de la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado que la totalidad de ellos, por importe de 10.000 euros, provienen de aportaciones del partido. En este sentido, se ha llevado a cabo una reclasificación de 8.000 euros declarados por la formación como aportaciones privadas.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos por un total de 118,23 euros correspondientes a gastos de publicidad en radio realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por un total de 242 euros correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión local privada, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 202,50 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 242 euros, relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en una emisora de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en el doble del importe de los gastos declarados irregulares (484 euros).

III.16. ALANTRE VERDES EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.455,74
Otros ingresos	
Total recursos	**5.455,74**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.455,74**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.474,45
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.981,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.455,74**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	13.367,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.455,74
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.673,44
Gastos a considerar a efectos de límite	484,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.673,44
Gastos a considerar a efectos de límite	1.536,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral ha sido presentada con fecha 2 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

En relación con la contabilidad electoral se observa lo siguiente:

- No se han utilizado las cuentas establecidas en el PCAFP para la actividad electoral.
- Las aportaciones de los partidos coaligados deberían haber sido contabilizadas como “Cuentas corrientes no bancarias” de acuerdo con el PCAFP.
- No se han registrado como derechos pendientes de cobro en el activo corriente e ingresos en la cuenta de resultados la subvención que le correspondería de acuerdo con la previsión de los gastos electorales declarados.

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 484 euros y menores gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 937,75 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La coalición no ha acreditado haber comunicado a la Junta Electoral la cuenta bancaria utilizada en las elecciones municipales, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.17. ALCALÁ NOS IMPORTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.490,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	383,29
Otros ingresos	
Total recursos	**5.873,29**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.793,29**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.391,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.401,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.793,29**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.350,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.793,29
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.670,17
Gastos a considerar a efectos de límite	1.391,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.670,17
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.000,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	80,00

Recursos declarados

La formación no ha declarado como aportaciones privadas un importe de 80 euros.

Tesorería de campaña

La formación no ha abierto una cuenta bancaria para las elecciones, sino que ha declarado como electoral la cuenta de funcionamiento ordinario del partido, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 124 de la LOREG.

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 1.000 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo, por 1.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (100 euros).

III.18. ALHAM@UNA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	2.875,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.875,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.867,33**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.867,33
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.867,33**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.496,01
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.867,33
Exceso en el límite máximo de gastos	**371,32**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	499,20
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	499,20
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6,56

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 371,32 euros, lo que ha supuesto un exceso del 14,89% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.496,01 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.19. ALIANÇA CATALANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.024,85
Otros ingresos	
Total recursos	**3.524,85**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.270,63**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	302,45
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	423,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.544,68
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.675,28**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.675,28
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**605,14**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.200,49**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.516,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.875,77
Exceso en el límite máximo de gastos	**359,62**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	703,23
Gastos a considerar a efectos de límite	302,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	703,23
Gastos a considerar a efectos de límite	423,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	254,22

Comprobaciones formales

El oficio de remisión de la contabilidad electoral no figura debidamente firmado por el administrador electoral.

La formación no ha remitido al Tribunal la comunicación efectuada a la Junta Electoral competente relativa a la identificación de la cuenta bancaria electoral, establecida en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

La aportación privada declarada por la formación política, por importe de 500 euros, no ha sido identificada con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte).

Las aportaciones del partido declaradas por la formación política, por 3.024,85 euros, no han sido acreditadas como hubiera procedido conforme al artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura uno por importe de 1.070,14 euros que no ha sido justificado mediante la remisión de la correspondiente factura. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 605,14 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG. Asimismo, dichos gastos no han sido acreditados por lo que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos, por importes de 3.524,85 euros y 3.270,63 euros, respectivamente, han sido realizados en efectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 359,62 euros, lo que ha supuesto un exceso del 10,23 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (3.516,15 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126 de la LOREG, por importe total de 3.524,85 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (7.049,70 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, por 3.270,63 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (327,06 euros).

III.20. ALTERNATIVA DOS VECIÑOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	11.400,00
Otros ingresos	22.500,00
Total recursos	**33.900,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**33.625,26**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.542,07
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.999,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	18.083,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**2.790,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	2.790,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**30.835,26**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	47.527,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	30.835,26
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.505,50
Gastos a considerar a efectos de límite	7.542,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.505,50
Gastos a considerar a efectos de límite	7.999,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	274,74

Comprobaciones formales

En relación con la contabilidad electoral se observa lo siguiente:

- La formación política no ha contabilizado como ingresos en la cuenta de resultados el importe total de las subvenciones electorales a percibir, contrariamente a lo señalado por el PCAFP, que establece que el registro de las subvenciones por resultados electorales se efectuará en el momento en que dichos resultados sean definitivos.
- En la cuenta de resultados se han contabilizado como ingresos las aportaciones del partido, por importe de 11.400 euros, en lugar de utilizar la cuenta 581 “Cuentas corrientes no bancarias” establecida en el PCAFP.
- Se han utilizado diferentes cuentas del grupo 57 “Tesorería” en lugar del grupo 71 “Ingresos ordinarios de origen privado”.

Recursos declarados

Entre las aportaciones del partido figuran ingresos, por 22.500 euros, realizados en la cuenta electoral por parte de tres grupos políticos que figuran a continuación y que han sido reclasificados como otros ingresos[1]:

- Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Culleredo (3.000 euros).

[1] La formación política manifiesta en las alegaciones que no deben considerarse como aportaciones privadas las realizadas por los grupos políticos, señalando al respecto que constituyen recursos económicos del partido. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la LOREG, las aportaciones de fondos en la cuenta electoral deben proceder de una cuenta bancaria titularidad del partido político.

- Grupo Municipal Ayuntamiento de Cambre (6.000 euros).
- Grupo Municipal Ayuntamiento de Bergondo (13.500 euros).

De acuerdo con el artículo 126.3 de la LOREG en relación con el artículo 2. Uno e) de la LOFPP, estos fondos deberían provenir de una cuenta bancaria titularidad del partido político y no directamente de los grupos a la cuenta electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.790 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.21. ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.280,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.280,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.233,74**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.600,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	633,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.233,74**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.404,83
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.233,74
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	680,97
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	680,97
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	46,26

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.600 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.22. ALTERNATIVA MUNICIPALISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	651.624,17
Otros ingresos	
Total recursos	**651.624,17**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**411.604,15**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	117.082,21
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	36.484,06
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	258.037,88
B) Gastos reclasificados netos	**47.145,24**
C) Gastos no subvencionables	**290,40**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	290,40
D) Gastos no electorales	**2.159,61**
- Gastos de naturaleza no electoral	2.159,61
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**456.299,38**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**238.420,02**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	238.420,02
B) Gastos reclasificados netos	**-47.145,24**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**191.274,78**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**1.090.361**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**250.783,03**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	618.787,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	456.589,78
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	123.757,44
Gastos a considerar a efectos de límite	115.832,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	123.757,44
Gastos a considerar a efectos de límite	37.186,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación ha declarado incorrectamente, como aportaciones privadas, un importe de 28.513,85 euros que corresponde, en realidad, a aportaciones de partidos integrantes de la coalición electoral, distintos de la CUP.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 2.159,61 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Se han observado un gasto de 290,40 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.250 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 702,14 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 6.074,51 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Se ha observado un exceso de facturación por papeletas electorales (2.044.548 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (1.573.051 unidades), por un importe total de 41.070,73 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichas papeletas.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.23. ALTERNATIVA PER OLERDOLA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.765,70
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**4.765,70**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.919,08**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.351,57
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	369,05
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.198,46
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**369,05**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	369,05
D) Gastos no electorales	**1.199,30**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.199,30
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.350,73**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	427,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.719,78
Exceso en el límite máximo de gastos	**3.292,54**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	85,45
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	85,45
Gastos a considerar a efectos de límite	369,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**283,60**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	-15,18

Gastos por operaciones ordinarias

Se ha observado un gasto de 369,05 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.199,30 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.351,57 euros, que han sido reclasificados a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 3.292,54 euros, lo que ha supuesto un exceso del 770,60% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (427,24 euros). Asimismo, la formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio artículo 58 de la LOREG en 283,60 euros, lo que ha supuesto un exceso del 332 % sobre dicho límite (85,45 euros). Las partidas imputadas a efectos del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.24. ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.859,96
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.859,96**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.859,96**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.859,96
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.000,98**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.000,98
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.858,98**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.890,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.858,98
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	578,14
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	578,14
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,00

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 11,44 euros que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.000,98 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto de este proceso electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 11,44 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (22,88 euros).

III.25. ARA DECIDIM RIPOLLET

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	1.236,37
Aportaciones del Partido	5.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	**6.436,37**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.133,12**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.048,89
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.084,23
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.133,12**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.293,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.133,12
Exceso en el límite máximo de gastos	**839,71**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	858,68
Gastos a considerar a efectos de límite	693,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	858,68
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.303,25

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.355,20 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 839,71 euros, lo que ha supuesto un exceso del 19,56% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (4.293,41 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.26. ARA PACTE LOCAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	7.163,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	217.099,63
Aportaciones del Partido	151.197,79
Otros ingresos	
Total recursos	**375.460,42**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**165.827,38**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.984,32
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	153.843,06
B) Gastos reclasificados netos	**13.604,79**
C) Gastos no subvencionables	**2.299,00**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.210,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.089,00
D) Gastos no electorales	**16.669,50**
- Gastos de naturaleza no electoral	16.669,50
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**66.440,07**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**226.903,74**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**143.489,90**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	143.489,90
B) Gastos reclasificados netos	**-13.604,79**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**129.885,11**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**275.848**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**63.445,04**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**66.440,07**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	434.144,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	229.542,74
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	86.828,81
Gastos a considerar a efectos de límite	37.199,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	86.828,81
Gastos a considerar a efectos de límite	11.984,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	42.537,79
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	26.730,14
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	55.335,14

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
SCAMP, S.L.	71.140,95
PIERRE COMUNICA, S.L.	22.990,00
EMILIO DOMENECH MIRABET, S.A.	20.677,93
Total	**114.808,88**

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un gasto de 1.210 euros que no ha quedado justificado de forma suficiente al no constar la fecha de la factura. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por un total de 1.089 euros correspondientes a gastos de publicidad en carteles y soportes comerciales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 16.669,50 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 340 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe conjunto de 37.199,27 euros, que ha sido reclasificado y tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 13.604,79 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 143.489,90 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 66.440,07 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 275.848 envíos –aquellos realizados en los municipios en los que ha obtenido representación- de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 42.537,79 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. No obstante, se ha realizado un reintegro a la cuenta de funcionamiento ordinaria del partido PDeCAT para compensar estos pagos.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 26.730,14 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 114.808,88 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 26.730,14 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (2.673,01 euros).

III.27. ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE - ACP

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**3.500,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.128,22**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	693,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.434,86
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**130,94**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.259,16**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.338,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.259,16
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	667,68
Gastos a considerar a efectos de límite	693,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**25,68**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	667,68
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	240,84

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requerido en el apartado 3.5 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 130,94 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 25,26 euros, lo que ha supuesto un exceso del 3,84%. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.28. ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.324,57
Otros ingresos	
Total recursos	**3.324,57**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.608,43**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	471,66
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	302,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.834,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.608,43**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.009,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.608,43
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	601,85
Gastos a considerar a efectos de límite	471,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	601,85
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	663,44

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.29. ASAMBLEA POR LA OROTAVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.700,00
Otros ingresos	
Total recursos	**4.700,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.531,00**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.531,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**2.439,60**
- Gastos de naturaleza no electoral	2.439,60
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.091,40**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.667,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.050,12
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	933,55
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	933,55
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	183,28

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias por importe total de 2.439,60 euros, que son imputables a las elecciones al Parlamento de Canarias y a Cabildos insulares. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no tienen la consideración de gastos electorales y, por tanto, no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales correspondientes a este proceso.

Del análisis del extracto de la cuenta corriente electoral, se observa la existencia de gastos electorales no declarados por importe de 958,72 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.30. BABORD

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.317,37
Otros ingresos	
Total recursos	**2.317,37**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.295,82**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	229,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.598,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**531,58**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.359,88**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.317,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.359,88
Exceso en el límite máximo de gastos	**42,51**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	463,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	463,47
Gastos a considerar a efectos de límite	229,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	405,92
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	95,61

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 531,58 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 405,92 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

La formación política ha realizado cobros de naturaleza no electoral, por importe de 140 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 42,51 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,83 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.317,37 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 405,92 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (40,59 euros).

III.31. BENI-GAZLUM TOT PER BENICARLÓ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.000,00
Operaciones de endeudamiento	560,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**3.560,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.541,67**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	659,45
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.882,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**484,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	484,00
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.057,67**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.055,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.057,67
Exceso en el límite máximo de gastos	**1,87**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	611,16
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	611,16
Gastos a considerar a efectos de límite	659,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**48,29**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal la comunicación efectuada a la Junta Electoral competente relativa a la identificación de la cuenta bancaria electoral, prevista en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Si bien la formación política ha declarado como aportaciones privadas un importe de 560 euros, de la documentación justificativa aportada se observa que dicho importe corresponde a un préstamo suscrito con una persona jurídica, motivo por el cual se ha reclasificado como endeudamiento.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 484 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 1,87euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,06% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (3.055,80 euros). Asimismo,

la formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 48,29 euros, lo que ha supuesto un exceso del 7,90% sobre el referido límite (611,16 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.32. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	134.047,03
Aportaciones del Partido	1.009.955,00
Otros ingresos	0,21
Total recursos	**1.144.002,24**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**580.442,27**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.884,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	68.836,66
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	504.720,71
B) Gastos reclasificados netos	**29.609,67**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**610.051,94**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**429.671,97**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	429.671,97
B) Gastos reclasificados netos	**-29.609,67**
C) Gastos no subvencionables	**713,90**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	713,90
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**399.348,40**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**2.034.109**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**467.845,07**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	890.688,58
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	610.051,94
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	178.137,72
Gastos a considerar a efectos de límite	8.972.15
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	178.137,72
Gastos a considerar a efectos de límite	68.836,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	133.928,60

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.087,25 euros[1], que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 29.609,67 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Asimismo, la formación ha declarado gastos por envíos, por importe total de 713,90 euros[2], que han sido declarados incorrectamente como gastos de este proceso electoral y que corresponden al proceso electoral de entidades locales menores. Por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

[1] La formación manifiesta en las alegaciones, respecto de tres gastos de rotulación de vehículos, que se refieren a la impresión de los vinilos y, por lo tanto, entienden que corresponden a la producción de la publicidad exterior. No obstante, la rotulación de un vehículo incluye, por su propia naturaleza, la colocación del vinilo, sin que figure diferenciado el coste de la impresión, por lo que los referidos gastos deben considerarse a efectos del cálculo del límite previsto en el art. 55 de la LOREG.

[2] La formación alega que los gastos por la confección de sobres y papeletas para las entidades locales menores deben considerarse de naturaleza electoral y, por tanto, ser financiados con subvenciones de este proceso electoral. Sin embargo, dichos gastos no tienen la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales.

III.33. BOIRO NOVO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.145,62
Otros ingresos	
Total recursos	**2.145,62**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.085,12**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.085,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.085,12**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.087,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.085,12
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	417,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	417,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	29,49

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.34. CAMBIAR: IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	730,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	7.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**7.730,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.565,31**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.565,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**5.941,55**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**7.506,86**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	10.332,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.506,86
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.066,55
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.066,55
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	223,14

Recursos declarados

Figuran 3 aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 190 euros, identificadas con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 5.941,55 euros. Dichos gastos se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que no se ha acreditado el envío directo y personal a los electores de los sobres y papeletas electorales, exigido en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.35. CANDIDATURA DE PROGRÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	17.800,00
Operaciones de endeudamiento	750.000,00
Adelantos de subvenciones	519.439,83
Aportaciones del Partido	1.263.071,63
Otros ingresos	
Total recursos	**2.550.311,46**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.402.102,83**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	140.403,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	139.833,52
- Gastos financieros liquidados	5.817,20
- Estimación de gastos financieros	6.082,62
- Otros gastos ordinarios	1.109.965,50
B) Gastos reclasificados netos	**28.831,60**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**24.913,95**
- Gastos de naturaleza no electoral	24.913,95
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.406.020,48**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.147.881,66**
- Gastos financieros liquidados	4.366,79
- Estimación de gastos financieros	4.980,71
- Otros gastos de envío	1.138.534,16
B) Gastos reclasificados netos	**-28.831,60**
C) Gastos no subvencionables	**1.754,50**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.754,50
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**1.117.295,56**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**4.910.434**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**1.129.399,82**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.424.577,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.406.020,48
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	284.915,55
Gastos a considerar a efectos de límite	140.403,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	284.915,55
Gastos a considerar a efectos de límite	139.833,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	111,50
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	111,50
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	544,50
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10.990,30

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
EPRANTIA, S.L.	21.256,03
AGILPRINTSERVEIS GRAFICS, S.L.	22.904,71
Total	**44.160,74**

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 24.913,95 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. De este importe, 94,31 euros se refieren a gastos declarados incorrectamente en este proceso electoral al corresponder a otros procesos electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 53,57 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres (969.381 unidades) y papeletas electorales (343.523 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (5.096.519 unidades), por un importe total de 28.778,03 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 1.754,50 euros, que no tienen la consideración de gastos imputables a este proceso electoral, por tanto, con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 544,50 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 111,50 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 44.160,74 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 544,50 euros, y pagos desde cuentas bancarias no electorales, por 111,50 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (65,60 euros).

III.36. CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.591,47
Otros ingresos	
Total recursos	**3.591,47**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.443,27**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	347,27
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	508,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.736,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.591,47**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.641,99
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.591,47
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	728,40
Gastos a considerar a efectos de límite	347,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	728,40
Gastos a considerar a efectos de límite	508,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.37. CEUTA YA!

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	10.085,00
Otros ingresos	
Total recursos	**11.085,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**11.085,00**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	251,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.833,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**3.000,00**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	3.000,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**750,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	750,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**7.335,00**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.142,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.335,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**1.192,13**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.828,57
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.828,57
Gastos a considerar a efectos de límite	251,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	11.085,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	11.085,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

En relación con la contabilidad electoral se observa lo siguiente:

- La contabilidad electoral fue presentada con fecha 9 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- La formación, siendo la cifra de gasto declarado en este proceso electoral superior a 10.000 euros, debería haber presentado la contabilidad electoral conforme a los modelos previstos en el PCAFP. En su lugar, ha presentado una relación de los ingresos y gastos de la campaña electoral (modelo simplificado).
- No ha presentado el correspondiente documento de remisión de la contabilidad electoral. El documento remitido por la formación corresponde a las cuentas anuales consolidadas.

Recursos ordinarios

La formación política no ha declarado recursos procedentes de aportaciones del partido por importe de 2.187,68 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 3.000 euros, que presenta justificación insuficiente, por lo que el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Asimismo, figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 750 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones municipales ni que haya comunicado a la Junta Electoral la identidad de la cuenta bancaria utilizada para las citadas elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. Todos los cobros y pagos realizados por la formación han sido efectuados a través de la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 1.192,13 euros, lo que ha supuesto un exceso del 13,04% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (9.142,87 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, la totalidad de los pagos desde una cuenta bancaria no electoral, por 11.085 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (1.108,50 euros).

III.38. CHUNTA ARAGONESISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	20.525,97
Aportaciones del Partido	25.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	**46.325,97**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**46.306,88**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.643,57
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.521,27
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	37.142,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**84,00**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	84,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**490,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	490,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**45.732,88**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	112.537,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	45.816,88
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	22.507,47
Gastos a considerar a efectos de límite	7.643,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	22.507,47
Gastos a considerar a efectos de límite	1.521,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	983.264,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	113.769,20
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	196.652,95
Gastos a considerar a efectos de límite	33.095,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	196.652,95
Gastos a considerar a efectos de límite	25.161,87
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5,09

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 490 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 84 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.39. CIUDADANOS - TÚ ARAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	117.450,00
Otros ingresos	
Total recursos	**117.450,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**117.832,85**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.662,92
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	32.080,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	77.089,93
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**3.569,50**
- Gastos de naturaleza no electoral	3.569,50
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**114.263,35**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	105.144,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	114.263,35
Exceso en el límite máximo de gastos	**9.118,42**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	21.028,99
Gastos a considerar a efectos de límite	8.662,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	21.028,99
Gastos a considerar a efectos de límite	32.080,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**11.051,01**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	977.048,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	239.001,69
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	195.409,68
Gastos a considerar a efectos de límite	39.699,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	195.409,68
Gastos a considerar a efectos de límite	72.178,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha presentado la memoria de actos electorales requerida en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.569,50 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas de Aragón, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 9.118,42 euros y el límite de gastos de publicidad en prensa y radio en 11.051,01 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado en ninguno de los dos casos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.40. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	35.808,58
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.427.419,88
Otros ingresos	
Total recursos	**2.463.228,46**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.836.499,28**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	483.794,13
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	294.745,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.057.959,40
B) Gastos reclasificados netos	**111.284,19**
C) Gastos no subvencionables	**8.122,94**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	5.291,54
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.831,40
D) Gastos no electorales	**86.963,96**
- Gastos de naturaleza no electoral	86.963,96
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**437.205,52**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.289.902,09**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**584.413,26**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	584.413,26
B) Gastos reclasificados netos	**-111.284,18**
C) Gastos no subvencionables	**7.483,37**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	7.483,37
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**465.645,71**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**123.653**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**28.440,19**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**437.205,52**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.100.268,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.371.901,35
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	620.053,76
Gastos a considerar a efectos de límite	528.034,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	620.053,76
Gastos a considerar a efectos de límite	303.472,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.063.690,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.233.124,26
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.012.738,01
Gastos a considerar a efectos de límite	789.517,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.012.738,01
Gastos a considerar a efectos de límite	412.892,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	35.623,74
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
UNIPREX, S.A.U.	25.596,04
KATANA COMUNICACIÓN, S.L.	18.429,99
3-EVENTS DISEÑO Y COMUNICACION, S.L.	10.733,91
CRONISTAR, S.L.	15.005,60
2018 PUBLICARE SOLUTIONS, S.L.	28.317,63
NETTHINK IBERIA	64.715,64
SOCIEDAD ANDALUZA DE PUBLICIDAD Y MARKETING	25.035,42
ANUNCIOS CLASIFICADOS DE BALEARES	24.860,66
CAMUS IMPRESORES	19.448,99
HORA NOVA	19.167,85
LINCE IBERIA	12.156,87
FED ENT CULTURALES AND EN CATALUÑA	10.581,45
MUNIMULTINACIONAL TLB	90.508,00
Total	**364.558,05**

Comprobaciones formales

La formación no ha presentado la memoria de actos electorales requerida en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Figuran 4 aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 3.520 euros, identificadas solo con el nombre y el domicilio, sin que conste el DNI, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 5.291,54 euros que corresponden a gastos con justificación insuficiente por no haberse facilitado la factura o por errores contables. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por un total de 2.710,40 euros correspondientes a gastos de publicidad en carteles y soportes comerciales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG, y además, 121 euros que corresponden a la campaña publicitaria en una televisión privada, prohibido por el artículo 60 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 86.963,96 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 73.876,32 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos[1].

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 44.240,63 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe neto de 8.726,90 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 111.284,19 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 7.483,37 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 584.413,26 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 437.205,51 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 123.653 envíos –aquellos realizados en los municipios en los que ha obtenido representación- de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG.

[1] La formación política alega que el gasto no contabilizado (factura nº 2023/83 de 1.089 euros y fecha 29/05/2023) ha sido registrado con un número de factura erróneo. No obstante, el número de factura indicado no figura en la contabilidad electoral presentada a este Tribunal.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 35.623,74 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado trece proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 364.558,05 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 3.520 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (7.040 euros).

Por otro lado, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 121 euros, relativos a la contratación de la emisión de publicidad en televisiones privadas (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en el doble del importe de los gastos no autorizados (242 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 35.623,74 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (3.562,37 euros).

III.41. COALICIÓN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	183.994,85
Adelantos de subvenciones	111.769,56
Aportaciones del Partido	184.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**479.764,41**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**181.962,28**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.064,39
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	27.205,80
- Gastos financieros liquidados	1.198,78
- Estimación de gastos financieros	684,27
- Otros gastos ordinarios	146.809,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**181.962,28**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**297.702,54**
- Gastos financieros liquidados	1.985,94
- Estimación de gastos financieros	1.133,60
- Otros gastos de envío	294.583,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**297.702,54**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**1.442.068**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**331.675,64**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	522.474,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	181.962,28
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	104.494,99
Gastos a considerar a efectos de límite	20.239,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	104.494,99
Gastos a considerar a efectos de límite	27.205,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.966.721,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.315.451,13
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	593.344,27
Gastos a considerar a efectos de límite	58.301,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	593.344,27
Gastos a considerar a efectos de límite	149.782,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.723,50

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 14.175,53 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG[1].

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos correspondientes a las elecciones a Cabildos insulares, por importe conjunto de 193,96 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales municipales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG[2].

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

[1] La formación señala en las alegaciones que, en su opinión, la reclasificación de gastos ordinarios a gastos en publicidad exterior "contraviene" el criterio reflejado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, según el cual "*los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos*". Si bien es cierto lo afirmado por el partido político, no obstante, su aplicación al caso concreto no resulta posible por cuanto la factura incluye el servicio de montaje de las pancartas, sin diferenciar su coste respecto al coste de impresión de las mismas, motivo por el cual se ha optado por considerar la totalidad del gasto facturado a efectos del cálculo del límite de publicidad exterior.

[2] El partido político alega que el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023 considera las elecciones a Cabildos Insulares como elecciones locales y sostiene, sobre la base de lo anterior, que el art. 125.1 de la LOREG únicamente persigue que se opere con cuentas corrientes electorales que cumplan los requisitos del art. 124 de la LOREG, siendo indiferente para qué proceso electoral local concreto se hayan abierto. Sin embargo, la propia LOREG dedica el Título III a disposiciones especiales para elecciones municipales y el Título IV a disposiciones especiales para las elecciones a Cabildos insulares, reconociendo por tanto identidad individual a cada proceso. Esta misma interpretación ha sido aplicada por el partido, que ha abierto una cuenta bancaria electoral para cada proceso, y no una única cuenta común para ambos.

III.42. COALICIÓN EXISTE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.895,69
Otros ingresos	
Total recursos	**13.895,69**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**9.046,62**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.677,91
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.368,71
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**484,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	484,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**4.849,07**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**13.411,69**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	85.548,32
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.411,69
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.109,66
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.109,66
Gastos a considerar a efectos de límite	108,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	960.569,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	59.094,35
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	192.113,88
Gastos a considerar a efectos de límite	25.430,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	192.113,88
Gastos a considerar a efectos de límite	7.507,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias:

- La coalición ha concurrido a las elecciones autonómicas y municipales, incluyendo incorrectamente los gastos e ingresos de ambos procesos electorales en los estados contables presentados para este proceso electoral.
- La contabilidad electoral no ha sido formulada de acuerdo con el PCAFP, incumpliendo lo establecido en el apartado 3.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación a este proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 484 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 6.677,91 euros, que han sido reclasificados a gastos por operaciones ordinarias (6.569,01 euros) y a gastos de publicidad en prensa y radio (108,90 euros), y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 4.849,07 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.43. COALICIÓN INDEPENDIENTE - HABLAMOS GUADALAJARA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.135,00
Otros ingresos	
Total recursos	**4.135,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.130,24**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	798,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.331,64
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.130,24**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.860,79
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.130,24
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	972,16
Gastos a considerar a efectos de límite	798,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	972,16
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	363,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4,76

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 363 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 363 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (36,30 euros).

III.44. COALICIÓN POR EL BIERZO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	11.820,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	800,00
Otros ingresos	
Total recursos	**12.620,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.829,19**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.093,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.643,18
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	92,71
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**144,15**
- Gastos de naturaleza no electoral	144,15
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**8.761,22**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**12.446,26**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	13.302,19
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.446,26
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.660,44
Gastos a considerar a efectos de límite	2.093,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.660,44
Gastos a considerar a efectos de límite	1.643,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	29,59

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias:

- No existe coherencia interna en la contabilidad electoral presentada por la formación política. En el balance de Sumas y Saldos se aprecian saldos pendientes en las cuentas de acreedores por prestación de servicios que no figuran en el Balance de situación. Asimismo, los gastos contabilizados no han incluido el IVA soportado, como hubiera procedido.
- Por otro lado, las aportaciones del partido se han registrado incorrectamente como ingresos en lugar de haberse contabilizado como traspasos internos de tesorería, de acuerdo con el PCAFP.
- No se han utilizado las cuentas establecidas en el PCAFP para la actividad electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por importe de 144,15 euros, que no corresponden a este proceso electoral. Por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 8.761,22 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.45. COALICIÓN POR MELILLA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	61.350,00
Otros ingresos	
Total recursos	**61.350,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**50.616,49**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	50.616,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**38.602,84**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	38.602,84
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**12.013,65**
- Gastos de naturaleza no electoral	12.013,65
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**0,00**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.368,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	38.602,84
Exceso en el límite máximo de gastos	**29.234,14**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.873,74
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.873,74
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	---
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	---
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	---
Deuda con proveedores	---
Saldo tesorería electoral	10.733,51

Comprobaciones formales

En relación con la contabilidad electoral se observa lo siguiente:

- La contabilidad electoral fue presentada con fecha 3 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- La formación debería haber presentado la contabilidad electoral conforme a los modelos previstos en el PCAFP. En su lugar, ha remitido una relación de los ingresos y gastos de la campaña electoral (modelo simplificado).

La formación no ha contestado a ninguno de los requerimientos de solicitud de aclaraciones y documentación adicional, lo que contraviene lo establecido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para este proceso electoral. Por lo tanto, la formación no ha prestado la colaboración que establece el artículo 19.Uno de la LOFPP hasta el punto de hacer imposible el desarrollo de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas.

Las faltas al deber de colaboración previstas en el artículo 19.1 de la LOFPP podrían constituir una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de dicha Ley Orgánica.

Recursos ordinarios

No se ha acreditado la procedencia de las aportaciones del partido, por importe conjunto de 61.350 euros, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 12.013,65 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptible de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 38.602,84 euros, que presentan justificación insuficiente, por lo que los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación no ha facilitado el extracto bancario con los movimientos de la cuenta electoral, lo que ha impedido comprobar que el saldo de tesorería declarado sea el correcto, así como que los pagos y cobros realizados en dicha cuenta se corresponden con los gastos e ingresos declarados en la campaña electoral.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 29.234,14 euros, lo que ha supuesto un exceso del 312 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (9.368,70 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 61.350 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (122.700 euros).

III.46. COMPOSTELA ABERTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.480,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	2.131,81
Aportaciones del Partido	6.700,00
Otros ingresos	
Total recursos	**11.311,81**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**10.449,95**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.837,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.612,42
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**2.280,85**
- Gastos de naturaleza no electoral	2.280,85
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**1.143,45**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**9.312.55**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	10.799,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.312,55
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.159,94
Gastos a considerar a efectos de límite	1.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.159,94
Gastos a considerar a efectos de límite	2.159,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.159,93
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,16

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 2.280,85 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad de prensa y radio por un importe de 677,61 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 1.143,45 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación ha realizado un pago por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.159,93 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, un pago a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por importe de 2.159,93 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dicho gasto (216 euros).

III.47. COMPROMÍS: ACORD PER GUANYAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	49.455,98
Adelantos de subvenciones	304.962,93
Aportaciones del Partido	887.331,89
Otros ingresos	
Total recursos	**1.241.750,80**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**783.125,25**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	83.647,59
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.196,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	141,43
- Otros gastos ordinarios	632.139,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**7.812,30**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	7.812,30
D) Gastos no electorales	**604,01**
- Gastos de naturaleza no electoral	604,01
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**774.708,94**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**752.979,85**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	135,60
- Otros gastos de envío	752.844,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**77.070,57**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	77.070,57
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**675.909,28**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**3.047.673**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**700.964,79**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	801.109,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	782.521,24
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	160.221,87
Gastos a considerar a efectos de límite	87.880,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	160.221,87
Gastos a considerar a efectos de límite	71.552,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	150.030,50
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	378.159,89
Deuda con proveedores	298.437,79
Saldo tesorería electoral	2.211,80

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 604,01 euros, que corresponden al proceso electoral autonómico, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han observado gastos por un total de 7.812,30 euros correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 4.356 euros, así como mayores gastos de publicidad en publicidad exterior por un importe total de 4.233,19 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 58 y 55 de la LOREG, respectivamente.

Gastos por envíos de propaganda electoral[1]

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 77.070,57 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales, al corresponder con envíos para las elecciones autonómicas, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 378.159,89 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 150.030,50 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. La formación ha acreditado que se trata del pago de la reserva exigida por el proveedor que suministra el material de la propaganda electoral, por lo que se considera justificado.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 298.437,79 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (2.211,80 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG[2].

LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política solicita en las alegaciones que le fueran de aplicación los criterios de concurrencia entre procesos electorales, dado que la coalición electoral presentada a las elecciones municipales y la presentada a las elecciones autonómicas actuaron como una misma formación, a efectos de cálculo del límite máximo de gastos. No obstante, del análisis de los pactos de coalición se concluye que en las elecciones locales hubo partidos políticos de ámbito local que no formaban parte de la coalición autonómica, por ello, habida cuenta de que las dos coaliciones tienen una personalidad jurídica diferente, este Tribunal considera que no hubo concurrencia.

[1] La coalición alega que el importe de la subvención por gastos de envíos electorales que le corresponde asciende a la cantidad de 717.836,21 euros, atendiendo a la comunicación recibida de la Dirección General de Política Interior referente a los anticipos para este proceso electoral. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el censo electoral utilizado por el Ministerio del Interior para el cálculo no ha tenido en consideración la población que ha ejercido su derecho a no recibir la propaganda electoral, razón por la cual surge la diferencia. Por tanto, la subvención máxima por gastos por envíos electorales es de 700.964,79 euros.

[2] La coalición informa en las alegaciones que ha realizado todos los pagos pendientes como deuda con proveedores. Este Tribunal así lo ha tenido en cuenta una vez analizada la documentación justificativa remitida por el partido durante la fiscalización, si bien pagos por importe de 378.159,89 euros se realizaron fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 378.159,89 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (37.815,99 euros).

III.48. COMPROMÍS MUNICIPAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	175.008,44
Operaciones de endeudamiento	450.000,00
Adelantos de subvenciones	217.099,63
Aportaciones del Partido	1.847.818,78
Otros ingresos	
Total recursos	**2.689.926,85**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.686.024,40**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	345.831,91
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	293.278,99
- Gastos financieros liquidados	4.925,96
- Estimación de gastos financieros	2.261,10
- Otros gastos ordinarios	1.039.726,44
B) Gastos reclasificados netos	**64.952,29**
C) Gastos no subvencionables	**12.884,09**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	12.884,09
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.738.092,60**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.004.881,44**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.004.881,44
B) Gastos reclasificados netos	**-64.952,29**
C) Gastos no subvencionables	88.064,94
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	87.397,02
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	667,92
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**851.864,21**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**4.182.762**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**962.035,26**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.436.316,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.750.975,69
Exceso en el límite máximo de gastos	**314.659,73**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	287.263,39
Gastos a considerar a efectos de límite	292.035,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**4.771,91**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	287.263,39
Gastos a considerar a efectos de límite	237.049,03
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	387.499,42
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	25.000,00

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
ALPHA PUBLICIDAD EXTERIOR	14.210,24
PUBLIDISSENY CIM, S.L.	11.401,23
CHEESEBURGER PRODUCTIONS S.L.	26.196,50
SDGP SERVICIOS, DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN PUBLICITÀRIA 2013, S.L.	29.243,81
VERIS AGÈNCIA I CONSULTORIA, S.L.	23.045,31
IMPREMTA BARCINO	11.468,38
SOCIAL FACTORY TRENDS S.L.	10.989,38
TOTMEDIA COMUNICACIÓ, S.L.	10.554,33
L'OPINIO DEL BAIX LLOBREGAT	10.466,50
Total	**147.575,68**

Recursos declarados

La formación política ha declarado, como aportaciones del partido, gastos pagados por Junts per Catalunya, por importe conjunto de 100.281,18 euros y que, por tanto, no corresponden con recursos ingresados en la cuenta electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 2.487,65 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo 130 [1].

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 12.884,09 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente, al no haberse acreditado el pago del gasto electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos[2].

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 56.229,96 euros, así como menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 56.229,96 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos a los que se refieren los artículos 58 y 55 de la LOREG, respectivamente.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 64.952,29 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe total de 87.397,02 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado el pago del gasto electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales[3].

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 667,92 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales, pues este importe se corresponde con sobres y papeletas correspondientes a las elecciones a entidades locales menores, por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales[4].

[1] La coalición manifiesta en las alegaciones que el importe de la rectificación de la estimación de intereses efectuado por este Tribunal es erróneo. El importe declarado como estimación de intereses por la coalición es de 4.748,75 euros, incluyendo los intereses devengados en los meses de septiembre y de octubre. Puesto que los intereses devengados en septiembre han sido liquidados y contabilizados, tenerlos en cuenta en la estimación de intereses provocaría una duplicidad en el gasto, por lo que este Tribunal ha considerado que la estimación únicamente debería incluir los intereses devengados del 1 al 28 de octubre, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3.3 de la Instrucción sobre la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023. Por otro lado, puesto que el importe del anticipo del 90% supera el importe del préstamo solicitado, no procede una estimación de intereses adicional a la ya realizada.

[2] La formación alega la improcedencia del tratamiento de los gastos ordinarios considerados como insuficientemente justificados por estar las facturas expedidas a nombre de Junts Per Catalunya, basándose en la necesidad de ser realizados por la referida formación puesto que aún no estaba constituida la coalición electoral. Sin embargo, el art. 130 de la LOREG dispone que se considerarán gastos electorales los realizados por las formaciones políticas participantes en las elecciones, por lo que, siendo así que el partido antes referido no participó en el proceso electoral, sino que lo hizo la coalición, con denominación y NIF propios, no se cumple el mencionado requisito.

[3] La formación alega la improcedencia del tratamiento de los gastos por envíos de propaganda electoral considerados como insuficientemente justificados por estar las facturas expedidas a nombre de Junts Per Catalunya, basándose en la necesidad de ser realizados por la referida formación puesto que aún no estaba constituida la coalición electoral. Sin embargo, el art. 130 de la LOREG dispone que se considerarán gastos electorales los realizados por las formaciones políticas participantes en las elecciones, por lo que, siendo así que el partido antes referido no participó en el proceso electoral, sino que lo hizo la coalición, con denominación y NIF propios, no se cumple el mencionado requisito.

[4] La coalición alega que, a pesar de que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local suprimió el art. 45 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a las entidades locales menores, la Disposición transitoria cuarta establece que aquellas que existieran con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación tendrán la consideración de entidad local. Sin embargo, dichos gastos no tienen la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales, por tratarse de sobres y papeletas correspondientes a las elecciones a entidades locales menores.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 387.499,42 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG[5].

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 147.575,68 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 314.659,73 euros, lo que ha supuesto un exceso del 22,91 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.436.316,96 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

Asimismo, ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 4.771,91 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,66% sobre dicho límite (287.263,39 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 387.499,42 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (38.749,94 euros).

[5] La formación alega la improcedencia de la reducción de la subvención por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 125.3 de la LOREG argumentando, en primer lugar, la dificultad de financiación consecuencia de la concurrencia con elecciones generales, en segundo lugar, que las facturas estaban satisfechas a fecha de presentación de la contabilidad a este Tribunal y, por último, que hubo formaciones que, en el anterior informe de fiscalización de las contabilidades electorales de 26 de mayo de 2019, habiendo superado el límite, no resultaron sancionadas. Este Tribunal considera que ninguno de los motivos alegados le exime del cumplimiento de la fecha límite de pago prevista en el art. 125.3 de la LOREG y, por ende, de la propuesta de reducción de la subvención establecida en la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación a este proceso electoral.

III.49. COMPROMISO CON EL SAUCEJO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.631,49
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.631,49**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.631,49**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.631,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.631,49**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	465,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.631,49
Exceso en el límite máximo de gastos	**2.165,86**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	93,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	93,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.631,49
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.631,49
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas al nombramiento del administrador general y a la identificación de la cuenta bancaria electoral, establecidas en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Los aportantes de las aportaciones privadas declaradas por la formación política, por 2.631,49 euros, no han sido identificados con los requisitos exigidos en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte).

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos, por importes de 2.631,49 euros, han sido realizados en efectivo o a través de cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.165,86 euros, lo que ha supuesto un exceso del 465% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (465,63 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 2.631,49 euros cuya procedencia no ha quedado acreditada tal y como exige el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (5.262,98 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos desde cuentas bancarias no electorales, por 2.631,49 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (263,14 euros).

III.50. COMPROMISO POR ISLA CRISTINA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.210,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.210,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.203,72**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.203,72
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**843,72**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	843,72
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.360,00**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.367,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.203,72
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	473,51
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	473,51
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6,28

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 24 de abril de 2024, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 843,72 euros, que presentan justificación insuficiente, por lo que los referidos gastos no han sido admitidos como susceptible de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado haber comunicado a la Junta Electoral la cuenta bancaria utilizada para las citadas elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.51. CON ANDALUCÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	336,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	233.269,65
Aportaciones del Partido	707.265,41
Otros ingresos	
Total recursos	**940.871,06**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**361.351,09**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	72.187,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	26.593,88
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	262.569,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**361.351,09**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**579.403,01**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	579.403,01
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**579.403,01**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**2.687.864**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**618.208,72**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.024.377,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	361.351,09
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	204.875,47
Gastos a considerar a efectos de límite	72.187,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	204.875,47
Gastos a considerar a efectos de límite	26.593,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	68.203,79
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,51

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
WEMAKEMOVIES	11.410,30
CARLOS RICO DESCALZO SONIDOS Y ESCENARIOS RICO	10.406,00
Total	**21.816,30**

Recursos declarados

Del análisis de las aportaciones declaradas por la formación, figuran dos aportaciones procedentes de personas físicas que se han reclasificado como aportaciones privadas, por un importe conjunto de 336 euros, que figuran identificadas con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio en ambos casos, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 68.203,79 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG[1].

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 21.816,30 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 68.203,79 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (6.820,38 euros).

[1] La formación política manifiesta en las alegaciones que el retardo en el pago a los proveedores se debió al retraso en el cobro del anticipo electoral, el cual “no se ejecutó hasta el 30 de agosto de 2023, generando unas tensiones de tesorería imposibles de asumir por esta coalición”. No obstante lo alegado, subsiste el hecho de que el pago se ha realizado incumpliendo el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

III.52. CONCELLOS DO INTERIOR CON FUTURO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.674,11
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.674,11**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.503,67**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.503,67
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.503,67**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.755,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.503,67
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	751,08
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	751,08
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	170,44

Recursos declarados

La totalidad de las aportaciones de personas físicas, por un importe de 2.674,11 euros, han sido parcialmente identificadas con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio completo, tal y como hubiera procedido conforme al artículo 126.1 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación no ha facilitado la comunicación a la Junta Electoral competente de una de las dos cuentas bancarias electorales, incumpliendo lo establecido en el artículo 124.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.53. CONFLUÈNCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	238.665,79
Aportaciones del Partido	1.015.897,55
Otros ingresos	
Total recursos	**1.254.563,34**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**686.028,72**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	93.495,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	46.327,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	546.205,63
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**7.655,45**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	6.626,95
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.028,50
D) Gastos no electorales	14.516,95
- Gastos de naturaleza no electoral	14.516,95
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**663.856,32**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**566.409,32**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	566.409,32
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**221,69**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	221,69
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**566.187,63**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**2.806.335**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**645.457,05**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	681.953,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	678.398,83
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	136.390,69
Gastos a considerar a efectos de límite	120.923,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	136.390,69
Gastos a considerar a efectos de límite	46.327,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	170.241,09
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	170.241,09
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	214.049,82
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.014,50

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
MICROVOLOLARE SLNE	14.342,13
VEPUBLICIDAD 360, S.L.	21.729,47
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	37.422,57
Total	**73.494,17**

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 6.626,95 euros que corresponden a gastos con justificación insuficiente por diversos motivos. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Se ha observado un gasto de 1.028,50 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 14.516,95 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 6.887,06 euros que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. De dichos gastos, un total de 1.996,50 euros corresponden a gastos de publicidad exterior que se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 25.431,43 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 221,69 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 170.241,09 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. La formación ha acreditado en las alegaciones que se trata del pago de la reserva exigida por el proveedor que suministra el material de la propaganda electoral, por lo que se considera justificado.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 214.049,82 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG[1].

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 73.494,17 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 214.049,82 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (21.404,98 euros).

[1] La formación política indica en las alegaciones que la demora en el pago a los proveedores se debió al retraso en el cobro del anticipo electoral. No obstante lo alegado, subsiste el hecho de que el pago se ha realizado incumpliendo el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

III.54. CONTIGO AVANZAMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	6.619,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**6.619,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.619,00**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	605,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.014,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**6.619,00**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	32.539,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.619,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.507,89
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.507,89
Gastos a considerar a efectos de límite	605,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

En relación con las aportaciones privadas se observa que en 11 de ellas, por importe total de 785 euros, el aportante identificado por el partido no coincide con el aportante que ha realizado la transferencia bancaria. Por tanto, no se han acreditado los requisitos de identificación previstos en el artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 785 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (1.570 euros).

III.55. CONTIGO SOMOS DEMOCRACIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	44.994,43
Otros ingresos	
Total recursos	**44.994,43**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**44.994,42**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	44.994,42
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**2.803,57**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.309,89
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	493,68
D) Gastos no electorales	**4.981,80**
- Gastos de naturaleza no electoral	4.981,80
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**37.209,05**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	251.712,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	40.012,62
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	50.342,56
Gastos a considerar a efectos de límite	6.511,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.342,56
Gastos a considerar a efectos de límite	2.458,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	865.488,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	40.012,62
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	173.097,74
Gastos a considerar a efectos de límite	6.511,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	173.097,74
Gastos a considerar a efectos de límite	2.458,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
VICENTE NAVARRO SARDINA. ALAGRAF IMPRENTA	11.409,58

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes deficiencias en relación con la documentación presentada por la formación:

- La documentación contable remitida no ha sido formulada de acuerdo con el PCAFP.
- La formación no ha remitido la documentación justificativa de los gastos ni de los ingresos exigida en la Instrucción.
- La formación no ha remitido la relación de facturas superiores a 1.000 euros ni la memoria de actos y mítines celebrados en la campaña electoral.

La formación no ha remitido al Tribunal las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas al nombramiento del administrador general y a la identificación de la cuenta bancaria electoral, establecidas en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Del análisis de la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado que la totalidad de ellos, por importe de 44.994,43 euros, provienen de aportaciones del partido. En este sentido, se ha llevado a cabo su reclasificación al haber sido declarados por la formación como aportaciones privadas. Asimismo, se ajusta en un importe de 16,34 euros la cifra total de los recursos por el saldo de la cuenta electoral, al reintegrarse al partido una vez cerrada dicha cuenta.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.981,80 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se ha observado un gasto de 493,68 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.309,89 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse constar información referente a las fechas de prestación de los servicios. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 6.511,81 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 2.458,72 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Se ha observado que el titular de la cuenta electoral no es el partido, como hubiera procedido, sino el Presidente del partido.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 11.409,58 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.56. CONVERXENCIA 21

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	620,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.274,92
Otros ingresos	
Total recursos	**1.894,92**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.436,78**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	390,83
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.045,95
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.436,78**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.911,25
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.436,78
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	382,25
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	382,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	458,14

Comprobaciones formales

La formación ha declarado haber incurrido en gastos electorales por importe de 2.463,50 euros, si bien, una vez analizada la documentación, se ha comprobado que dichos gastos ascienden a un total de 1.436,78 euros.

Recursos declarados

Figuran cinco aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 620 euros, si bien, en el caso de un donante de 50 euros, no se dispone de la identificación del DNI ni de su domicilio completo, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG. Asimismo, respecto de otros tres donantes no consta la identificación completa del domicilio.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por importe de 88,33 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado haber comunicado a la Junta Electoral la cuenta bancaria utilizada en las elecciones municipales, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 50 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (100 euros).

III.57. CONVOCATORIA POR ASTURIAS IU-MÁS PAÍS-IAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	45.458,77
Aportaciones del Partido	249.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**294.458,77**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**130.602,74**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	23.670,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28.344,73
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	78.587,21
B) Gastos reclasificados netos	**6.526,71**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.815,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.815,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**4.903,44**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**140.217,89**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**163.606,66**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	163.606,66
B) Gastos reclasificados netos	**-6.526,71**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**157.079,95**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**661.637**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**152.176,51**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**4.903,44**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	250.138,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	140.217,89
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	50.027,69
Gastos a considerar a efectos de límite	23.670,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.027,69
Gastos a considerar a efectos de límite	33.576,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	821.352,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	231.830,89
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	164.270,54
Gastos a considerar a efectos de límite	39.812,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	164.270,54
Gastos a considerar a efectos de límite	34.544,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	45,84

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
BITTIA MEDIA, S.L.U.	15.919,49
GUREAK MARKETING S.L.U.	146.738,33
Total	**162.657,82**

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.815 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 5.231,56 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 5.251,77 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales (2.333 y 63.285 unidades, respectivamente) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (735.815 unidades), por un importe total de 1.274,94 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichas papeletas.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 163.606,66 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 4.903,44 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 735.815 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 2 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 162.657,82 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.58. DECIDIX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	657,25
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.212,60
Otros ingresos	
Total recursos	**8.869,85**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**8.768,62**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.200,93
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	629,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.938,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**32,50**
- Gastos de naturaleza no electoral	32,50
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**8.736,12**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	115.486,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.736,12
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	23.097,29
Gastos a considerar a efectos de límite	4.200,93
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	23.097,29
Gastos a considerar a efectos de límite	629,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.524.544,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.876,30
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	304.908,88
Gastos a considerar a efectos de límite	6.883,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	304.908,88
Gastos a considerar a efectos de límite	629,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	101,24

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 32,50 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.59. DEFENDAMOS CALPE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.500,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.263,62**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.263,62
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.263,62**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.650,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.263,62
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	530,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	530,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	236,38

Tesorería de campaña

La titularidad de la cuenta bancaria electoral es del administrador y no de la formación política, lo que no resulta conforme con lo previsto en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.60. DEMOCRACIA OURENSANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	**14.500,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**993,90**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	907,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	86,40
B) Gastos reclasificados netos	**183,33**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.177,23**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**13.492,50**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	13.492,50
B) Gastos reclasificados netos	**-183,33**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**13.309,17**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**89.743**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**20.640,89**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	14.730,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	18.027,26
Exceso en el límite máximo de gastos	**3.296,50**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.946,15
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.946,15
Gastos a considerar a efectos de límite	907,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	13,60

Comprobaciones formales

La formación política no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de acreedores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 16.850,03 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres (105.000 unidades) y papeletas electorales (105.000 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (102.257 envíos justificados), por un importe total de 183,33 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 3.296,50 euros, lo que ha supuesto un exceso del 22,38% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (14.730,76 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación y los proveedores, teniendo en cuenta la reclasificación que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.61. DRAGO VERDES CANARIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	300,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.300,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.119,61**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.119,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.119,61**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	126.171,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.321,81
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	25.234,29
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.234,29
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.519.900,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.371,16
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	303.980,01
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	303.980,01
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Figuran cuatro aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 250 euros, identificadas, en tres casos, solo con el nombre y apellidos del aportante (200 euros) y, en otro caso, solo con el nombre y apellidos del aportante y el número de DNI (50 euros), contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por importe de 202,20 euros, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos[1].

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG (falta el DNI), por importe total de 200 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (400 euros).

[1] La formación política alega que no le consta haber abonado a través de la cuenta electoral la factura del proveedor Lina Tovar Rodríguez. A este respecto, cabe señalar que la factura, de fecha 23 de mayo de 2023, número F202310 ha sido emitida por una persona física y con el nombre comercial "MA. SOUND", y como tal figura en la cuenta electoral.

III.62. EL BIERZO - ASTORGA CONTIGO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.360,00
Otros ingresos	
Total recursos	**3.360,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.321,56**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.176,36
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.321,56**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.206,91
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.321,56
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.241,38
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.241,38
Gastos a considerar a efectos de límite	145,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	38,44

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal la comunicación efectuada a la Junta Electoral competente relativa a la identificación de la cuenta bancaria electoral ni el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.63. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	21.903,96
Aportaciones del Partido	58.412,27
Otros ingresos	
Total recursos	**80.316,23**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**62.397,41**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.688,96
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.319,90
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	46.388,55
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.391,50**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.391,50
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**3.326,90**
- Gastos de naturaleza no electoral	3.326,90
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**18.649,98**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**76.328,99**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	87.968,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	77.720,49
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.593,71
Gastos a considerar a efectos de límite	4.688,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.593.71
Gastos a considerar a efectos de límite	11.319,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	916.744,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	145.600,23
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	183.348,85
Gastos a considerar a efectos de límite	4.688,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	183.348,85
Gastos a considerar a efectos de límite	11.319,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
NUEVAS IMPRESIONES DISGRAF, S.L.	13.988,38

Comprobaciones formales

En relación con la contabilidad electoral se observa que los gastos han sido registrados en el momento de su liquidación, incumpliéndose el principio de devengo establecido en el PCAFP.

Recursos declarados

La formación política ha realizado aportaciones a la campaña electoral por un importe total de 58.412,27 euros, los cuales, según la documentación rendida por la formación, han sido financiados con fondos procedentes de una póliza de préstamo formalizada con una entidad financiera, por un importe de 150.000 euros, con 15 microcréditos con particulares por un importe total de 93.000 euros y con tres aportaciones privadas de personas físicas por un importe total de 24.000 euros. Se desconoce qué parte de dichos recursos han sido destinados específicamente al proceso de las elecciones municipales.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.326,90 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 1.391,50 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. Por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 18.649,98 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 13.988,38 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.64. ELKARREKIN (PODEMOS, EZKER ANITZA / IU, BERDEAK EQUO, ALIANZA VERDE)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	48.545,24
Aportaciones del Partido	426.422,02
Otros ingresos	
Total recursos	**474.967,26**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**157.503,50**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	13.333,82
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.297,38
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	138.872,30
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**46.197,69**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**203.701,19**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**312.078,61**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	312.078,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**312.078,61**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**1.156.004**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**265.880,92**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**46.197,69**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	200.276,34
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	203.701,19
Exceso en el límite máximo de gastos	**3.424,85**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	40.055,27
Gastos a considerar a efectos de límite	15.511,82
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	40.055,27
Gastos a considerar a efectos de límite	5.297,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.385,15

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
DOUBLET IBERICA, S.A.	10.616,84

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.178 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 312.078,61 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 46.197,69 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 1.156.004 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan cumplido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 10.616,84 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, en 3.424,85 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,71 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (200.276,34 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.65. ENS UNEIX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.550,00
Otros ingresos	
Total recursos	**6.550,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.474,62**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	937,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.225,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.311,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**6.474,62**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.481,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.474,62
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.296,26
Gastos a considerar a efectos de límite	937,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.296,26
Gastos a considerar a efectos de límite	1.225,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.796,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	27,64

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 1.796 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 1.796 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (179,60 euros).

III.66. ESPAÑA VACIADA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.234,00
Otros ingresos	
Total recursos	**4.234,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.185,24**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.588,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.378,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.219,24
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**242,00**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	242,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**2.703,45**
- Gastos de naturaleza no electoral	2.703,45
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.239,79**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	48.235,99
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.481,79
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.647,20
Gastos a considerar a efectos de límite	88,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.647,20
Gastos a considerar a efectos de límite	242,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	382.102,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.185,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	76.420,42
Gastos a considerar a efectos de límite	1.588,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	76.420,42
Gastos a considerar a efectos de límite	1.378,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	48,36

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.703,45 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 242 euros, con justificación insuficiente, por lo que el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.67. ESPAÑA VACIADA - PARTIDO CASTELLANO -TIERRA COMUNERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	1.638,74
Aportaciones del Partido	21.350,00
Otros ingresos	
Total recursos	**22.988,74**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**7.479,64**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	302,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.177,14
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**20.025,00**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	20.025,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**931,70**
- Gastos de naturaleza no electoral	931,70
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**13.477,06**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**0,00**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	20.130,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	20.025,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.026,00
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.026,00
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.776,01

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada (modelo simplificado) no se ajusta al modelo de presentación que procede atendiendo al importe de gasto electoral declarado, superior a 10.000 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos por operaciones ordinarias, por 7.479,64 euros, presentan justificación insuficiente al haber sido facturados a nombre de uno de los partidos coaligados y no de la coalición electoral, por lo que el total del gasto electoral declarado no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos[1].

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 13.477,06 euros, que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG. De ellos, un importe de 931,70 euros no tiene

[1] La coalición electoral defiende que en el pacto de coalición todos los partidos integrantes acordaron que los gastos producidos por la campaña electoral serían a cargo del Partido Castellano-Tierra Comunera. Sin embargo, el art.130 de la LOREG dispone que se considerarán gastos electorales los realizados por las formaciones políticas participantes en las elecciones, por lo que, siendo así que el partido antes referido no participó en el proceso electoral sino que lo hizo la coalición electoral, la cual debería disponer de un NIF propio, no se cumple el mencionado requisito.

la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales, al corresponder a sobres y papeletas verdes para las elecciones a entidades locales menores.

Al igual que lo indicado para los gastos declarados como ordinarios, los gastos por envíos de propaganda electoral (a excepción de los gastos de naturaleza no electoral indicados anteriormente) presentan una justificación insuficiente al haber sido facturados a nombre de uno de los partidos coaligados y no de la coalición electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.68. ESPAZO COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.555,11
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.555,11**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.553,45**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	121,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.432,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.553,45**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	20.500,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.553,45
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.100,03
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.100,03
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.180,66
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,66

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 5 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.180,66 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 2.180,66 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (218,07 euros).

III.69. ESQUERRA UNIDA: ENDAVANT

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	27.840,81
Aportaciones del Partido	35.516,94
Otros ingresos	
Total recursos	**63.357,75**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**25.555,79**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.054,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.091,73
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.409,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**295,24**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	295,24
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**26.232,31**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**51.492,86**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	60.149,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	51.788,10
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.029,91
Gastos a considerar a efectos de límite	8.054,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.029,91
Gastos a considerar a efectos de límite	2.091,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	11.569,65

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incurrido en gastos irregulares, por importe total de 295,24 euros, que presentan una justificación insuficiente, al haber sido emitidas las facturas a nombre de otra coalición electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido asumidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 26.232,31 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.70. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	286.642,47
Aportaciones del Partido	991.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	**1.278.442,47**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**852.351,27**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	72.173,29
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	72.621,09
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	707.556,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**669,04**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	669,04
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**12.568,46**
- Gastos de naturaleza no electoral	12.568,46
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**47.771,53**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**886.885,30**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**512.149,50**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	512.149,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**7.842,46**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	7.842,46
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**504.307,04**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**1.984.937**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**456.535,51**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**47.771,53**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	746.611,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	892.389,32
Exceso en el límite máximo de gastos	**145.778,05**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	149.322,25
Gastos a considerar a efectos de límite	73.806,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	149.322,25
Gastos a considerar a efectos de límite	72.621,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.228.574,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.106.356,32
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	245.714,88
Gastos a considerar a efectos de límite	74.623,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	245.714,88
Gastos a considerar a efectos de límite	158.649,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	22.276,97
Deuda con proveedores	88.547,52
Saldo tesorería electoral	2.817,93

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada inicialmente dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG, si bien la formación realizó una subsanación de la contabilidad electoral con fecha 21 de noviembre de 2023.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 12.568,46 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 669,04 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Se ha observado un gasto correspondiente a las elecciones locales, por 4.834,98 euros, declarado incorrectamente en la contabilidad de las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023, que ha sido tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos al que se refiere el artículo 193.2 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.633,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos de franqueo postal por envíos de propaganda electoral, por importe de 2.847,54 euros, que también han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones al Parlamento de Navarra. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones por envíos de este proceso electoral.

Asimismo, la formación ha declarado gastos de franqueo postal por envíos de propaganda electoral correspondientes las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, por importe de 9.989,93 euros, en las que ha habido concurrencia de las elecciones municipales con las elecciones a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, cada formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de la totalidad de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones por envíos de este proceso electoral la mitad del importe correspondiente a los envíos realizados en las tres provincias antes citadas (4.994,92 euros).

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 512.149,50 euros. Aun cuando 504.307,04 euros resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 47.771,53 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 1.984.937 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 22.276,97 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 88.547,52 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (2.817,93 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones al Parlamento de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 145.778,05 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL [1]

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 110.824,49 euros (22.276,97 euros y 88.547,52 euros), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (11.082,45 euros).

[1] El Tribunal de Cuentas consideró que EH Bildu no había cumplido con las exigencias del apartado 4 del art. 127 de la LOREG, conclusión respecto de la que la formación en trámite de alegaciones planteó su disconformidad, entre otras razones, por falta de competencia del Tribunal de Cuentas puesto que, de acuerdo con el art. 127.3 de la LOREG, "únicamente será la autoridad judicial quien podrá acordar, de modo cautelar, la suspensión de la entrega al partido afectado de recursos procedentes de la financiación pública, cualquiera que sea su tipo o naturaleza iniciado el procedimiento de ilegalización de un partido político" (…). Con fecha 24 de septiembre de 2024 la Dirección General de Política Interior realizó una consulta al Tribunal de Cuentas en relación con el devengo de la subvención electoral, en concreto si procedía el abono del 90% en concepto de anticipo a la formación política EH Bildu, en aplicación del art. 127.4 de la LOREG, toda vez que había incluido en las listas electorales correspondientes al proceso electoral objeto de la fiscalización a 23 personas condenadas por alguno de los delitos a que se refiere dicho precepto.

Analizada la documentación que se aporta en la mencionada consulta (entre otros, dos informes de la Abogacía del Estado el primero de los cuales concluía que no procedía el devengo ni el anticipo del 30% por encontrarse en el supuesto previsto el art. 127.4 de la LOREG, mientras que el segundo, evacuado tras las alegaciones de la formación, sostiene que sí procedía el abono del anticipo del 30% y del 90% de la subvención) y las alegaciones de la formación, este Tribunal, sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, considera que, atendiendo a lo señalado en los arts.127.4 y 193.5 de la LOREG, la autoridad competente deberá comprobar, con carácter previo al desembolso de la subvención, el cumplimiento de lo establecido en los mencionados artículos a efectos de la liquidación de la misma, de acuerdo con el art. 134.5 del mismo texto legal.

III.71. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	257.710,49
Aportaciones del Partido	807.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	**1.065.210,49**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**684.431,18**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	120.639,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	127.517,62
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	436.274,31
B) Gastos reclasificados netos	**2.301,81**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.694,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.694,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**685.038,99**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**380.040,31**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	380.040,31
B) Gastos reclasificados netos	**-2.301,81**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**377.738,50**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**1.656.905**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**381.088,15**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	692.023,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	685.038,99
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	138.404,78
Gastos a considerar a efectos de límite	106.542,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	138.404,78
Gastos a considerar a efectos de límite	128.909,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.691,16
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	738,50

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.694 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 c) de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la

Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales[1].

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 14.096,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 1.391,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres (1.740.000 unidades) y papeletas electorales (1.711.900 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (1.671.378 unidades), por un importe total de 2.301,81 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichos sobres y papeletas[2].

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.691,16 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 2.691,16 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (269,12 euros).

[1] La formación política alega que el gasto de alquiler para un acto de la precampaña electoral encaja en el art. 130 c) de la LOREG y que la expresión "*campaña electoral*" debe comprender todos los considerados como actos permitidos por la normativa en periodo electoral y no sólo estrictamente en periodo de campaña. Asimismo, con carácter subsidiario, indica que, de no encuadrarse en el apartado c), debería tener cabida en el apartado h) del art.130 de la LOREG y cita como argumento que la Instrucción 3/2011 de la JEC considera gastos electorales "*la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral*" celebrados entre la convocatoria de elecciones y el inicio de campaña electoral. Sin embargo, la consideración de un gasto como electoral depende tanto de la naturaleza del mismo como de la fecha de su realización. En concreto, y respecto del alquiler de locales para actos, la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral. Por lo tanto, siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar el 30 de abril de 2023, no puede considerarse incluido en el art. 130 c), habida cuenta de que se produjo antes del inicio de la campaña electoral (12 de mayo de 2023). Respecto a la referencia a la Instrucción de la JEC, debe señalarse que en ningún caso se está cuestionando la legalidad del acto electoral, sino que el hecho de que el alquiler de un local para dicho acto resulte o no subvencionable con arreglo al art. 130 de la LOREG.

[2] La formación política alega que es absolutamente necesaria una cierta sobreproducción de sobres y papeletas ya que, por una parte, son producidos antes de que el censo sea entregado a los partidos y, por otra, los proveedores exigen un mínimo de producción en el material suministrado, indicando asimismo que dicho exceso de producción está indiscutiblemente asociado a los envíos electorales. Concluye que el posible exceso de unidades facturadas ha de hacerse sobre censo electoral y no sobre número de envíos, máxime cuando "es un dato relevante a efectos del cálculo del límite de gastos y, por tanto, de posibles excesos que pudieran dar lugar a sanciones". No obstante, no se ha acreditado el envío directo y personal de los sobres y papeletas producidas en exceso lo que motiva su reclasificación a gastos ordinarios susceptibles de subvención por resultados, en aplicación del criterio previsto en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, cuyo apartado 3.4 dispone que "de acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria".

III.72. FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	6.198,57
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	6.038,91
Aportaciones del Partido	8.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**20.237,48**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**8.580,10**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.990,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	423,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.166,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.328,16**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.328,16
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**6.387,01**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**13.638,95**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	14.942,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.638,95
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.988,44
Gastos a considerar a efectos de límite	670,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.988,44
Gastos a considerar a efectos de límite	423,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.271,37

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.328,16 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados, según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.319,93 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 6.387,01 euros que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.73. FEDERACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.820,93
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.520,00
Otros ingresos	
Total recursos	**4.340,93**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.340,03**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	738,58
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	729,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.872,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**265,42**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	265,42
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.074,61**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	92.966,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.340,03
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.593,30
Gastos a considerar a efectos de límite	738,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	18.593,30
Gastos a considerar a efectos de límite	729,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	966.807,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.340,03
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	193.361,49
Gastos a considerar a efectos de límite	728,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	193.361,49
Gastos a considerar a efectos de límite	729,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,90

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto de 265,42 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada fuera del periodo de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Tesorería de campaña

La cuenta bancaria electoral está a nombre del administrador electoral y no al de la formación política, como hubiera procedido.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.74. FERROL EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	900,00
Otros ingresos	
Total recursos	**4.900,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.887,30**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.374,95
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	695,38
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.816,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**243,36**
- Gastos de naturaleza no electoral	243,36
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.643,94**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.057,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.643,94
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.411,48
Gastos a considerar a efectos de límite	1.374,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.411,48
Gastos a considerar a efectos de límite	695,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.012,70

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 243,36 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.75. FORO ASTURIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.500,00
Operaciones de endeudamiento	56.000,00
Adelantos de subvenciones	29.529,35
Aportaciones del Partido	61.170,00
Otros ingresos	
Total recursos	**148.199,35**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**113.124,31**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.773,58
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	34.867,97
- Gastos financieros liquidados	667,89
- Estimación de gastos financieros	1.464,03
- Otros gastos ordinarios	69.350,84
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.197,90**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.197,90
D) Gastos no electorales	**13.629,06**
- Gastos de naturaleza no electoral	13.629,06
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**66.381,64**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**164.678,99**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	88.326,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	165.876,89
Exceso en el límite máximo de gastos	**77.550,19**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.665,34
Gastos a considerar a efectos de límite	14.610,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.665,34
Gastos a considerar a efectos de límite	34.867,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**17.202,63**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	811.673,32
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	322.240,89
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	162.334,66
Gastos a considerar a efectos de límite	36.852,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	162.334,66
Gastos a considerar a efectos de límite	69.786,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	17.806,47
Deuda con proveedores	1.000,00
Saldo tesorería electoral	32,74

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
ARTES GRÁFICAS EL CARBAYON, S.L.	47.504,31

Recursos declarados

La formación política declaró por error como “Otros ingresos” un importe de 1.500 euros que corresponde, en realidad, a aportaciones privadas.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 13.629,06 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en

la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Figuran gastos por un total de 1.197,90 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 7.836,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 66.381,64 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta corriente de la actividad ordinaria con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 17.806,47 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.000 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (32,74 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 47.504,31 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones a Junta General del Principado de Asturias, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 77.550,19 euros y el límite de publicidad en prensa y radio en 17.202,63 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que los límites conjuntos de gastos en concurrencia no se han sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 1.197,90 euros, relativos a la emisión de spots y una entrevista electoral en una emisora de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en el doble del importe de los gastos no autorizados (2.395,80 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 17.806,47 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (1.780,64 euros).

III.76. FUTURO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.284,96
Otros ingresos	
Total recursos	**10.284,96**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**16.192,96**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.648,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.544,16
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**5.908,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	5.908,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**10.284,96**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.008,25
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.284,96
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.201,65
Gastos a considerar a efectos de límite	1.548,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.201,65
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	284,35
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral no presenta coherencia interna debido a la falta de aportación de los libros Diario y Mayor, así como a los errores en el balance de Sumas y Saldos y la cuenta de Resultados, que incorporan incorrectamente anotaciones contables que corresponden a una colación en la que también participa este partido.

Recursos declarados

La formación política ha declarado aportaciones del partido por importe de 5.908 euros que corresponden a una coalición electoral que se ha presentado en otro municipio y que no han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

La formación política ha declarado aportaciones privadas por importe de 4.500,61 euros que, en realidad, corresponden a aportaciones del partido y que han sido reclasificadas como tales.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 5.908 euros, que corresponden a las aportaciones del partido a una coalición electoral que ha concurrido a otro municipio, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 3.100 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 284,35 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 284,35 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (28,44 euros).

III.77. GANAR ALCORCÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	18.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**18.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**17.450,00**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.087,92
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.196,82
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.165,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**3.885,63**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	3.885,63
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**855,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	855,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**12.709,37**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	18.732,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.595,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.746,51
Gastos a considerar a efectos de límite	3.087,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.746,51
Gastos a considerar a efectos de límite	3.196,82
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	549,94

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran dos gastos por un importe total de 3.885,63 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. Por tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Asimismo, figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 855 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.78. GANAR: IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.900,00
Otros ingresos	
Total recursos	**9.900,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.007,83**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.007,83
B) Gastos reclasificados netos	**1.188,22**
C) Gastos no subvencionables	**946,22**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	946,22
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.249,83**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.214,75**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	5.214,75
B) Gastos reclasificados netos	**-1.188,22**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**4.026,53**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**19.726**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**4.536,98**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.788,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.196,05
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.557,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.557,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	677,42

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto, por importe de 946,22 euros, que presenta justificación insuficiente al no haber sido emitido a nombre de la coalición electoral, por lo que el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 1.188,22 euros corresponden a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.79. GEROA BAI

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	17.659,25
Aportaciones del Partido	124.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**141.659,25**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**111.647,00**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	24.355,62
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	23.423,76
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	63.867,62
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**3.491,09**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.000,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.491,09
D) Gastos no electorales	**841,54**
- Gastos de naturaleza no electoral	841,54
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**107.314,37**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**30.167,20**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	30.167,20
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**30.167,20**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**258.874**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**59.541,02**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	44.088,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	110.805,46
Exceso en el límite máximo de gastos	**66.717,13**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.817,67
Gastos a considerar a efectos de límite	21.053,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**12.236,21**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.817,67
Gastos a considerar a efectos de límite	23.423,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**14.606,09**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	527.723,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	351.828,46
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	105.544,78
Gastos a considerar a efectos de límite	50.308,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	105.544,78
Gastos a considerar a efectos de límite	79.095,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	505,24

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 841,54 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 1.000 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Se ha observado un gasto de 2.491,09 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados, según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 3.301,74 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones al Parlamento de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando los tres límites, máximo de gastos, gastos de publicidad exterior y gastos de publicidad en prensa y radio, de la formación aplicables al proceso electoral local se superarían en 66.717,13 euros, 12.236,21 euros y 14.606,09 euros, respectivamente, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que no se han sobrepasado ninguno de los tres límites conjuntos de gastos en concurrencia.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.80. GRANOLLERS PRIMARIES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.230,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**4.230,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.175,38**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.175,38
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**487,50**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	487,50
D) Gastos no electorales	**220,55**
- Gastos de naturaleza no electoral	220,55
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.467,33**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.818,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.954,83
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.363,63
Gastos a considerar a efectos de límite	487,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.363,63
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.089,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	54,62

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 220,55 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Se ha observado un gasto de 487,50 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe neto de 975 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 1.089 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 1.089 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (108,90 euros).

III.81. GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**9.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**8.894,28**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.769,02
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.620,92
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.504,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.578,57**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.578,57
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**7.315,71**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.228,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.054,03
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.845,78
Gastos a considerar a efectos de límite	3.057,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**1.211,89**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.845,78
Gastos a considerar a efectos de límite	1.620,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	105,72

Comprobaciones formales

La formación no ha presentado la comunicación del administrador electoral a la Junta Electoral, incumpliendo lo establecido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 1.578,57 euros que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 159,75 euros, que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de publicidad exterior.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.128,90 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, dicha cuenta no figura a nombre de la formación política, sino que el titular de la misma es el administrador electoral.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 1.211,89 euros, lo que ha supuesto un exceso del 67% respecto a dicho límite (1.845,78 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.82. GRUPO POLÍTICO INICIATIVA PORTEÑA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	7.500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**7.500,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.189,55**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.500,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	582,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.107,54
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**923,60**
- Gastos de naturaleza no electoral	923,60
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.265,95**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.487,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.265,95
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.497,45
Gastos a considerar a efectos de límite	1.500,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**2,55**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.497,45
Gastos a considerar a efectos de límite	582,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	70,77

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 923,60 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 2,55 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,17% sobre dicho límite (1.497,45 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.83. HERRIAREN ESKUBIDEA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.237,05
Otros ingresos	
Total recursos	**3.237,05**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.477,71**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.477,71
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**1.759,34**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.237,05**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.256,99
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.237,05
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	651,40
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	651,40
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 1.759,34 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.84. ILUSIONA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**3.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.798,28**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	559,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	100,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.138,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**997,27**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	997,27
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.801,01**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.799,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.798,28
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	559,86
Gastos a considerar a efectos de límite	659,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**99,99**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	559,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	157,72

Recursos declarados

La formación ha declarado una aportación del partido por importe de 3.000 euros cuya procedencia no ha podido ser suficientemente acreditada, como hubiera procedido conforme al artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 997,27 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 100 euros, que han sido reclasificados desde gastos en prensa y radio y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 99,99 euros, lo que ha supuesto un exceso del 17,86% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (559,86 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACION CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 3.000 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126.3 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (6.000 euros).

III.85. INDEPENDENTS DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	14.219,11
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**14.219,11**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**13.912,21**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.182,84
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.729,37
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**44,94**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	44,94
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**306,90**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**14.174,17**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	22.138,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.219,11
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.427,68
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.427,68
Gastos a considerar a efectos de límite	2.182,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Los importes del Balance de Situación no resultan coherentes con la información del extracto de la cuenta corriente electoral, al haberse registrado saldos finales en los epígrafes de “tesorería” y “deuda con proveedores” que no son correctos.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un total de 44,94 euros correspondientes a gastos de publicidad realizada una vez finalizada la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 306,90 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Según consta en la documentación aportada, el titular de la cuenta bancaria electoral no es la formación política, como hubiera procedido, sino el administrador electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.86. INDEPENDIENTES DE LA SELVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	12.667,17
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.719,00
Otros ingresos	
Total recursos	**14.386,17**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**14.384,17**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.384,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**2.448,60**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.448,60
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**629,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	629,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**11.306,57**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.162,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.755,17
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.032,55
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.032,55
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Existe una falta de coherencia interna en la documentación contable aportada por la formación. El balance de Sumas y Saldos y el libro Mayor están incompletos.

Recursos declarados

Se ha observado una aportación de persona física, por un importe de 480 euros, identificada solo con el nombre y el DNI, sin que conste la dirección completa, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral figura un importe conjunto de 1.697,65 euros que proviene de dos personas jurídicas.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.448,60 euros que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 629 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.87. INDEPENDIENTES POR LAGUNA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.550,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.550,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.512,69**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	290,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	181,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.040,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.512,69**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.490,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.512,69
Exceso en el límite máximo de gastos	**22,07**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	498,12
Gastos a considerar a efectos de límite	290,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	498,12
Gastos a considerar a efectos de límite	181,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	19,58

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 22,07 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,89% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.490,62 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.88. INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.100,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.867,94**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.867,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**222,16**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.090,10**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.909,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.090,10
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	581,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	581,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	9,90

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 222,16 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.89. IZQUIERDA INDEPENDIENTE INICIATIVA SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.210,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	849,54
Aportaciones del Partido	5.611,37
Otros ingresos	
Total recursos	**7.670,91**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.656,91**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.270,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.386,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**289,25**
- Gastos de naturaleza no electoral	289,25
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**2.014,00**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**7.381,66**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	10.019,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.381,66
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.003,83
Gastos a considerar a efectos de límite	2.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.003,83
Gastos a considerar a efectos de límite	1.270,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 289,25 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 2.014 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.90. IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	105.737,44
Aportaciones del Partido	254.651,64
Otros ingresos	
Total recursos	**360.389,08**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**210.743,52**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.917,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.945,41
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	195.880,21
B) Gastos reclasificados netos	**3.053,98**
C) Gastos no subvencionables	**6.047,27**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	3.627,27
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.420,00
D) Gastos no electorales	**1.210,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.210,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**25.449,53**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**231.989,76**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**122.723,72**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	122.723,72
B) Gastos reclasificados netos	**-3.053,98**
C) Gastos no subvencionables	**1.367,60**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.367,60
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**118.302,14**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**403.707**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**92.852,61**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**25.449,53**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	371.318,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	238.037,03
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	74.263,68
Gastos a considerar a efectos de límite	3.917,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	74.263,68
Gastos a considerar a efectos de límite	10.945,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	371.318,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	284.600,91
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	74.263,68
Gastos a considerar a efectos de límite	9.596,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	74.263,68
Gastos a considerar a efectos de límite	14.634,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	551,76
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	24.501,58

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe total de 1.210 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han identificado gastos por un total de 2.420 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 3.627,27 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 3.053,98 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación[1].

Figuran gastos, por importe total de 1.367,60 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 122.723,72 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 25.449,53 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 403.707 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG[2].

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 551,76 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 2.420 euros, relativos a la contratación de la emisión de publicidad en televisiones privadas (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en el doble del importe de los gastos no autorizados (4.840 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 551,76 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (55,17 euros).

[1] En las alegaciones el partido manifiesta no entender el cambio de criterio de este Tribunal al considerar que tiene derecho a percibir subvención aquellos envíos realizados en las provincias que hayan reunido los requisitos, en lugar de considerar los gastos debidamente justificados, aunque correspondan a provincias que no cumplen los requisitos para la obtención del importe de la subvención. Hay que señalar que el criterio aplicado por este Tribunal viene siendo el mismo de anteriores procesos electorales y que corresponde a lo establecido por el art. 193.3 de la LOREG, según el cual se abonará una cantidad por elector por cada una de las circunscripciones en las que se hayan cumplido los requisitos recogidos en el citado artículo, resultando que, de acuerdo con los resultados electorales, el importe de la subvención por envíos a que tiene derecho la formación es inferior al gasto por envíos debidamente justificados por la formación.

III.91. IZQUIERDA UNIDA + PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.811,12
Otros ingresos	
Total recursos	**2.811,12**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**0,78**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	0,78
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**2.611,12**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.611,90**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.244,01
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.611,90
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	648,80
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	648,80
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.611,12
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	199,22

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 2.611,12 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.611,12 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG[1].

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 2.611,12 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (261,11 euros).

[1] La formación indica en las alegaciones que la demora en el pago a los proveedores obedeció al retraso en la disposición de los saldos por protocolos aplicados por la entidad financiera. No obstante lo alegado, esto no contradice el hecho de que el pago se ha realizado incumpliendo el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

III.92. IZQUIERDA UNIDA RIVAS - MÁS MADRID - VERDES EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	2.451,65
Aportaciones del Partido	9.291,02
Otros ingresos	
Total recursos	**11.742,67**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.929,78**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.614,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.315,64
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**3.188,41**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**9.118,19**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	10.635,90
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.118,19
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.127,18
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.127,18
Gastos a considerar a efectos de límite	1.614,14
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	189,61
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.624,48

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 3.188,41 euros, que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago, por importe de 189,61 euros, a través de la cuenta electoral a Más Madrid-Verdes Equo por gastos de envío de propaganda electoral, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 189,61 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (18,96 euros).

III.93. JAÉN MERECE MÁS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	12.186,00
Otros ingresos	
Total recursos	**12.186,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**11.523,19**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.844,54
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.529,82
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.148,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**159,85**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	159,85
D) Gastos no electorales	**250,47**
- Gastos de naturaleza no electoral	250,47
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**11.112,87**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	18.120,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.272,72
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.624,15
Gastos a considerar a efectos de límite	2.996,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.624,15
Gastos a considerar a efectos de límite	1.433,02
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	255,10
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	662,81

Comprobaciones formales

La formación, siendo la cifra de gasto declarado en este proceso electoral superior a 10.000 euros, debería haber presentado la contabilidad electoral conforme a los modelos previstos en el PCAFP, de conformidad con el apartado 3.1 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. En su lugar, ha presentado una relación de los ingresos y gastos de la campaña electoral (modelo simplificado).

La formación no ha presentado la memoria de actos electorales requerida en el apartado 3.3.1 de la referida Instrucción.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por un total de 159,85 euros correspondientes a gastos de publicidad exterior y en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 250,47 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.847,88 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 255,10 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 255,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (25,51 euros).

III.94. JUNTOS POR EXTREMADURA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	6.510,00
Operaciones de endeudamiento	4.275,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	70,48
Otros ingresos	
Total recursos	**10.855,48**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**10.855,48**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**10.855,48**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	50.525,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.855,48
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	10.105,04
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.105,04
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	728.091,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.106,11
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	145.618,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145.618,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

El balance de Sumas y Saldos presentado por la formación no es coincidente con el resto de la documentación contable.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.95. LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	12.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**12.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**8.371,12**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.587,88
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.605,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.178,24
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**8.371,12**[1]

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.201,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.371,12
Exceso en el límite máximo de gastos	**169,52**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.640,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.587,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.640,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.605,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.628,88

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 169,52 euros, lo que ha supuesto un exceso del 2,07% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (8.201,60 euros[2]). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

[1] La formación alega que hubo un error en el importe de los gastos declarados, que debió ser 8.322,19 euros en lugar de 8.371,12 euros, y envía, de nuevo, el extracto de la cuenta bancaria y las facturas justificativas de los gastos. En relación con ello, la diferencia entre ambos importes (48,93 euros) se corresponde con comisiones bancarias declaradas inicialmente por el partido y admitidas con posterioridad por este Tribunal de Cuentas como gasto electoral sobre la base de lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG, sin que se pueda aceptar que la formación modifique con posterioridad su contabilidad electoral con la única finalidad de evitar la deficiencia señalada en el texto.

[2] En las alegaciones la formación calcula un límite de gasto sobre la base de la población del municipio a fecha 1 de enero de 2023, lo que no se corresponde con el criterio aplicado en la fiscalización, recogido en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 (BOE de 6 de abril de 2023) que señala que "*Para el cálculo del límite máximo de gastos, se utilizarán las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2022, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, declaradas oficiales mediante real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre*".

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.96. LA LINEA 100X100

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.900,00
Otros ingresos	
Total recursos	**6.900,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.566,16**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	700,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.390,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.476,16
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**6.566,16**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.959,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.566,16
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.391,96
Gastos a considerar a efectos de límite	1.285,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.391,96
Gastos a considerar a efectos de límite	1.390,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	333,84

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados, según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 585 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.97. LEVANTA EXTREMADURA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	9.437,60
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.580,13
Otros ingresos	
Total recursos	**26.017,73**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**26.017,73**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.361,26
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	20.656,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**24.188,93**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	24.188,93
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.828,80**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.828,80
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**0,00**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	36.472,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.188,93
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.294,58
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.294,58
Gastos a considerar a efectos de límite	5.361,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	563,96
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	230,57

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 12 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recursos declarados

Las aportaciones privadas declaradas por la formación política, por un total de 9.437,60 euros, han sido identificadas solo con el nombre y apellidos, sin que conste el DNI y el domicilio, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

No se ha acreditado la procedencia de los fondos declarados por la formación como aportaciones del partido, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Todos los gastos declarados, por 26.017,73 euros, presentan justificación insuficiente al haber sido facturados a nombre de uno de los partidos coaligados y no de la coalición electoral, como hubiera procedido, por lo que el total del gasto electoral declarado no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, con la excepción de 1.828,80 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 563,96 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importes de 125,20 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado cobros de naturaleza no electoral, por importe conjunto de 3.128,77 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. No obstante, la formación política no ha remitido la contabilidad electoral correspondiente al citado proceso electoral autonómico a pesar de haber sido solicitada. En consecuencia, este Tribunal de Cuentas no ha podido pronunciarse sobre el cumplimiento del límite máximo de gastos en concurrencia.

Las faltas al deber de colaboración previstas en el artículo 19.1 de la LOFPP podrían constituir una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de dicha Ley Orgánica.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 26.017,73 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (52.035,46 euros).

Por otra parte, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 563,96 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (56,39 euros).

Por último, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo, por 125,20 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (12,52 euros).

III.98. LLIBERTAT LLUCMAJOR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	80,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.416,23
Otros ingresos	
Total recursos	**3.496,23**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.104,25**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	397,41
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	521,81
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.185,03
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.104,25**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.259,42
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.104,25
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	851,88
Gastos a considerar a efectos de límite	397,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	851,88
Gastos a considerar a efectos de límite	521,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	36,51

Recursos declarados

La formación política ha declarado en concepto de otros ingresos un importe de 170 euros. De las verificaciones realizadas en relación con los mismos se deduce que corresponden a aportaciones del partido, motivo por el cual se reclasifica a la correspondiente categoría.

Tesorería de campaña

La formación política ha comunicado a la Junta Electoral como cuenta electoral una cuenta bancaria no específica para las elecciones, que ya venía siendo utilizada por el partido político para su funcionamiento ordinario, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG.

Consecuentemente, ha realizado pagos de naturaleza no electoral, por importe conjunto de 3.314,96 euros, con cargo a la cuenta electoral, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.99. MANIFESTO MIÑOR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.700,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**1.700,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.214,15**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.202,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**462,00**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.676,15**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.646,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.732,40
Exceso en el límite máximo de gastos	**85,70**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	329,34
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	329,34
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	23,85

Comprobaciones formales

La formación ha declarado haber incurrido en gastos electorales por importe de 2.138,15 euros, si bien, una vez analizada la documentación, se ha comprobado que dichos gastos ascienden a un total de 1.676,15 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.202,15 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Además, de la información facilitada por el partido, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 56,25 euros, correspondientes a la retención practicada en concepto de IRPF a uno de los proveedores, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 462 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 85,70 euros, lo que ha supuesto un exceso del 5,20% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.646,70 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.100. MÁS COSTA TROPICAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.410,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	100,00
Otros ingresos	
Total recursos	**3.510,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.500,52**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.948,87
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.551,65
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados	**3.500,52**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.174,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.500,52
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.634,89
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.634,89
Gastos a considerar a efectos de límite	1.948,87
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**313,98**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	909,50
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	9,48

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 909,50 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 266,20 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 313,98 euros, lo que ha supuesto un exceso del 19,2 % respecto de dicho límite (1.634,89 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 909,50 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (90,95 euros).

III.101. MÁS MADRID

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.610,00
Otros ingresos	
Total recursos	**9.610,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.124,99**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	523,24
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	574,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	27,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**96,80**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	96,80
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**8.432,48**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**9.460,67**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.724,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.557,47
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.144,88
Gastos a considerar a efectos de límite	426,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.144,88
Gastos a considerar a efectos de límite	574,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	141,81
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	52,53

Recursos declarados

La formación política ha recibido aportaciones por un importe total de 9.610 euros cuya procedencia no ha sido identificada, como hubiera procedido conforme al artículo 126.3 de la LOREG[1].

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 96,80 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Además, dichos gastos corresponden a gastos con justificación insuficiente al no figurar las facturas a nombre del partido. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

[1] En las alegaciones la formación política ha aportado el certificado de titularidad de una cuenta bancaria y el modelo 182 de declaración informativa de donaciones, si bien dicha documentación no acredita que los recursos declarados como aportaciones del partido procedan de transferencias emitidas desde dicha cuenta.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 8.432,48 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 141,81 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 9.610 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada como exige el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (19.220 euros).

Por otra parte, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 141,81 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (14,18 euros).

III.102. MÁS MADRID - SOMOS POZUELO - IU

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.546,18
Otros ingresos	
Total recursos	**6.546,18**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.445,52**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.529,67
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	59,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**4.856,19**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**6.445,52**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.650,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.528,58
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.930,02
Gastos a considerar a efectos de límite	1.529,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.930,02
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	47,35

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre las cifras de tesorería declaradas y la documentación justificativa aportada por la formación.

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Del análisis de la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado que la formación ha declarado como aportaciones del partido unos traspasos realizados entre sus cuentas electorales, por un importe de 970 euros, habiéndose procedido al ajuste de los recursos por dicha cantidad.

La formación política no ha declarado aportaciones procedentes de uno de los partidos que forma la coalición por importe de 83,06 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 83,06 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 4.856,19 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.103. MÁS MADRID - VERDES EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	379.700,00
Otros ingresos	
Total recursos	**379.700,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**190.017,17**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	50.996,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	21.509,96
- Gastos financieros liquidados	60,14
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	117.450,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**2.907,49**
- Gastos de naturaleza no electoral	2.907,49
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**187.109,68**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**190.092,48**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	190.092,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**190.092,48**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**1.923.561**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**442.419,03**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	591.914,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	193.936,68
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	118.382,95
Gastos a considerar a efectos de límite	50.996,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	118.382,95
Gastos a considerar a efectos de límite	15.943,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.210.431,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.002.970,74
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	842.086,26
Gastos a considerar a efectos de límite	194.195,77
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	842.086,26
Gastos a considerar a efectos de límite	81.662,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.240,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	593,28

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
TEKILAJAZZ, S.L.	19.638,30

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.907,49euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por los proveedores y por la Cámara de Cuentas de Madrid, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 6.827 euros que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos[1].

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 3.240 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 19.638,30 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 3.240 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (324 euros).

[1] La formación política explica en las alegaciones que el gasto corresponde en un 50% a las elecciones municipales y en un 50% a las autonómicas, y que por error fue justificado al 100% en las elecciones a la Asamblea de Madrid, motivo por el cual la Cámara de Cuentas de Madrid admitió como gasto imputable al proceso autonómico el 50% del importe facturado. Sin embargo, a efectos del límite máximo de gastos del proceso electoral municipal corresponde imputar el 50% restante, no declarado en la contabilidad fiscalizada.

III.104. MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.910,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.682,16
Otros ingresos	
Total recursos	**20.592,16**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**8.057,65**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.959,36
- Gastos financieros liquidados	32,86
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.065,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**112,89**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	112,89
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**288,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	288,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**11.682,17**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**19.338,93**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	20.154,09
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	20.426,04
Exceso en el límite máximo de gastos	**271,95**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.030,82
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.030,82
Gastos a considerar a efectos de límite	2.959,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	550,01
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	97,73

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
MEYDIS, S.L.	11.682,17

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada (modelo simplificado) no se ajusta al modelo de presentación que procede atendiendo al importe de gasto electoral declarado, superior a 10.000 euros, incumpliendo lo señalado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Figuran dos aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 70 euros, identificadas con nombre y DNI, sin que conste el domicilio, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 288 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la

Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales[1].

Asimismo, figura un gasto por operaciones ordinarias, por un importe de 112,89 euros, cuya factura ha sido emitida a nombre de uno de los partidos coaligados y no de la coalición, por lo que tiene la consideración de justificación insuficiente. En consecuencia, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos[2].

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 974,22 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 11.682,17 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 550,01 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 11.682,17 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral, en 271,95 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,35 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (20.154,09 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 550,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (55 euros).

[1] La coalición manifiesta en las alegaciones que los proveedores no incluyeron en las facturas el texto "*Campaña electoral municipal celebrada el 28 de mayo"* porque bien sus sistemas no lo permitían, o bien porque descuidaron este extremo, lo que en nada contradice lo señalado en el Informe.

[2] La coalición alega haber solicitado al proveedor que la factura se emitiera al destinatario que era la coalición electoral, pero que este se confundió al prestar servicios también a la formación política Compromiso con Getafe. Sin embargo, la coalición debería haber solicitado la rectificación de la factura.

III.105. MÁS MADRID MÓSTOLES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	22.734,07
Otros ingresos	
Total recursos	**22.734,07**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**10.747,63**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.177,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.569,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.739,98**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.739,98
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**12.955,68**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados	**21.963,33**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	22.963,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.963,33
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.592,74
Gastos a considerar a efectos de límite	1.177,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.592,74
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	333,51

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.739,98 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 12.955,68 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.106. MÁS SESEÑA. VECINOS POR SESEÑA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.065,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.065,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.012,66**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.012,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.012,66**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.091,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.012,66
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	618,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	618,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	50,34

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 15 de febrero de 2024, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.107. MCV CORAZÓN VILLALBINO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.193,17
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	**6.993,17**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.993,17**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.132,77
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.860,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**550,55**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	550,55
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**6.442,62**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.068,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.993,17
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.413,79
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.413,79
Gastos a considerar a efectos de límite	1.132,77
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 550,55 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente, al haberse expedido las respectivas facturas a nombre del grupo municipal y no del partido político. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.108. MÉS PER MALLORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	70.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**70.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**51.858,70**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.541,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	381,15
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	48.936,55
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**200,25**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	200,25
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**423,50**
- Gastos de naturaleza no electoral	423,50
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**51.234,95**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	83.453,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	51.435,20
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.690,74
Gastos a considerar a efectos de límite	2.541,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.690,74
Gastos a considerar a efectos de límite	381,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	912.947,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	140.379,05
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	182.589,54
Gastos a considerar a efectos de límite	17.738,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	182.589,54
Gastos a considerar a efectos de límite	8.900,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	200,25
Saldo tesorería electoral	17.941,55

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un gasto de 200,25 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente por no haberse acreditado el pago. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 423,50 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.109. MESA DE CONVERGENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.938,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.938,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.477,34**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.494,35
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	982,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**35,01**
- Gastos de naturaleza no electoral	35,01
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.442,33**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.799,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.442,33
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	559,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	559,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	744,35
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	582,29

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 25 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 35,01 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.494,35 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha abierto una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos han sido realizados a través de la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

Además, la formación ha realizado pagos a proveedores de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 744,35 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 744,35 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (74,43 euros).

III.110. MOVIMIENTO ALTERNATIVO ELECTORAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	16.590,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**16.590,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**15.957,02**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.957,02
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.288,89**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.288,89
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**14.668,13**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.489,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.668,13
Exceso en el límite máximo de gastos	**10.178,26**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	897,97
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	897,97
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	57.176,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.182,42
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	11.435,31
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.435,31
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	280,18

Comprobaciones formales

La formación ha presentado un balance de Sumas y Saldos y libro Diario incompletos y, por tanto, incoherentes con el balance de Situación y la cuenta de Resultados electorales.

No se ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de proveedores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Recursos declarados

La formación política no ha declarado, como recursos de la campaña, aportaciones privadas por importe de 600 euros.

Figuran dos aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 450 euros, identificadas solo con el nombre y domicilio, sin que conste el DNI, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.288,89 euros, que no tiene la consideración de gasto electoral por referirse a otro proceso electoral distinto (Cabildos) con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado, a través de la cuenta electoral abierta específicamente para las elecciones locales, el pago de un gasto que no ha sido contabilizado en este proceso electoral, por un importe de 191,25 euros, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 10.178,26 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 450 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (900 euros).

III.111. MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	24.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**24.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**21.512,64**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.630,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.630,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.252,64
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**21.512,64**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	23.865,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.512,64
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.773,14
Gastos a considerar a efectos de límite	3.630,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.773,14
Gastos a considerar a efectos de límite	3.630,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.484,36

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.112. MUNICIPALISTES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	25.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	**25.500,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**21.152,58**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.580,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.692,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.879,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**4.113,34**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**25.265,92**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	25.621,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	25.265,92
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.124,31
Gastos a considerar a efectos de límite	4.580,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.124,31
Gastos a considerar a efectos de límite	2.692,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	234,08

Comprobaciones formales

La coalición no ha remitido al Tribunal el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 4.113,34 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.113. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	187.358,00
Otros ingresos	
Total recursos	**187.358,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**129.352,40**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	26.282,83
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	103.069,57
B) Gastos reclasificados netos	**35.824,95**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**3.206,33**
- Gastos de naturaleza no electoral	3.206,33
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**161.971,02**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**97.250,76**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	97.250,76
B) Gastos reclasificados netos	**-35.824,95**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**61.425,81**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**405.816**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**93.337,68**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	334.567,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	162.800,90
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	66.913,50
Gastos a considerar a efectos de límite	27.295,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	66.913,50
Gastos a considerar a efectos de límite	1.605,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	38.291,45
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	180,86

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
FORMULARIOS INSULARES DE CANARIAS	16.371,00
ARTES GRÁFICAS DEL ATLÁNTICO S.A.	11.939,23
Total	**28.310,23**

Comprobaciones formales

La formación no ha presentado la memoria de actos electorales ni el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requeridos requerida en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Por otro lado, la formación no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para el registro de los acreedores y la tesorería, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Recursos declarados

Las aportaciones del partido declaradas para financiar la campaña electoral han sido 191.472,11 euros. De dicha cantidad, 4.114,11 euros no se consideran aportaciones.

Gastos por operaciones ordinarias

A) *Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 3.206,33 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 829,88 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.013,03 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Asimismo, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe de 1.605 euros, que han sido reclasificados a gastos de publicidad en prensa y radio y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 35.824,95 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 38.291,45 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. La formación ha acreditado que se trata anticipos a cuenta solicitados por los proveedores para reservar los servicios contratados, por lo que se considera justificado.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 28.310,23 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.114. OPCIÓN SAMPEDREÑA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	11.400,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.026,66
Otros ingresos	3.162,01
Total recursos	**15.588,67**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**15.515,67**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.256,52
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.055,37
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.203,78
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**15.515,67**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	16.579,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.515,67
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.315,95
Gastos a considerar a efectos de límite	2.256,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.315,95
Gastos a considerar a efectos de límite	3.055,37
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.424,68
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación, siendo la cifra de gasto declarado superior a 10.000 euros, debería haber presentado la contabilidad electoral conforme a los modelos previstos en el PCAFP. En su lugar, ha presentado una relación de los ingresos y gastos de la campaña electoral (modelo simplificado).

Recursos declarados

Entre las aportaciones del partido figuran ingresos, por 3.162,01 euros, realizados en la cuenta electoral por parte del grupo municipal Opción Sampedreña, que han sido reclasificados como otros ingresos. De acuerdo con el artículo 126.3 de la LOREG en relación con el artículo 2. Uno e) de la LOFPP, estos fondos deberían provenir de una cuenta titularidad del partido político y no del grupo directamente a la cuenta electoral.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago electoral, por importe de 1.424,68 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. La formación ha acreditado que se trata del pago de un anticipo a proveedores con carácter previo a la apertura de la cuenta electoral, por lo que se considera justificado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.115. PARA LA GENTE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	182.031,79
Otros ingresos	
Total recursos	**182.031,79**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**50.212,37**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.183,64
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.887,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	35.141,48
B) Gastos reclasificados netos	**726,00**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**31.925,08**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**82.863,45**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**131.782,00**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	131.782,00
B) Gastos reclasificados netos	**-726,00**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**131.056,00**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**431.004**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**99.130,92**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**31.925,08**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	164.826,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	82.863,45
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	32.965,26
Gastos a considerar a efectos de límite	6.428,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	32.965,26
Gastos a considerar a efectos de límite	10.976,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	34,09

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 1.089 euros, así como mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.244,90 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 58 y 55 de la LOREG, respectivamente.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 726 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 131.782 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 31.925,08 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 431.004 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.116. PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	15.000,00
Adelantos de subvenciones	71.899,81
Aportaciones del Partido	26.592,72
Otros ingresos	30.000,00
Total recursos	**143.492,53**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**163.354,66**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.382,32
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	158.972,34
B) Gastos reclasificados netos	**-56.015,81**
C) Gastos no subvencionables	**33.558,47**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	32.897,81
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	660,66
D) Gastos no electorales	**3.668,44**
- Gastos de naturaleza no electoral	3.668,44
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**40.460,93**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**110.572,87**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.725,06**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	2.725,06
B) Gastos reclasificados netos	**56.015,81**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**58.740,87**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**79.478**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**18.279,94**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**40.460,93**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	264.709,91
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	144.131,34
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	52.941,98
Gastos a considerar a efectos de límite	14.452,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	52.941,98
Gastos a considerar a efectos de límite	2.569,31
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.056.896,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	187.099,47
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	211.379,20
Gastos a considerar a efectos de límite	18.452,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	211.379,20
Gastos a considerar a efectos de límite	2.569,31
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	10.000,00
Deuda con proveedores	28.314,93
Saldo tesorería electoral	462,51

Comprobaciones formales

En relación con la contabilidad electoral se observa lo siguiente:

- No se han registrado como derechos pendientes de cobro en el activo corriente e ingresos en la cuenta de resultados la subvención que le correspondería de acuerdo con la previsión de los gastos electorales declarados.

- Las aportaciones del partido se han registrado como ingresos en lugar de haber sido contabilizadas como partidas del balance ("Cuentas corrientes no bancarias"), de acuerdo con lo previsto en el PCAFP.

- Se ha contabilizado incorrectamente, en concepto de anticipo concedido por el Gobierno de Aragón, la cuantía de 33.180,43 euros, que no corresponde a este proceso electoral.

Recursos declarados

Entre las aportaciones del partido figuran ingresos de 10.000 euros, realizados por el grupo parlamentario en las Cortes de Aragón, y de 20.000 euros, realizados por el grupo parlamentario en el Senado, que han sido reclasificados como otros ingresos. De acuerdo con el artículo 126.3 de la LOREG en relación con el artículo 2. Uno e) de la LOFPP, estos fondos deberían provenir de una cuenta bancaria titularidad del partido político y no del grupo directamente a la cuenta electoral [1].

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.668,44 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 32.897,81 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por un total de 660,66 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 14.452,27 euros y menores gastos de publicidad en prensa y radio por importe de 1.813,01 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 534,46 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias y un importe de 56.550,27 euros a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación.

[1] En las alegaciones la formación política solicita que las aportaciones de los grupos parlamentarios del Senado y de las Cortes de Aragón, cuyo objeto es la financiación de la actividad ordinaria del partido, no se consideren como aportaciones privadas sino como fondos propios del Partido Aragonés. Sin embargo, estas aportaciones han sido ingresadas directamente por los citados grupos parlamentarios en la cuenta corriente electoral, por lo que, al no proceder de cuentas bancarias cuya titularidad corresponda a la formación política, han sido consideradas como otros ingresos.

Tesorería de campaña

La formación ha comunicado a la Junta Electoral la utilización de cuatro cuentas bancarias para las elecciones municipales: a) cuenta electoral municipal, b) cuenta electoral autonómica, c) cuenta electoral general y d) cuenta electoral de donaciones, en contra de lo dispuesto por el artículo 124 de la LOREG. Las cuentas electorales deben ser abiertas para cada proceso electoral y deben recoger los fondos destinados a sufragar los gastos de cada proceso electoral.

Se ha verificado que gastos del proceso municipal, por importe de 1.146,02 euros, no han sido liquidados por la cuenta electoral municipal sino por la cuenta electoral general. Asimismo, se ha liquidado con la cuenta electoral municipal un gasto de 3.000 euros relativo al proceso de elecciones autonómicas.

La formación política ha realizado un pago por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 10.000 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 28.314,93 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería, la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 660,66 euros, relativos a la contratación de publicidad en una emisora de televisión local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en el doble del importe de los gastos no autorizados (1.321,32 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, un pago a proveedor con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 10.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dicho gasto (1.000 euros).

III.117. PARTIDO BARBANZA INDEPENDIENTE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.076,36
Otros ingresos	
Total recursos	**2.076,36**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.076,36**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.076,36
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.076,36**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.958,67
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.206,63
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	591,73
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	591,73
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	130,27
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 130,27 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 130,27 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos desde cuentas bancarias no electorales, por 130,27 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (13,03 euros).

III.118. PARTIDO GALEGO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.450,00
Otros ingresos	
Total recursos	**13.450,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**13.194,73**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	130,68
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	302,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.761,55
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**232,50**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**13.427,23**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	18.339,42
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.427,23
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.667,88
Gastos a considerar a efectos de límite	130,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.667,88
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	6.478,49
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	28,07

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 232,50 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 6.478,49 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 6.478,49 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (647,85 euros).

III.119. PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**4.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.000,00**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	800,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	800,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.400,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.000,00**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.195,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.000,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	839,08
Gastos a considerar a efectos de límite	800,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	839,08
Gastos a considerar a efectos de límite	800,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.120. PARTIDO INDEPENDIENTE LA FIGUERETA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**5.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.013,13**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.013,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**733,49**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	733,49
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**975,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	975,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.304,64**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.367,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.038,13
Exceso en el límite máximo de gastos	**1.670,60**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	473,51
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	473,51
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.013,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre los gastos e ingresos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Recursos declarados

La formación ha declarado como recurso procedente de operaciones de endeudamiento el importe de un préstamo ingresado en la cuenta de funcionamiento ordinario del partido, por importe de 5.000 euros, con vencimiento en 4 años, por lo que dicho importe ha sido reclasificado como aportación del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos declarados por la formación por un total de 733,49 euros que resultan insuficientemente justificados, al no constar el pago desde la cuenta bancaria electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 975 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gastos electorales con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos, por importes de 5.000 y 5.013 euros, respectivamente, han sido realizados en efectivo o a través de la cuenta ordinaria del partido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 1.670,60 euros, lo que ha supuesto un exceso del 70,56% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.367,63 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, por 5.013 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (501,30 euros).

III.121. PARTIDO NUESTRA TIERRA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.171,34
Otros ingresos	
Total recursos	**8.171,34**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.239,25**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.239,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**6.932,09**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**8.171,34**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.427,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.171,34
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.685,55
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.685,55
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 6.932,09 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.122. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	9.850.412,68
Adelantos de subvenciones	3.515.621,13
Aportaciones del Partido	1.037.679,70
Otros ingresos	
Total recursos	**14.403.713,51**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**8.381.941,43**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.629.574,03
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.638.658,25
- Gastos financieros liquidados	72.941,38
- Estimación de gastos financieros	111.000,44
- Otros gastos ordinarios	4.929.767,33
B) Gastos reclasificados netos	**389.886,89**
C) Gastos no subvencionables	**12.720,97**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	12.720,97
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**436.054,13**
- Gastos de naturaleza no electoral	434.594,45
- Gastos fuera de plazo	1.459,68
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**8.323.053,22**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.916.762,69**
- Gastos financieros liquidados	51.489,52
- Estimación de gastos financieros	78.355,49
- Otros gastos de envío	5.786.917,68
B) Gastos reclasificados netos	**-389.886,89**
C) Gastos no subvencionables	**409.680,64**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	409.680,64
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**5.117.195,16**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**29.893.774**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**6.875.568,02**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.783.108,23
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.380.873,54
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.356.621,65
Gastos a considerar a efectos de límite	1.665.720,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.356.621,65
Gastos a considerar a efectos de límite	1.638.221,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	21.803.991,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.103.142,12
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.360.798,39
Gastos a considerar a efectos de límite	2.854.428,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.360.798,39
Gastos a considerar a efectos de límite	2.818.119,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	294.365,32

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
HURI TELEVISIÓN, S.L.	143.098,30
TCM, AUDIOVISIÓN IMAGEN Y SONIDO	24.075,37
AUDIOVISUALES FADER	15.256,29
CONGRESOS AUDIOVISUALES, S.L.	60.532,25
SFERA GRÁFICA COMUNICACIÓN, S.L.	11.283,20
UNIPREX, S.A.	17.255,41
NIVELL PUBLICITARI DIGITAL, S.L.	21.813,28
CANDIMUR, S.L.	13.468,40
SANTAMARIA IMPRESIÓN, S.L.	10.165,15
EL SECRETARIO, S.L.	10.959,47
ENTORNO GRÁFICO JARD 2006, S.L.	13.499,97
H. SANTOS D, S.L.	13.415,00
VER IMPRESIÓN, S.L.	17.279,00
ÚBEDA INDUSTRIA GRÁFICA, S.L.	30.195,79
INDUSTRIA GRÁFICA MAE, S.L.	10.100,00
URCO, S.L.	11.122,32
MAILING ANDALUCÍA, S.L.	73.612,43
LOGICAL PAGE COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	12.119,18
IGOR SÁNCHEZ MORTE	15.590,85
JOSEP FRANCESC LANUZA NAVARRO	10.890,00
Total	**535.731,66**

Comprobaciones formales

Los gastos correspondientes a las sedes de Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Lugo, La Rioja, Málaga, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zaragoza han sido registrados incorrectamente en el momento de su pago, no ajustándose al principio de devengo. En estos casos, en el anexo remitido por el partido correspondiente al "detalle de gastos electorales ordinarios contraídos por importe superiores a 1.000 euros" la fecha de emisión de las facturas es incorrecta, al hacerse constar en su lugar la fecha de pago[1].

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 434.594,45 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales[2] [3] [4] [5] [6].

Asimismo, figuran gastos irregulares por un importe total de 1.459,68 euros que corresponden a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos. Por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales[7].

---

[1] La formación política manifiesta en las alegaciones que el principio de devengo debe aplicarse de acuerdo con el Plan General contable para reflejar la imagen fiel de las cuentas anuales, principalmente, cuando se debe liquidar el IVA trimestral de las operaciones. Asimismo, señala que hay proveedores que emiten la factura cuando se realiza el pago para no anticipar el pago del IVA sin haber recibido el importe de la factura, lo que produce retrasos en la contabilización. No obstante, el principio de devengo, previsto tanto en el PCAFP como en el Plan General contable -aludido por el partido-, establece que las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

[2] El partido alega, respecto a los gastos comunes con las elecciones autonómicas referentes al seguro de responsabilidad civil, a la creatividad para el desarrollo de la campaña y al manual de interventores y apoderados, que los respectivos gastos se han imputado en su totalidad a las elecciones municipales al ser gastos que se hubieran producido con el mismo importe aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. Respecto al gasto de producción de carteles, el partido señala que corresponde a "carteles genéricos del partido" y de los "candidatos municipales" y, por lo tanto, es un gasto electoral imputable en su totalidad a las elecciones municipales. No obstante, cabe señalar, en primer lugar, que la imputación al 100% de estos gastos al proceso electoral municipal incumple el apartado 3.1 de la Instrucción aprobada por el Tribunal de Cuentas para su aplicación a este proceso electoral, según el cual: "*La imputación a uno u otro proceso de los gastos realizados para actividades comunes deberá ser especificada por la formación en la presentación de las contabilidades electorales, indicando el reparto de gastos comunes que resulta imputable a cada proceso, que atenderá a criterios proporcionados y razonables*". En la contabilización de estos gastos comunes el partido no ha realizado reparto alguno, por lo que este Tribunal ha admitido, en el caso de los tres primeros, el 50% del gasto facturado -al igual que en procesos electorales anteriores-, siendo así que en los contratos y/o presupuestos de los gastos se especifica que corresponden a dos procesos electorales: municipal y autonómico. En cuanto al gasto de producción de carteles, en el presupuesto de la contratación figura una partida "carteles PP" por importe de 77.895,21 euros correspondiente a dos procesos electorales: municipal y autonómico, por lo que el gasto que no resultaría imputable a este proceso electoral asciende a 38.947,60 euros.

[3] En relación con los gastos de estrategia para la campaña electoral (24.200 euros) y de consultoría estratégica (17.998,75 euros), el partido alega que deben considerarse a efectos de subvención, de acuerdo con el criterio de la Junta Electoral Central de fecha 21 de marzo de 2024. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, cuando el partido político realizó los citados gastos y presentó la contabilidad electoral, estaba en vigor el acuerdo adoptado por la Junta Electoral Central de fecha 15 de noviembre de 2012. En este mismo sentido se recoge en la Instrucción aprobada por el Pleno aplicable a este proceso electoral de 28 de mayo de 2023, dentro del apartado 3.3.2 "Criterios interpretativos de los gastos electorales".

[4] La formación afirma en las alegaciones que los gastos en concepto de grabación y transmisión por satélite corresponden a gastos de realización y retransmisión de los distintos actos electorales celebrados en el periodo electoral, señalando que el Tribunal no explica por qué arbitrariamente se decide que en unos gastos se ha acreditado su vinculación con las elecciones municipales y en otros no, ya que se trata en todos los casos de la realización y transmisión de actos electorales para promocionar la candidatura del partido, con asistencia de candidatos y otro personal directivo de la formación política, con un desglose de días y localidades en las que se han realizado los actos. A este respecto cabe señalar que los actos electorales admitidos por la normativa aplicable son los celebrados durante la campaña electoral (12 de mayo al 26 de mayo) y aquellos que con fecha anterior a la campaña y posterior a la fecha de la convocatoria (4 de abril) son actos de presentación de candidatos, sin petición expresa de voto. En consecuencia, este Tribunal no puede considerar actos subvencionables: a) los celebrados los días 3 de abril, 27 de mayo y 28 de mayo, fuera del periodo de campaña electoral, por importe total de 7.030,10 euros, y b) los celebrados desde el 4 de abril hasta el 12 de mayo en los que no se acredita, con la documentación presentada, que correspondan a actos de presentación de candidatos, por importe total de 26.670,10 euros (actos: "Tellado atiende medios comunicación", "Cuca Gamarra Consejo Dirección", "Feijoo paseo Vitoria", "Feijoo asiste Trofeo Conde de Godó", "Génova Comité y rueda de prensa", etc.).

[5] Respecto al gasto correspondiente a la organización de un acto electoral, por importe de 1.210 euros, el partido señala que corresponde a un evento en el local propiedad de una empresa, si bien cabe señalar que con la documentación aportada no se puede acreditar cuáles han sido los servicios prestados por la citada empresa y, en segundo lugar, el acto se ha celebrado el día 27 de mayo, un día después del cierre de la campaña electoral.

[6] En relación con los gastos de papeletas y sobres votación sepia, cartas, sobres contenedores y ensobrado de cinco elementos, por importe de 29.694,61 euros, el partido señala en las alegaciones que el coste de las papeletas y sobres de color sepia sí debería haberse imputado a su correspondiente proceso electoral, no entendiendo como justificada, en cambio, la deducción que se hace de los otros conceptos: impresión de cartas, sobres contenedores, manipulado y portes. Argumenta que la impresión de cartas, sobres contenedores y portes habría supuesto el mismo coste si solo se hubieran celebrado elecciones municipales y que el manipulado de cinco elementos, en vez de tres, supone únicamente un incremento de coste entre un 10% y un 20%. Sin embargo, al igual que se ha indicado en la nota 2, el partido no ha realizado reparto alguno de los gastos comunes, por lo que este Tribunal ha admitido el 50% del coste facturado al igual que en procesos electorales anteriores. En el caso del manipulado de cinco elementos se acepta la alegación del partido y se ajusta únicamente un 10% del coste, correspondiente al incremento en la tarifa aplicada por el proveedor por la manipulación de los dos elementos adicionales (papeleta y sobre autonómicos).

[7] Respecto al gasto en concepto de medios digitales, el partido aporta en las alegaciones un certificado del proveedor señalando que había un error en las fechas señaladas en la factura y que las acciones estuvieron comprendidas entre las fechas del 5 de abril y el 24 de mayo 2023 y, por tanto, ajustadas

Por último, figuran gastos por un importe total de 12.720,97 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados y, por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos[8].

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 45.099,35 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 36.146,94 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG[9].

Asimismo, del examen de los gastos declarados resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe de 436,33 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG[10].

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 389.886,89 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación[11] [12] [13] [14]. De ellos, 299.500,04 euros provienen de un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (31.755.168 unidades).

al periodo electoral. No obstante, la factura justificativa del gasto no se ha modificado, y en la misma constan los meses de marzo, abril y mayo, habiéndose prorrateado la parte del gasto que se devengó antes de la convocatoria electoral.

[8] En lo referente al merchandising, el partido manifiesta en las alegaciones que la condición de que el merchandising esté serigrafiado para considerarlo gasto electoral no consta en la LOREG ni en la Instrucción. Asimismo, indica que ha transcurrido más de un año desde la celebración de este proceso electoral pudiendo no existir existencias del material para justificar la imagen. A este respecto, cabe señalar que el merchandising es una técnica publicitaria y como tal debe contener una identificación del partido que lo utiliza. El partido no ha acreditado durante la fiscalización ni en las alegaciones que los artículos promocionales hayan sido serigrafiados con la identificación de su nombre o siglas.

[9] El partido alega que algunas de las partidas no se consideran publicidad exterior porque corresponden a los trabajos de impresión. A este respecto, cabe señalar que no figuran diferenciados en la factura los costes de producción y los de instalación y desinstalación ni se presentó certificado del proveedor de cuál ha sido el coste de unos trabajos y otros. Asimismo, el partido manifiesta que la pegada de carteles y la publicidad en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura no son conceptos que se incluyan en la publicidad exterior. Sin embargo, este Tribunal de Cuentas, atendiendo a lo señalado en la Instrucción y siguiendo el criterio de fiscalizaciones anteriores, considera que los dos conceptos mencionados son gastos de publicidad exterior.

[10] El partido señala en las alegaciones que “la factura en ningún caso hace referencia a publicidad en mupis, el detalle de la misma es campaña publicitaria”. Sin embargo, la propia formación aportó, a solicitud de este Tribunal durante los trabajos de fiscalización, la misma factura con el siguiente concepto: “exhibición de 12 caras mupis en Almuñécar”.

[11] Respecto al gasto en concepto de mensajería, tratamientos de datos y personalización láser (50.861,18 euros), la formación considera en las alegaciones que el tratamiento del censo electoral se encuentra correctamente contabilizado como gasto de mailing. Sin embargo, los gastos facturados no corresponden a estos conceptos, sino a la “preparación e impresión de los electores CER por mesa electoral, agrupación de listado y grapado de cada una de las mesas electorales”.

[12] Respecto a los gastos de franqueo en tarificación no especial, por importe de 2.220 euros, el partido manifiesta en las alegaciones que corresponden a gastos por envíos de propaganda electoral a destinos extra peninsulares. A este respecto, cabe señalar que el partido no ha acreditado documentalmente dichas afirmaciones, estando obligado el proveedor a realizar tarificación especial en el caso del censo CER.

[13] En relación con los gastos en concepto de buzoneo, por importe de 678,77 euros, el partido alega que la entrega de los envíos de propaganda electoral a Correos no garantiza su plena distribución, por lo que es necesario realizar refuerzos del mailing. Sin embargo, el buzoneo no acredita el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la LOREG.

[14] Respecto al gasto por exceso de papeletas (118.891,78 euros) y exceso sobres (180.698,34 euros), el partido alega que la imputación del gasto se ha realizado conforme a las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad, que incluye dentro del concepto de gastos por envíos electorales la confección de sobres y papeletas y que no existe ninguna norma que determine únicamente como gastos por envíos electorales el número de papeletas y sobres que coincida exactamente con los envíos facturados por Correos. Sin embargo, el art. 193.3 de la LOREG dispone que son gastos de mailing los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, subvencionándose un único envío por elector. El exceso de papeletas fabricadas ha sido de 4.489.502 unidades y el exceso de sobres de votación de 10.577.677 unidades.

Asimismo, figuran gastos por envíos, por un total de 409.680,64 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gastos de las elecciones locales con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG[15] [16] [17] [18] [19]. De ellos, 396.908,85 euros se refieren a gastos declarados incorrectamente en este proceso electoral al corresponder a otros procesos electorales, y 12.771,79 euros a gastos que superan el importe de las facturas emitidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos. Por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 20 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 535.731,66 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

[15] El partido reitera en las alegaciones, respecto de los gastos comunes de mailing, las mismas consideraciones generales realizadas respecto a los gastos ordinarios que el Tribunal no ha considerado subvencionables en un 50%. Respecto a los gastos de franqueo, alega el partido que se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido en el mismo importe aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia y que la realización de un envío conjunto ha supuesto un ahorro en los gastos electorales. A este respecto, cabe remitirse a lo ya indicado en las notas 2 y 6. En el caso del manipulado se ha aceptado la alegación formulada por el partido, procediéndose a calcular el importe correspondiente a los procesos autonómicos en función del incremento en la tarifa aplicada por el proveedor por la manipulación de los dos elementos adicionales (papeleta y sobre autonómicos).

[16] Respecto al exceso de gasto de franqueo por 12.771,79 euros, corresponde a la diferencia entre lo declarado por el partido y las facturas emitidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

[17] En relación con los gastos facturados en concepto de sobres (gasto no electoral 84.890,01 euros) el partido alega que lo facturado como “sobres voto Corts Valencia” es un error del proveedor. Sin embargo, al darse cuenta de que el proveedor ha facturado un concepto incorrecto, el partido debería solicitarle que emitiera una factura rectificativa para presentarla al Tribunal de Cuentas de cara a su fiscalización.

[18] En cuanto al gasto no electoral por importe de 1.921,25 euros, el partido señala en las alegaciones que no entiende el cálculo realizado para minorar el importe que se cita, ya que no consta en la factura ningún desglose, añadiendo que no se justifica la deducción que se hace de los conceptos folletos, sobres contenedores, etc. A este respecto, se comparte con el partido que en la factura no consta ningún desglose por concepto, en contra de lo dispuesto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En consecuencia y ante los hechos expuestos, el cálculo realizado por este Tribunal ha consistido en admitir en el proceso electoral municipal la mitad del gasto facturado (13.500 unidades para votación CAM y 13.500 unidades votación San Lorenzo de El Escorial).

[19] La formación alega haber realizado y justificado los gastos por la compra de sobres y papeletas de color verde, relativos a las elecciones en entidades locales menores. Sin embargo, dichos gastos no tienen la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales, al tratarse de sobres y papeletas correspondientes a las elecciones a entidades locales menores.

III.123. PARTIDO POPULAR - AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.422,68
Otros ingresos	
Total recursos	**6.422,68**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.521,39**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	321,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	160,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.039,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.521,39**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.822,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.521,39
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.164,59
Gastos a considerar a efectos de límite	321,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.164,59
Gastos a considerar a efectos de límite	160,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	904,30

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado la memoria de actos electorales requerida en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.124. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	70.811,57
Aportaciones del Partido	155.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**225.811,57**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**97.169,11**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	19.182,57
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.206,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	74.780,04
B) Gastos reclasificados netos	**289,11**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**97.458,22**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**128.029,73**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	128.029,73
B) Gastos reclasificados netos	**-289,11**
C) Gastos no subvencionables	**49.291,39**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	49.291,39
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**78.449,23**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**437.047**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**100.520,81**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	214.457,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	97.458,22
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.891,50
Gastos a considerar a efectos de límite	19.182,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	42.891,50
Gastos a considerar a efectos de límite	3.206,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	399.336,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	276.189,09
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.867,38
Gastos a considerar a efectos de límite	66.187,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	79.867,38
Gastos a considerar a efectos de límite	58.279,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	637,52

Comprobaciones formales

En relación con la contabilidad electoral se observa lo siguiente:

- La formación política no ha contabilizado como ingresos en la cuenta de resultados el importe total de las subvenciones electorales a percibir, contrariamente a lo establecido por el PCAFP, que establece que el registro de las subvenciones por resultados electorales se efectuará en el momento en que dichos resultados sean definitivos.
- No se han utilizado las cuentas de "Acreedores de la actividad electoral" establecidas en el PCAFP.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se han declarado como gastos por envíos de propaganda electoral un número de sobres contenedores superior al número de envíos justificados. Dicho gasto, por importe de 289,11 euros, se ha reclasificado a gastos por operaciones ordinarias.

De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, no tiene la consideración de gasto electoral correspondiente a este proceso municipal la cuantía de 49.291,39 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.125. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	7.833.000,00
Adelantos de subvenciones	3.175.229,91
Aportaciones del Partido	2.866.206,53
Otros ingresos	
Total recursos	**13.874.436,4**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**7.627.093,26**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.361.358,27
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	830.811,59
- Gastos financieros liquidados	104.244,40
- Estimación de gastos financieros	146.708,64
- Otros gastos ordinarios	5.183.970,36
B) Gastos reclasificados netos	**9.152,06**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**6.034,27**
- Gastos de naturaleza no electoral	6.034,27
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**7.630.211,05**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.392.653,01**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.392.653,01
B) Gastos reclasificados netos	**-9.152,06**
C) Gastos no subvencionables	410.196,42
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	410.196,42
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**5.973.304,53**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**28.406.286**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**6.533.445,78**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.097.520,58
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.729.588,96
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.219.504,12
Gastos a considerar a efectos de límite	1.368.780,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.219.504,12
Gastos a considerar a efectos de límite	838.626,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	21.562.695,90
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.056.983,66
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.312.539,18
Gastos a considerar a efectos de límite	2.354.880,83
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.312.539,18
Gastos a considerar a efectos de límite	1.735.864,31
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	15.930,62
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
META PLATFORMS IRELAND LIMITED (E)	15.310,45

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

En la contabilidad presentada por la formación figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 6.034,27 euros, cuyos conceptos no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. .

B) *Gastos a efectos del límite máximo de gastos*

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 99.377,91 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Respecto de los gastos de publicidad exterior, del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos por un importe total de 7.422,14 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Respecto de los gastos de publicidad en prensa y radio, del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos por un importe total de 7.814,99 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Asimismo, figuran gastos de publicidad en prensa y radio considerados no electorales, por importe de 1.077,38 euros, por pertenecer a otro proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se ha observado, en varias provincias, un exceso en el número de envíos sobre el censo electoral que ha supuesto un gasto por importe de 9.152,06 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias.

Asimismo, la formación ha declarado gastos por envíos, por importe total de 410.196,42 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gastos de elecciones locales con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. De ellos, 406.204,38 euros se refieren a gastos declarados incorrectamente en este proceso electoral y que corresponden a otros procesos electorales. Por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales[1].

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 15.930,62 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 15.310,45 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

[1] La formación política señala en las alegaciones que la LOREG no establece criterio de reparto alguno respecto de los envíos postales conjuntos en concurrencia de procesos electorales y que, a falta de ley, normativa o instrucción, se puede tomar la costumbre como fuente de derecho, ya que desde hace décadas se lleva poniendo en práctica este criterio, sin que hasta ahora haya habido ningún reparo por parte del Tribunal de Cuentas, utilizando el envío conjunto para generar un ahorro de costes y actuando de buena fe y confianza legítima. Por ello la formación ha registrado íntegramente en la contabilidad de las elecciones locales los gastos de los envíos de propaganda electoral realizados conjuntamente para los procesos local y autonómicos en las circunscripciones de Cantabria, Madrid y Navarra, alegando que el criterio de la proporcionalidad aplicado en el informe no es adecuado y además injusto. Sin embargo, los gastos han de registrarse en la contabilidad electoral del proceso al que correspondan de acuerdo con lo indicado tanto en el apartado 3.1 de la Instrucción relativa a la fiscalización de este proceso electoral como en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central, sin que una imputación íntegra a un solo proceso electoral responda a una proporción razonable. Ha de tenerse en cuenta, además, que las subvenciones que se conceden por el envío directo y personal de propaganda electoral son diferentes según los procesos electorales y su abono corresponde a instituciones públicas distintas, siendo el Ministerio del Interior el órgano competente para la gestión de las subvenciones de las elecciones locales y las Consejerías de Interior de las Comunidades Autónomas para los procesos de su respectivo ámbito autonómico. Del análisis de la información solicitada a los proveedores relativa a los servicios de manipulación de los elementos del mailing electoral en las circunscripciones de Cantabria y Madrid se ha revisado el criterio de reparto de este gasto común, calculando el importe correspondiente a los procesos autonómicos en función del incremento en la tarifa aplicada por el proveedor por la manipulación de los dos elementos adicionales (papeleta y sobre autonómicos).

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 15.930,62 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (1.593,06 euros).

III.126. PARTIT DE VINARÒS INDEPENDENT

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	3.100,00
Total recursos	**3.100,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.717,12**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	552,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	501,90
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.662,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.717,12**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.203,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.717,12
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	640,64
Gastos a considerar a efectos de límite	552,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	640,64
Gastos a considerar a efectos de límite	501,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	382,88

Recursos declarados

Se han declarado aportaciones del partido, por 3.100 euros, realizadas en la cuenta electoral por parte del grupo político en el Ayuntamiento de Vinaròs, que han sido reclasificadas como otros ingresos. De acuerdo con el artículo 126.3 de la LOREG en relación con el artículo 2. Uno e) de la LOFPP, estos fondos deberían provenir de una cuenta bancaria titularidad del partido político y no del grupo directamente a la cuenta electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.127. PER BALEARS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.671,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	**4.871,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.719,00**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.057,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.662,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.719,00**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.158,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.719,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.031,78
Gastos a considerar a efectos de límite	2.057,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.031,78
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	74,94

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.128. PER EL CAMPELLO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.880,41
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.880,41**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.880,41**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	211,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.668,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**877,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	794,12
- Gastos fuera de plazo	82,88
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.003,41**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.234,99
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.003,41
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	647,00
Gastos a considerar a efectos de límite	211,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	647,00
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.880,41
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.880,41
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 6 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recursos declarados

Si bien la formación política ha declarado erróneamente recursos tanto en concepto de operaciones de endeudamiento como de adelantos de subvenciones, por el mismo importe en cada caso (2.565,39 euros), de las verificaciones realizadas se concluye que los recursos corresponden, en realidad, a aportaciones privadas por un total de 2.880,41 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos, por importe total de 794,12 euros, que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 82,88 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, todos los cobros y pagos han sido realizados a través de la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido, excepto por un importe de 747,86 euros que se han pagado en efectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, por 747,86 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (74,79 euros).

III.129. PINTO AVANZA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	7.045,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	100,00
Total recursos	**7.145,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.835,02**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.166,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.668,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**2.297,05**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.796,73
- Gastos fuera de plazo	500,32
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.537,97**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.949,68
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.377,77
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.189,94
Gastos a considerar a efectos de límite	459,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.189,94
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.375,22
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7,12

Recursos declarados

La formación política ha declarado como “Otros ingresos” un importe de 100 euros que corresponde a ingresos del Ayuntamiento de Pinto realizados directamente en la cuenta electoral, lo que está prohibido por el artículo 128 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.796,73 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos por importe de 500,32 euros realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG no siendo susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 839,80 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.706,56 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 5.375,22 euros incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, ingresos de una corporación local por importe de 100 euros incumpliendo el artículo 128 de la LOREG, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral del doble de los recursos declarados irregulares (200 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo por 5.375,22 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (537,52 euros).

III.130. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	152.434,80
Otros ingresos	
Total recursos	**152.434,80**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**132.672,75**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	10.751,42
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.616,72
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	111.304,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**132.672,75**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	301.502,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	132.672,75
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	60.300,59
Gastos a considerar a efectos de límite	10.751,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	60.300,59
Gastos a considerar a efectos de límite	10.616,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.026.620,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	241.607,75
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	205.324,14
Gastos a considerar a efectos de límite	10.751,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	205.324,14
Gastos a considerar a efectos de límite	12.743,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	150,01
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	19.762,05

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
TORCULO COMUNICACIÓN GRAFICA, S.A.	10.452,08

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 150 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 10.452,08 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 150,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (15 euros).

III.131. PODEMOS - ALIANZA VERDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	175.538,74
Otros ingresos	
Total recursos	**175.538,74**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**175.423,89**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	22.684,14
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.838,17
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	143.901,58
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.936,00**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.936,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**173.487,89**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	321.516,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	175.423,89
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	64.303,23
Gastos a considerar a efectos de límite	22.684,14
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	64.303,23
Gastos a considerar a efectos de límite	8.838,17
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.367,30
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	114,85

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por 1.936 euros, cuya factura ha sido emitida a un NIF distinto al de la coalición, por lo que tiene la consideración de gasto con justificación insuficiente. En consecuencia, dicho gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 1.367,30 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 1.367,30 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (136,73 euros).

III.132. PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	50,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	5.264,55
Aportaciones del Partido	343.694,70
Otros ingresos	
Total recursos	**349.009,25**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**345.131,44**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	82.835,29
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	24.918,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	237.377,55
B) Gastos reclasificados netos	**-24.201,19**
C) Gastos no subvencionables	**22,20**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	22,20
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**304,47**
- Gastos de naturaleza no electoral	304,47
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**320.603,58**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**0,00**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	
B) Gastos reclasificados netos	**24.201,19**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**24.201,19**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**153.518**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**35.309,14**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.095.910,94
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	320.625,78
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	219.182,19
Gastos a considerar a efectos de límite	88.063,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	219.182,19
Gastos a considerar a efectos de límite	24.918,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	5.541,37
Deuda con proveedores	22,20
Saldo tesorería electoral	4.982,75

Recursos declarados

Si bien la formación política no ha declarado recursos en concepto de aportaciones privadas, del análisis de las aportaciones del partido declaradas se verifica la existencia de una aportación privada por importe de 50 euros que ha sido reclasificada como tal.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 22,20 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado el pago del gasto electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 304,47 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 5.228,41 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos declarados por la formación se deduce que un importe de 24.201,19 euros corresponde a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 5.541,37 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 5.541,37 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (554,14 euros).

III.133. PODEMOS AHAL DUGU + IZQUIERDA UNIDA EZKER BATUA + BATZARRE + ALIANZA VERDE + VERDES EQUO - NAVARRA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	84.261,52
Otros ingresos	
Total recursos	**84.261,52**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**31.592,29**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.965,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.886,68
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	16.740,01
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**2.124,00**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.124,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**29.468,29**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**52.424,16**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	52.424,16
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**52.424,16**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**253.267**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**58.251,41**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	44.929,83
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	31.592,29
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.985,97
Gastos a considerar a efectos de límite	7.965,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.985,97
Gastos a considerar a efectos de límite	6.886,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	528.431,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	93.622,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	105.686,31
Gastos a considerar a efectos de límite	19.206,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	105.686,31
Gastos a considerar a efectos de límite	12.345,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	245,07

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.124 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.134. POR ÁVILA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	77.065,25
Otros ingresos	
Total recursos	**77.065,25**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**45.530,96**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.059,79
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	689,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	27.781,47
B) Gastos reclasificados netos	**3.268,29**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**13.104,39**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**61.903,64**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**31.398,81**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	31.398,81
B) Gastos reclasificados netos	**-3.268,29**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**28.130,52**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**65.331**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**15.026,13**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**13.104,39**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	164.294,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	61.903,64
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	32.858,91
Gastos a considerar a efectos de límite	17.059,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	32.858,91
Gastos a considerar a efectos de límite	689,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	135,48

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
SERIGRAMA S.A.	11.217,91

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral no ha sido formulada de acuerdo con el PCAFP, incumpliendo lo establecido en el apartado 3.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación a este proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales (51.420 y 47.106 unidades, respectivamente) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (99.080 unidades), por un importe total de 3.268,29 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío de dichas papeletas.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 31.398,81 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 13.104,39 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 65.331 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 11.217,91 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.135. POR GALAPAGAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.293,90
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.292,61
Otros ingresos	
Total recursos	**3.586,51**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**892,08**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	892,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**2.056,61**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.948,69**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.831,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.948,69
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	766,35
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	766,35
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	60,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	349,33

Comprobaciones formales

La coalición no ha remitido al Tribunal el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 1.293,90 euros, están identificadas solo con el nombre y apellidos del aportante, sin que conste el domicilio y el DNI, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 2.056,61 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado la comunicación a la Junta Electoral de las dos cuentas bancarias abiertas para su utilización en las elecciones municipales, incumpliéndose lo señalado en el artículo 124.1 de la LOREG.

Se ha identificado un gasto de 60 euros que ha sido realizado en efectivo, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126 de la LOREG, por importe total de 1.293,90 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (2.587,80 euros).

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, un pago en efectivo, por 60 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dicho gasto (6 euros).

III.136. POR LA RIOJA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	30.715,87
Otros ingresos	
Total recursos	**30.715,87**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**17.011,83**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	10.023,22
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.927,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.061,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.012,53**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.012,53
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**8.294,21**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**24.293,51**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**13.704,04**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	13.704,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**13.704,04**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**23.521**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**5.409,83**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**8.294,21**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	30.084,67
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.573,51
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.016,93
Gastos a considerar a efectos de límite	5.644,47
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.016,93
Gastos a considerar a efectos de límite	1.927,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	252.421,79
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	29.031,63
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	50.484,36
Gastos a considerar a efectos de límite	7.539,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.484,36
Gastos a considerar a efectos de límite	4.952,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	280,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación ha presentado un balance de Sumas y Saldos, libro Mayor y libro Diario incompletos y, por tanto, incoherentes con el balance de Situación y la cuenta de Resultados electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.012,53 euros, que corresponde a las elecciones al Parlamento de La Rioja, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones de este proceso electoral.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 280 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 3.366,22 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Asimismo, los referidos gastos electorales del proceso autonómico, por 1.012,53 euros, tampoco se consideran a efectos del límite.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 13.704,04 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 8.294,21 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 23.521 envíos –aquellos realizados en los municipios en los que ha obtenido representación- de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago electoral, por importe de 280 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, un pago desde cuenta bancaria no electoral, por 280 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (28 euros).

III.137. POR LAGUNA DE DUERO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.080,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.080,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.021,71**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	711,48
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	453,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	856,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.021,71**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.490,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.021,71
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	498,12
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	498,12
Gastos a considerar a efectos de límite	453,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	58,56

Comprobaciones formales

La formación política no ha comunicado a la Junta Electoral el nombramiento de administrador electoral ni la cuenta bancaria electoral utilizada en este proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 711,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.138. POR MI PUEBLO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	9.050,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**9.050,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**9.005,35**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.005,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**9.005,35**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	63.508,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.005,35
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.701,72
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.701,72
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.139. POR MI REGIÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.687,01
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.847,16
Otros ingresos	
Total recursos	**5.534,17**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.429,46**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	58,08
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	484,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.887,38
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**58,08**
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	58,08
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.371,38**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	89.575,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.371,38
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.915,19
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.915,19
Gastos a considerar a efectos de límite	484,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	279,51
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	694,63

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 14 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

La formación ha declarado haber incurrido en gastos electorales por importe de 3.887 euros, si bien, una vez analizada la documentación, se ha comprobado que dichos gastos ascienden a un total de 4.429,46 euros.

Recursos declarados

Las once aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 3.687,01 euros, están identificadas con el nombre y el DNI, sin especificar el domicilio completo, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 737,57 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 58,08 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. Además, dicho gasto ha sido declarado por la formación en concepto de publicidad exterior, por lo que según la documentación justificativa aportada por la formación resultan menores gastos de publicidad exterior, lo que ha sido tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 279,51 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. No obstante lo anterior, no se ha podido comprobar si el límite conjunto de gastos en concurrencia se ha sobrepasado puesto que la formación política no ha facilitado los gastos electorales relativos a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

Las faltas al deber de colaboración previstas en el artículo 19.1 de la LOFPP podrían constituir una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de dicha Ley Orgánica.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 279,51 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (27,95 euros).

III.140. PROJECTE OLIVA - PROYECTO OLIVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.650,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.650,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.456,30**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	302,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	423,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.730,30
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.456,30**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.769,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.456,30
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	553,94
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	553,94
Gastos a considerar a efectos de límite	423,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	188,70

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.141. PROXECTO COMÚN DE TEO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.020,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.020,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.009,32**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	290,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	363,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.355,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.009,32**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.080,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.009,32
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	416,20
Gastos a considerar a efectos de límite	290,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	416,20
Gastos a considerar a efectos de límite	363,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10,68

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 14 de junio de 2024, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.142. PSM MÉS PER MENORCA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	**3.400,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.399,73**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	108,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	771,98
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.518,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.399,73**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.389,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.399,73
Exceso en el límite máximo de gastos	**10,52**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	677,84
Gastos a considerar a efectos de límite	108,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	677,84
Gastos a considerar a efectos de límite	771,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**94,14**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,27

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 399,30 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 10,52 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,03% sobre sobre el límite de gastos de esta naturaleza (3.389,21 euros). Asimismo, la formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 94,14 euros, lo que ha supuesto un exceso del 13,88% respecto de dicho límite (677,84 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.143. SE PUEDE VILLARROBLEDO (SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-VERDES EQUO)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.730,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.730,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.331,69**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	363,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	540,87
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.427,82
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.331,69**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.737,46
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.331,69
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	547,49
Gastos a considerar a efectos de límite	363,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	547,49
Gastos a considerar a efectos de límite	540,87
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	261,82
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	398,31

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 261,82 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 261,82 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (26,18 euros).

III.144. SENTIR ARANDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.600,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**3.600,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**411,30**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	217,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	193,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**568,15**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**979,45**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.753,15**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	2.753,15
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**2.753,15**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**9.500**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**2.185,00**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**568,15**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.648,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	979,45
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	729,78
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	729,78
Gastos a considerar a efectos de límite	217,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	435,55

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 2.753,15 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 568,15 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 9.500 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.145. SENY I SENTIT

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.300,00
Otros ingresos	
Total recursos	**5.300,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.106,57**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.106,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.944,49**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.944,49
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.162,08**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.479,94
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.162,08
Exceso en el límite máximo de gastos	**1.682,14**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	295,99
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	295,99
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	193,43

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.944,49 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS EN EL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 1.682,14 euros, lo que ha supuesto un exceso del 113,66% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.479,94 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.146. SÍ SE PUEDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	522,83
Otros ingresos	2.705,00
Total recursos	**3.227,83**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.075,97**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.296,38
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	779,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**1.225,58**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.301,55**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.425,95
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.301,55
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	685,19
Gastos a considerar a efectos de límite	249,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	685,19
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	17,78

Recursos declarados

Entre las aportaciones del partido figuran ingresos, por 2.705 euros, realizados en la cuenta electoral por parte del grupo político Sí Se Puede en el Ayuntamiento de Tacoronte, que han sido reclasificados como otros ingresos. De acuerdo con el artículo 126.3 de la LOREG en relación con el artículo 2. Uno e) de la LOFPP, estos fondos deberían provenir de una cuenta titularidad del partido político y no del grupo directamente a la cuenta electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.046,46 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 1.225,58 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.147. SIEMPRE DON BENITO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.090,64
Otros ingresos	
Total recursos	**4.090,64**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.067,42**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	757,38
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	821,07
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.488,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.067,42**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.104,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.067,42
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	820,82
Gastos a considerar a efectos de límite	542,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	820,82
Gastos a considerar a efectos de límite	821,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**0,25**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	23,22

Recursos declarados

La formación ha declarado incorrectamente como aportaciones privadas recursos por importe de 4.067,42 euros que corresponden, en realidad, a aportaciones del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 215,38 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 0,25 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,03% sobre el citado límite (820,82 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.148. SOCIALISTAS INDEPENDIENTES POR CASTILLEJA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.317,15
Otros ingresos	
Total recursos	**2.317,15**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.317,15**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.317,15
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.317,15**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.895,30
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.317,15
Exceso en el límite máximo de gastos	**421,85**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	379,06
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	379,06
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 3 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG

La formación no ha remitido al Tribunal las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas al nombramiento del administrador general y a la identificación de la cuenta bancaria electoral, establecidas en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

La formación no ha remitido una relación de recursos declarados para la financiación de los gastos electorales. No obstante, de los movimientos del extracto de la cuenta electoral se observan cargos en concepto de traspasos cuya cuantía total asciende a 2.317,15 euros, que han sido tenidos en cuenta como aportaciones del partido.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 421,85 euros, lo que ha supuesto un exceso del 22,26% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.895,30 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.149. SOM IDENTITARIS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**7.500,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**7.499,81**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.301,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.198,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**7.499,81**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	189.900,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.499,81
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	37.980,14
Gastos a considerar a efectos de límite	4.301,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	37.980,14
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,19

Tesorería de campaña

Según consta en el contrato de apertura de la cuenta bancaria electoral, el titular de la misma no es la formación política, como hubiera procedido, sino la administradora electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.150. SOM MOVIMENT D'ESQUERRES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	26.290,00
Otros ingresos	
Total recursos	**26.290,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**12.151,44**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	943,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.207,64
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**2.443,80**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.443,80
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**14.138,56**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**23.846,20**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	26.382,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	26.290,00
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.276,44
Gastos a considerar a efectos de límite	943,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.276,44
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
Eprantia, S.L.	18.558,92

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.443,80 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 14.138,56 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 18.558,92 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.151. SOMOS MÁS MADRID PARACUELLOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.008,26
Otros ingresos	
Total recursos	**3.008,26**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.968,45**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.968,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**94,56**
- Gastos de naturaleza no electoral	94,56
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.873,89**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.909,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.873,89
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	581,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	581,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	111,94

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 94,56 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.152. SOMOS VECINOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	2.190,65
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.190,65**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.190,65**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	344,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.846,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**391,63**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	391,63
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.799,02**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.190,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.190,65
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	438,13
Gastos a considerar a efectos de límite	344,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	438,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 391,63 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente, al haberse expedido las respectivas facturas a nombre de la coalición Podemos-Somos Vecinos, en lugar del partido político. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.153. SOMOS X NAVA DEL REY

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.511,04
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**4.511,04**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.511,04**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.511,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**2.596,90**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.596,90
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.607,30**
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	1.607,30
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**306,84**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	214,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.903,74
Exceso en el límite máximo de gastos	**2.689,13**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42,92
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	42,92
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	4.511,04
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.511,04
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos y gastos declarados

Figuran gastos declarados por un total de 1.607,30 euros realizados fuera del plazo previsto en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De los restantes gastos declarados por la formación presentan justificación insuficiente un total de 2.596,90 euros al haber sido facturados a nombre del administrador electoral y abonados por el mismo, al no disponer la formación de un NIF propio, por lo que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos, por importe de 4.511,04 euros, han sido realizados incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.689,13 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1.253% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (214,61 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, por 4.511,04 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (451,10 euros).

III.154. SUEÑA TORREVIEJA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.150,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.300,00
Otros ingresos	
Total recursos	**6.450,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.355,37**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	306,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.048,42
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**550,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	550,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**91,81**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.897,18**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.190,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.897,18
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.838,03
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.838,03
Gastos a considerar a efectos de límite	306,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,82

Gastos por operaciones ordinarias

Se ha observado un importe de 550 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido importe no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 91,81 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.155. TERRA GALEGA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.300,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**4.300,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.398,76**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	588,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	810,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**2.828,00**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.226,76**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.283,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.226,76
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	856,64
Gastos a considerar a efectos de límite	588,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	856,64
Gastos a considerar a efectos de límite	810,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	34,77

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 2.828 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.156. TLP

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	80.651,67
Otros ingresos	
Total recursos	**80.651,67**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**42.686,51**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.068,67
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.307,90
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	27.309,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**82,11**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	82,11
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**42.604,40**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**37.965,16**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	37.965,16
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**37.965,16**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**265.277**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**61.013,71**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	42.500,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	42.686,51
Exceso en el límite máximo de gastos	**186,03**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.500,10
Gastos a considerar a efectos de límite	6.182,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.500,10
Gastos a considerar a efectos de límite	6.307,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por 82,11 euros, correspondiente a publicidad contratada en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos:

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.886,39 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 186,03 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,04 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (42.500,48 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCION ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 82,11 euros, relativos a la contratación de la emisión de publicidad electoral en televisiones privadas (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en el doble del importe de los gastos no autorizados (164,22 euros).

III.157. TORRELAVEGA SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.600,00
Otros ingresos	
Total recursos	**5.600,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.778,11**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	726,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.052,11
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**4.778,11**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.625,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.778,11
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.125,12
Gastos a considerar a efectos de límite	726,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.125,12
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	821,89

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.158. TOT PER TERRASSA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	5.344,16
Aportaciones del Partido	24.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	**29.844,16**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**6.909,78**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.755,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.052,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.101,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**602,90**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	602,90
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.755,18**
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	1.755,18
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**17.581,85**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**22.133,55**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	24.652,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	22.736,45
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.930,51
Gastos a considerar a efectos de límite	1.755,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.930,51
Gastos a considerar a efectos de límite	1.052,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.550,70
Deuda con proveedores	2.357,08
Saldo tesorería electoral	421,69

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presenta una falta de coherencia interna debido a que la cuenta de resultados no cuadra con la correspondiente información extraída del balance de Sumas y Saldos ni con el libro Mayor.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 1.755,18 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

Figuran gastos por un importe de 602,90 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. Por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 17.581,85 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos de naturaleza no electoral, por importe conjunto de 7.722,50 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Asimismo, la formación ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 4.550,70 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.357,08 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (421,69 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 4.550,70 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (455,07 euros).

III.159. TOTS EMPORDÀ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	12.346,75
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.039,00
Otros ingresos	
Total recursos	**17.385,75**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**12.936,14**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	302,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.633,64
B) Gastos reclasificados netos	**198,19**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**13.134,33**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.552,06**
- Gastos financieros liquidados	4.552,06
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	
B) Gastos reclasificados netos	**-198,19**
C) Gastos no subvencionables	**101,90**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	101,90
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**4.251,97**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**39.463**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**9.076,49**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	24.091,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.134,33
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.818,24
Gastos a considerar a efectos de límite	381,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.818,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La coalición no ha formulado la contabilidad electoral de acuerdo con el PCAFP, incumpliendo lo establecido en el apartado 3.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación a este proceso electoral. Tampoco se ha aportado el libro Diario requerido en la citada Instrucción.

Recursos declarados

Figura una aportación privada, por importe de 24 euros, sin que conste el nombre, el DNI y el domicilio, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 78,55 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 198,19 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias habiéndose procedido a su reclasificación.

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe de 101,90 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al haber sido emitidas las facturas a nombre de los partidos coaligados, no de la coalición. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 24 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (48 euros).

III.160. TRANSFORMEM VILANOVA I LA GELTRU

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.725,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.725,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.905,22**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.131,35
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	773,87
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**504,45**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.409,67**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.496,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.710,88
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.499,34
Gastos a considerar a efectos de límite	1.131,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.499,34
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	14,12

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal la comunicación efectuada a la Junta Electoral competente relativa a la identificación de la cuenta bancaria electoral, establecida en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 301,21 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 504,45 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.161. UNIDAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	124.614,14
Aportaciones del Partido	350.089,77
Otros ingresos	
Total recursos	**474.703,91**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**380.067,20**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	19.258,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	14.500,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	346.308,14
B) Gastos reclasificados netos	**583,62**
C) Gastos no subvencionables	**240,16**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	240,16
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**3.752,39**
- Gastos de naturaleza no electoral	3.752,39
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**376.658,27**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**58.827,83**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	58.827,83
B) Gastos reclasificados netos	**-583,62**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**58.244,21**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**254.298**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**58.488,54**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	626.228,79
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	376.898,43
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	125.245,76
Gastos a considerar a efectos de límite	19.719,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	125.245,76
Gastos a considerar a efectos de límite	14.500,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.431,04
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	35.242,24

Comprobaciones formales

En el Libro Mayor figura una cuenta de "Acreedores, facturas pendientes de recibir" con un saldo acreedor al cierre contable de 3.318,88 euros. De la verificación de dicho saldo, que corresponde a doce partidas, se deduce que en el caso de cuatro de ellas, por un total de 1.102,29 euros, las facturas se habían emitido en el mes de mayo de 2023 y, por tanto, no deberían figurar como pendiente de recibir.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por importe total de 3.752,39 euros que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 240,16 euros que este Tribunal considera insuficientemente justificados de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. Por lo tanto, no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe de 381,15 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres contenedores (7.318 unidades) y circulares (7.318 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados, por un importe total de 583,62 euros. En consecuencia, los referidos gastos se han reclasificado como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación no ha acreditado el envío directo y personal de dichos elementos.

Tesorería de campaña

La coalición ha realizado pagos por las cuentas electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.431,04 euros (ANEXO VI), incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 2.431,04 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (243,10 euros).

III.162. UNIDAS SÍ PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	101.253,20
Otros ingresos	
Total recursos	**101.253,20**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**99.436,20**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.180,32
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.502,49
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	85.753,39
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**1.303,79**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.303,79
D) Gastos no electorales	**513,60**
- Gastos de naturaleza no electoral	513,60
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**97.618,81**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	171.442,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	99.511,84
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	34.288,43
Gastos a considerar a efectos de límite	6.180,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	34.288,43
Gastos a considerar a efectos de límite	7.502,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.917.673,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	258.654,78
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	583.534,76
Gastos a considerar a efectos de límite	6.563,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	583.534,76
Gastos a considerar a efectos de límite	14.708,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.817,00

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos declarados en concepto de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, figuran gastos por un total de 1.303,79 euros, realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 513,60 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de un gasto electoral imputable a los tres procesos electorales concurrentes en el ámbito de las Islas Canarias (municipales, cabildos y autonómicas) cuya parte imputable a las municipales no ha sido declarado en la contabilidad electoral presentada, ascendiendo dicha cuantía a 589,24 euros. Dicho importe se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.163. UNIDOS POR GRAN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	15.726,50
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	12.157,25
Otros ingresos	
Total recursos	**27.883,75**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**26.174,96**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.770,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.350,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.054,56
B) Gastos reclasificados netos	**-907,00**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**4.749,49**
- Gastos de naturaleza no electoral	4.749,49
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**20.518,47**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**0,00**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	
B) Gastos reclasificados netos	**907,00**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**907,00**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**139.435**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**32.070,05**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	244.159,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	20.518,47
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	48.831,99
Gastos a considerar a efectos de límite	6.770,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.831,99
Gastos a considerar a efectos de límite	5.350,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.018.743,06
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.235,06
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	403.748,61
Gastos a considerar a efectos de límite	6.770,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	403.748,61
Gastos a considerar a efectos de límite	5.350,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	40,84

Recursos declarados

La formación política no ha declarado, como recursos de la campaña, aportaciones del partido por importe de 157,25 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.749,49 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por operaciones ordinarias, se deduce que un importe de 907 euros corresponde a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.164. UNIÓN ANDALUCISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	200,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	181.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**181.200,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**132.269,49**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	34.555,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.531,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	95.182,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**114.929,58**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	114.929,58
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**17.339,91**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**53.049,40**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	53.049,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**53.049,40**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	53.049,40
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**0,00**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**0**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	185.785,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	132.269,49
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	37.157,12
Gastos a considerar a efectos de límite	34.555,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	37.157,12
Gastos a considerar a efectos de límite	2.531,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.615,30
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	396,13

Comprobaciones formales

La formación ha presentado un balance de Sumas y Saldos, libro Mayor y libro Diario incompletos y, por tanto, incoherentes con el balance de Situación y la cuenta de Resultados electorales.

Recursos declarados

La formación política ha declarado como "Otros ingresos" un importe de 200 euros, si bien se ha comprobado que tales aportaciones proceden, en realidad, del "Grupo Municipal de Andalucía Por Sí", por lo que han sido reclasificados como aportaciones privadas. De acuerdo con el artículo 126.3 de la LOREG en relación con el artículo 2. Uno e) de la LOFPP, estos fondos deberían provenir de una cuenta titularidad del partido político y no del grupo directamente a la cuenta electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 114.929,58 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al haber sido emitidos a nombre de uno de los partidos coaligados, en lugar de la coalición electoral, por lo que los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos[1].

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 53.043,40 euros. Dichos gastos no resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral al haber sido facturados a nombre de uno de los partidos coaligados y no a nombre de la coalición electoral. En todo caso, esta formación no ha acreditado la realización de envíos directos y personales a los electores exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG[1].

Tesorería de campaña

Aun cuando se ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, dicha cuenta no figura a nombre de la coalición política, sino que el titular de la misma es uno de los partidos integrantes.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 1.615,30 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 1.615,30 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (161,53 euros).

[1] La coalición electoral defiende que en el pacto de coalición todos los partidos integrantes acordaron que los gastos producidos por la campaña electoral serían a cargo del partido "Andalucía Por Sí". Sin embargo, el art.130 de la LOREG dispone que se considerarán gastos electorales los realizados por las formaciones políticas participantes en las elecciones, por lo que, siendo así que el partido antes referido no participó en el proceso electoral sino que lo hizo la coalición electoral, la cual debería disponer de un NIF propio, no se cumple el mencionado requisito.

III.165. UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	30.567,72
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	6.744,34
Aportaciones del Partido	8.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	**45.412,06**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**46.061,05**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.271,78
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	43.789,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.953,70**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.175,14
- Gastos fuera de plazo	778,56
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**44.107,35**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	126.444,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	44.107,35
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	25.288,96
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.288,96
Gastos a considerar a efectos de límite	2.271,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	24,01

Recursos declarados

La formación política ha declarado, como recursos de campaña, otros ingresos por importe de 673 euros, correspondientes a la devolución de una fianza y de una factura que no tienen la consideración de recursos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1,175,14 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 778,56 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.166. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	100.000,00
Adelantos de subvenciones	20.108,22
Aportaciones del Partido	60.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**180.108,22**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**106.155,23**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	15.415,05
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.865,15
- Gastos financieros liquidados	2.106,99
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	62.768,04
B) Gastos reclasificados netos	**4.324,47**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**1.296,31**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**111.776,01**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**56.988,52**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	56.988,52
B) Gastos reclasificados netos	**-4.324,47**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**52.664,05**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**223.338**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**51.367,74**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	**1.296,31**

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	65.750,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	111.776,01
Exceso en el límite máximo de gastos	**46.025,93**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	13.150,02
Gastos a considerar a efectos de límite	14.543,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**1.393,83**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	13.150,02
Gastos a considerar a efectos de límite	25.865,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**12.715,13**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	9.585,46

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
CAJA RURAL DE ZAMORA	100.000,00

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 871,20 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 4.324,47 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 56.988,52 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 1.296,31 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 223.338 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG[1].

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

La entidad financiera que ha concedido un crédito para financiar la campaña electoral, por un importe de 100.000 euros, no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 46.025,93 euros, lo que ha supuesto un exceso del 68,95% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (66.750,08 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior artículo 55 de la LOREG en 1.393,83 euros, lo que ha supuesto un exceso del 10,60% sobre dicho límite (13.150,02 euros). Asimismo, la formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio artículo 58 de la LOREG en 12.715,13 euros, lo que ha supuesto un exceso del 96,69% sobre dicho límite (13.150,02 euros). Las partidas imputadas a efectos del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos[2].

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

[1] La formación política señala en las alegaciones que ha justificado un total de 281.281 envíos realizados a través de Correos, no entendiendo que únicamente se hayan considerado 223.338 envíos con derecho a subvención. Sin embargo, el máximo de envíos subvencionables es de un envío por elector, siendo la población total de la provincia de León de 223.338 habitantes según el Padrón Municipal referido al 1 de enero de 2022, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, declarado oficial mediante Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre.

[2] La formación alega que, dado que el artículo 193.2 de la LOREG prevé un complemento provincial de 150.301,11 euros a añadir al límite máximo de gastos cuando se concurra en, al menos, el 50% de los municipios de una provincia, la condición anterior debería aplicarse en función del porcentaje que supongan, respecto al total de la provincia, los habitantes de los municipios a los que se presenta candidatura en lugar de considerar el número de municipios. Sin embargo, tal y como admite la propia formación, "teniendo en cuenta que la provincia de León cuenta con 211 municipios, Unión del Pueblo Leonés presentó candidaturas en 103 municipios, lo que supone un 48,82 % de los municipios", Por ello, no se puede beneficiar de dicho complemento provincial.

III.167. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	38.426,86
Aportaciones del Partido	150.600,00
Otros ingresos	
Total recursos	**189.026,86**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**93.588,60**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.957,64
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.753,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	76.877,95
B) Gastos reclasificados netos	**12.369,87**
C) Gastos no subvencionables	**232,32**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	232,32
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**105.726,15**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**95.254,11**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	95.254,11
B) Gastos reclasificados netos	**-12.369,87**
C) Gastos no subvencionables	**344,51**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	344,51
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**82.539,73**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**392.949**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**90.378,27**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	61.963,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	105.958,47
Exceso en el límite máximo de gastos	**43.994,59**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.392,78
Gastos a considerar a efectos de límite	9.957,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.392,78
Gastos a considerar a efectos de límite	6.753,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	542.755,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	493.417,47
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	108.551,13
Gastos a considerar a efectos de límite	85.667,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	108.551,13
Gastos a considerar a efectos de límite	82.167,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	43.926,26
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	184,15

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 232,32 euros, con justificación insuficiente, por lo que los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 344,51 euros, que son imputables a las elecciones a Entidades locales menores, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso.

Se han declarado como gastos por envíos de propaganda electoral un número de sobres, papeletas y piezas gráficas superior al número de envíos declarados por el partido. Dicho gasto, por importe total de 12.369,87 euros, se ha reclasificado a gastos por operaciones ordinarias.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 43.926,26 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG[1].

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas a la Comunidad Foral de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 43.994,59 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 43.926,26 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (4.392,63 euros).

[1] La formación indica en las alegaciones que la demora en el pago a los proveedores obedeció al hecho de que, inmediatamente tras la celebración de las elecciones locales se convocaron elecciones a Cortes Generales, lo que implicó que las disponibilidades de fondos del partido se destinaran a la realización de adelantos para la reserva de los envíos de propaganda electoral correspondientes a este último proceso electoral. No obstante lo alegado, esto no contradice el hecho de que el pago se ha realizado incumpliendo el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

III.168. UNIÓN DEL PUEBLO VISEÑO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.220,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	635,82
Otros ingresos	
Total recursos	**2.855,82**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.577,43**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	567,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.302,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	707,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**286,46**
- Gastos de naturaleza no electoral	286,46
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.290,97**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	608,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.290,97
Exceso en el límite máximo de gastos	**1.682,34**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	121,73
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	121,73
Gastos a considerar a efectos de límite	242,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**120,27**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.855,82
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.087,29
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 286,46 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, los gastos de publicidad exterior por un importe total de 567,49 euros, han sido reclasificados a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, del examen de los gastos declarados resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe de 1.060 euros, que han sido reclasificados a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha abierto una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos por importes respectivos de 2.855,82 y 2.087,29 euros han sido realizados a través de la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

La formación ha realizado un pago en efectivo por importe de 101,84 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 1.682,34 euros, lo que ha supuesto un exceso del 276,41 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (608,63 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio del artículo 58 de la LOREG en 120,27 euros, lo que ha supuesto un exceso del 98,90% sobre dicho límite (121,73 euros). Las partidas imputadas a efectos del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores desde una cuenta bancaria no electoral por importe de 2.087,29 euros y un pago en efectivo por importe de 101,84 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (218,91 euros).

III.169. UNIÓN INDEPENDIENTE DE MAZARRÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	255,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.450,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.705,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.147,75**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.147,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.147,75**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.707,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.147,75
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	741,40
Gastos a considerar a efectos de límite	1.700,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**958,65**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	741,40
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.526,80
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	154,90

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.700,05 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.526,80 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior del artículo 55 de la LOREG en 958,65 euros, lo que ha supuesto un exceso del 56,39% sobre dicho límite (1.700,05 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 2.526,80 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (252,68 euros).

III.170. UNIÓN POR LEGANÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	21.140,00
Otros ingresos	
Total recursos	**21.140,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**12.480,78**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.710,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.211,86
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.558,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**4.755,27**
- Gastos de naturaleza no electoral	399,27
- Gastos fuera de plazo	4.356,00
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**8.590,72**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**16.316,23**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	381.418,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.316,23
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	76.283,72
Gastos a considerar a efectos de límite	2.710,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	76.283,72
Gastos a considerar a efectos de límite	7.211,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.033.423,19
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.715,50
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	806.684,64
Gastos a considerar a efectos de límite	2.710,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	806.684,64
Gastos a considerar a efectos de límite	7.211,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	68,68

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 399,27 euros, que son imputables a las elecciones a la Asamblea de Madrid, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 4.356 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo previsto en el artículo 130 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 8.590,72 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.171. UNITS PER CARCAIXENT

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.200,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.200,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.696,28**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	181,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.514,78
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**503,36**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.199,64**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.254,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.199,64
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	450,96
Gastos a considerar a efectos de límite	181,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	450,96
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,36

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 503,36 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.172. V!VEGÜES-EGUESIBAR B!Z!

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.579,59
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.579,59**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**353,65**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	**353,65**
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	**126,80**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	126,80
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**101,79**
- Gastos de naturaleza no electoral	101,79
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**2.123,37**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.248,43**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.397,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.375,23
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	479,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	479,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	279,59
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	102,57

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 49,37 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 2.123,37 euros que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG. De estos gastos declarados, un importe de 52,42 euros no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG y un importe de 126,80 euros presenta justificación insuficiente, por lo que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando, en el segundo caso, los gastos se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

El titular de la cuenta bancaria electoral es el administrador electoral, y no la formación política, como hubiera procedido. Además, aun cuando dispone de cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importe de 279,59 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, por 279,59 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (27,96 euros).

III.173. VALENTS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	24.081,65
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	43.591,50
Otros ingresos	
Total recursos	**67.673,15**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**94.676,13**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	30.642,73
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.051,29
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	38.982,11
B) Gastos reclasificados netos	
C) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**353.082,15**
D) Gastos no subvencionables	**261.697,21**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	261.697,21
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
E) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B+C-D+E]	**186.061,07**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	567.579,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	447.758,28
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	113.515,93
Gastos a considerar a efectos de límite	30.642,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	113.515,93
Gastos a considerar a efectos de límite	25.051,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	186.061,07
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	206.286,35
Saldo tesorería electoral	22.572,90

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
ENTRE PARÉNTESIS GRÁFICAS Y MAILING CORPORATIVOS 2020, S.L.	328.000,35

Comprobaciones formales

La formación política ha informado de que, en el concurso de acreedores seguido ante el Juzgado Mercantil nº 6 de Barcelona, se han dictado, con fechas de 22/09/2023 y 09/01/2024, auto de declaración de concurso y auto de conclusión por el que se disuelve el partido político.

Respecto de la contabilidad electoral, el partido únicamente ha presentado al Tribunal de Cuentas el Balance de situación y la cuenta de Resultados, contrariamente a lo previsto en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, al no haberse remitido además el libro Diario, el libro Mayor y el balance de Sumas y Saldos. Asimismo, el total activo del balance (22.114,64 euros) no concuerda con el total del patrimonio neto y pasivo (22.572,90 euros).

Respecto al resto de la documentación requerida en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, la formación no ha presentado:

- Documentación acreditativa del origen de los fondos procedentes de la tesorería ordinaria del partido.
- Relación de gastos electorales ordinarios contraídos por importes superiores a 1.000 euros.
- Memoria de actos y mítines electorales.
- Nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral.
- Identificación de las cuentas bancarias electorales.

Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 1.860 euros, identificadas solo con el nombre, sin que conste el DNI y el domicilio (360 euros[1]) e identificadas con el nombre y DNI sin que conste el domicilio (1.500 euros), contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG. Asimismo, existen aportaciones de personas físicas por importe conjunto de 10.994,55 euros cuya procedencia no ha quedado acreditada de acuerdo con lo establecido en el citado artículo.

La formación política ha declarado aportaciones del partido por importe de 43.591,50 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada, como hubiera procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos por operaciones ordinarias por importe de 94.676,13 euros corresponden a gastos con justificación insuficiente al no haberse facilitado documentación justificativa de los mismos ni documentación que acredite su pago. Como se ha señalado anteriormente, el partido no ha presentado libro Mayor ni la relación de gastos electorales ordinarios contraídos por importes superiores a 1.000 euros, por lo que no se dispone de un detalle de estos gastos.

Las faltas al deber de colaboración previstas en el artículo 19.1 de la LOFPP podrían constituir una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de dicha Ley Orgánica.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 353.082,15 euros que han sido considerados por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias, debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe total de 167.021,08 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente al tratarse de gastos para los que no se ha aportado documentación justificativa (8.820,73 euros) y de gastos para los que no se ha acreditado el pago por el importe total (158.200,35 euros). De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Las faltas al deber de colaboración previstas en el artículo 19.1 de la LOFPP podrían constituir una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de dicha Ley Orgánica.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 186.061,07 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG[2].

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 206.286,35 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (22.572,90 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 328.000,35 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 43.591,50 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada y 11.354,55 euros de aportaciones privadas sin identificar tal y como exige el artículo 126 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los

[1] La formación política indica en las alegaciones que las aportaciones de personas físicas con importes de 100 euros e inferiores no se realizaron con el objetivo específico de financiar el proceso electoral. No obstante, en la contabilidad presentada estas aportaciones fueron declaradas por el partido político como recursos destinados a la financiación de las elecciones locales.

[2] En las alegaciones la formación política indica que la entidad bancaria aportó la cuenta corriente electoral una vez iniciado el periodo electoral. Tal y como se establece en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y aparece recogido en el artículo 125.1 de la LOREG todos los gastos electorales deben pagarse exclusivamente con cargo a las cuentas corrientes electorales abiertas para tal fin.

criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de dichos recursos (109.892,10 euros)

Asimismo, al haberse realizado pagos desde cuentas bancarias no electorales por 186.061,07 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el 10% de los gastos (18.606,11 euros).

III.174. VAMOS PALENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.078,79
Otros ingresos	
Total recursos	**8.078,79**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.837,81**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.837,81
B) Gastos reclasificados netos	**4.240,98**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**795,00**
- Gastos de naturaleza no electoral	795,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**7.283,79**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.240,98**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.240,98
B) Gastos reclasificados netos	**-4.240,98**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**0,00**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**50.000**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**11.500,00**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.393,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.283,79
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.678,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.678,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 795 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 1.000 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que la totalidad del importe (4.240,98 euros) corresponde a gastos de buzoneo, que no pueden considerarse como gastos ocasionados por el envío directo y personal de propaganda electoral, por lo que han sido objeto de reclasificación a gastos por operaciones ordinarias.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.175. VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.835,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	500,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.335,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.235,80**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	116,32
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	19,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.100,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.235,80**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.350,59
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.235,80
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	470,12
Gastos a considerar a efectos de límite	116,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	470,12
Gastos a considerar a efectos de límite	19,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	99,20

Tesorería de campaña

La titularidad de la cuenta bancaria electoral es del administrador y no de la formación política, lo que no resulta conforme con lo previsto en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.176. VECINOS POR ARROYOMOLINOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	2.050,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	800,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.850,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.742,65**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.742,65
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.222,10**
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	1.222,10
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.520,55**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.831,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.520,55
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	766,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	766,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	107,35

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 1.222,10 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.177. VECINOS POR NAVALCARNERO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.983,35
Otros ingresos	
Total recursos	**2.983,35**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.983,35**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.983,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.983,35**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.451,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.983,35
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	690,34
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	690,34
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.983,35
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.983,35
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación política al Tribunal de Cuentas con fecha 3 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral, contrariamente a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, sino que ha designado como tal una cuenta bancaria de funcionamiento ordinario de la formación. Por ello, se han observado ingresos y pagos realizados con cargo a la citada cuenta, por 2.983,35 euros, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos desde una cuenta bancaria no electoral, por 2.983,35 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (298,33 euros)[1].

[1] El partido político señala en las alegaciones que la reducción de la subvención se debe aplicar a la cuantía de la subvención que, en aplicación del art. 193.1 de la LOREG, corresponda al partido y no a todos los gastos que ha declarado. A este respecto, el apartado 6.2 de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 establece que para los gastos electorales que sean pagados desde cuentas bancarias no electorales, en contravención del art. 125.1 de la LOREG, se propondrá una reducción de la subvención en el 10% del importe de dichos gastos.

III.178. VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**6.000,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.923,50**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	762,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	514,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.646,95
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.923,50**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.690,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.923,50
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.738,15
Gastos a considerar a efectos de límite	762,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.738,15
Gastos a considerar a efectos de límite	514,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	80,46

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.179. VECINOS POR SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	**2.500,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.001,78**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.001,78
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.001,78**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.026,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.082,48
Exceso en el límite máximo de gastos	**55,95**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	405,31
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	405,31
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	80,70
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	390,71

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 80,70 euros, que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago electoral, por importe de 80,70 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 para elecciones locales, aplicable a este proceso electoral en 55,95 euros, lo que ha supuesto un exceso del 2,76% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.026,53 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, por 80,70 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (8,07 euros).

III.180. VECINOS POR SANSE - CIUDADANOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.896,42
Otros ingresos	
Total recursos	**5.896,42**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**5.896,42**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.641,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.983,19
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.271,24
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**189,97**
- Gastos de naturaleza no electoral	189,97
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**5.706,45**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	10.019,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.706,45
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.003,83
Gastos a considerar a efectos de límite	1.641,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.003,83
Gastos a considerar a efectos de límite	1.983,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4,03

Comprobaciones formales

La coalición no ha remitido al Tribunal el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 189,97 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.181. VECINOS POR TORRELODONES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.725,25
Otros ingresos	
Total recursos	**2.725,25**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**2.725,25**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	363,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.362,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.725,25**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.725,25
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.725,25
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	545,05
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	545,05
Gastos a considerar a efectos de límite	363,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.182. VERDES EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	10.658,59
Otros ingresos	
Total recursos	**10.658,59**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**10.658,59**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.701,95
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.030,92
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.925,72
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**10.658,59**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	48.506,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.658,59
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.701,23
Gastos a considerar a efectos de límite	3.701,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.701,23
Gastos a considerar a efectos de límite	1.030,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	540.921,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.377,84
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	108.184,35
Gastos a considerar a efectos de límite	3.701,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	108.184,35
Gastos a considerar a efectos de límite	2.124,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación ha declarado incorrectamente, como recursos que han financiado la campaña electoral, un importe de 1.390,32 euros que corresponde, en realidad, al registro contable de la estimación de la subvención electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.183. VERDES EQUO - IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.260,00
Otros ingresos	
Total recursos	**3.260,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.151,32**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	284,96
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	658,11
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.208,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**78,00**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.229,32**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.356,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.229,32
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	671,35
Gastos a considerar a efectos de límite	284,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	671,35
Gastos a considerar a efectos de límite	658,11
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 78 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.184. VÍA BURGALESA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	6.153,65
Operaciones de endeudamiento	4.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**10.153,65**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**9.905,44**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.146,73
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.758,71
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**631,19**
- Gastos de naturaleza no electoral	631,19
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**9.274,25**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	21.208,55
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.377,10
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.241,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.241,71
Gastos a considerar a efectos de límite	2.146,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	102,85
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	248,21

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 10 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

A pesar de que la coalición declaró que había incurrido en gastos electorales por importe de 13.768 euros, una vez analizada la documentación, se ha comprobado que dichos gastos ascienden a 9.905,44 euros.

Recursos declarados

La formación ha declarado, como aportaciones del partido, 4.160,35 euros que han sido reclasificados a recursos procedentes de aportaciones privadas, ya que tienen su origen en recursos procedentes de particulares y no de una formación política.

En relación con las aportaciones privadas, se ha observado lo siguiente:

- Figuran 19 aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 1.333 euros, identificadas solo con el nombre, sin que conste el DNI ni el domicilio completo, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG. Además, se ha identificado una aportación, por 50 euros, cuya procedencia no se ha identificado.

- Figuran 9 aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 480 euros, identificadas con el nombre y DNI sin que conste el domicilio completo, sin ajustarse a lo previsto en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 631,19 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la documentación facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 102,85 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado el pago del gasto electoral del párrafo anterior por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 102,85 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 1.383 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (2.766 euros)[1].

Asimismo, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 102,85 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (10,28 euros).

[1] La formación manifiesta en las alegaciones su disconformidad con la propuesta de reducción debido a que la exhibición por el aportante de sus datos identificativos en la entidad bancaria, prevista en el art. 126 de la LOREG, es una "obligación personalísima y, por tanto, no transmisible al partido o a los representantes o administradores", y cita la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que, en su opinión, impone a la coalición deber de confidencialidad sobre esos datos. En relación con lo anterior, cabe señalar que el cumplimiento de la obligación de identificar los recursos de la formación tiene su origen en el art. 5 a) de la LOFPP que prohíbe a los partidos políticos aceptar o recibir donaciones anónimas. El art.126 de la LOREG establece los requisitos que deben cumplir las aportaciones privadas a cuentas electorales para considerar que están correctamente identificadas y prevé un primer mecanismo de control a través de la identificación del aportante en la entidad bancaria, pero no exime del control que debe llevar la formación política respecto de los recursos ingresados en la cuenta electoral. En este sentido se pronuncia la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, en el apartado 3.2, cuando señala que "*las formaciones políticas deberán aportar la documentación acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la campaña electoral*" que, para las aportaciones privadas deberá contener "*los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG: nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte*".

Respecto del principio de tipificación, cabe señalar que la propuesta de reducción de subvención está prevista en la propia Instrucción citada anteriormente, cuyo apartado 6.2 establece que "*En el caso de recursos utilizados en la campaña electoral por la formación política cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (...) se propondrá una reducción del doble de los recursos declarados irregulares*", al amparo de lo dispuesto en el art. 134.2 de la LOREG.

III.185. VILLA SE MUEVE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.120,47
Otros ingresos	
Total recursos	**3.120,47**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.042,37**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	544,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	223,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.274,02
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.042,37**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.096,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.042,37
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	619,34
Gastos a considerar a efectos de límite	544,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	619,34
Gastos a considerar a efectos de límite	223,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	78,10

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.186. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	120.771,68
Operaciones de endeudamiento	2.631.773,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.293.315,00
Otros ingresos	
Total recursos	**6.045.859,68**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**1.523.980,86**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	104.377,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	233.612,88
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.185.990,43
B) Gastos reclasificados netos	**29.509,41**
C) Gastos no subvencionables	**9.708,18**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	6.999,18
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.709,00
D) Gastos no electorales	**34.499,14**
- Gastos de naturaleza no electoral	34.499,14
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**1.509.282,95**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**4.477.033,32**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.477.033,32
B) Gastos reclasificados netos	**-29.509,41**
C) Gastos no subvencionables	**720.605,16**
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	720.605,16
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	**3.726.918,75**
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**20.527.406**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**4.721.303,38**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.240.931,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.554.975,28
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.048.186,22
Gastos a considerar a efectos de límite	121.801,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.048.186,22
Gastos a considerar a efectos de límite	213.137,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	18.019.169,83
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.487.136,52
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.603.833,97
Gastos a considerar a efectos de límite	214.649,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.603.833,97
Gastos a considerar a efectos de límite	285.158,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	29.445,52
Deuda con proveedores	7.252,03
Saldo tesorería electoral	12.554,88

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
GRUPO YMER COMUNICACIÓN E IMPRESIÓN	16.273,29
PATRICIA USSIA MUÑOZ-SECA	10.128,79
Total	**26.402,08**

Recursos declarados

De la verificación realizada sobre los recursos declarados por la formación se obtiene que se han declarado como aportaciones del partido un total de 5.925.088 euros, comprobándose que de dicho importe un total de 2.631.773 euros proceden de operaciones de endeudamiento, habiéndose procedido a su reclasificación.

Figuran 102 aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 34.348 euros, en las que se identifica el nombre y el DNI pero no el domicilio (sólo se indica la provincia), contrariamente a lo indicado en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 34.499,14 euros[1], cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, de los que 14.599,86 euros han sido declarados por la formación en concepto de publicidad en prensa y radio, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 6.999,18 euros que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Figuran gastos por un total de 2.709 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 35.984,15 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los gastos declarados y no declarados, según la documentación justificativa aportada por la formación y la información suministrada por los proveedores, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 17.423,74 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Asimismo, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 5.875,06 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 29.509,41 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación. De ellos, 14.322,14 euros provienen de un exceso de facturación por papeletas electorales (26.161.800 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (25.100.065 unidades).

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 720.605,16 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales[2].

[1] Se incluyen 4.716,52 euros que, de acuerdo con lo manifestado por la formación en el trámite de alegaciones (dos servicios por importes respectivos de 2.783 euros y 830 euros) y por los proveedores (dos servicios por importes respectivos de 87,12 euros y 1.016,40 euros), corresponden a servicios que inicialmente se contrataron pero que no llegaron a prestarse.

[2] En relación con los gastos de franqueo y otros gastos comunes a los envíos, que afectan tanto al proceso electoral local como a los procesos autonómicos concurrentes, la formación manifiesta en las alegaciones que dichos gastos han de considerarse asignables al 100% a las elecciones municipales, argumentando que los distintos OCEX, en su labor fiscalizadora de los procesos electorales autonómicos que le son competentes, no apreciaron en sus respectivos Informes, salvo la Sindicatura de Cuentas de Baleares, irregularidades por falta de información de gastos electorales que, potencialmente omitidos y asignados incorrectamente como gastos municipales, podrían haber hecho rebasar los límites previstos. Añade que es mayor el censo para municipales que para autonómicas no generando las autonómicas, en consecuencia, ningún coste extra dado que el precio es el mismo con independencia del número de elecciones; y señala, por último, que en la Moción de 2021 este Tribunal parece invitar a dirigir el gasto de mailing a las municipales en caso de concurrencia de procesos electorales, tal y como se recoge en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid. A este respecto, cabe señalar que, como ya se indicó a esa formación política en el Informe de fiscalización correspondiente a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 28 de mayo de 2023, tanto el apartado 3.1 de la Instrucción relativa a la fiscalización de este proceso electoral como la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central, establecen que el gasto realizado por una actividad común, como es el caso del gasto de franqueo y de otros gastos comunes asociados a los envíos, ha de imputarse a cada proceso concurrente en la proporción que tengan por conveniente y siguiendo criterios proporcionados y razonables, sin que una imputación íntegra a un solo proceso electoral responda a una proporción razonable.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 29.445,52 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 7.252,03 euros a pesar de existir disponibilidades de tesorería. Dicho importe se ha tenido en cuenta como gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado el pago de los mismos.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 26.402,08 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 29.445,52 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (2.944,55 euros).

III.187. YAIZA SIEMPRE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.651,40
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	**2.651,40**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**0,00**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**2.651,40**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**2.651,40**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.861,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.651,40
Exceso en el límite máximo de gastos	**789,76**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	372,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	372,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.651,40
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.651,40
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 2.651,40 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado que tanto los ingresos como los pagos electorales, no han sido realizados con cargo a la misma, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 789,76 euros, lo que ha supuesto un exceso del 42,42 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.861,64 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, los pagos desde cuentas bancarias no electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (265,14 euros).

III.188. ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - GANEMOS ZARAGOZA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	83.600,00
Otros ingresos	
Total recursos	**83.600,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**35.416,75**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.673,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.529,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19.213,57
B) Gastos reclasificados netos	**47.734,94**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.986,88**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.986,88
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**81.164,81**

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	**47.734,94**
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	47.734,94
B) Gastos reclasificados netos	**-47.734,94**
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	**365.269**
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	**84.011,87**
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	88.164,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	81.164,81
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.632,96
Gastos a considerar a efectos de límite	9.673,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.632,96
Gastos a considerar a efectos de límite	6.529,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	0,87
Saldo tesorería electoral	447,44

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.986,88 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 47.734,94 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, al no tratarse de envíos directos y personales, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES

IV.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.475,00
Otros ingresos	
Total recursos	**3.475,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**3.467,50**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.390,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.077,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**3.467,50**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.487,68
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.467,50
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7,50

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.2. COALICIÓN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	96.866,51
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	107.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**203.866,51**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**201.774,19**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.622,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	20.490,57
- Gastos financieros liquidados	1.676,68
- Estimación de gastos financieros	957,04
- Otros gastos ordinarios	174.027,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**201.774,19**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	346.604,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	201.774,19
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	193,96
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.243,32

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para este proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago electoral, por importe de 193,96 euros, que ha sido realizado con cargo a la cuenta electoral abierta para las elecciones municipales, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG[1].

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

[1] El partido político alega que el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023 considera las elecciones a Cabildos Insulares como elecciones locales y sostiene, sobre la base de lo anterior, que el art. 125.1 de la LOREG únicamente persigue que se opere con cuentas corrientes electorales que cumplan los requisitos del art. 124 de la LOREG, siendo indiferente para qué proceso electoral local concreto se hayan abierto. Sin embargo, la propia LOREG dedica el Título III a disposiciones especiales para elecciones municipales y el Título IV a disposiciones especiales para las elecciones a Cabildos insulares, reconociendo por tanto identidad individual a cada proceso. Esta misma interpretación ha sido aplicada por el partido, que ha abierto una cuenta bancaria electoral para cada proceso y no una única cuenta común para ambos.

IV.3. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	70.002,15
Aportaciones del Partido	178.936,10
Otros ingresos	
Total recursos	**248.938,25**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**184.208,28**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	50.068,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	134.140,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.217,45**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.217,45
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	**62.755,75**
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**245.746,58**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	343.116,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	246.576,46
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	66.202,03
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	70.310,47

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
FORMULARIOS INSULARES DE CANARIAS	20.798,20
FUNDACIÓN CANARIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA GRAN CANARIA	11.763,86
Total	**32.562,06**

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 26 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG[1].

Por otro lado, la formación no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para el registro de los acreedores y la tesorería, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Las aportaciones privadas declaradas para financiar la campaña electoral han sido 180.436,10 euros, de los cuales 1.500 euros no han sido tenidos en cuenta al tratarse de una aportación anulada mediante devolución de fondos. Los restantes 178.936,10 euros han sido reclasificados como “aportaciones del partido”.

Por su parte, el adelanto de las subvenciones electorales, por 70.002,15 euros, ha sido erróneamente declarado como “Otros ingresos”. Por tanto, ha sido reclasificado al epígrafe “Adelantos de subvenciones”, de conformidad con su naturaleza.

[1] La coalición explica en las alegaciones que la rendición se realizó dentro del plazo legal, aunque a través de un trámite que correspondía a otro proceso electoral (locales), procediendo a su rectificación con fecha 26 de octubre de 2023.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.217,45 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 62.755,75 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que en este proceso no está contemplada la subvención por envíos de propaganda electoral (artículo 201 de la LOREG).

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 829,88 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe conjunto de 65.321,32 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. La formación ha acreditado que se trata de anticipos a cuenta solicitados por los proveedores para reservar los servicios contratados, por lo que se considera justificado.

Por su parte, la formación política ha realizado pagos correspondientes a las elecciones a Cabildos insulares, por importe conjunto de 880,71 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales municipales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG[2].

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 32.562,06 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, un pago desde cuenta bancaria no electoral, por 880,71 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política..

[2] El importe de 880,71 euros ha sido pagado por una cuenta electoral, tal y como la formación alega, si bien la misma corresponde a otro proceso electoral (municipales). La propia LOREG dedica el Título III a disposiciones especiales para elecciones municipales y el Título IV a disposiciones especiales para las elecciones a Cabildos insulares, reconociendo por tanto identidad individual a cada proceso. Esta misma interpretación ha sido aplicada por la formación, que ha abierto una cuenta bancaria electoral para cada proceso y no una única cuenta común para ambos.

IV.4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	213.864,41
Otros ingresos	
Total recursos	**213.864,41**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**213.864,41**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	35.147,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	51.823,02
- Gastos financieros liquidados	69,53
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	126.824,06
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**213.864,41**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	348.432,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	213.864,41
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.5. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.170,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	25.750,00
Otros ingresos	
Total recursos	**26.920,00**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**26.938,71**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	401,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	26.537,46
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**26.938,71**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	348.432,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	26.938,71
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	28,54

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal la memoria de los actos electorales celebrados, establecida en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

V. FORMACIONES POLÍTICAS CON INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES INFERIORES A 2.000 EUROS

En el presente apartado se recogen las formaciones políticas que, habiendo obtenido representación en las elecciones municipales, han cumplido con la obligación de presentar la contabilidad relativa a dicho proceso y han declarado ingresos y gastos electorales inferiores a 2.000 euros, no habiendo alcanzado los requisitos para percibir la subvención por gastos de envío de propaganda electoral, resultando un total de 183 formaciones políticas.

La reducida cuantía del gasto declarado como consecuencia de su participación, en su mayoría, en un solo término municipal, y el modelo simplificado de presentación de la información contable y de su documentación justificativa establecida para estas formaciones políticas por la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de marzo de 2023, consistente en un resumen de los ingresos y gastos electorales, motiva que se expongan, para cada formación política, los gastos declarados considerados justificados por el Tribunal de Cuentas, que se recogen en el cuadro nº 3.

Cuadro nº 3 – Formaciones con gastos electorales inferiores a 2.000 euros

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
A DEIÀ	Islas Baleares	Palma	Sí	0,00
A.M.I. POR GUADALCANAL	Sevilla	Sevilla	Sí	188,56
ABADIÑOKO INDEPENDENTE BERRIAK	Vizcaya	Abadiño	Sí	445,96
ABANZA	Madrid	Brunete	No	1.187,80
ADIANTE MELIDE	A Coruña	Melide	Sí	818,15
AGRUPACIÓ D ELECTORS "SOM POBLE"	Lérida	Gimenells i El Pla de la Font	No	0,00
AGRUPACIÓ D ELECTORS ENTESA DES MERCADAL I FORNELLS	Islas Baleares	Es Mercadal	Sí	435,60
AGRUPACIÓ D ELECTORS FEM LLÍVIA	Gerona	Llivia	Sí	187,55
AGRUPACIÓ D ELECTORS SOM ES CASTELL	Islas Baleares	Es Castell	Sí	705,33
AGRUPACIÓN ASTURIANISTA DE BIMENES	Asturias	Bimenes	No	75,99
AGRUPACIÓN CÍVICA SALENSE	Burgos	Salas de los Infantes	Sí	276,70
AGRUPACIÓN DE ELECTORES	Salamanca	Calzada de Valdunciel	Sí	30,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES + INSTALACIONES + DEPORTES TEGUESTE	Santa Cruz de Tenerife	San Cristóbal de La Laguna	Sí	1.571,22
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AVANZA COMARES	Málaga	Comares	No	134,41
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE AS NEVES	Pontevedra	As Neves	Sí	764,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ENTRE TODOS FONTANAR	Guadalajara	Fontanar	Sí	214,18
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GENTE DE ZUJAR	Granada	Zujar	Sí	272,25
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MÁS POR SERRATO	Málaga	Serrato	No	0,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MOVEMENTO SALCEDA	Pontevedra	Salceda de Caselas	Sí	1.024,75
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR TEJEDA	Las Palmas	Tejeda	Sí	160,50
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SAN JUAN DE LA ARENA SI	Asturias	Oviedo	Sí	193,34
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS ALCAUCÍN	Málaga	Alcaucín	Sí	171,20
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS MALAGON	Ciudad Real	Malagón	Sí	845,66
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIÓN GRANJEÑA 2023	Badajoz	Granja de Torrehermosa	No	399,93
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIÓN PORTUENSE	Cádiz	El Puerto de Santa Maria	Sí	1.932,70

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINAL DE ALBALAT 23	Valencia	Sagunto	Sí	120,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES-SOMOS BLANCA	Murcia	Blanca	No	740,78
AGRUPACIÓN ELECTORAL PLAZAOLA	Navarra	Berrioplano	Sí	800,00
AGRUPACIÓN ELECTORAL POR YUSO	Cantabria	Campoo de Yuso	Sí	70,00
AGRUPACIÓN ELECTORES INDEPENDIENTES POR VILLARCAYO MCV	Burgos	Villarcayo MCV	No	1.579,99
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	Valencia	San Antonio de Benagéber	Sí	1.003,09
AGRUPACIÓN POPULAR CIRBONERA	Navarra	Cintruénigo	Sí	875,68
AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA	Madrid	Guadarrama	No	412,05
AGRUPACIÓN PUEBLO DE VENTAS	Toledo	Las Ventas de Retamosa	No	1.676,84
AGRUPACIÓN TRANSPARENCIA Y SERVICIO DE CHINCHÓN	Madrid	Chinchón	No	601,00
AGRUPACIÓN VECINAL EL TORO	Castellón	El Toro	Sí	280,72
ALCOVERENCS PEL CANVI	Tarragona	Alcover	Sí	509,65
ALTERNATIVA ALOVERA	Guadalajara	Alovera	Sí	1.440,01
ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS	Pontevedra	Ponteareas	No	1.865,90
ALTERNATIVA DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE CHIVA	Valencia	Chiva	Sí	1.734,22
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE A CAPELA	A Coruña	A Capela	Sí	134,00
ALTERNATIVA POR ARZÚA	A Coruña	Arzúa	Sí	526,20
ALTERNATIVA POR SAN MATEO	Las Palmas	Vega de San Mateo	Sí	862,70
ALTERNATIVA POR SANTOMERA	Murcia	Santomera	Sí	1.889,99
ANDALUCISTAS TOCINA Y LOS ROSALES	Sevilla	Tocina	Sí	875,00
ANDO SATAUTE	Las Palmas	Santa Brígida	No	1.952,77
ANOVA - IRMANDADE NACIONALISTA	A Coruña	Santiago de Compostela	Sí	403,50
ARA MONTBUI-LA VEU DELS VEÏNS DE MONTBUI	Barcelona	Santa Margarida de Montbui	Sí	1.322,40
ARAGONESES-PLATAFORMA ARAGONESISTA	Zaragoza	Zaragoza	No	0,00
ARRELAM-MÉS PER MALLORCA-PSIB-PSOE	Islas Baleares	Palma	Sí	0,00
ARTAXOA AUZOLAN	Navarra	Artajona	Sí	189,97
AS ZIZUR	Navarra	Zizur Mayor	No	1.697,36
AVANZA CHINCHÓN	Madrid	Chinchón	No	732,65
AVANZA MARINALEDA-MATARREDONDA	Sevilla	Marinaleda	Sí	54,85
BABILAFUENTE INDEPENDIENTE EMPRENDEDORA Y NATURAL	Salamanca	Babilafuente	Sí	102,85
BLOC PER FELANITX-MÉS PER MALLORCA	Islas Baleares	Palma	Sí	1.343,94
CALASPARRA VIVA	Murcia	Calasparra	Sí	636,22
CAMBIEMOS AHORA	Sevilla	Almensilla	Sí	142,35
CANDIDATURA INDEPENDIENTE CONCEJO DE SOTO DEL BARCO	Asturias	Soto del Barco	Sí	411,90
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MUNILLA CON LAS ALDEAS	La Rioja	Munilla	Sí	10,00
CANDIDATURA LOCAL - SUMA	Islas Baleares	Palma	Sí	0,00
CANDIDATURA VECIÑAL DE TABOADELA	Ourense	Ourense	No	146,00
CANETENCS INDEPENDENTS	Barcelona	Canet de Mar	No	1.300,00
CASTROPOL AVANTE	Asturias	Castropol	Sí	366,39
CENDEA AURRERA	Navarra	Cizur Menor	Sí	411,40

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
CENTRADOS EN CUARTE	Zaragoza	Cuarte de Huerva	Sí	1.059,82
CENTRATS EN LA POBLA-CENTRADOS EN LA POBLA	Valencia	La Pobla de Vallbona	Sí	1.158,00
CIUDADANOS POR CONSTANTINA	Sevilla	Sevilla	Sí	631,00
CÍVICA MONTE BERRIAGA	Vizcaya	Mungia	No	1.308,39
COALICIÓ CONVERGENCIA	Islas Baleares	Santa Margalida	No	1.399,97
COALICIÓN ELECTORAL FEDERACION DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGON - PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS LOMAS	Zaragoza	Zaragoza	Sí	258,65
COALICIÓN FUTUR LLUBÍ - EL PI	Islas Baleares	Artá	Sí	260,00
COALICIÓN GENT COSTA - EL PI	Islas Baleares	Artá	Sí	726,00
COALICIÓN SOM AVI - EL PI	Islas Baleares	Artá	Sí	730,72
COLECTIVO INDEPENDIENTE OLIVERO	Badajoz	Oliva de la Frontera	Sí	578,58
CONCEJO ABIERTO LA ACEBEDA	Madrid	La Acebeda	Sí	0,00
CONTIGO MÁS	Madrid	Las Rozas	Sí	1.996,50
CONVERGENCIA DEMOCRATICA ARANESA-PARTIT NACIONALISTA ARANES	Lérida	Vielha	Sí	1.139,41
CUATRO PUEBLOS UNIDOS	León	Congosto	Sí	795,72
CUIDEM GODELLA	Valencia	Valencia	Sí	1.366,56
DEFIENDE LA UNIÓN	Murcia	La Unión	Sí	1.234,20
ELECTORES INDEPENDIENTES POR BENAHADUX	Almería	Benahadux	Sí	363,61
EN COMÚN CAMBIAR EL SOMONTANO	Huesca	Barbastro	Sí	1.945,14
ENDAVANT BALSARENY	Barcelona	Balsareny	Sí	352,57
ENTRE TODOS BAJO / BAIX CINCA	Huesca	Fraga	Sí	1.094,79
FEM MONTORNES	Barcelona	Montornès del Vallès	Sí	1.865,00
FUERTEVENTURA AVANZA	Las Palmas	Puerto del Rosario	No	1.903,63
GENT DE VALLROMANES	Barcelona	Vallromanes	No	215,71
GENT FENT POBLE	Barcelona	Sant Fruitós de Bages	No	963,85
GENT PER FORMENTERA	Islas Baleares	Formentera	Sí	1.255,98
HERRITAR ALTERNATIBA	Vizcaya	Mundaka	Sí	186,53
IBROS, UNIDAD Y FUTURO	Jaén	Ibros	Sí	566,28
INDEPENDENTS DE PUIGPUNYENT I GALILEA-MÉS PER MALLORCA	Islas Baleares	Palma	Sí	0,00
INDEPENDENTS PER SA POBLA	Islas Baleares	Sa Pobla	Sí	1.512,50
INDEPENDENTS PER SANT PERE	Barcelona	Sant Pere de Vilamajor	Sí	526,35
INDEPENDIENTES POR ALCONCHEL	Badajoz	Alconchel	No	1.474,56
INDEPENDIENTES POR BIENVENIDA 2023	Badajoz	Bienvenida	No	211,75
INDEPENDIENTES POR HERRERA DE DUERO	Valladolid	Herrera de Duero	Sí	538,94
INDEPENDIENTES POR NOREÑA	Asturias	Noreña	Sí	553,71
INICIATIVA POR EL ROSARIO-VERDES	Santa Cruz de Tenerife	El Rosario	Sí	1.912,75
INICIATIVA POR LA GOMERA	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Sí	917,82
INICIATIVA POR TAFALLA	Navarra	Tafalla	Sí	946,46
JUNTOS POR FUENTE EL SAZ	Madrid	Fuente el Saz de Jarama	Sí	248,68
JUNTOS POR GRAÑON	La Rioja	Grañón	Sí	0,00
LA PALMA SERA +	Huelva	La Palma del Condado	No	972,62

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
LEGAZPIKO BERDEA + INDEPENDIENTES	Guipúzcoa	Legazpi	Sí	474,32
MÉS PER MENORCA - ESQUERRA DE MENORCA IU	Islas Baleares	Alaior	Sí	523,29
MÉS RAPITA	Tarragona	La Rapita	Sí	1.477,41
MÉS UNIDES PER SENCELLES	Islas Baleares	Palma	Sí	292,00
MOLLINA SOLUCIÓN INDEPENDIENTE	Málaga	Antequera	Sí	591,00
MOVEMENTO VECIÑAL DE TOURO	A Coruña	Touro	Sí	375,12
MOVEMENTO VECIÑAL ESTRADENSE	Pontevedra	A Estrada	Sí	1.058,02
MOVEMENTO VECIÑAL NEDA	A Coruña	Neda	Sí	545,01
MOVIMENT ALTERNATIU DE LLINARS	Barcelona	Mataró	Sí	997,00
MUNGIA ALKARTU	Vizcaya	Mungia	No	1.816,90
MUNICIPALISTES PER CABRILS	Barcelona	Cabrils	No	897,04
MUROS CENTRADO	A Coruña	Outes	Sí	402,89
NOIESES INDEPENDIENTES AGRUPADOS	A Coruña	Noia	Sí	1.251,24
NÓS POBRA	A Coruña	A Pobra do Caramiñal	Sí	1.004,30
OBJETIVO VALDEMORILLO	Madrid	Valdemorillo	No	1.200,00
OMNIA	Álava	Llodio	Sí	1.720,03
PALAFOLLS SOM	Gerona	Santa Coloma de Farners	Sí	950,00
PARTIDO DE LA PUEBLA	Sevilla	La Puebla del Rio	No	991,72
PARTIDO DE REQUENA Y ALDEAS	Valencia	Requena	Sí	1.197,27
PARTIDO SANTOÑESES	Cantabria	Santoña	Sí	1.228,50
PARTIT DE LES URBANITZACIONS DE SANT ANTONI	Barcelona	Sant Antoni Vilamajor	Sí	726,00
PEÑARANDA EN COMÚN	Salamanca	Paradinas de San Juan	Sí	233,53
PLATAFORMA CIUDADANA DE TOBARRA	Albacete	Tobarra	Sí	435,71
PLATAFORMA CIVIL ENGUERINA	Valencia	Enguera	Sí	536,28
PLATAFORMA IMPULSO MIAMI-MONT ROIG	Tarragona	Miami Playa	Sí	1.355,50
PLATAFORMA INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE VILLALBILLA	Madrid	Villalbilla	Sí	1.718,94
POBLE UNIT SER	Barcelona	Santa Eulalia de Ronçana	Sí	864,60
POR ALFOZ	Cantabria	Alfoz De Lloredo	Sí	303,78
POR ARJONILLA	Jaén	Arjonilla	No	407,25
POR MALLEN	Zaragoza	Mallén	Sí	363,00
POR NUESTRO FUTURO	Valladolid	Rueda	Sí	62,92
POR VIVEIRO	Lugo	Viveiro	Sí	1.662,62
REINICIEM BENISSA	Alicante	Benissa	Sí	1.322,11
SA UNIÓ DE FORMENTERA (PP-COMPROMIS)	Islas Baleares	Palma	Sí	1.134,34
SADAMAIORÍA	A Coruña	Sada	Sí	1.483,16
SANTA MARTA DECIDE	Salamanca	Santa Marta de Tormes	Sí	1.010,24
SEMPRE CORCUBIÓN	A Coruña	Corcubión	Sí	175,20
SIEMPRE-PARTIDO MUNICIPALISTA	Cádiz	Conil de la Frontera	Sí	1.479,78
SOCIALISTAS INDEPENDIENTES POR PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	Córdoba	Peñarroya-Pueblonuevo	No	1.001,88
SOM CONSELL	Islas Baleares	Consell	Sí	370,51
SOM VEU-SOM VEÏNES I VEÏNS D URBANITZACIONS DE CASTELLBISBAL	Barcelona	Castellbisbal	Sí	856,77
SOMOS CAMBADOS	Pontevedra	Cambados	Sí	1.393,52

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
SOMOS O BOLO	Orense	O Bolo	Sí	148,83
SOMOS PUEBLO	Huelva	Arroyomolinos de León	Sí	78,65
SOMOS VALLE - HARANA GARA	Navarra	Torres de Elorz	Sí	439,77
SON BURELA	Lugo	Burela	Sí	1.697,48
SUMA´T	Valencia	Canals	Sí	1.391,01
TOSSA SEMPRE!	Gerona	Tossa de Mar	Sí	494,09
TOTHOM AGRUPACIÓ ELECTORAL DEL PONT DE SUERT	Lérida	El Pont de Suert	No	598,22
TOTS PER POLLENÇA - EL PI	Islas Baleares	Arta	Sí	1.815,00
TÚ APORTAS	Salamanca	Béjar	Sí	1.200,00
UNIDAD VECINAL EGABRENSE	Córdoba	Cabra	Sí	1.801,39
UNIDOS POR PUNTA UMBRÍA	Huelva	Huelva	Sí	1.778,34
UNIÓ INDEPENDENT CARRIONERA	Islas Baleares	Sant Llorenç des Cardessar	Sí	706,64
UNIÓ INDEPENDENTS DE MURO	Islas Baleares	Muro	Sí	843,37
UNIÓ PER BINISSALEM	Islas Baleares	Binissalem	Sí	975,29
UNIÓ INDEPENDENTS D´ARTÀ - MÉS PER MALLORCA	Islas Baleares	Palma	Sí	500,00
UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE	Madrid	Alpedrete	Sí	1.470,30
UNIÓN DEMOCRATICA INDEPENDIENTE MONTOREÑA	Córdoba	Montoro	No	998,75
UNIÓN DEMOCRATICA JABALQUINTO	Jaén	Jabalquinto	Sí	195,01
UNIÓN POPULAR DE NAQUERA	Valencia	Náquera	No	1.149,00
UNIÓN SERRANA	Burgos	Quintanar de la Sierra	Sí	171,27
UTRERA +	Madrid	Madrid	Sí	1.471,48
VECIN@S POR HUMANES DE MADRID	Madrid	Humanes de Madrid	Sí	1.747,28
VECINOS DE COBEÑA	Madrid	Cobeña	Sí	608,41
VECINOS POR COLLADO MEDIANO	Madrid	Collado Mediano	Sí	255,92
VECINOS POR GUADARRAMA	Madrid	Collado Villalba	Sí	1.835,81
VECINOS POR MAJADAHONDA	Madrid	Majadahonda	Sí	1.591,49
¡VECINOS POR MORALZARZAL PARTICIPA!	Madrid	Moralzarzal	Sí	1.436,68
VECINOS POR VALDEMORO	Madrid	Valdemoro	No	1.095,01
VECINOS X LLANES	Asturias	Llanes	Sí	1.476,23
VECIÑXS INDEPENDENTES DA POBRA	A Coruña	A Pobra Do Caramiñal	Sí	998,25
VÍA ALFOZ	Lugo	Alfoz	Sí	132,50
VILALBA ABERTA	Lugo	Vilalba	Sí	1.601,05
VILLALBA NOS UNE	Badajoz	Villalba De Los Barros	No	1.154,03
VIVE VILLAQUILAMBRE	León	Villaquilambre	No	578,82
XUNTOS POLO IRIXO	Orense	O Irixo	Sí	132,00
XUNTOS POR SAN AMARO	Orense	San Amaro	Sí	101,64

VI. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

Como se indica en la Introducción de este Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciasen irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de marzo de 2023, para su aplicación al presente proceso electoral, siendo aquellos los que figuran en el subapartado I.5 del presente Informe.

VI.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG, y considerando el incumplimiento de la presentación de la contabilidad electoral, que impide poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, resuelve proponer que no se adjudiquen las subvenciones contempladas en la LOREG a las 1.296 formaciones políticas (1.291 en las elecciones municipales y 5 en las elecciones a Cabildos insulares) que se relacionan en el apartado II del presente Informe.

VI.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas ha formulado, respecto de aquellas formaciones políticas de los apartados III y IV en las que se han apreciado las irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales que se recogen en la antedicha Instrucción, la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, señalándose, en cada caso, el importe de la reducción en los resultados correspondientes a cada una de las formaciones políticas, que se recogen en el Anexo I del presente Informe.

En relación con las formaciones políticas que figuran en el apartado V, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular propuesta alguna de reducción de la subvención.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones municipales y a Cabildos insulares celebradas el 28 de mayo de 2023, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación.

Asimismo, se formulan **recomendaciones** que resultan coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores aprobados por el Tribunal de Cuentas y en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por la Institución el 27 de julio de 2021, y que se dirigen al Gobierno de la Nación (y de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias), en orden a que pudieran ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto; a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior, al prestador del servicio postal y a las formaciones políticas.

VII.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1. De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, en las elecciones municipales un total de 1.662 formaciones políticas estaban obligadas a presentar la contabilidad electoral. De ellas, 371 formaciones (218 partidos políticos, 74 agrupaciones de electores, 73 coaliciones electorales y 6 federaciones de partidos) han cumplido con dicha obligación, a través de la Sede electrónica de la Institución, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 29 de marzo de 2023. Las restantes 1.291 formaciones no lo han hecho. La mayoría de estas son formaciones de implantación territorial muy reducida que sólo han presentado candidatura en un municipio. De las formaciones que han remitido su contabilidad electoral, 56 (un 15% del total) lo han hecho fuera del plazo establecido para tal fin en el artículo 133.1 de la LOREG.

2. Respecto a las elecciones a Cabildos insulares canarios, 10 formaciones políticas estaban obligadas a presentar la contabilidad electoral, de las que 5 han cumplido con dicha obligación, habiéndolo efectuado en la forma establecida por la referida Instrucción del Tribunal de Cuentas, esto es, a través de la Sede electrónica de la Institución, y las 5 restantes no lo han hecho. Todas las que han presentado la contabilidad electoral, excepto una, lo han hecho dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recomendaciones a la Junta Electoral Central:

1. *Resulta necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.*

2. *Se estima procedente que los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales puedan realizarse por parte de las formaciones políticas a través de la sede electrónica de la Junta Electoral.*

3. Como resultado de las comprobaciones previas realizadas por este Tribunal de Cuentas de las bases de datos con las candidaturas y los resultados de las elecciones locales facilitados al Tribunal de Cuentas por el Ministerio del Interior, se ha verificado la existencia de numerosos

errores en la agrupación por formación política de los resultados electorales correspondientes, que han afectado a 182 municipios, representando el 1,22 % de los votos totales y el 0,26% de los cargos electos. Estos errores en la base de datos fueron notificados al citado Ministerio hasta en quince ocasiones y las sucesivas subsanaciones de los mismos dieron lugar a que no se haya dispuesto de una base de datos completamente correcta hasta el 13 de mayo de 2024, lo que ha ocasionado un importante retraso en la fiscalización. A este respecto, resulta fundamental disponer de una información de los resultados electorales correctamente agrupada por formaciones políticas para determinar cuáles de ellas tienen derecho al cobro de subvenciones, así como las circunscripciones en las que han presentado candidaturas, información esta última necesaria para comprobar el cumplimiento de los límites de gastos aplicables al proceso electoral.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

3. *Se considera preciso que, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas la cifra máxima individualizada de gasto electoral y de disponer de una correcta agrupación de las candidaturas proclamadas por formaciones políticas, la Junta Electoral Central remitiera en formato electrónico a este Tribunal de Cuentas y al Ministerio del Interior una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, una vez que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme.*

VII.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)

4. Las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se adecúan con carácter general a los modelos establecidos en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan errores de contabilización que se indican en cada caso. Para aquellas formaciones que hubieran concurrido al proceso electoral en un ámbito territorial limitado y que no alcanzaran una cifra de gasto igual o superior a 10.000 euros, se admitió como documentación contable una relación simplificada de ingresos y gastos electorales.

5. Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 59.184.271,83 euros. Atendiendo a su naturaleza, 691.446,62 euros procedían de aportaciones privadas; 21.935.027,16 euros del endeudamiento bancario; 10.485.470,37 euros de los adelantos de subvenciones electorales, 26.008.325,63 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos y 64.002,05 euros de otros ingresos.

6. Del análisis de la justificación de los recursos declarados, cabe indicar que en 19 formaciones políticas, especialmente en aquellas con menor implantación territorial, las aportaciones privadas declaradas carecían de alguno de los requisitos identificativos exigidos en el artículo 126.1 de la LOREG. En relación con estos casos, cuando no se ha identificado suficientemente al aportante con el nombre completo o el DNI, este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

   Respecto de los microcréditos, en la fiscalización se ha verificado que los aportantes de los mismos están identificados con arreglo al citado artículo 126.1 de la LOREG, así como los restantes requisitos recogidos en la mencionada Instrucción del Tribunal de Cuentas.

Recomendación al Gobierno de la Nación:

4. *Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, de modo que, al menos, se establezca una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones privadas, que aquellos sean ingresados en las cuentas bancarias electorales y que el plazo de devolución no exceda de un año natural a partir de la fecha de las elecciones. Asimismo, habría de preverse que la renuncia a la devolución por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.*

7. Un total de siete formaciones no han justificado los recursos de campaña, bien porque no figuran identificados los aportantes o bien porque no ha quedado suficientemente acreditado el origen de los fondos. En relación con estos casos, este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

8. Se han ingresado, en las cuentas electorales de cinco formaciones políticas, fondos transferidos por grupos políticos en los Ayuntamientos, por un total de 61.467 euros. A este respecto, cabe señalar que el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el Pleno de la Corporación podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica para el desarrollo de su funcionamiento, pero no está prevista su utilización en las campañas electorales.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones que ha presentado la contabilidad la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 57.173.877,36 euros, de los que 33.798.292,31 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 23.375.585,05 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo I se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).

10. Este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 2.429.346,96 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG o bien por resultar imputables a otro proceso electoral; 26.096,82 euros se refieren a gastos no permitidos por el artículo 53 de la LOREG; 12.669,36 euros son gastos realizados fuera del plazo establecido en el citado artículo 130; y 723.191,06 euros responden a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados y los gastos no permitidos se han tenido en cuenta a efectos de comprobar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

11. Cinco formaciones políticas han incurrido en gastos electorales en emisoras de televisión local, que no están autorizados por el artículo 1 de la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la

regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos en relación con las elecciones municipales. Respecto a estos casos, se ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

5. *Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).*

6. *Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.*

7. *Sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.*

Recomendación a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas:

8. *Debería regularse que los gastos incurridos por las formaciones políticas en las elecciones a entidades locales menores, convocados en algunas Comunidades Autónomas para su celebración el 28 de mayo de 2023, contaran con una financiación específica.*

12. En relación con las facturas justificativas de los gastos electorales se aprecia, en numerosos casos, la existencia de deficiencias de información relativas a una completa definición del servicio prestado, a los precios unitarios para cada uno de los conceptos de gasto y a la justificación de las fechas en que se llevaron a cabo los servicios contratados, requisitos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que resultan necesarios para la verificación de la elegibilidad de los gastos y que, asimismo, figuran especificados en la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad de este proceso electoral, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas. La ausencia de estos datos requiere la solicitud de información adicional a los partidos políticos y retrasa considerablemente los trabajos de fiscalización.

Recomendación a las formaciones políticas:

9. *Convendría que los partidos políticos comprobaran, con carácter previo a su remisión al Tribunal de Cuentas, que los proveedores de servicios de naturaleza electoral incorporan en las facturas todas las especificaciones que se exigen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, así como en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.*

13. Un total de 38 formaciones políticas ha reunido los requisitos para percibir la subvención específica por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a que se refiere el artículo 193.3 de la LOREG, siendo el número total de envíos de 119.765.793. Del análisis de la justificación de los envíos mediante los albaranes de depósito postal realizados por los partidos políticos, se han observado incorrecciones originadas por su cumplimentación manual, con frecuencia presentando erratas o letra ilegible y en los que, en ocasiones, no se especifica el NIF correspondiente al partido, coalición, federación o agrupación que realiza su depósito.

14. Tres formaciones políticas que han concurrido, además de a las elecciones locales, a diversos procesos electorales autonómicos han declarado la totalidad de los gastos de franqueo postal y otros gastos comunes de manipulación y procesamiento del mailing en la contabilidad relativa a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023* en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, las formaciones políticas deberían haber imputado dichos gastos comunes a cada proceso concurrente de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. Este Tribunal entiende que la imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el presente Informe se han realizado los pertinentes ajustes para repartir los gastos comunes teniendo en cuenta, además, que las subvenciones que se conceden por el envío directo y personal de propaganda electoral son diferentes según los procesos electorales y su abono corresponde a instituciones públicas distintas, siendo el Ministerio del Interior el órgano competente para la gestión de las subvenciones de las elecciones locales y las Consejerías de Interior de las Comunidades Autónomas para los procesos de su respectivo ámbito autonómico.

15. En once formaciones políticas se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados según los albaranes de Correos. Estos excesos de facturación han ascendido a un total de 411.340,44 euros, que han sido reclasificados a gastos por operaciones ordinarias. Si bien se trata de un gasto de naturaleza electoral previsto en la letra a) del artículo 130 de la LOREG, es preciso que se acredite su efectiva utilización en la campaña electoral.

Recomendación a las formaciones políticas:

10. Se recomienda que los partidos políticos acrediten la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.

16. En relación con los gastos de adquisición de los sobres de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose que el precio más elevado (0,267575 euros) es 16 veces superior al precio más bajo (0,016387 euros), lo que supone una diferencia muy significativa. En todas las formaciones políticas los precios han sido superiores al precio de adjudicación del contrato de suministro de sobres de votación para las elecciones locales (0,01580 euros).

17. En relación con los gastos de adquisición de las papeletas de votación se ha observado, asimismo, una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una diferencia superior al 240% entre el precio más bajo (0,01019) y el más elevado (0,03533 euros). En todas las

formaciones políticas los precios han sido superiores al precio medio[1] de los contratos de suministro de papeletas de votación para las elecciones locales (0,00978 euros).

Recomendación al Gobierno de la Nación:

11. *Habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por las Administraciones Públicas, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental sería conveniente recurrir a fórmulas de adquisición centralizada de los sobres y papeletas de votación, en línea con lo propuesto en la Moción aprobada por este Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.*

18. En los albaranes de depósito de los envíos de propaganda electoral no se requirió que las formaciones políticas especificaran el proceso electoral al que correspondían los envíos realizados. Esta identificación resulta especialmente relevante ante la concurrencia, en la misma fecha del 28 de mayo de 2023, de elecciones locales y a Cabildos insulares, elecciones autonómicas, a los Consejos insulares y a las Juntas Generales del País Vasco. Habida cuenta que la subvención por envíos de propaganda electoral es única para cada proceso electoral, la verificación de los envíos declarados y justificados por las formaciones políticas requiere que los mismos estén diferenciados por procesos electorales, por lo que la ausencia de esta información en los albaranes ha imposibilitado verificar adecuadamente el requisito de que se subvencione como máximo la cantidad equivalente a un envío por elector en cada circunscripción electoral en que se presente la candidatura concurrente.

19. La Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante el año 2023, prevé en su artículo 12.2 la implantación gradual de un procedimiento de admisión electrónica de la propaganda electoral previo a su depósito. Así, en las primeras elecciones que se celebraran se seleccionaría una muestra aleatoria de formaciones políticas concurrentes para testear su aplicación efectiva. Sin embargo, no consta que en este proceso electoral el prestador del servicio postal universal haya impulsado la puesta en marcha de este procedimiento telemático con ninguna de las formaciones políticas.

Recomendaciones al prestador del servicio postal:

12. *En los casos de concurrencia de dos o más procesos electorales, se recomienda que los albaranes de depósito contengan una referencia del proceso electoral al que correspondan como información obligatoria para el depósito de los envíos electorales por parte de las formaciones políticas. De esta forma se podría verificar el cumplimiento del artículo 59 de la LOREG para cada formación política y cada proceso electoral, en lo atinente a que el número de los envíos realizados en cada una de las circunscripciones no exceda el del número de electores de estas, facilitando tanto la facturación de los envíos según la tarifa especial como su posterior control.*

13. *Debería implementarse un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral, con objeto de identificar, de forma inequívoca, los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables.*

[1] Precio medio calculado a partir de los precios de adjudicación de los contratos de suministro de papeletas de votación para las elecciones locales en los Ayuntamientos de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

14. Se sugiere potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.

VII.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)

20. El límite máximo de gastos específico de las elecciones locales aplicable a cada formación política ha resultado superado por 37 formaciones, lo que vulnera lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG. De ellas, 32 superan dicho límite en un porcentaje superior al 1 %. El importe total excedido ha sido de 438.899,25 euros. El límite de gastos de publicidad exterior ha sido sobrepasado por 6 formaciones, con un total excedido de 8.461,95 euros; y el límite de publicidad en prensa y radio por 6 formaciones, con un total excedido de 13.575,41 euros (en el Anexo II se recoge el detalle de las formaciones políticas).

    Entre las formaciones que han concurrido a varios procesos electorales, ninguna de ellas ha superado el límite máximo de gastos que se prevé en el artículo 131.2 de la LOREG, ni los límites de publicidad exterior y publicidad en prensa y radio.

    La superación de los límites de gastos electorales constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP).

21. De las 37 formaciones políticas que han excedido el límite máximo de gastos, 34 tienen un importe de gasto inferior a 10.000 euros. Estas formaciones han concurrido, en su mayoría, a un solo municipio y, por tanto, su límite de gastos es el resultado de multiplicar por 0,11 euros la población de derecho del municipio, sin que dispongan en consecuencia del complemento provincial por importe de 150.301,11 euros, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para aquellas formaciones que hayan presentado candidatura en, al menos, el 50% de los municipios de la provincia, siendo con frecuencia el límite máximo de gastos que les corresponde inferior a la subvención que podrían percibir atendiendo a sus resultados electorales.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

15. Se considera conveniente que pudieran adoptarse las medidas oportunas para paliar la falta de correspondencia que se produce, en ocasiones, entre el límite máximo de gastos y el importe de las subvenciones electorales a percibir. Esta circunstancia tiene especiales consecuencias en las elecciones locales, en las que, al no poder agregar el sumando provincial, el límite máximo de gastos autorizado para las formaciones de reducida implantación es inferior a la subvención que procedería percibir en caso de obtener representación en la correspondiente Corporación Local. Por ello, el límite máximo de gasto aplicable resulta manifiestamente insuficiente para el desarrollo de una campaña electoral, además de las repercusiones a que ello puede dar lugar en la medida en que excedan el límite máximo, con la consiguiente infracción sancionable en aplicación de la LOFPP.

16. Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y

otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración al verificar las respectivas limitaciones legales.

17. *Debería vincularse el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 193.2 de la LOREG con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.*

VII.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartados III, IV y V)

22. Conforme dispone el artículo 124 de la LOREG, los administradores electorales deben proceder a abrir cuentas electorales para la recaudación de fondos y el pago de los gastos de la campaña electoral, y comunicar dicha apertura a la Junta Electoral Central y a las Juntas Provinciales, respectivamente, quienes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132 de la LOREG, disponen de competencias para realizar las comprobaciones que estimen oportunas en relación con dichas cuentas electorales a partir de la fecha de convocatoria de las elecciones. Se ha observado que en 40 de las formaciones políticas fiscalizadas (32 de ellas con gastos electorales inferiores a 2.000 euros) las cuentas electorales no han sido abiertas con el NIF del partido político, coalición electoral o agrupación de electores que presenta la candidatura, sino que figuran como titulares de las mismas los administradores electorales o alguno de los partidos coaligados, lo que, además de incumplir lo dispuesto en la normativa electoral, dificulta la obtención de información a través de las entidades financieras al corresponder la titularidad a personas físicas o entidades no sujetas al ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

Recomendación a las formaciones políticas:

18. *Se considera preciso que, para cada proceso electoral, los administradores electorales procedan a la apertura de cuentas electorales, que necesariamente han de ser diferentes de las utilizadas en los procesos electorales convocados con anterioridad y de aquellas que operan en el funcionamiento ordinario del partido político, acreditando que la titularidad de dichas cuentas electorales corresponda al NIF de la formación política que concurre al proceso electoral, figurando en todo caso como interviniente en la misma el administrador electoral. Asimismo, sería conveniente que la información de la apertura, titularidad e intervinientes de tales cuentas se aportase tanto a la Junta Electoral correspondiente como al Tribunal de Cuentas.*

Recomendación a la Junta Electoral Central:

19. *Resulta necesario que se adopten las medidas oportunas encaminadas a verificar que las coaliciones electorales y agrupaciones de electores que presentan candidatura cuentan con un NIF propio, tal y como se señala en los Acuerdos de la Junta Electoral Central nº 59/1990, de 26 de noviembre, para las agrupaciones de electores, y nº 124/2007, de 23 de abril, para las coaliciones electorales.*

23. Respecto a las operaciones de tesorería, 13 formaciones políticas han incumplido la obligación de abrir una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, así como su posterior comunicación a la Junta Electoral, efectuándose los ingresos y los pagos a través de cuentas de la actividad ordinaria o a través de caja, lo que incumple los artículos 124 y 125.1 de la LOREG.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

20. Se estima necesario que se unifiquen los criterios interpretativos relativos a la verificación, por parte de las Juntas electorales de Zona en su correspondiente ámbito territorial, de que las cuentas bancarias abiertas para el proceso electoral figuran bajo la titularidad de las formaciones políticas que se presentan a las elecciones, exigiendo a tal fin un certificado de titularidad.

24. La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores a la fecha de presentación de la contabilidad electoral, afecta a 11 formaciones, por un importe acumulado de 635.413,08 euros, lo que representa aproximadamente el 7,04% de los gastos declarados justificados por las mismas.

25. Un total de 43 formaciones políticas han realizado pagos de gastos electorales, por un importe acumulado de 11.303.557,63 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG. Este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

26. En relación con la obligación de las entidades financieras y de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de las operaciones de crédito y de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, respectivamente, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.3 y 133.5 de la LOREG, cabe señalar que una entidad financiera y 70 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 100.000 euros y 2.013.200,08 euros, respectivamente. La identificación de las entidades financieras y empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

Recomendación a las formaciones políticas:

21. Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

27. Además de lo señalado en la conclusión 20, de la fiscalización han resultado los siguientes incumplimientos que podrían constituir infracciones sancionables de las reguladas en el artículo 17 de la LOFPP:

    a) Cuatro formaciones políticas (Coalición por Melilla, Levanta Extremadura, Por Mi Región y Valents) no han prestado la colaboración que establece el artículo 19.Uno de la LOFPP en el desarrollo de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas.

    b) Una formación política (Ahora Independientes) ha aceptado que, directa o indirectamente, parte de sus gastos electorales hayan sido asumidos de forma efectiva por terceros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.Tres de la LOFPP.

28. El devengo de las subvenciones electorales a favor de los partidos políticos está condicionado por lo dispuesto en el artículo 127.4 de la LOREG, que dispone que no se devengarán cuando en sus “órganos directivos, grupos parlamentarios o políticos, o en sus listas electorales incluyan o mantengan a personas condenadas por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de

rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal, salvo que aquellas hubieran rechazado públicamente los fines y los medios utilizados". A este respecto, a este Tribunal no le consta que la Junta Electoral Central y/o el Ministerio del Interior hayan realizado las comprobaciones necesarias para dilucidar este extremo con carácter previo al abono de los adelantos de las subvenciones a que se refiere el artículo 127 bis de la LOREG.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

22. Una vez que la Junta Electoral Central, en colaboración con el Ministerio del Interior, lleve a cabo, con carácter previo al abono de los respectivos adelantos electorales, una verificación efectiva de la no concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 127.4 de la LOREG que imposibilitan el devengo de las subvenciones electorales, deberían poner dicha información a disposición del Tribunal de Cuentas.

VII.5. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado VI)

29. Se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Las propuestas de no adjudicación de la subvención se han formulado respecto de 1.296 formaciones políticas (1.291 formaciones en las elecciones municipales y 5 formaciones en las elecciones a Cabildos insulares canarios) que no han presentado la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

30. Se han emitido propuestas de reducción de la subvención respecto de 72 formaciones políticas, por un importe total de 513.141,81 euros, por haber concurrido las irregularidades y deficiencias definidas en los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe (en el Anexo I se recogen las respectivas propuestas de reducción de la subvención electoral que se han formulado a las formaciones políticas).

VIII. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 25 de febrero de 2021, el *Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019* (nº 1.422), que fue objeto de una Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de fecha 15 de junio de 2021. Dicha Resolución asumió las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe, instando a impulsar las medidas necesarias para su cumplimiento.

El referido Informe de fiscalización incorpora dieciséis recomendaciones, de las cuales catorce de ellas resultan coincidentes con las que se recogen en el presente Informe.

En lo referente a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas al **Gobierno de la Nación** (números 1 a 8), en la medida en que no se han modificado la LOFPP ni la LOREG, debe considerarse que no han sido cumplidas.

Respecto a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas a las **formaciones políticas** (números 9 y 10), se han cumplido parcialmente habida cuenta de que el número de proveedores que no han informado al Tribunal de Cuentas en tiempo oportuno para la fiscalización sigue siendo bastante significativo y que se han identificado aún numerosos casos de cuentas bancarias electorales que no se han abierto con los requisitos oportunos.

En relación con las recomendaciones y resoluciones dirigidas a la **Junta Electoral Central** (números 11 y 12), cabe señalar que ambas se encuentran en curso, por cuanto que no en todos los casos se ha asignado un código identificativo único para las formaciones políticas, federaciones de partidos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales, ni ha remitido en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas constituidas para este proceso electoral. Aunque la Junta Electoral Central ha puesto en marcha una sede electrónica, no consta que hayan podido tramitarse a través de esta las comunicaciones y las verificaciones que la LOREG exige para la constitución de candidaturas, ni para la simplificación de los mecanismos de validación de sobres y papeletas electorales.

Por último, en lo referente a las recomendaciones y resoluciones dirigidas al **prestador del servicio postal** (números 13 a 16), se encuentran también en curso debido a que no consta que en este proceso electoral el prestador del servicio postal universal haya impulsado la puesta en marcha del este procedimiento telemático de pre-registro con ninguna de las formaciones políticas, si bien se ha aprobado la Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante el año 2023, que prevé la implantación gradual de un procedimiento de admisión electrónica de la propaganda electoral previo a su depósito.

Madrid, 27 de febrero de 2025

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

TRIBUNAL DE CUENTAS

Los Consejeros del Tribunal de Cuentas, D. José Manuel Otero Lastres, D. Javier Morillas Gómez y D. Miguel Ángel Torres Morato, y la Consejera del Tribunal de Cuentas, Dª. Rebeca Laliga Misó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), que prevé que los Consejeros y el Fiscal de la Institución puedan hacer constar en acta su voto contrario a los acuerdos adoptados por el Pleno y los motivos que lo justifiquen, dentro de los dos días siguientes al de la adopción de los mismos, FORMULAN, en el plazo previsto en dicho artículo, **VOTO PARTICULAR** contra el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 27 de febrero de 2025, por el que se aprueba el **Informe de Fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023**.

La formulación del mencionado Voto Particular se ampara en los siguientes FUNDAMENTOS:

PRIMERO. - En el referido Informe de Fiscalización, en particular, en su Apartado III. 70, se recogen los resultados de fiscalización de la contabilidad electoral de la formación política Euskal Herria Bildu (en lo sucesivo, EH Bildu) relativa al antedicho proceso electoral.

En el mismo se hace referencia a los distintos tipos de gastos electorales e ingresos públicos y privados declarados por las formaciones políticas, con su correspondiente cuantificación, y se realiza un análisis de la regularidad de la contabilidad y de los incumplimientos de la normativa en materia de gastos electorales. Sin embargo, ***no se efectúa valoración alguna de los resultados relativos a los ingresos públicos declarados por la formación, los adelantos de subvenciones, respecto de cuya regularidad se han planteado, a lo largo del procedimiento fiscalizador, dudas muy relevantes***, tanto para el propio Tribunal, como para la Dirección General de Política Interior (DGPI), e, incluso, para la Abogacía del Estado, como se expondrá a continuación.

Resulta especialmente significativa la omisión de dicho análisis en el referido Informe en la medida en que el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), atribuye al Tribunal de Cuentas el ejercicio de la función fiscalizadora sobre las contabilidades electorales. El objeto de dicha fiscalización ha de ser doble: por una parte, examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas; y, por otra parte, analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales y de las disposiciones de general aplicación. Y es precisamente en el ejercicio de este segundo objetivo, de análisis de cumplimiento de la normativa en materia de ingresos, donde estos Consejeros estiman que se ha producido una carencia relevante en el ejercicio de la fiscalización.

SEGUNDO. - En efecto, como se ha indicado, entre los recursos percibidos por la formación política EH Bildu en el proceso electoral local celebrado el 28 de mayo de

2023, figuran adelantos de subvención electoral, por importe de 286.642,47 €, que fueron concedidos por el Estado al amparo del artículo 127 bis de la LOREG.

Dicho artículo está íntimamente relacionado con el artículo anterior, el 127, que dispone en su número 1 que el Estado subvenciona, en la cuantía y *de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de esta ley*, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia, entre otras, a las elecciones municipales. Por tanto, el derecho a percibir subvenciones -y anticipos de las mismas- no es un derecho implícito que corresponda a toda formación política por el simple hecho de concurrir a unas elecciones, sino que sólo las pueden percibir cuando cumplan los requisitos legales y no incurran en prohibiciones para ello.

Aunque los anticipos de subvención constituyen pagos a cuenta de aquélla, su regularidad depende de la procedencia de la propia subvención, por lo que, de no poderse recibir ésta, tampoco podrá realizarse el anticipo a que se refiere el artículo 127 bis de la LOREG, y, de haberse efectuado, ha de reclamarse su reintegro a la formación política perceptora.

TERCERO.- Entre las disposiciones especiales establecidas en la LOREG, el número 4 de su artículo 127 prohíbe que se devenguen subvenciones en favor de las formaciones políticas que concurran a un proceso electoral cuando en sus listas electorales *incluyan o mantengan a personas condenadas por sentencia*, aunque no sea firme, *por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal, salvo que aquellas hubieran rechazado públicamente los fines y los medios utilizados.*

En el curso de la fiscalización de la contabilidad electoral local de 2023 se constató por el Tribunal de Cuentas, mediante certificado de antecedentes penales no cancelados emitido por el Ministerio de Justicia, que en las listas electorales de EH Bildu proclamadas figuraban 23 personas que habían sido condenadas por delito de terrorismo. Esta circunstancia llevó al Tribunal a valorar la posible concurrencia de la prohibición a que se refiere el artículo 127.4 de la LOREG, al no constar que se hubiera producido el rechazo público de tales candidatos a los fines y medios utilizados por los mismos, lo que impediría la percepción de subvención electoral -y por lo tanto del anticipo que figuraba en su contabilidad, como ingreso a cuenta de aquella-.

La circunstancia fue comunicada por el Tribunal de Cuentas a la DGPI -unidad encargada de la gestión de las subvenciones electorales y de los anticipos con cargo a las mismas-, al tiempo de remitirle la comunicación de los gastos declarados por la formaciones políticas relativos al proceso electoral que, tras la presentación de las contabilidades electorales, ha de realizar el Tribunal a los efectos de que la DGPI pueda tenerlo en cuenta para efectuar los anticipos adicionales de subvención electoral a que se refiere el artículo 133.4 de la LOREG a que pudieran tener derecho las formaciones políticas concurrentes.

Dicha comunicación suscitó también dudas en la DGPI hasta el punto de solicitar informe a la Abogacía del Estado en el Ministerio del Interior, que emitió informe en el que concluía que no procedía el devengo de subvención electoral ni el anticipo a cuenta de la misma, por encontrarse EH Bildu en la prohibición prevista en el artículo 127.4 de

la LOREG, señalando que la DGPI debía solicitar el reintegro del anticipo. En consulta previa a la emisión del informe elevada a la Dirección General de lo Consultivo de la Abogacía General del Estado, ésta confirmó lo expuesto en el borrador de informe presentado por la Abogacía del Estado en el Ministerio del Interior, y señaló que, a la vista de los antecedentes de que disponía, no constaba el rechazo público de los fines y medios utilizados que excepcionaría la prohibición del mencionado artículo 127.4 de la LOREG, por lo que debía comprobarse por la Administración antes de dictar, en su caso, una resolución de reintegro, advirtiendo de que lo subsanable era únicamente lo que existía y no se acreditó en el momento procedimental oportuno, pero no lo que en ese momento no existía.

Ante estos informes, y en el plazo concedido por la DGPI a la formación EH Bildu para que alegara en relación con las circunstancias puestas de manifiesto en la comunicación del Tribunal de Cuentas, la formación expuso que las listas que habían presentado a las elecciones eran legales aunque tuvieran candidatos condenados por los referidos delitos, aduciendo a estos efectos, entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/2011, de 5 de mayo, y aportando un informe de la Fiscalía General del Estado emitido para el concreto proceso de Elecciones Locales de 2023; pronunciamientos ambos que únicamente se referían a que no procedía la ilegalización de la formación y, la segunda, además, a que no se apreciaban elementos suficientes para impugnar las candidaturas de la coalición EH Bildu ni para excluir a las personas integrantes de las mismas con antecedentes penales. Sin embargo, nada tiene esto que ver con la cuestión que resulta de la fiscalización del Tribunal de Cuentas y que se refiere a la posible concurrencia de la prohibición del artículo 127.4 de la LOREG.

Con el fin de avalar el cumplimiento del rechazo de los candidatos condenados por delito de terrorismo a los fines y medios utilizados que dejaría sin efecto la referida prohibición, EH Bildu manifestó que éstos suscribieron un documento declarando: "Como desarrollo de los principios y valores del Código Ético firmado, (...) declaro que hago mías las bases ideológicas y objetivos políticos de EH Bildu, *rechazando con ello cualquier acto o actividad que suponga agresión o violación a cualquier derecho humano y al uso de la violencia para la consecución de los objetivos políticos*".

A la vista de estas alegaciones, la DGPI solicitó nuevo informe de la Abogacía del Estado sobre el derecho de la referida formación a percibir subvención electoral por las Elecciones Locales de 2023, apreciándose por dicha Abogacía del Estado que, en este caso, y teniendo en cuenta las alegaciones, no procedía la aplicación del artículo 127.4 de la LOREG y, en consecuencia, EH Bildu podía percibir la subvención por entenderse que podía interpretarse que las declaraciones emitidas por los candidatos condenados incluidos en las listas, que figuran como anexo al Código Ético de la formación, aun cuando no son propiamente "públicas" en el sentido de que pueda asegurarse que son "conocidas o sabidas por todos", tampoco puede afirmarse que fueran de naturaleza exclusivamente privada, como antónimo a público, aun cuando las mismas se conservan en poder de la formación como testimonio de que se les ha obligado a comprometerse al cumplimiento de las exigencias de ese Código, a los efectos oportunos, y se desconoce la difusión que aquella hubiera podido dar a las declaraciones, si es que se le había dado.

Ante estas circunstancias y por la incertidumbre generada, la DGPI elevó una consulta al Tribunal de Cuentas, atendiendo a lo aconsejado en el último informe emitido por la Abogacía del Estado, en el que se advertía que, siendo así que el control ejercido por el Tribunal de Cuentas tiene por objeto fiscalizar la legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, la cuestión de si las subvenciones se han entregado cumpliendo o no los requisitos establecidos en la Ley ha de ser objeto de sus informes, y pudiera suceder que el órgano de control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, en este caso el Tribunal de Cuentas, sostuviera en su informe un criterio diferente del que adopte el Ministerio del Interior, criterio que, visto el tenor del artículo 134.5 de la LOREG, la Administración no puede ignorar.

Recibida la consulta de la DGPI por el Tribunal, acompañada de todos los informes y documentación anteriormente citados, éste manifestó que no cuenta con función consultiva sobre el asunto y que su opinión respecto de las subvenciones electorales sólo puede manifestarse a través del informe de fiscalización aprobado por el Pleno de la Institución. Por lo tanto, se remitía al informe para hacer el correspondiente pronunciamiento.

CUARTO.- El Tribunal hizo constar en el Anteproyecto de Informe remitido a alegaciones a EH Bildu, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, como se reproduce en las propias alegaciones de la formación, que acompañan al Informe de Fiscalización y se publican con él, que no le constaba la concurrencia del rechazo público de los fines y medios utilizados realizado por las personas condenadas por delitos de terrorismo incluidas en las listas electorales de la formación, por lo que podría concurrir la prohibición del artículo 127.4 de la LOREG.

Por su parte, la formación política manifestó en alegaciones que las personas que figuraban como candidatas en sus listas electorales y que habían sido condenadas por los delitos de terrorismo tenían extinguidas las condenas y restablecidos todos sus derechos civiles y políticos -condición ésta que en nada afecta a la prohibición del artículo 127.4 de la LOREG-, y que *han rechazado y rechazan el uso de la violencia en términos generales*, entre ellos también para la consecución de los fines políticos. La formación no acompañó a sus alegaciones documentación que acreditara esta circunstancia.

Tras analizar las alegaciones de la formación, el Proyecto de Informe del Tribunal de Cuentas siguió manteniendo el mismo criterio del Anteproyecto. Sin embargo, tras el trámite de observaciones a aquél de los miembros del Pleno, al que se refiere la norma 69 de la Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013, y su deliberación por el Pleno, el Informe aprobado por éste el 27 de febrero de 2025, no sólo no hace pronunciamiento alguno ni valora las dudas de regularidad que concurren respecto de los anticipos de subvención recibidos por EH Bildu en las Elecciones Locales de 2023, lo que debería haber hecho porque constituye la esencia de su función fiscalizadora y, además, como respuesta al pronunciamiento comprometido sobre el asunto con la DGPI. Por contra, manifiesta, expresamente, que no se efectúa pronunciamiento sobre el fondo del asunto, lo que, a juicio de estos Consejeros, constituye una omisión relevante en el ejercicio de su función fiscalizadora.

QUINTO.- Como se ha señalado en los números anteriores, a lo largo de todo el procedimiento fiscalizador, el Tribunal se planteó la posible concurrencia en la formación política EH Bildu de la prohibición del artículo 127.4 de la LOREG para recibir la subvención del artículo 127.1 de la LOREG en el referido proceso electoral, al concurrir inequívocamente el elemento objetivo que constituye la prohibición -que las listas estuvieron conformadas por candidatos que habían sido condenados por delito de terrorismo-, y al no haberse generado certeza ni evidencia de que se hubiera producido la circunstancia que hubiera enervado dicha prohibición, esto es, que dichos candidatos hubieran efectuado el rechazo público de los fines y medios utilizados.

De hecho, como se ha indicado, el Tribunal de Cuentas recalcó en el Anteproyecto de Informe enviado a alegaciones de la formación que no le constaba que estas personas, con anterioridad a su proclamación como candidatos, hubieran realizado públicamente, de manera personal y expresa, el rechazo a los fines y medios utilizados.

Al respecto cabe indicar, como una primera cuestión formal, que la formación, aunque alegó que se había hecho tal rechazo, no acreditó ante el Tribunal de Cuentas su realización; fue únicamente a la DGPI a quien aportó lo que estimó representaba la prueba del rechazo, las declaraciones firmadas como anexo al Código Ético de la formación. Sólo por esta vía las pudo conocer el Tribunal, al remitírseles por la DGPI junto con la consulta que le elevó sobre la procedencia del devengo de la subvención electoral a EH Bildu por las dudas que le seguía planteando incluso tras el informe favorable a la concesión de la Abogacía del Estado. Pero es que, además, por lo que se refiere a su materialización, del propio último informe emitido por la Abogacía del Estado se deduce, como se ha indicado anteriormente, la falta de claridad de la condición de público del rechazo a los fines y medios utilizados efectuado por los candidatos, siendo así que debería resultar claramente al tratarse de un requisito específico, diáfano y explícito que impone el artículo 127.4 de la LOREG.

Por otra parte, también se le han planteado dudas al Tribunal en cuanto al contenido del rechazo, como resulta del procedimiento fiscalizador, que persisten incluso analizadas las alegaciones de la formación tanto al anteproyecto de Informe de Fiscalización como a la DGPI antes mencionadas, e insiste en que la alegación efectuada por la formación rechazando la violencia en términos generales, también para la consecución de fines políticos, no supone estrictamente el rechazo de los fines y medios por los que fueron condenados tal y como exige el artículo 127.4 de la LOREG.

Debe tenerse en cuenta a estos efectos que el artículo 127.4 de la LOREG utiliza el tiempo verbal pasado "*hubieran rechazado públicamente los fines y medios utilizados*", refiriéndose con ello a acciones tipificadas como delitos, entre otros, de terrorismo sentenciadas tras un procedimiento judicial, ya concluidas y realizadas en el pasado. Por el contrario, la declaración firmada por los candidatos en que concurría esta circunstancia, en cumplimiento del Código Ético, está redactada en presente, como se ha transcrito anteriormente, "*rechazando* con ello *cualquier acto o actividad que suponga* agresión o violación a cualquier derecho humano *y al uso* de la violencia para la consecución de los objetivos políticos"; esto es, no se presenta como una declaración rechazando los fines y medios que empleó en el pasado por los que fue condenado por terrorismo mediante sentencia, sino manifestando su compromiso para actuar en lo

sucesivo utilizando vías y métodos políticos pacíficos y democráticos, oponiéndose a todos los medios que supongan agresión o el uso de violencia para lograr objetivos políticos. Por tanto, tampoco queda claro que esas declaraciones firmadas por los candidatos de EH Bildu, que sirvieron en su momento para entender que no procedía ilegalizar la formación y que se han estimado por la Fiscalía General del Estado para concluir que no se apreciaban elementos suficientes para impugnar las candidaturas de la coalición EH Bildu ni para excluir a las personas integrantes de las mismas con antecedentes penales en las Elecciones Locales de mayo de 2023, sean, igualmente, válidas a efectos de entender cumplidos los requisitos que hacen que el rechazo sea suficiente para impedir que tenga lugar la prohibición legal de percepción de subvención del artículo 127.4 de la LOREG.

SEXTO. - La competencia del Tribunal de Cuentas en la fiscalización de los ingresos y gastos electorales es integral y ha de extenderse al cumplimiento de todo tipo de requisitos de los que dependa el devengo de la subvención electoral. Así se ha reflejado en informes de fiscalización previos; entre otros, en el apartado III.12 del Informe de Fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015, aprobado por el Pleno el 29 de noviembre de 2016, y en el apartado III.1 del Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 2023, aprobado el 29 de febrero de 2024. En ellos, el Tribunal fiscalizó los ingresos y gastos electorales y concluyó, respecto de los ingresos públicos, que, al no haberse obtenido representación parlamentaria por la respectiva formación, las formaciones políticas afectadas no habían alcanzado los requisitos necesarios para percibir subvenciones electorales, sin haber quedado acreditado que se hubiese reintegrado el adelanto de subvención percibido, como hubiera procedido según se establece en el artículo 127.bis.5) de la LOREG.

Sin embargo, el Informe de Fiscalización aprobado por el Pleno respecto de las Elecciones Locales de 2023 realiza una única referencia a los anticipos de subvenciones electorales, que se recoge marginalmente en una nota a pie de página y, además, se vincula formalmente a la propuesta que efectúa en relación con la subvención electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG, en lugar de a los pronunciamientos que hubiera debido realizar, respecto de los ingresos declarados por la formación, en el ejercicio de la función fiscalizadora. Pero es que tampoco el contenido de dicha nota contiene manifestación del criterio del Tribunal, a pesar de que se hace mención en ella a que la DGPI le hizo una consulta al respecto; por el contrario, como se ha señalado, el Informe excluye expresamente pronunciarse sobre el fondo de la cuestión y simplemente indica que la autoridad competente deberá comprobar, con carácter previo al desembolso de la subvención, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 127.4 y 193.5 de la LOREG, a efectos de la liquidación de la misma, de acuerdo con el artículo 134.5 del mismo texto legal.

No resulta comprensible que el Tribunal no haya efectuado pronunciamiento material en el Informe en relación con dichos anticipos de subvención, siendo así que, sin embargo, sí se ha manifestado, respecto de otras formaciones políticas, sobre incidencias, irregularidades o incumplimientos legales detectados en otros tipos de recursos percibidos por aquellas, tales como las aportaciones de particulares o de los partidos.

Esta situación representa una carencia especialmente apreciable teniendo en cuenta todas las circunstancias evidenciadas a lo largo del procedimiento fiscalizador que, como se indicaba, pueden cuestionar la regularidad de los anticipos percibidos y que figuran en la contabilidad de EH Bildu, que quedan condicionados a la propia legalidad de la subvención, y que, por las incertidumbres que presentan, incluso llevaron a la DGPI a realizar una consulta al Tribunal sobre la concurrencia en tal formación de la prohibición del artículo 127.4 de la LOREG, habiendo pospuesto éste su pronunciamiento al correspondiente informe de Fiscalización, sin que, finalmente, lo haya hecho.

Como se ha señalado anteriormente, el pronunciamiento del Tribunal sobre los anticipos de subvención en nada se referirían a la legalidad de la formación política ni a la composición de las listas electorales, que en ningún momento se han puesto en cuestión por esta Institución, sino que constituye el resultado natural del proceso de análisis y valoración de si, en su criterio, los ingresos de la formación derivados de aquéllos son regulares o si, por el contrario, podrían ser irregulares por incurrir en prohibición legal; este es precisamente el objeto propio de la función fiscalizadora del Tribunal respecto de las contabilidades electorales.

Tal pronunciamiento no constituye una propuesta de no adjudicación de la subvención, ni la adopción de la decisión sobre la procedencia o improcedencia de tal percepción y, en su caso, sobre la necesidad de solicitar el reintegro del anticipo, por lo que no invade las competencias de la DGPI. Por el contrario, dicha manifestación sirve de advertencia a la DGPI para que, a la vista de lo expuesto, ésta haga las comprobaciones necesarias y tome las decisiones oportunas en el ejercicio de las competencias que le corresponden en la gestión de la subvención electoral, y caso de no haber lugar al devengo de la misma que proceda a solicitar el reintegro de los anticipos percibidos, siendo así que tal liquidación ha de llevarse a cabo de acuerdo con el contenido del informe de Fiscalización, conforme establece el artículo 134.5 de la LOREG, que necesariamente ha de hacer una valoración sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales.

En consecuencia, teniendo en cuenta las circunstancias aquí expuestas, hubiera resultado esencial que el Informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización de las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023 hubiera realizado una valoración resultante del análisis de los adelantos de subvenciones percibidos por EH Bildu como ingresos, en la medida en que la liquidación del importe de las subvenciones ha de realizarse de acuerdo con el contenido del informe de Fiscalización, conforme establece el artículo 134.5 de la LOREG. De ese modo podría tenerse en cuenta por la DGPI en el momento en que haya de hacer las comprobaciones necesarias y tomar las decisiones oportunas en el ejercicio de las competencias que le corresponden en la gestión de las mismas, y, caso de no haber lugar a dicha subvención, proceder a solicitar el reintegro de los anticipos percibidos. Todas las razones aquí expuestas llevan a considerar que el Informe de Fiscalización adolece de carencias y omisiones relevantes.

Por todo lo expuesto, los Consejeros y Consejera del Tribunal de Cuentas, abajo firmantes, tras haber manifestado en la sesión del Pleno del Tribunal de 27 de febrero

de 2025 su voto contrario, formulan el presente VOTO PARTICULAR para su incorporación al Informe de Fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023.

En Madrid, a 27 de febrero de 2025

EL CONSEJERO

Jose Manuel Otero Lastres

LA CONSEJERA

Rebeca Laliga Misó

EL CONSEJERO

Javier Morillas Gómez

EL CONSEJERO

Miguel Ángel Torres Morato

VOTO CONCURRENTE O EXPLICACIÓN DE VOTO QUE FORMULA DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ TORRES CONSEJERA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN CON EL *INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 28 DE MAYO DE 2023*, APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU SESIÓN DE 27 DE FEBERO DE 2025.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025, ha aprobado el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 28 DE MAYO DE 2023.

He votado a favor de la aprobación de este Informe al estar conforme con su contenido global. Entiendo oportuno, ya que el Informe no lo hace, incorporar una explicación más desarrollada del tratamiento que se ha dado a los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral de la formación política Euskal Herria Bildu (en adelante EH Bildu), expuestos en el subapartado III.70 del Informe, lo que justifica la necesidad de formular esta explicación de voto, o voto concurrente.

Tal y como se señala en la nota al pie de página incorporada al referido subapartado II.70, en el curso del procedimiento fiscalizador se han planteado dudas con respecto a la aplicación del artículo 127.4 de la LOREG, toda vez que EH Bildu había incluido en las listas electorales correspondientes al proceso electoral objeto de la fiscalización a 23 personas condenadas por alguno de los delitos a que se refiere dicho precepto. En concreto, el artículo 127.4 de la LOREG dispone que "*las subvenciones previstas en este artículo no se devengarán a favor de dichas formaciones políticas cuando en sus órganos directivos, grupos parlamentarios o políticos, o en sus listas electorales incluyan o mantengan a personas condenadas por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal, salvo que aquellas hubieran rechazado públicamente los fines y los medios utilizados*".

En el referido pie de página se indica a este respecto lo siguiente: *"El Tribunal de Cuentas consideró que EH Bildu no había cumplido con las exigencias del apartado 4 del art. 127 de la LOREG, conclusión respecto de la que la formación en trámite de alegaciones planteó su disconformidad, entre otras razones, por falta de competencia del Tribunal de Cuentas puesto que, de acuerdo con el art. 127.3 de la LOREG, "únicamente será la autoridad judicial quien podrá acordar, de modo cautelar, la suspensión de la entrega al partido afectado de recursos procedentes de la financiación pública, cualquiera que sea su tipo o naturaleza iniciado el procedimiento de ilegalización de un partido político" (…). Con fecha 24 de septiembre de 2024 la Dirección General de Política Interior realizó una consulta al Tribunal de Cuentas en relación con el devengo de la subvención electoral, en concreto si procedía el abono del 90% en concepto*

de anticipo a la formación política EH Bildu, en aplicación del art. 127.4 de la LOREG (…). Analizada la documentación que se aporta en la mencionada consulta (entre otros, dos informes de la Abogacía del Estado el primero de los cuales concluía que no procedía el devengo ni el anticipo del 30% por encontrarse en el supuesto previsto el art. 127.4 de la LOREG, mientras que el segundo, evacuado tras las alegaciones de la formación, sostiene que sí procedía el abono del anticipo del 30% y del 90% de la subvención) y las alegaciones de la formación, ***este Tribunal, sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, considera que, atendiendo a lo señalado en los arts.127.4 y 193.5 de la LOREG, la autoridad competente deberá comprobar, con carácter previo al desembolso de la subvención, el cumplimiento de lo establecido en los mencionados artículos a efectos de la liquidación de la misma,*** *de acuerdo con el art. 134.5 del mismo texto legal"*.

Estando conforme con el criterio señalado, considero, en primer lugar, que el tratamiento de este asunto debía haberse llevado a cabo en el cuerpo del Informe y no en una nota a pie de página, ya que se trata de una cuestión de fondo relevante.

En segundo lugar, creo que hubiera sido conveniente y necesario profundizar en la fundamentación del criterio expuesto.

En efecto, por un lado, el Estado puede conceder adelantos a las formaciones políticas cuando así lo soliciten, de hasta un 30 % de la subvención percibida en el último proceso electoral equivalente en los términos del artículo 127 bis de la LOREG. Según consta en el cuadro del informe relativo a los "Recursos declarados" de la formación EH Bildu, figuran 286.642,47 euros concedidos al amparo de este artículo 127 bis. Y para la concesión de este adelanto, la LOREG establece que *"**La Junta Electoral Central** **remitirá al órgano competente de la Administración General del Estado las solicitudes de adelanto** de las subvenciones electorales formuladas por los administradores de los partidos políticos, federaciones y coaliciones, y **rechazará aquellas presentadas por las formaciones políticas sin derecho a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la presente ley**".* Ha de entenderse, por tanto, que la concesión del adelanto de 286.642,47 euros se llevó a cabo conforme al artículo 127 de la LOREG **sin rechazo por parte de la Junta Electoral Central, hechas las comprobaciones oportunas**.

Por su parte el artículo 133 de la LOREG se refiere a la intervención de los **órganos de la Administración General del Estado** en la tramitación del adelanto del 90 % del importe de las subvenciones que corresponda, mientras no concluyan las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas (descontando el 30 % antes señalado), **atribuyéndoles la verificación** de los pagos *"salvo que los anticipos o créditos se hubieran otorgado a formaciones políticas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 127 de la presente ley"*.

Y por su parte, el artículo 134.5 de la LOREG atribuye la liquidación final del importe de la subvención al "órgano competente" (en este caso la Dirección General de Política Interior, del

Ministerio del Interior), que debe ser realizada de acuerdo *"con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 127 de la presente ley"* y teniendo en cuenta que el artículo 193.5 de la LOREG establece que *"No habrá lugar al pago de las subvenciones en los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 127 de la presente Ley"*.

Ciertamente corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la regularidad de las contabilidades electorales, lo que comprende el análisis de las *"violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales"* (artículo 134.2 de la LOREG). Y, asimismo, la liquidación final del importe de la subvención, a la que antes me he referido, ha de hacerse *"de acuerdo con el contenido del Informe de Fiscalización"* (artículo 134.5 de la LOREG).

Pero entiendo que, en el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas no puede ser ajeno a las funciones, los pronunciamientos y al criterio de los órganos a los que la LOREG atribuye competencias propias y específicas en esta misma materia, que han de ser respetadas, y que operan en un estadio anterior a la actuación del propio Tribunal. Es el caso, por ejemplo, de las comprobaciones efectuadas por las juntas electorales competentes para subsanar posibles irregularidades en la composición de las listas y de la propia proclamación de candidatos, que legalmente les corresponde (artículo 47 de la LOREG).

Comparto, por tanto, la afirmación contenida en el Informe acerca de que *"la autoridad competente deberá comprobar, con carácter previo al desembolso de la subvención, el cumplimiento de lo establecido en los mencionados artículos* [127.4 y 193.5 de la LOREG] *a efectos de la liquidación de la misma"*.

Estimo precisas y necesarias las consideraciones aquí expuestas en relación con la concurrencia de competencias de otros órganos que, a mi juicio, deberían haber sido objeto de una exposición más desarrollada en el Informe aprobado por el Pleno.

En Madrid, a fecha de la firma
LA CONSEJERA
Isabel Fernández Torres

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACION DE ANEXOS

ANEXO I Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas en relación con la subvención electoral

ANEXO II Resumen de los excesos respecto a los límites de gastos electorales

A N E X O I

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	+CUENCA AHORA - ESPAÑA VACIADA	3.731,39	0,00	0	17,23
2	100% ALHAURÍN	2.903,93	0,00	0	
3	ABOTSANITZ	317,02	0,00	0	3.919,05
4	ACORD MUNICIPAL	1.446.714,24	884.242,61	5.056.489	
5	ADELANTE ANDALUCÍA	111.451,44	0,00	0	
6	AGRUPACIÓ D'ELECTORS ARA MAÓ	3.256,01	0,00	0	
7	AGRUPACIÓ D'ELECTORS CIUTADELLA ENDAVANT	3.295,67	0,00	0	
8	AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ	5.601,92	0,00	0	
9	AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA	2.078,98	0,00	0	
10	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR VALENCIA DE ALCÁNTARA	2.100,98	0,00	0	
11	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN PEDRO DEL PINATAR	2.444,79	0,00	0	
12	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	2.377,25	0,00	0	
13	AHORA DECIDE	11.964,03	0,00	0	718,95
14	AHORA INDEPENDIENTES	8.657,84	0,00	0	44,74
15	AIKE (A GUADALAJARA HAY QUE QUERERLA)	7.412,17	0,00	0	484,00
16	ALANTRE VERDES EQUO	5.455,74	0,00	0	
17	ALCALÁ NOS IMPORTA	5.793,29	0,00	0	100,00
18	ALHAM@UNA	2.867,33	0,00	0	
19	ALIANÇA CATALANA	2.200,49	0,00	0	7.376,76
20	ALTERNATIVA DOS VECIÑOS	30.835,26	0,00	0	
21	ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS	2.233,74	0,00	0	
22	ALTERNATIVA MUNICIPALISTA	456.299,38	191.274,78	1.090.361	

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
23	ALTERNATIVA PER OLERDOLA	3.320,01	0,00	0	
24	ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE	1.858,98	0,00	0	22,88
25	ARA DECIDIM RIPOLLET	5.133,12	0,00	0	
26	ARA PACTE LOCAL	226.903,74	129.885,11	275.848	2.673,01
27	ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE - ACP	3.259,16	0,00	0	
28	ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA	2.608,43	0,00	0	
29	ASAMBLEA POR LA OROTAVA	1.091,40	0,00	0	
30	BABORD	2.359,88	0,00	0	40,59
31	BENI-GAZLUM TOT PER BENICARLÓ	3.057,67	0,00	0	
32	BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	610.051,94	399.348,40	2.034.109	
33	BOIRO NOVO	2.085,12	0,00	0	
34	CAMBIAR: IZQUIERDA UNIDA	7.506,86	0,00	0	
35	CANDIDATURA DE PROGRÉS	1.406.020,49	1.117.295,55	4.910.434	65,60
36	CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES	3.591,47	0,00	0	
37	CEUTA YA!	7.335,00	0,00	0	1.108,50
38	CHUNTA ARAGONESISTA	45.732,88	0,00	0	
39	CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	2.289.902,09	465.645,71	123.653	10.844,37
40	CIUDADANOS - TÚ ARAGÓN	114.263,35	0,00	0	
41	COALICIÓN CANARIA	181.962,28	297.702,54	1.442.068	
42	COALICIÓN 'EXISTE'	13.411,69	4.849,07	0	
43	COALICIÓN INDEPENDIENTE - HABLAMOS GUADALAJARA	4.130,24	0,00	0	36,30
44	COALICIÓN POR EL BIERZO	12.446,26	0,00	0	
45	COALICIÓN POR MELILLA	0,00	0,00	0	122.700,00
46	COMPOSTELA ABERTA	9.312,55	0,00	0	216,00
47	COMPROMÍS: ACORD PER GUANYAR	774.708,94	675.909,28	3.047.673	37.815,99
48	COMPROMÍS MUNICIPAL	1.738.092,60	851.864,21	4.182.762	38.749,94
49	COMPROMISO CON EL SAUCEJO	2.631,49	0,00	0	5.526,12
50	COMPROMISO POR ISLA CRISTINA	1.360,00	0,00	0	
51	CON ANDALUCÍA	361.351,09	579.403,01	2.687.864	6.820,38
52	CONCELLOS DO INTERIOR CON FUTURO	2.503,67	0,00	0	
53	CONFLUÈNCIA	663.856,32	566.187,63	2.806.335	21.404,98
54	CONTIGO AVANZAMOS	6.619,00	0,00	0	1.570,00

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
55	CONTIGO SOMOS DEMOCRACIA	37.209,05	0,00	0	
56	CONVERXENCIA 21	1.436,78	0,00	0	100,00
57	CONVOCATORIA POR ASTURIAS IU - MÁS PAÍS - IAS	140.217,89	157.079,95	661.637	
58	DECIDIX	8.736,12	0,00	0	
59	DEFENDAMOS CALPE	2.263,62	0,00	0	
60	DEMOCRACIA OURENSANA	1.177,23	13.309,17	89.743	
61	DRAGO VERDES CANARIAS	2.119,61	0,00	0	400,00
62	EL BIERZO - ASTORGA CONTIGO	3.321,56	0,00	0	
63	EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS	76.328,99	0,00	0	
64	ELKARREKIN (PODEMOS, EZKER ANITZA / IU, BERDEAK EQUO, ALIANZA VERDE)	203.701,19	312.078,61	1.156.004	
65	ENS UNEIX	6.474,62	0,00	0	179,60
66	ESPAÑA VACIADA	1.239,79	0,00	0	
67	ESPAÑA VACIADA - PARTIDO CASTELLANO - TIERRA COMUNERA	0,00	0,00	0	
68	ESPAZO COMÚN	2.553,45	0,00	0	218,07
69	ESQUERRA UNIDA: ENDAVANT	51.492,86	0,00	0	
70	EUSKAL HERRIA BILDU	886.885,30	504.307,04	1.984.937	11.082,45
71	EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	685.038,99	377.738,50	1.656.905	269,12
72	FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA	13.638,95	0,00	0	
73	FEDERACION DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGÓN	4.074,61	0,00	0	
74	FERROL EN COMÚN	3.643,94	0,00	0	
75	FORO ASTURIAS	164.678,99	0,00	0	4.176,44
76	FUTURO	10.284,96	0,00	0	28,44
77	GANAR ALCORCÓN	12.709,37	0,00	0	
78	GANAR: IZQUIERDA UNIDA	4.249,83	4.026,53	19.726	
79	GEROA BAI	107.314,37	30.167,20	258.874	
80	GRANOLLERS PRIMARIES	3.467,33	0,00	0	108,90
81	GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR	7.315,71	0,00	0	
82	GRUPO POLITICO INICIATIVA PORTEÑA	5.265,95	0,00	0	
83	HERRIAREN ESKUBIDEA	3.237,05	0,00	0	

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
84	ILUSIONA	1.801,01	0,00	0	6.000,00
85	INDEPENDENTS DE CATALUNYA	14.174,17	0,00	0	
86	INDEPENDIENTES DE LA SELVA	11.306,57	0,00	0	
87	INDEPENDIENTES POR LAGUNA	2.512,69	0,00	0	
88	INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS	2.090,10	0,00	0	
89	IZQUIERDA INDEPENDIENTE INICIATIVA SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	7.381,66	0,00	0	
90	IZQUIERDA UNIDA	231.989,76	118.302,14	403.707	4.895,17
91	IZQUIERDA UNIDA + PODEMOS	2.611,90	0,00	0	261,11
92	IZQUIERDA UNIDAD RIVAS-MÁS MADRID-VERDES EQUO	9.118,19	0,00	0	18,96
93	JAÉN MERECE MÁS	11.112,87	0,00	0	25,51
94	JUNTOS POR EXTREMADURA	10.855,48	0,00	0	
95	LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA	8.371,12	0,00	0	
96	LA LINEA 100X100	6.566,16	0,00	0	
97	LEVANTA EXTREMADURA	0,00	0,00	0	52.104,37
98	LLIBERTAT LLUCMAJOR	3.104,25	0,00	0	
99	MANIFESTO MIÑOR	1.676,15	0,00	0	
100	MÁS COSTA TROPICAL	3.500,52	0,00	0	90,95
101	MÁS MADRID	9.460,67	0,00	0	19.234,18
102	MÁS MADRID - SOMOS POZUELO-IU	6.445,52	0,00	0	
103	MÁS MADRID - VERDES EQUO	187.109,68	190.092,48	1.923.561	324,00
104	MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE	19.338,93	0,00	0	55,00
105	MÁS MADRID MÓSTOLES	21.963,33	0,00	0	
106	MÁS SESEÑA. VECINOS POR SESEÑA	2.012,66	0,00	0	
107	MCV CORAZÓN VILLALBINO	6.442,62	0,00	0	
108	MÉS PER MALLORCA	51.234,95	0,00	0	
109	MESA DE CONVERGENCIA	2.442,33	0,00	0	74,43
110	MOVIMIENTO ALTERNATIVO ELECTORAL	14.668,13	0,00	0	900,00
111	MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA	21.512,64	0,00	0	
112	MUNICIPALISTES DE CATALUNYA	25.265,92	0,00	0	
113	NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA	161.971,02	61.425,81	405.816	
114	OPCION SAMPEDREÑA	15.515,67	0,00	0	
115	PARA LA GENTE	82.863,45	131.056,00	431.004	

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
116	PARTIDO ARAGONÉS	110.572,87	58.740,87	79.478	2.321,32
117	PARTIDO BARBANZA INDEPENDIENTE	2.076,36	0,00	0	13,03
118	PARTIDO GALEGO	13.427,23	0,00	0	647,85
119	PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO	4.000,00	0,00	0	
120	PARTIDO INDEPENDIENTE LA FIGUERETA	3.304,64	0,00	0	501,30
121	PARTIDO NUESTRA TIERRA	8.171,34	0,00	0	
122	PARTIDO POPULAR	8.323.053,22	5.117.195,16	29.893.774	
123	PARTIDO POPULAR - AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	5.521,39	0,00	0	
124	PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	97.458,22	78.449,23	437.047	
125	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	7.630.211,05	5.973.304,53	28.406.286	1.593,06
126	PARTIT DE VINAROS INDEPENDENT	2.717,12	0,00	0	
127	PER BALEARS	4.719,00	0,00	0	
128	PER EL CAMPELLO	2.003,41	0,00	0	74,79
129	PINTO AVANZA	3.537,97	0,00	0	737,52
130	PODEMOS	132.672,75	0,00	0	15,00
131	PODEMOS - ALIANZA VERDE	173.487,89	0,00	0	136,73
132	PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA	320.603,58	24.201,19	153.518	554,14
133	PODEMOS AHAL DUGU + IZQUIERDA UNIDA EZKER BATUA + BATZARRE + ALIANZA VERDE + VERDES EQUO - NAVARRA	29.468,29	52.424,16	253.267	
134	POR ÁVILA	61.903,64	28.130,52	65.331	
135	POR GALAPAGAR	2.948,69	0,00	0	2.593,80
136	POR LA RIOJA	24.293,51	13.704,04	23.521	28,00
137	POR LAGUNA DE DUERO	2.021,71	0,00	0	
138	POR MI PUEBLO	9.005,35	0,00	0	
139	POR MI REGIÓN	4.371,38	0,00	0	27,95
140	PROJECTE OLIVA - PROYECTO OLIVA	2.456,30	0,00	0	
141	PROXECTO COMÚN DE TEO	2.009,32	0,00	0	
142	PSM MÉS PER MENORCA	3.399,73	0,00	0	
143	SE PUEDE VILLARROBLEDO (SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-VERDES EQUO)	2.331,69	0,00	0	26,18
144	SENTIR ARANDA	979,45	2.753,15	9.500	

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
145	SENY I SENTIT	3.162,08	0,00	0	
146	SÍ SE PUEDE	3.301,55	0,00	0	
147	SIEMPRE DON BENITO	4.067,42	0,00	0	
148	SOCIALISTAS INDEPENDIENTES POR CASTILLEJA	2.317,15	0,00	0	
149	SOM IDENTITARIS	7.499,81	0,00	0	
150	SOM MOVIMENT D'ESQUERRES DE CATALUNYA	23.846,20	0,00	0	
151	SOMOS MÁS MADRID PARACUELLOS	2.873,89	0,00	0	
152	SOMOS VECINOS	1.799,02	0,00	0	
153	SOMOSXNAVADELREY	306,84	0,00	0	451,10
154	SUEÑA TORREVIEJA	5.897,18	0,00	0	
155	TERRA GALEGA	4.226,76	0,00	0	
156	TLP	42.604,40	37.965,16	265.277	164,22
157	TORRELAVEGA SÍ	4.778,11	0,00	0	
158	TOT PER TERRASSA	22.133,55	0,00	0	455,07
159	TOTS EMPORDÀ	13.134,33	4.251,97	39.463	48,00
160	TRANSFORMEM VILANOVA I LA GELTRU	2.409,67	0,00	0	
161	UNIDAS	376.658,27	58.244,21	254.298	243,10
162	UNIDAS SÍ PODEMOS	97.618,81	0,00	0	
163	UNIDOS POR GRAN CANARIA	21.671,31	907,00	139.435	
164	UNIÓN ANDALUCISTA	17.339,91	0,00	0	161,53
165	UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES	44.107,35	0,00	0	
166	UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	111.776,01	52.664,05	223.338	
167	UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	105.726,15	82.539,73	392.949	4.392,63
168	UNIÓN DEL PUEBLO VISEÑO	2.290,97	0,00	0	218,91
169	UNIÓN INDEPENDIENTE DE MAZARRÓN	2.550,10	0,00	0	252,68
170	UNIÓN POR LEGANÉS	16.316,23	0,00	0	
171	UNITS PER CARCAIXENT	2.199,64	0,00	0	
172	V!VEGÜES-EGUESIBAR B!Z!	2.248,43	0,00	0	27,96
173	VALENTS	186.061,07	0,00	0	128.498,21
174	VAMOS PALENCIA	7.283,79	0,00	50.000	
175	VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA	2.235,80	0,00	0	
176	VECINOS POR ARROYOMOLINOS	1.520,55	0,00	0	

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
177	VECINOS POR NAVALCARNERO	2.983,35	0,00	0	298,33
178	VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ	5.923,50	0,00	0	
179	VECINOS POR SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	2.001,78	0,00	0	8,07
180	VECINOS POR SANSE-CIUDADANOS	5.706,45	0,00	0	
181	VECINOS POR TORRELODONES	2.725,25	0,00	0	
182	VERDES EQUO	10.658,59	0,00	0	
183	VERDES EQUO - IZQUIERDA UNIDA	3.229,32	0,00	0	
184	VÍA BURGALESA	9.274,25	0,00	0	2.776,28
185	VILLA SE MUEVE	3.042,37	0,00	0	
186	VOX	1.509.282,95	3.726.918,75	20.527.406	2.944,55
187	YAIZA SIEMPRE	2.651,40	0,00	0	265,14
188	ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - GANEMOS ZARAGOZA	81.164,81	0,00	365.269	

Apartado IV – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias	Gastos justificados por envíos electorales	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	3.467,50			
2	COALICIÓN CANARIA	201.774,19			
3	NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA	245.746,58			
4	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	213.864,41			
5	VOX	26.938,71			

Apartado V – Formaciones políticas

Dado el elevado número de formaciones políticas, estas figuran relacionadas en el apartado correspondiente del Informe, indicándose para cada una de ellas el importe de los gastos justificados.

Para todas estas formaciones, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular propuestas de no adjudicación o de reducción de subvención a que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

A N E X O II

RESUMEN DE LOS EXCESOS RESPECTO A LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES

(en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Exceso límite máximo (art. 193)	Exceso límite publicidad exterior (art. 55)	Exceso límite publicidad prensa y radio (art. 58)
1	ABOTSANITZ	308,70		
2	AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA	595,96		
3	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR VALENCIA DE ALCÁNTARA	1.521,06		
4	ALHAM@UNA	371,32		
5	ALIANÇA CATALANA	359,62		
6	ALTERNATIVA PER OLERDOLA	3.292,54		283,60
7	ARA DECIDIM RIPOLLET	839,71		
8	ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE - ACP		25,68	
9	BABORD	42,51		
10	BENI-GAZLUM TOT PER BENICARLÓ	1,87		48,29
11	CEUTA YA!	1.192,13		
12	COALICIÓN POR MELILLA	29.234,14		
13	COMPROMÍS MUNICIPAL	314.659,73	4.771,91	
14	COMPROMISO CON EL SAUCEJO	2.165,86		
15	DEMOCRACIA OURENSANA	3.296,50		
16	ELKARREKIN	3.424,85		
17	GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR		1.211,89	
18	ILUSIONA		99,99	
19	LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA	169,52		
20	MANIFESTO MIÑOR	85,70		
21	MÁS COSTA TROPICAL			313,98
22	MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE	271,95		
23	PARTIDO INDEPENDIENTE LA FIGUERETA	1.670,60		
24	PSM MÉS PER MENORCA	10,52		94,14
25	SENY I SENTIT	1.682,14		
26	SOCIALISTAS INDEPENDIENTES POR CASTILLEJA	421,85		
27	SOMOS X NAVA DEL REY	2.689,13		
28	UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	46.025,93	1.393,83	12.715,13

Apartado III – Formaciones políticas		Exceso límite máximo (art. 193)	Exceso límite publicidad exterior (art. 55)	Exceso límite publicidad prensa y radio (art. 58)
29	UNIÓN DEL PUEBLO VISEÑO	1.682,34		120,27
30	UNIÓN INDEPENDIENTE DE MAZARRÓN		958,65	
31	VECINOS POR SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	55,95		
32	YAIZA SIEMPRE	789,76		

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de las respectivas formaciones políticas, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron los correspondientes anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas y, como resultado, se han realizado las modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones que se han estimado procedentes.

Las formaciones políticas Jaén Merece Más, Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Vox han solicitado, y se les ha concedido, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Asimismo, se ha realizado un segundo trámite de alegaciones a las formaciones políticas Compromís Municipal y Vox, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y la norma de Procedimiento 63 f) de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Las formaciones políticas que han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe han sido 53 en total, siendo 51 de ellas correspondientes a las elecciones municipales y 2 a las de Cabildos insulares, y se relacionan a continuación.

RELACION DE ALEGANTES ELECCIONES MUNICIPALES

- + Cuenca Ahora - España Vaciada
- Agrupación Independiente San Pedro del Pinatar
- Alternativa Dos Veciños
- Alternativa Municipalista
- Alternativa Vecinal Independiente
- Beni-Gazlum Tot Per Benicarló
- Bloque Nacionalista Galego
- Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía
- Ciudadanos – Tú Aragón
- Coalición Canaria
- Coalición Independiente – Hablamos Guadalajara
- Compostela Aberta
- Compromís Municipal
- Compromís: Acord Per Guanyar
- Con Andalucía
- Confluència
- Drago Verdes Canarias
- España Vaciada - Partido Castellano - Tierra Comunera
- Euskal Herria Bildu
- Euzko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco
- Granollers Primaries
- Izquierda Unida
- Izquierda Unida + Podemos
- Juntos X Extremadura
- La Fortaleza de Santa Lucia
- Más Madrid
- Más Madrid-Verdes Equo
- Más Madrid Compromiso con Getafe
- Mas Madrid Móstoles
- Movimiento Alternativo Electoral
- Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista
- Partido Aragonés
- Partido Independiente de Torre Pacheco

- Partido Popular
- Partido Regionalista De Cantabria
- Partido Socialista Obrero Español
- Per Balears
- Podemos - Alianza Verde
- Podemos - Izquierda Unida
- Unidas Podemos - Izquierda Unida
- Unión Andalucista
- Unión del Pueblo Leonés
- Unión del Pueblo Navarro
- Valents
- Vecinos Por Navalcarnero
- Vecinos por Sanse - Ciudadanos
- Verdes Equo
- Verdes Equo - Izquierda Unida
- Vía Burgalesa
- Vox
- ZGZ Izquierda Unida – Ganemos Zaragoza

RELACION DE ALEGANTES ELECCIONES A CABILDOS INSULARES

- Coalición Canaria
- Nueva Canarias - Bloque Canarista

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR + CUENCA AHORA – ESPAÑA VACIADA

Pedro Fernandez Guillamon, con DNI
Administrador del Partido Cuenca Ahora con y de la Coalición +Cuenca Ahora España Vaciada Ante la fiscalización de Cuentas de Elecciones locales de 2023 del Tribunal de Cuentas, presento las siguientes

ALEGACIONES

En primer Lugar manifestar que por mi parte solicite de la Delegacion de Hacienda de Cuenca el NIF de la Coalición + Cuenca Ahora España Vaciada, dada la falta de respuesta me presente en dicha Delegación, previa solicitud de cita previa, para requerir mi solicitud y la respuesta del funcionario fue que las coaliciones no tenían NIF que este era el de los partidos que la componían y por ello comunicamos a la Junta Electoral el Número de cuenta a que para las elecciones abrimos como Cuenca Ahora, único Nif que disponíamos. Adjunto documento de la solicitud a Hacienda y de comunicación de cuenta a la Junta Electoral.

En segundo lugar manifestar que tras muchos problemas con su WEB conseguí enviar las cuentas dentro de plazo a finales de Septiembre de 2023 (es posible que faltase algún paso en él envió, pero al no darme error las entendí presentadas). Posteriormente en el mes de diciembre me solicitaron una ampliación de datos y a finales de dicho mes presente los documentos solicitados. Adjunto los documentos presentados en las dos ocasiones.

Sin otro particular que manifestar y en espera de su conformidad quedan presentadas mis alegaciones al borrador de fiscalización enviado por el Tribunal de Cuentas.

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GUILLAMON PEDRO TRINIDAD -

Fecha y hora: 24.06.2024 11:48:50

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN PEDRO DEL PINATAR

AGRUPACION INDEPENDIENTE SAN PEDRO DEL PINATAR, en prueba de conformidad con el informe emitido por el Tribunal de Cuentas estimando *"que no procede la formulación de propuesta de no acjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política."*

NO PRESENTA ALEGACIONES

JOSE ANTONIO ALARCÓN TÁRRAGA

PRESIDENTE

Firmado por *** ** JOSE ANTONIO ALARCON (R: ****) el día 14/06/2024 con un certificado emitido por AC Representación

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR ALTERNATIVA DOS VECIÑOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

DON JOSE ANTONIO FRANQUEIRA BECERRA, con DNI en su calidad de Administrador General de de la formación política Alternativa dos Veciños para el proceso electoral de elecciones Municipales de 28 de mayo de 2023, ante ese Tribunal de Cuentas comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que habiendo sido notificado del anteproyecto de informe de fiscalización, que ha sido objeto de remisión a este Administrador General, por la presente, venimos a efectuar las siguientes

-ALEGACIONES-

ÚNICA.- Mostramos disconformidad con el anteproyecto remitido. En particular, pero no exclusivamente, disconformes con la calificación como créditos particulares del dinero de tres grupos políticos de Alternativa dos Veciños, siendo dichos créditos recursos económicos del partido.

Por lo expuesto

SOLICITO A ESE TRIBUNAL DE CUENTAS, que teniendo por presentado este escrito, se sirva a admitirlo, y en su virtud tenga por manifestada discrepancia con el anteproyecto remitido, y reconsidere la calificación del crédito.

En Oleiros a 2 de julio de 2024.

FRANQUEIRA BECERRA JOSE ANTONIO -

Firmado digitalmente por FRANQUEIRA BECERRA JOSE ANTONIO
Fecha: 2024.07.02 18:59:56 +02'00'

Fdo. Antonio Franqueira Becerra

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR ALTERNATIVA MUNICIPALISTA

Cervera

Tribunal de Cuentas
Calle Fuencarral, 81
Madrid (28004)

En Manresa a 03 de setiembre del 2023

En referencia al articulo 133/5 de la ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Se comunica al Tribunal de Cuentas, la documentación justificativa de Cervera que durante el proceso electoral a realizado operaciones por importe superiores a 10.000€, tal y como dice la ley anteriormente citada a la coalición Alternativa Municipalista (AMUNT)

Acto seguido se detalla la documentación:

- Facturas del proveedor

  24/05 Fra.Nº.1306 17.634,31 euros

Las operaciones realizadas durante la campaña electoral suman un total de 17.634,31 euros,

Y para que conste y se tengan los efectos que corresponden, signa el escrito el administrador de la sociedad.

Firma

SANTIAGO CERVERA (R:

Firmado digitalmente por SANTIAGO CERVERA

Fecha: 2024.02.08 16:36:29 +01'00'

Aleix -

Tribunal de Cuentas
Calle Fuencarral, 81
Madrid (28004)

En Barcelona a 09 de febrero del 2024

En referencia al articulo 133/5 de la ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Se comunica al Tribunal de Cuentas, la documentación justificativa de **Aleix** que durante el proceso electoral a realizado operaciones por importe superiores a 10.000€, tal y como dice la ley anteriormente citada a la coalición Alternativa Municipalista (AMUNT)

Acto seguido se detalla la documentación:

- Facturas del proveedor

Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA Incluido)
F2023-27	06/04/2023	1.908,00 €
F2023-33	03/05/2023	371,00 €
F2023-35	08/05/2023	212,00 €
F2023-36	08/05/2023	265,00 €
F2023-38	25/05/2023	7.075,50 €
F2023-39	25/05/2023	3.259,50 €

Las operaciones realizadas durante la campaña electoral suman un total de 13.091 euros,

Y para que conste y se tengan los efectos que corresponden, signa el escrito el administrador de la sociedad.

Firma

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE

IMPRENTA TER S.L.

A quien pueda interesar

Yo, Susana Cámara como representante legal de IMPRENTA TER, S.L. certifico que la factura nº 000021125 de fecha 22/05/2023 emitida a nombre de ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE PIÉLAGOS corresponde a:

- Papeletas electorales municipales (blancas)

Realizados para la campaña de las elecciones municipales del 28 de mayo de 2023.

Santander, 07 de JULIO de 2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR BENI-GAZLUM TOT PER BENICARLÓ

BENI-GAZLUM TOT PER BENICARLÓ

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
FISCALIZACION DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 28 MAYO DE 2023

Habiendo recibido el día 13 de junio de 2024 propuesta de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral, este partido confirma que está de acuerdo en todas las comprobaciones que se detallan.

Quedamos pendientes de recibir la propuesta final.

En Benicarló a 17 de junio de 2024.

JAVIER CEBRIAN (R:

Firmado digitalmente por JAVIER CEBRIAN (R:
Fecha: 2024.06.17 16:08:03 +02'00'

Javier Cebrian Enrique
Coordinador General Beni-Gazlum tot per Benicarló

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

AL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO

DON BIEITO LOBEIRA DOMÍNGUEZ, con documento de identidade , con domicilio a efectos de notificaciones en **Santiago de Compostela,** , como **Administrador General del BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG),** para las elecciones municipales convocadas por Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, para el 28 de mayo de 2023,

EXPONE

Que el pasado 9 de julio de 2024 se ha recibido el Anteproyecto de informe de Fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, para lo cual, presentamos las siguientes

ALEGACIONES

1. Gastos de publicidad exterior reclasificados. No estamos de acuerdo en la reclasificación de estos gastos. En la ponencia sobre la Fiscalización de las contabilidades electorales del Tribunal de Cuentas del 3 de marzo de 2023, cuando se expusieron otros límites de gasto, en concreto, los de Publicidad exterior, artículo 55 de la LOREG, se dice lo siguiente: "Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura". En las facturas de A , Gráficas y Publicidad , que el concepto es rotulación de

furgón/coche, lo que se está pagando es la impresión del vinilo para su rotulación, por lo que entendemos que es Producción de Publicidad Exterior y no Publicidad Exterior.

2. Gastos por envíos de propaganda electoral de naturaleza no electoral. Factura de Gráficas por importe de 713,90 euros por la confección de sobres y papeletas para las Entidades Locales Menores. No estamos de acuerdo con que se clasifique como un gasto de naturaleza no electoral, ya que en la exposición de la ponencia sobre la Fiscalización de las contabilidades electorales del Tribunal de Cuentas del 3 de marzo de 2023, a una pregunta específica sobre las Entidades Locales Menores formulada por esta formación política se responde que "no es de aplicación el artículo 131 de la LOREG sobre concurrencia de procesos, que esos gastos no computan a efectos del límite de gastos si se pueden identificar, que se declararían en una cuenta separada dentro de la contabilidad electoral pero que si son subvencionables".

SOLICITAMOS

Que se tengan por presentadas las alegaciones precedentes, se acepten y en base a lo expuesto en las mismas se modifique el informe provisional.

Santiago de Compostela, 16 de julio de 2024.

```
Firmado por LOBEIRA DOMINGUEZ BIEITO -
          el día 16/07/2024 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios
```

Fdo.: Bieito Lobeira Dominguez
Administrador General
Elecciones Municipales de 28 de Mayo de 2023
Bloque Nacionalista Galego

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, a 18 de junio del 2024

Alegaciones que se formulan al anteproyecto del informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones Municipales del 28 de mayo del 2023

Anexo I

- No se pudieron procesar las devoluciones debido a que a las transferencias venían sin identificar y no incluían la cuenta del emisor

Anexo II

- Se adjunta factura nº 12470/2023 Main S.A

Anexo V

- Eco , existe una única factura la cual se registra en el sistema contable con número de factura erróneo A555/23, ambas facturas son las mismas.

- Miguel el gasto no ha sido contabilizado por no ser de naturaleza electoral.

- Multinacional S.L, la factura N002 se contabiliza posteriormente a la presentación de la contabilidad electoral, quedando regularizado.

- Correos y telégrafos, la factura 4200177112 contabiliza posteriormente a la presentación de la contabilidad electoral, quedando regularizado.

-

- Radio . el IVA de la factura 0550206958 contabiliza posteriormente a la presentación de la contabilidad electoral, quedando regularizado.

- Prensa si ha sido contabilizado bajo el número erróneo DFA_2023/86

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR CIUDADANOS – TÚ ARAGÓN

CIUDADANOS – TU ARAGON

En Madrid, a 10 de julio de 2024

La Coalición Ciudadanos – Tu Aragón, no tiene alegaciones que formular respecto al anteproyecto del informe de fiscalización a las elecciones municipales del 28 mayo del 2023.

Atentamente,

CARLOS PEREZ-NIEVAS (R:

Firmado digitalmente por . CARLOS PEREZ-NIEVAS (R:

Fecha: 2024.07.10 13:26:09 +02'00'

Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea
Administrador General

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR COALICIÓN CANARIA

JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA, , con domicilio a efectos de notificación en: Santa Cruz de Tenerife, telefonos: , correo electrónico: en calidad de Administrador General Electoral de **Coalición Canaria (CCa)** para las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023, presenta dos alegaciones, numeradas del 1 al 2 ambos inclusive, a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023.

Alegación nº 1.

1. Gastos por operaciones ordinarias

La reclasificación en gastos exteriores, por un importe total de 14.175,53 euros, recogidos en el Anexo I, contraviene el criterio recogido en la Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, que establece: ***"Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.".***
De este apartado de la Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, se desprende que los gastos vinculados con el diseño, elaboración, montaje e impresión de la publicidad exterior no se debe considerar a los efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Alegación nº 2

2. Tesorería de campaña.

El Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023, dispone:

"Artículo 1. Convocatoria y fecha de celebración de las elecciones.
1. Se convocan elecciones locales, que se celebrarán el día 28 de mayo de 2023, procediéndose a la votación para cubrir los siguientes cargos:
a) Concejales de los municipios no sometidos a concejo abierto.
b) Alcaldes y Alcaldesas de los municipios que por tradición o en virtud de normativa autonómica tengan adoptado el régimen de concejo abierto.
c) Consejeros y Consejeras de los Cabildos Insulares del archipiélago canario."

Del citado real decreto se desprende que las elecciones a Cabildos Insulares de Canarias forman parte del proceso electoral denominado "Elecciones Locales" al considerarse a los cabildos una corporación local al igual que los ayuntamientos."

En la introducción del Informe de fiscalización de las Contabilidades de la Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023, remitido para alegaciones, contempla en su apartado; ***" I.1.- MARCO LEGAL. El marco legal de En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real***

Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla -de aplicación a las elecciones a Cabildos Insulares canarios".

De lo anterior se desprende que el propio Tribunal de Cuentas considera las elecciones a Cabildos Insulares de Canarias como parte del proceso electoral; Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en sus artículos 124 y 125.1, dispone:

"Artículo ciento veinticuatro.
1. Los administradores generales y los de las candidaturas, designados en el tiempo y forma que prevén las disposiciones especiales de esta Ley, comunican a la Junta Electoral Central y a las Juntas Provinciales, respectivamente, las cuentas abiertas para la recaudación de fondos.
2. La apertura de cuentas puede realizarse, a partir de la fecha de nombramiento de los administradores electorales, en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros. La comunicación a que hace referencia el párrafo anterior debe realizarse en las veinticuatro horas siguientes a la apertura de las cuentas."
"Artículo ciento veinticinco
1. Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas."

La Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, establece: ***"En los casos de concurrencia de procesos electorales, se requerirá la presentación de contabilidades separadas para cada uno de los procesos electorales en que participe la formación política, incluso cuando su fiscalización esté atribuida a un mismo órgano fiscalizador o las subvenciones sean abonadas por el mismo órgano pagador. En especial, si existieran gastos imputables a las elecciones en entidades locales menores (Juntas vecinales en pedanías u otras entidades locales inferiores al municipio), deberán ser declarados de forma diferenciada."***

El anteproyecto de informe de fiscalización remitido pora alegaciones, apartado; 2.Tesorería de campaña, recoge: *"La formación política ha realizado pagos correspondientes a las elecciones a cabildos insulares, por importe cor junto de 193,96 euros (ANEXO II), con cargo a la cuenta bancaria abierta especificamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el articulo 125.1 de la LOREG.*

Coalición Canaria suscribio un crédito con el Banco Santander para financiar la concurrencia a las Elecciones Locales de 28 de Mayo de 2023. Dicho crédito se distribuyo entre las elecciones a ayuntamientos y las elecciones a Cabildos. Atendiendo a lo recogido en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, de Presidencia del Tribunal de Cuentas, los gastos de apertura y gestión de dicho crédito fueron declarados de orma diferenciada en la contabilidad de las Elecciones a Ayuntamientos y Elecciones a Cabildos.

La entidad financiera cargo la totalidad de los gastos notariales correspondientes a la apertura de la cuenta de crédito destinada a las dos elecciones, en la cuenta bancaria Elecciones a

Ayuntamientos. La parte proporcional correspondiene fue contabilizada como gastos ordinadiros de Elecciones a Cabildos.

Lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG va dirigido a la prohibición de sufragar gastos electorales electorales desde cuentas que no reunan los requisitos contemplados en dicho artículo; como que no hayan sido aparturadas a partir de la fecha del nombramiento de los administradores electorales o que no hayan sido comunidas a la Junta Electoral Central y a las Juntas Electorales Provinciales en las 24 horas siguientes a su apertura.

Atendiendo a que los 193.96€ corresponden a la parte proporcional de un gasto común de las dos elecciones (que forman parte del proceso Elecciones Logales de 28 de mayo de 2023). A que el importe fue cargados directamente por la entidad financiera en la cuenta bancaria. A que dicho gasto fue abonado desde una cuenta electoral abierta para las Elecciones Locales de 28 de Mayo de 2023 (Elecciones a Ayuntamientos y Elecciones a Cabildos) y a que fue contabilizado de forma proporcional en las Elecciones a Cabildos, difrerenciado de las Elecciones a Ayuntamientos, se entiende que dicho pago no contraviene lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de junio de 2024

EL ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL
DE COALICIÓN CANARIA-CCa

JORGE ALBERTO CHINEA

Firmado digitalmente por JORGE ALBERTO CHINEA (R:
Fecha: 2024.06.13 17:57:59 +01'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR COALICIÓN INDEPENDIENTE – HABLAMOS GUADALAJARA

COALICION INDEPENDIENTE – HABLAMOS GUADALAJARA

En Madrid, a 18 de junio de 2024

La coalición independiente - Hablamos Guadalajara no tiene alegaciones que formular respecto al anteproyecto del informe de fiscalización a las elecciones municipales del 28 de mayo del 2023.

Atentamente,

CARLOS PEREZ-NIEVAS

Firmado digitalmente por CARLOS PEREZ-NIEVAS
Fecha: 2024.06.18 12:00:38 +02'00'

Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea
Administrador General

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR COMPOSTELA ABERTA

ALEGACIONES DE COMPOSTELA ABERTA A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA "FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 28 DE MAYO DE 2023.

ANTECEDENTES

1. En el *Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023*, remitido para alegaciones, entre los gastos por operaciones ordinarias, se recogen unos gastos declarados de publicidad en prensa y radio -apartado 3.A- que ascienden a 2.837,53 €.

2. Asimismo, en el mismo cuadro de las cuentas, entre los límites de gasto del proceso se indica que el límite de gastos de publicidad en prensa y radio para Compostela Aberta se correspondería con 2.159,94 € considerando que, por lo tanto, el exceso en el limite de gastos de publicidad en prensa y radio sería de 677,59 €

3. En consecuencia, entre las conclusiones del anteproyecto, en el apartado "superación del límie de gasos del proceso" se recoge lo siguiente:

> La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 677,59 euros, lo que ha supuesto un exceso del 31,37% sobre dicho límite (2.159,94 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

4. La cantidad recogida en el informe de fiscalización, relativa a los gastos de publicidad en prensa y radio es la suma de dos facturas presentadas por Compostela Aberta:

Nº Asiento	Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe
32	01611	25/09/2023	RADIODIFUSIÓN	2.159,93 €

	FR23/000011	30/06/2023	G. EDITORIAL SL	677,60 €

5. En el artículo 58 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) se indica lo siguinte:

   Artículo 58

   1. Las candidaturas tendrán derecho a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por 100 del límite de gasto previsto para los partidos, agrupaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas en los artículos 175.2, 193.2 y 227.2, según el proceso electoral de que se trate.

6. La factura correspondiente a G. EDITORIAL SL se corresponde con la impresión de un folleto electoral que fue repartido en mano durante la campaña (anexamos certificado de impresión), por lo que, no se trataría de publicidad en prensa o radio.

Por todo lo anterior.

SOLICITAMOS

1. Que se considere unicamente como gasto electoral en publicidad en prensa y radio la factura correspondiente a la RADIODIFUSIÓN, por lo que los gastos de Compostela Aberta estarían dentro de los límites permitidos.

Santiago de Compostela, 22 de junio de 2024

David Domenech Labandeira

DOMENECH LABANDEIRA DAVID -

Firmado digitalmente por DOMENECH LABANDEIRA DAVID -

Fecha: 2024-06-22 13:04:04 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR COMPROMÍS MUNICIPAL

ESCRITO ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE INFORME FISCALIZACIÓN ELECCIONES MUNICIPALES

COMPROMÍS MUNICIPAL

Don Marcel Padrós Perejoan, con DNI como administrador de la coalición electoral COMPROMÍS MUNICIPAL y domicilio en de Barcelona (08013),

DICE:

Que examinado el anteproyecto de informe fiscalización de las elecciones municipales de 2023, no estamos de acuerdo en alguno de sus puntos, por lo que formulamos las siguientes

ALEGACIONES:

1) En primer lugar, no estamos de acuerdo con la propuesta en relación con la subvención electoral, de rebajar 38.749,94 € por el pago a proveedores fuera del plazo del artículo 125.3 de la LOREG. Todo ello debido a:
   - La convocatoria de forma inmediata de elecciones a las Cortes Generales que dificultó en gran medida los procedimientos financieros, siendo una causa extraordinaria que hay que tener en cuenta.
   - Que todas las facturas estaban satisfechas en el momento de presentación de la justificación contable ante este Tribunal de Cuentas.
   - El antecedente del anterior INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 26 DE MAYO DE 2019 nº 1422, donde varias formaciones superan el límite del artículo 125.3 de la LOREG y no se procede a una propuesta de reducción.

2) Respecto al Anexo 1 de la factura de BRO se trata de la organización de un acto electoral, descrito en el artículo 130 de la LOREG:
   Artículo 130
   Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:
   (...)
   b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

3) Respecto al anexo II sobre el cálculo de estimación de intereses, de acuerdo con la Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de

28 de mayo de 2023, en su punto 3.3.3 Cálculo de la previsión de los intereses de las operaciones de crédito.

> *Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el periodo de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.*

Para su cálculo usamos la plantilla remitida por el propio tribunal, y por los 58 días pendientes del préstamo de 450.000 €, da un resultado de 4.748,75 €. El anexo II rectifica este importe a 2.261,10 € sin que aparezca en la resolución la fórmula de cálculo o su motivo.

4) Respecto al anexo III debemos tener en cuenta que la coalición se constituye después de la convocatoria electoral y gastos anteriores, al no disponer todavía del CIF de Compromís Municipal van a nombre del partido JUNTS PER CATALUNYA, que ostenta el 100% de las obligaciones económicas de la campaña. Las cuatro facturas son gastos previos y obligatorios como son rotulaciones, elaboraciones de M y tasas municipales que se pagan obligatoriamente al reservar espacios.

Por todo ello, presentamos este escrito de alegaciones y sirvan admitirlo en tiempo y forma.

Documentos que también adjuntamos:

- Escrito alegaciones ANEXO I GASTOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL
- Escrito alegaciones ANEXO II PLANTILLA_CALCULO_DE_INTERESES
- Escrito alegaciones ANEXO III GASTOS ORDINARIOS CON JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE
- Escrito alegaciones ANEXO IV GASTOS DE PUBLICIDAD RECLASIFICADOS A GASTOS ORDINARIOS.
- Escrito alegaciones ANEXO IV GASTOS DE PRENSA Y RADIO RECLASIFICADOS A GASTOS ORDINARIOS
- Escrito alegaciones ANEXO VI GASTOS DE MAILING CON JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE
- EXCEL denominado ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN, con comentarios a sus anexos.

En Barcelona, a 19 de julio de 2024

PADROS PEREJOAN MARCEL -

Firmado digitalmente por PADROS PEREJOAN MARCEL -

Fecha: 2024.07.19 13:15:56 +02'00'

ESCRITO ALEGACIONES

Hemos recibido nuevo párrafo y anexo añadido al informe del Tribunal de Cuentas sobre las Elecciones Municipales del 2023, en la cual no se consideran gasto electoral los envíos de mailing por elecciones a entidades locales menores, por un importe de 667,92 €.

Aunque la convocatoria de las elecciones a entidades locales, corresponde a cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 199.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la misma es parte dimanante de los procesos electorales municipales.

De facto el mencionado artículo 199.1 forma parte del capítulo IX sobre Elección de Alcalde de la mencionada Ley Orgánica.

Dichas entidades venían reguladas en el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien es cierto que fue suprimido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, su Disposición transitoria cuarta Disolución de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, permite la existencia de las entidades locales creadas antes de 2014:

"1. Las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local."

Por tanto, entendemos que respecto a estas entidades locales, deben mantenerse las subvenciones electorales.

En Barcelona, a 6 de septiembre de 2024

Firmado:

Marcel Padrós

Administrador Electoral

MARCEL PADROS

Firmado digitalmente por MARCEL PADROS
Fecha: 2024.09.06 08:17:16 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR COMPROMÍS: ACORD PER GUANYAR

compromís Acord per Guanyar

AA: Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE COMPROMÍS: ACORD PER GUANYAR DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2023

Juan Vicente Santos Cerveró, con como Administrador General de la Coalición electoral Compromis: Acord per Guanyar, una vez revisado el anteproyecto de informe de fiscalización para la coalición "Compromís: Acord per Guanyar" presentamos las siguientes

Alegaciones:

1. Según notificación de la Subsecretaria de la Dirección General de Política interior la subvención a la que tiene derecho la coalición a la cual represento por envíos de propaganda electoral asciende a la cantidad de **717.836,21€** y por tanto esta cifra ha de ser el *límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso*. (Adjuntamos como DOC 01 notificación del Ministerio del Interior).

2. Que dada la concurrencia de dos procesos electorales simultáneos en la facturación de los envíos postales, y habiéndose contratado por nuestra parte a la misma empresa para efectuar los servicios, se incluyeron envíos que solo contenían sobres y papeletas electorales del proceso autonómico a los electores de municipios donde no presentamos candidatura local, adjuntamos como DOC 02 certificado de la empresa de los envíos de propaganda electoral dónde se desglosa los envíos que sólo contenían propaganda autonómica (378.010 envíos). Por tanto, solicitamos nos reclasifiquen como gastos no electorales y no compute a efectos del límite de gastos la parte correspondiente a estos envíos según el presupuesto 2022/PRESU/2139/1 a 168,5€ cada millar de envíos, lo que da 63.694,6€ que corresponderían en exclusiva al proceso autonómico (tal y como se puede comprobar de la información del anexo DOC 02 del certificado de la empresa).

3. Que los criterios para aplicar la concurrencia electoral a efectos del límite de gasto al parecer de la organización a la cual represento se debería aplicar dado que la coalición municipal esta formada por los mismos partidos que la autonómica más partidos de ámbito local que **no se presentan** a las elecciones autonómicas y que de facto tanto la gestión de la campaña, de los actos, de la marca ("Compromís") y de la imagen gráfica fue la misma como demuestra justamente la facturación de los envíos postales. Por todo ello solicitamos que se nos aplique la concurrencia a efectos del establecimiento del limite de gastos electorales.
4. Así mismo hacemos constar que a fecha 16 de abril de 2024, todas las facturas que aparecen "deuda a proveedores" ya están abonadas en su totalidad, como así se justificó a este Tribunal durante la fase de fiscalización

Por todo ello

Solicitamos:

1. Se proceda a ajustar el informe de fiscalización de nuestra Coalición Compromís, a los resultados adecuados, atendiendo a la información recogida en la documentación que se acompaña.
2. Se resuelva en el sentido de entender dentro de los límites del gasto del proceso, la asignación de recursos efectuada por esta parte.
3. No se proceda a practicar ningún tipo de penalización, al no haber existido ningún tipo de infracción al parecer de esta parte.

En Valencia a 26 de junio de 2024

JUAN VICENTE SANTOS (R:

Firmado digitalmente por JUAN VICENTE SANTOS

Fecha: 2024.06.26 11:59:04 +02'00'

Juan Vte Santos Cerveró
Administrador General

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR CON ANDALUCÍA

Bernardo Frutos de las Torres, con DNI con domicilio, a efectos de notificaciones en Sevilla (41020), , como administrador electoral de la coalición Con Andalucía, entidad con para las Elecciones Locales del 28 de mayo de 2023 y en relación con al anteproyecto de informe sobre la subvención electoral de la coalición electoral Con Andalucía remitida por el Tribunal de Cuentas, hemos de realizar las siguientes,

ALEGACIONES.

1. Respecto del punto de la tesorería de campaña, el Tribunal indica la existencia de pagos con posterioridad a los 90 días desde la finalización del periodo electoral, hecho incontrovertido, pero el Tribunal no contempla que este hecho ha sido un elemento sobrevenido, no imputable a esta coalición, dada la falta de cumplimiento por parte de la Hacienda del Estado de los plazos de abono del anticipo de la subvención, pues como este Tribunal conoce el Art. 127.2 y 127.3 de la LOREG establece que las organización podrán solicitar una solicitud de anticipo de la subvención electoral ante la Junta Electoral Central, en caso de presentarse en más de una provincia, esta coalición presentó escritos de solicitud ante la JEC con fecha 25 de abril de 2023, en tiempo y forma respecto de lo establecido por el Art. 127.2 de la LOREG.

El Art. 127.4 de la LOREG establece un plazo de 29 días desde la convocatoria de las elecciones para poner a disposición del administrador electoral el anticipo solicitado, esto implica que esta organización debería de haber dispuesto el día 2 de mayo de 2023 de fondos por un importe de 233.269,65€, pero como este Tribunal puede verificar en la contabilidad presentada, dicho anticipo no se ejecuto hasta el 30 de agosto de 2023, generando unas tensiones de tesorería imposibles de asumir por esta coalición, lo que le llevó a retrasar pagos a proveedores, liquidándose al mayor proveedor pendiente, al día siguiente del ingreso y el resto tras resolver las tensiones de tesorería generadas en las formaciones políticas integrantes de la coalición.

2. Respecto de las dudas sobre la procedencia del ingreso por transferencia de 80€, se remitió al TCu copia del justificante de la transferencia emitido por la entidad bancaria ING, que nomina a los titulares exclusivamente con el nombre, sin indicar el DNI, como es en el caso de Caixabank, pero para resolver cualquier duda sobre el origen de los fondos adjuntamos a estas alegaciones certificado de titularidad de la cuenta bancaria y copia del DNI del titular de la cuenta.

En Sevilla a 21 de junio de 2024.

Bernardo Frutos de las Torres
Administrador Electoral
Con Andalucía

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR CONFLUÈNCIA

Alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 de la Coalición Electoral Confluencia

Una vez leido con atención el anteproyecto de informe de fiscalización de la Coalición Electoral Confluencia les hacemos llegar a través de estre escrito tres alegaciones:

PRIMERA ALEGACIÓN:

En el anteproyecto de informe nos indican su propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de pagos electorales realizados desde fuera de la cuenta bancaria de la coalición electoral. El importe que han identificado pagado desde fuera de la coalición electoral es de 170.241,09 €.

Justificamos que gran parte de los importes pagados, exceptuando los marcados en verde en cuadro adjunto de esta primera alegación (que fueron pagados por error y suman un importe total de 6.241,69 €) fueron pagados desde fuera de la coalición electoral por los siguientes motivos:

1.- Los tres pagos a la empresa de mailing electoral M fueron pagados desde el partido Catalunya en Comú en noviembre de 2022 para poder realizar la reserva del servicio de mailing. Sin este anticipo pagado a la emprea de mailing para que pudiera financiar la compra de papel no habría sido posible contratar el servicio de mailing en las elecciones municipales. Adjuntamos los justificantes de pago correspondientes.

2.- El pago por un importe de 2000,00 € a G Ireland y el pago de 11.250,00 € a M Plat L nos vimos obligados a hacerlo desde fuera de la cuenta electoral ya que ambas empresas no permitían pagar vía cuenta bancaria, era necesario pagar a través de tarjeta VISA o a través de cuenta bancaria ya establecida previamente. El proceso de constitución de coalición y los tiempos que ofrece, hace imposible que la coalición pueda tener a tiempo una VISA de la coalición con una posibilidad de saldo tan alta.

ANEXO VIII

PAGOS REALIZADOS POR CUENTA NO ELECTORAL

Cuenta	Proveedor	C/C	Fecha pago	Nº Factura	Importe (€)
65272001	D S publicidad, S.L.	... 57	25/04/2023	2023000792	1.089,00
65272002	Juan Carlos Tot y Mes	... 57	27/04/2023	93/23	344,85
65272002	SUNC	... 57	27/04/2023	1853	491,74
65272002	David C B PRINT	... 57	19/04/2023	F003386E	3.396,47
65272002	Billi Eur G S.L.	... 57	21/04/2023	TD2321262	161,54
65272002	Ima S.L.	... 57	24/04/2023	3-000447	758,09
65272000	G IRELAND	... 57	22/05/2023	4737321586	500,00
65272000	G IRELAND	... 57	24/05/2023	4737321586	500,00
65272000	G IRELAND	... 57	26/05/2023	4737321586	500,00
65272000	G IRELAND	... 57	30/05/2023	4737321586	500,00
65300000	MEY	... 57	24/11/2022	20231005...84 y 67	50.000,00
65300000	MEY	... 57	23/11/2022	20231005...84 y 67	50.000,00
65300000	MEY	... 57	22/11/2022	20231005...84 y 67	50.749,40
65272000	MET PLAT	... 76	19/05/2023	FBADS-691-102544918	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	19/05/2023	FBADS-691-102544958	750,00
65272000	MET. PLAT.	... 76	19/05/2023	FBADS-691-102546676	750,00
65272000	MET PLAT.	... 76	19/05/2023	FBADS-691-102546977	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	22/05/2023	FBADS-691-102548116	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	22/05/2023	FBADS-691-102548682	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	22/05/2023	FBADS-691-102548926	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	23/05/2023	FBADS-691-102550060	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	23/05/2023	FBADS-691-102551204	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	23/05/2023	FBADS-691-102552280	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	23/05/2023	FBADS-691-102552732	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	23/05/2023	FBADS-691-102552946	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	23/05/2023	FBADS-691-102554096	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	23/05/2023	FBADS-691-102558383	750,00
65272000	MET PLAT	... 76	23/05/2023	FBADS-691-102560935	750,00
				Total	170.241,09

6.241,69 €

2000,00 €

150.749,40 €

11.250,00 €

ANTEPROYECTO

Data	Ass.	Ord.	Dia.	Concepte	Docum.	Deure	Haver	Saldo	P	Tipus IVA	Codi Iva	!	Contrapart	Dep.	Subdep.	Imatge
					Saldo arra:	0	0	0								
22/11/2022	2702	1	1	Mey Pagament		50.749,40		50.749,40	FALSE		0			0	0	
23/11/2022	2710	1	1	Mey Pagament		50.000,00		100.749,40	FALSE		0			0	0	
24/11/2022	2724	1	1	Mey Pagament		50.000,00		150.749,40	FALSE		0		626.0.0.00	0	0	

mey
ideas con capacidad

CATALUNYA EN COMU

Elecciones municipales y autonómicas 2023

Madrid a 22 de noviembre de 2022

Estimado Sr:

Ruego pago a cuenta de 150.749,40 euros correspondiente a la Campaña Elecciones Municiaples y Autonómicas 2023.

Realicen dicho pago a cuenta, en la cuenta correspondiente de Mey S.L de Banca March

Con IBAN: ES90 0061

Mucahs Gracias y un saludo

FDO. Benjamin Caro Magunacelaya

Consejero Delegado

Caixa d'Enginyers

Transferència Emesa

Data	Titular del compte	IBAN
24/11/2022	CATALUNYA EN COMU	ES55 3025

Dades de l'ordenant	Data valor	Data acceptació	Referència
CATALUNYA EN COMU	24/11/2022	24/11/2022	0021820253

Dades del beneficiari	Total debitat	Comissions	Import a transferir
Meydis, SL BANCA MARCH ES90 0061 BMARES2MXXX	50.020,00	20,00	50.000,00

Conceptes
Anticipo 30 por ciento Mailing eleccions municipales 2023 CASH - ORDINARIA DESPESES DE LA TRANSFERENCIA COMPARTIDES

Caixa d'Enginyers

Transferència Emesa

Data	Titular del compte	IBAN
23/11/2022	CATALUNYA EN COMU	ES55 3025

Dades de l'ordenant	Data valor	Data acceptació	Referència
CATALUNYA EN COMU	23/11/2022	23/11/2022	0021815918

Dades del beneficiari	Total debitat	Comissions	Import a transferir
Meydis, S.L BANCA MARCH ES90 0061 BMARES2MXXX	50.020,00	20,00	50.000,00

Conceptes
Anticipo 30 por ciento Mailing eleccions municipales 2023 CASH - ORDINARIA DESPESES DE LA TRANSFERENCIA COMPARTIDES

Caixa d'Enginyers

Transferència Emesa

Data	Titular del compte	IBAN
22/11/2022	CATALUNYA EN COMU	ES55 3025

Dades de l'ordenant	Data valor	Data acceptació	Referència
CATALUNYA EN COMU	22/11/2022	22/11/2022	0021809046

Dades del beneficiari	Total debitat	Comissions	Import a transferir
Meydis, S.L BANCA MARCH ES90 0061 BMARES2MXXX	50.769,70	20,30	50.749,40

Conceptes
Anticipo 30 por ciento Mailing elecciones municipales 2023

CASH - ORDINARIA

DESPESES DE LA TRANSFERENCIA COMPARTIDES

SEGUNDA ALEGACIÓN:

En el anexo IV se indica que una factura de Artist SL, un servicio contratado por la coalición electoral correspondía a un servicio realizado fuera de la campaña electoral. Les confirmamos que el servicio fue realizado en periodo electoral y les adjuntamos la factura rectificada por el proveedor.

ARTIST

ARTIST

FACTURA

Nº Factura S23007 11/05/23

Confluencia

CONCEPTE	UNITATS	PREU	SUBTOTAL
DIVENDRES 12 MAIG BARCELONA - MONTCADA I REIXACH - BARCELONA			**450**
Mercedes-Benz Sprinter 314cdi 9 places + càrrega	1	180	180
RUNNER	1	200	200
COMBUSTIBLE I PEATGES	1	50	50
DIETES	1	20	20
ALLOTJAMENT	0	0	0
DISSABTE 13 MAIG BARCELONA			**450**
Mercedes-Benz Sprinter 314cdi 9 places + càrrega	1	180	180
RUNNER	1	200	200
COMBUSTIBLE I PEATGES	1	50	50
DIETES	1	20	20
ALLOTJAMENT	0	0	0

BASE IMPOSABLE	900,00
IMPORT IVA 21 %	189,00
TOTAL	1.089,00

La Caixa
IBAN ES84 2100

TERCERA ALEGACIÓN:

En el anteproyecto de informe nos indican su propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de pagos electorales realizados fuera del plazo de 90 días posteriores a la celebración de las elecciones. Consideramos que no es pertinente dicha reducción ya que se recibió el anticipo electoral de un importe de 238.665,79 € en fecha 30/08/2024 y fue justo el día siguiente con fecha 31/08/2024 que la coalición pudo hacer frente a la deuda pendiente que tenía con la empresa de mailing por un importe de 210.188,13 €.

Consideramos que no se puede achacar a la coalición electoral el retardo en el pago de sus proveedores puesto que la demora fue producida por el retardo en el cobro del anticipo electoral.

Caixa d'Enginyers

Transferències Emeses i Rebudes

Data	Titular del compte	IBAN
30-08-2023	COALICIO ELECTORAL CONFLUENCIA	ES49 3025

ORDENANT:	DATA VALOR	DATA RECEPCIO	REFERÈNCIA	IMPORT
CAJERO DE PAGOS ESPECIALES DE LA SE	30-08-2023	30-08-2023	XLN009992975	70.053,66 EUR

CONCEPTES

ENT. ORDENANT: BANCO DE ESPANA
REF. ORDENANT: TF

IMPORT OPERACIO: 70.053,66 EUR
DESPESES DEDUIDES EN ORIGEN: 0,00 EUR
IMPORT REBUT: 70.053,66 EUR

ANTICIPO 30 GASTOS ELECTORALES ENVIOS Y/O RESULTADOS E. LO

TRANSFERENCIA AMB DESPESES COMPARTIDES

Data	Titular del compte	IBAN
30-08-2023	COALICIO ELECTORAL CONFLUENCIA	ES49 3025

ORDENANT:	DATA VALOR	DATA RECEPCIO	REFERÈNCIA	IMPORT
CAJERO DE PAGOS ESPECIALES DE LA SE	30-08-2023	30-08-2023	XLN009992977	168.612,13 EUR

CONCEPTES

ENT. ORDENANT: BANCO DE ESPANA
REF. ORDENANT: TF

IMPORT OPERACIO: 168.612,13 EUR
DESPESES DEDUIDES EN ORIGEN: 0,00 EUR
IMPORT REBUT: 168.612,13 EUR

ANTICIPO 30 GASTOS ELECTORALES ENVIOS Y/O RESULTADOS E. LO

TRANSFERENCIA AMB DESPESES COMPARTIDES

Caixa d'Enginyers

Transferència Emesa

Data	Titular del compte	IBAN
31/08/2023	COALICIO ELECTORAL CONFLUENCIA	ES49 3025

Dades de l'ordenant	Data valor	Data acceptació	Referència
COALICIO ELECTORAL CONFLUENCIA	31/08/2023	31/08/2023	0024322473

Dades del beneficiari	Total debitat	Comissions	Import a transferir
Meydis, S.L BANCA MARCH ES90 0061 · BMARES2MXXX	210.288,13	100,00	210.188,13

Conceptes
Resto Pago Meydis Confluència CASH - ORDINARIA DESPESES DE LA TRANSFERENCIA COMPARTIDES

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR DRAGO VERDES CANARIAS

AL Departamento de Partidos Políticos del TRIBUNAL DE CUENTAS

D. Héctor Morán Rodríguez con DNI en condición de administrador de la Coalición Electoral Drago Verdes Canarias en las pasadas elecciones municipales y a cabildos de Canarias comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

I.- Que En el ejercicio de la función fiscalizadora atribuida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Tribunal de Cuentas está realizando la fiscalización de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023.

A tal efecto, el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas, nos ha remitido los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de la Coalición Electoral Drago Verdes Canarias.

II.- Que, existiendo en los resultados una factura que no consta y entendiendo necesario trasladarlos, en tiempo y forma pasamos a formular las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar, indicar que en los resultados provisionales que nos traslada el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas consta en el apartado "Gastos por operaciones ordinarias" lo siguiente:

"Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por los proveedores, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad

presentada por importe de 202,20 euros (ANEXO I.), que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos."

Que hace referencia a la siguiente factura según el mencionado ANEXO II:

A N E X O II

GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe (€)	Observaciones
F202310	23/05/2023	RODRÍGUEZ	202,20	No se ha registrado como gasto la retención del IRPF

En segundo lugar, indicar que salvo error por nuestra parte dicha factura no consta como abonada por la cuenta electoral de la Coalición Electoral Drago Verdes Canarias.

En tercer lugar, que hemos tratado de buscar información de contacto de la persona indicada " Rodríguez", habiendo sido imposible contactar con dicha persona con la que no consta haber mantenido relación durante el mencionado proceso electoral.

Finalmente indicar que quedamos a disposición para cualquier aclaración con dicha persona ya que no consta que haya sido proveedor de la Coalición Electoral Drago Verdes Canarias.

SEGUNDA.- En primer lugar, indicar que en los resultados provisionales que nos traslada el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas consta en el apartado "Recursos declarados" lo siguiente:

"Recursos declarados

figuran cuatro aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 250 euros (ANEXO I), identificadas, en tres casos, solo con el nombre y apellidos del aportante (200 euros) y, en otro caso, solo con el nombre y apellidos del aportante y el número de DNI (50 euros), contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG."

En segundo lugar, indicar que la insuficiente identificación de las pequeñas aportaciones referidas en el ANEXO I tienen como motivo que son personas que eran simpatizantes de una de las tres formaciones que conformaron la Coalición Electoral, en este caso de Los Verdes Federación Verdes, y ya no mantienen relación con dicho partido, por ello a pesar de haber requerido la identificación

no ha resultado posible contactarles, como bien se indica en los resultados provisionales que nos traslada el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas.

TERCERA.- Manifestar que la Coalición Electoral Drago Verdes Canarias fue la primera ocasión que se conformaba, de la que formaron parte tres partidos de pequeña dimensión y uno de ellos en su primer proceso electoral. Agradecer al Tribunal de Cuentas y a sus interlocutores durante el proceso de fiscalización de las cuentas electorales, por cuanto al ser nuestra primera experiencia nos han acompañado en la gestión y trámites que hemos realizado con buena fe y de la mejor forma posible, experiencia de la que sin duda obtenemos aprendizajes para futuros procesos electorales.

Por todo lo anterior,

SOLICITO AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, que tenga por presentado este escrito de **ALEGACIONES** en tiempo y forma, se sirva admitirlo y tras los trámites legales oportunos, y en base a lo expuesto, se sirva resolver que atendiendo a las alegaciones presentadas y a la información trasladada tenga a bien contemplarlas en sus resultados finales.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 26 de junio de 2024.

Fdo: Firmado por MORAN RODRIGUEZ HECTOR - el día 26/06/2024 con un certificado emitido

Héctor Morán Rodríguez

Administrador DRAGO VERDES CANARIAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR ESPAÑA VACIADA - PARTIDO CASTELLANO – TIERRA COMUNERA

partido castellano
tierra comunera

TRIBUNAL DE CUENTAS
Departamento de Partidos Políticos
Elecciones Municipales del 28 de Mayo de 2023

La abajo firmante Beatriz González Peñacoba, con DNI en su condición de Administradora General de la Coalición Electoral ESPAÑA VACIADA-PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA (EV-PCAS-TC) ante usted tienen el honor de EXPONER:

- Que la Coalición ESPAÑA VACIADA- PARTIDO CASTELLANO- TIERRA COMUNERA (EV-PCAS-TC) en los puntos 1.5 y 1.6 de su acuerdo de Coalición expresa textualmente que:
  1.5.- Con el fin de garantizar y facilitar el correcto cumplimiento de la normativa electoral vigente y de las obligaciones contables de la Coalición con el Tribunal de Cuentas, todas las candidaturas atenderán las normas de la dirección nacional de campaña respecto de los mecanismos de pago, cuentas electorales, facturación y cualesquiera otra de carácter económico, de acuerdo con los siguientes criterios básicos:
  1.5.1.- Los gastos producidos por la campaña electoral de la Coalición irán a cargo del PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA, con , que será la persona jurídica titular del derecho a subvención, gratificación o cualquier otro ingreso electoral de conformidad con la normativa electoral.
  1.5.2.- La contabilidad electoral, los ingresos y los gastos de todas las candidaturas estarán centralizados en una única cuenta electoral para las elecciones municipales bajo la responsabilidad directa del Administrador General, de acuerdo con la normativa vigente.
  1.6.- El PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA será la persona jurídica titular de todos los derechos y obligaciones que la legislación electoral determina, y que no hayan sido contemplados y acordados en este instrumento.

  Entendemos que, por parte de ese Tribunal, en ningún momento hasta ahora se ha puesto en duda esta cuestión respecto a la titularidad jurídica de PCAS-TC respecto a las subvenciones electorales, que viene reflejada en los acuerdos electorales de coalición.
- Que la contabilidad fue remitida en tiempo y forma al Tribunal de Cuentas para su revisión, según los formularios EXCELL dispuestos el pasado 14/09/2023, y que no se ha utilizado el "modelo simplificado".
- Que en febrero de 2024 año se mantuvo un intercambio de información con Dª Rocío de cara a subsanar unos gastos correspondientes a "pedanías", que según se nos informó en su momento había quedado resuelto.

Por ello, ante estas circunstancias, SOLICITAMOS:

El abono de la subvención de gastos electorales correspondiente a los resultados obtenidos y cuya titularidad corresponde al PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA (TC), que han sido correctamente justificados y deben ser aprobados por el Tribunal de Cuentas.

Se adjunta a este escrito los siguientes documentos:

- Acuerdo de la coalición ESPAÑA VACIADA-PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA (EV-PCAS-TC) registrado ante la Junta Electoral Provincial de Burgos que acredita la titularidad jurídica de PCAS-TC de los derechos de subvención electoral.
- Formularios oficiales en formato Excel con la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas.
- Justificante de registro de entrada de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas el 7 de septiembre de 2023.

partido
castellano
tierra comunera

En Burgos, a 14 de Junio de 2024

Fdo. Beatriz González Peñacoba

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EUSKAL HERRIA BILDU

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Dª Aitziber Burutaran Ubilllos, mayor de edad, titular del DNI nº. y D Jesus Maria Agirre Arruabarrena, mayor de edad , con DNI ambos con domicilio a efectos de notificaciones en en su calidad de Administradores Generales de la federación de partidos Euskal Herria Bildu en las elecciones Municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, ante este tribunal de cuentas comparece y en el plazo a tal efecto conferido formula en relación al anteproyecto de informe de fiscalización correspondiente a las elecciones municipales celebradas el día 28 de mayo de 2023 y como mejor proceda en derecho procede a formular las siguientes

ALEGACIONES:

-PRIMERA- **I.**- Tal y como recoge el anteproyecto de informe, en fecha de 21 de noviembre de 2023, se presentó ante ese Tribunal una subsanación de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones municipales de referencia, en base a unos errores detectados en una serie de facturas en las que el concepto era parcialmente incorrecto ya que hacía referencia a un único proceso electoral (gastos juntas generales), cuando en realidad los gastos recogidos en esas facturas se correspondían tanto con gastos relativos

a las elecciones municipales como a las elecciones a Juntas Generales que se celebraban el mismo día 28 de mayo de 2023.

II.- Así se realizó una imputación a cada elección (municipales y Juntas Generales), siguiendo el criterio establecido en la Instrucción del 30 marzo del 2023 del Tribunal de Cuentas en su apartado (sic) "3. Requisitos de la documentación justificativa a presentar ante el Tribunal de Cuentas: La imputación a uno u otro proceso de los gastos realizados para actividades comunes deberá ser especificada por la formación en la presentación de las contabilidades electorales, indicando el reparto de gastos comunes que resulta imputable a cada proceso, que atenderá a criterios proporcionados y razonables. El Tribunal evaluará su idoneidad a fin de poder determinar el importe de los gastos regulares justificados de cada uno de los procesos electorales, según se contempla en el artículo 134 de la LOREG y artículos concordantes de la normativa electoral autonómica."

Por ello y con el fin de adecuar el cálculo porcentual a criterios proporcionados y razonables, se ha tomado en cuenta el espacio dedicado (páginas ocupadas o destinadas) en las revistas-trípticos-publicaciones a cada uno de los procesos electorales (municipales-JJGG), y que han sido facturadas erróneamente bajo el solo concepto de Juntas Generales, aunque respondan a los dos procesos electorales.

III.- En algún otro caso incluso siendo el concepto de la factura correcto se imputó erróneamente el gasto a las elecciones a Juntas Generales, o en algún el concepto reflejado en la factura es incorrecto, y corresponde la imputación del 100% del gasto a las elecciones municipales.

IV.- Así se considera que se han de reclasificar las siguientes facturas recogidas en el anexo I del anteproyecto de fiscalización como gastos ordinarios de naturaleza no electoral, en gastos electorales imputables a las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, en los siguientes importes y en base a las siguientes razones:

IV.-a)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
65272 0000		Impresión digital sobre cartón pluma	309	29/05/2023	695,75

En este caso, tal y como se recoge en el Anexo 1 del presente documento (factura -pág. 1 del anexo- y reproducción de producto – pág. 2 del anexo-), si bien el concepto principal recoge: *"Gipuzkoako Batzar Nagusietarako hauteskundeak 2023 – Pluma" Impresión digital sobre cartón pluma de 10 mm, tamaño 400 x 200 cm."* En el apartado titulado Ref: se recoge claramente **"Pluma "**. Y en el

propio diseño del cartel también recogido en el propio Anexo I claramente se aprecia en la línea superior los barrios o distritos del municipio y en la primera columna el partido y la referencia a "udala 2023 y udala 2019" es decir "ayuntamiento 2023 y ayuntamiento 2019".

Por ello, correspondería el importe total de la factura a las elecciones municipales.

IV.- b)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720000		Papeletas municipales	373	31/05/2023	156,09

Esta factura recoge en su concepto (se acompaña como Anexo 2 tanto la factura -pág. 1 del anexo- como la papeleta -pág. 2 del anexo- y el cartel -pág. 3 del anexo- con los que se corresponden):

"EH BILDU ESKORIATZA BOZKATZEKO PAPELETAK UDAL HAUTESKUNDEAK. 2023 EH BILDU ESKORIATZA (500 TOLESTUAK - 100 TOLESTU GABE) KARTELAK DIN3 EH BILDU ESKORIATZA"

Que traducido quiere decir "EH BILDU ESKORIATZA PAPELETAS PARA VOTAR ELECCIONES MUNICIPALES. 2023 EH BILDU ESKORIATZA (500 DOBLADAS - 100 SIN DOBLAR) CARTELES DIN3 EH BILDU ESKORIATZA"

Así en el cartel aparece el candidato a alcalde D. Edorta Zubizarreta Alegría, tal y como se puede contrastar en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº. 79 de 2023-04-26 en el que la JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BERGARA, hace públicas las andidaturas presentadas a las elecciones municipales de 2023.

Y pese a que en el subconcepto se recoja:
Gipuzkoako Batzar Nagusietarako hauteskundeak 2023
Elecciones a las Juntas Generalese Guipuzcoa 2023

Resulta evidente que la misma se corresponde con un gasto correspondiente a las elecciones municipales. En este caso, correspondería el importe total de la factura a las elecciones municipales.

IV.- c)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720 000		Carteles	459	12/06/20 23	411,53

En el caso de esta factura responde a gastos tanto a elecciones municipales como a elecciones a Juntas Generales (se recoge en el anexo 3 -pág.1- junto a los materiales a los que responde -págs. 2 a 8-), si bien el título general del conceto *"BIZKAIKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023 · ELECCIONES A LAS*

JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA 2023" lleva a error, los subconceptos resultan aclaratorios sobre los conceptos reales y los trabajos realizados (se acompañan en el anexo 3 y junto a cada trabajo se refleja la página correspondiente del anexo), la traducción es nuestra:

20 KARTEL KANPAINA – ORDUÑA (pág. 2 del anexo 3)

20 carteles campaña - Orduña

150 PEGATINA-ORDUÑA (pág. 8 del anexo 3)

150 pegatinas - Orduña

50 KARTEL AURKEZPENA-ORDUÑA (pág. 3 del anexo 3)

50 carteles presentación-Orduña

12 KARTEL ZERRENDA AURKEZPENA -ORDUÑA (pág. 6 del anexo 3)

12 carteles presentación lista - Orduña

80 KARTEL ZERRENDA – ORDUÑA (pág. 7 del anexo 3)

80 carteles lista - Orduña

12 KARTEL MAIATZA 18 EKITALDIA – ORDUÑA (pág. 5 del anexo 3)

12 carteles acto 18 de mayo - Orduña

40 KARTEL EKITALDIA KANPAINA AMAIERA ORDUÑA (pág. 4 del anexo 3)

40 carteles acto fin de campaña Orduña

En este sentido para que quede constancia de que las personas que aparecen en los carteles se corresponden con las que componen las listas a las elecciones municipales, las mismas vienen recogidas en el Boletín Oficial de Bizkaia, nº 83, de 2 de mayo de 2023 (pág. 97-98).

Mientras los candidatos a Juntas Generales vienen recogidos en la página 25 del mismo boletín oficial.

Siguiendo el criterio de la Instrucción del 30 marzo del 2023 del Tribunal de Cuentas, como ya se ha indicado, para el cálculo porcentual realizado se ha tomado en cuenta el espacio dedicado a cada una de las elecciones (94,71 % de espacio dedicado a las elecciones municipales aparecen candidatos a las elecciones municipales y el 5,29 % a las elecciones a Juntas Generales ya que en uno de los carteles comparten espacio el candidato a Juntas Generales junto a la candidata a alcaldesa de Orduña -pág. 5 del anexo 3- , por lo que del importe de la factura a imputar a las elecciones municipales asciende a 411,35.-€ mientras el resto hasta hacer los 434,52.-€ correspondería a Juntas Generales.

IV.- d)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720000		Carteles en diferentes municipios	600	23/05/2023	5.453,64

En este caso la totalidad de la factura (-pág. 1- del anexo 4) se ha de imputar a las elecciones municipales ya que pese a que como

concepto subconcepto genérico se mencione *"BIZKAIKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023 · ELECCIONES A LAS JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA 2023"*, lo conceptos que recoge son:

Carteles Gueñes-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen del candidato a Alcalde de Gueñes D. GORKA ALBERDI EGUREN (pág. 7 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 13.

Carteles Zalla-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen del candidato a Alcalde de Zalla D. ENRIQUE HERNANDEZ MURGA (pág. 13 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 22.

Carteles Alonsotegi-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen del candidato a Alcalde de Alonsotegi D. UNAI ARREGI GARDOKI. (pág. 2 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 5.

Carteles Balmaseda-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen de la candidata a Alcaldesa de Balmaseda Dña. NEREA FERNANDEZ RUIZ (pág. 4 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 6.

Carteles Gordexola-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen del candidato a Alcalde de Gordexola D. ROBER IBARRA

YARRITU (pág. 6 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 11.

Carteles Galdames-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen de la candidata a Alcaldesa de Galdames Dña. MAITANE ARANA MARTINEZ (pág. 5 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 9.

Carteles Turtzioz-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen de la candidata a Alcaldesa de Turtzioz Dña. LEIRE COLLAZOS DOMINGUEZ (pág. 12 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 20.

Carteles Sopuerta-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen del candidato a Alcalde de Sopuerta D. FELIX AGUSTIN CUADRADO TORRE (pág. 11 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 18.

Carteles Artzentales-48X68 impresos color, se corresponde con la imagen de la candidata a Alcaldesa de Artzentales Dña. ESTHER MARTINEZ LAS HERAS (pág. 3 del anexo 4). Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 4.

Carteles corporativos a 1 tinta, se recogen en las páginas 8 y 9 del anexo 4.

Y las pegatinas impresas a 1 tinta, se recogen en la página 10 del anexo 4

Por lo tanto, el importe total de esta factura se habría de imputar a las elecciones municipales.

IV.- e)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720 000		Diseño y publicidad en revistas	601	24/05/ 2023	2.711,53

Esta factura (se recoge junto a los materiales en la página 1 el anexo 5) también puede inducir a error en el enunciado del concepto, ya que recoge como encabezado "BIZKAIKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK", para a continuación recoger (la traducción entre paréntesis es nuestra):

ABADIÑO / HAUTESKUNDEAK
(Abadiño / Elecciones)
ALDIZKARIA / 16 ORRIALDE / MAKETAZIOA (pág. 18 a 33 del anexo 5)
(Revista/16 páginas/Maquetación)
DIPTIKOA / 6 ALDE / MAKETAZIOA (pág. 3 y 4 del anexo 5)
(Díptico/6 ejemplares/maquetación)

KARTELA (pág. 5 del anexo 5)
(Cartel)

ELORRIO / HAUTESKUNDEAK
(Abadiño / Elecciones)
ALDIZKARIA / 12 ORRIALDE / MAKETAZIOA
(Revista/12 páginas/Maquetación)
DIPTIKOA / 6 ALDE / MAKETAZIOA
(Díptico/6 ejemplares/maquetación)
KARTELA
(Cartel)

PRODUKZIOA
Lona 400x100 cm (pág. 2 del anexo 5, corresponde a los candidatos al Ayuntamiento de Elorrio)

En este caso, el cartel de Abadiño recoge exclusivamente a los candidatos al Ayuntamiento, encabezados por D. MIKEL URRUTIA GALAN, candidato a la Alcaldía, recogidas sus identidades en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, página 2.
Por su parte la revista correspondiente a Abadiño, dedica 2 de sus 16 páginas al candidato a Juntas Generales (pág. 31 y 33 del anexo 5), y también un pequeño espacio en el díptico (pág 3 del anexo 5).

En este caso, el cartel de Elorrio recoge exclusivamente a los candidatos al Ayuntamiento, encabezados por D. JULENE LAZKANO ZENITAGOIA, candidata a la Alcaldía, recogidas sus identidades en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, página 25.
Por su parte la revista correspondiente a Elorrio, dedica 2 de sus 12 páginas al candidato a Juntas Generales (pág. 15 y 17 del anexo 5), y también un pequeño espacio en el díptico (pág 35 del anexo 5).

Es por todo ello que se ha de considerar que en aplicación del criterio establecido en la Instrucción del 30 marzo del 2023 del Tribunal de Cuentas, el 90,19 % del importe de la factura ha de ser contabilizado con cargo a las elecciones municipales ya que tal es el espacio ocupado por el mensaje destinado a las elecciones municipales, siendo el restante 9,81 % el dedicado a las JJGG.

Así del total del importe de la factura 2.711,53.-€ han de ser considerados gastos realizados para las elecciones municipales.

IV.- f)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720 000		Publicidad en revistas	602	20/05 /2023	2.013,57

En este caso se ha de considerar que del importe total de esta factura (pág. 1 del anexo 6) 2.179,16.-€, el 90,40 %, es decir, 2.013,57.-€ se destinan a gastos de elecciones municipales, ya que, pese a que en el encabezamiento se referencie "*ELECCIONES A LAS JUNTAS GENERALES DE GUIPUZCOA 2023*", en el contenido del concepto se realiza el siguiente desglose:

*"*AZKOITIA REV.* 14,8 X 21 DE 12 PAG.TOTAL*
CUB.: TAMAÑO ABIERTO 23,6 X 21 CM.
TODO E.M. 115 GRS (FABRICACION)
DISCO CLIENTE – CTP / SUBLIMA LIN. 280 PPP
CUATR. 2 C.
2 GRAPAS"

Este concepto se corresponde con la revista que ocupa las páginas 2 a 13 del anexo 6, siendo la página 2 del anexo la portada de la revista es ocupada por el candidato a la alcaldía de Azkoitia D. Asier Altuna Epelde, (Boletín Oficial de Gipuzkoa nº. 83 de 2 de mayo de 2023, pag. 4), así las páginas 5 y 6 del anexo se completan con los candidatos de la lista (también recogidas sus identidades en Boletín Oficial de Gipuzkoa nº. 83 de 2 de mayo de 2023, pag. 4), ocupando el resto de la revista el programa a las elecciones municipales, excepto la contraportada dedicada a la candidata a Juntas Generales de Gipuzkoa Dña. Maialen Iriarte Okiñena (pág. 13 del anexo 6), y cuya proclamación como candidata consta en el mismo boletín de 2 de mayo de 2023.

*"*URRETXU REV.* 14,8 X 21 DE 12 PAG.TOTAL*
CUB.: TAMAÑO ABIERTO 23,6 X 21 CM.
TODO E.M. 115 GRS (FABRICACION)
DISCO CLIENTE – CTP / SUBLIMA LIN. 280 PPP
CUATR. 2 C.
2 GRAPAS"

Este concepto se corresponde con la revista que ocupa las páginas 14 a 29 del anexo 6, siendo la página 2 del anexo la portada de la revista es ocupada por el candidato a la alcaldía de Urretxu D. Jon Altolagirre Askasibar, (Boletín Oficial de Gipuzkoa nº. 83 de 2 de mayo de 2023, pag. 16), así las páginas 17 y 18 del anexo se completan con los candidatos de la lista (también recogidas sus identidades en Boletín Oficial de Gipuzkoa nº. 83 de 2 de mayo de 2023, pag. 4), ocupando el resto de la revista el programa a las elecciones municipales, excepto la contraportada dedicada a la candidata a Juntas Generales de Gipuzkoa Dña. Maialen Iriarte Okiñena (pág. 29 del anexo 6), y cuya proclamación como candidata consta en el mismo boletín de 2 de mayo de 2023.

IV.- g)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
65272000		Flyper Cuadríptico, 25 modelos, 420x195	603	06/06/2023	10.581,10

En el caso de esta factura, el 8,76 % del importe se habría de computar como gastos electorales propios de la Juntas Generales de Araba, y el restante 90,24 % (10.581,10.-€) como gastos correspondientes a las elecciones municipales: Así el concepto recogido en la factura es el siguiente (pág. 1 del anexo 7):

"varios

Información adicional

73.700 Uds. Flyer Cuadríptico, 25 modelos, 420x195 mm. En desarrollo, plegados en ventana a 105x195 mm., impresos 4+4 tintas sobre papel estucado mate de 115 gr/m2. Material electoral para 'Arabako Batzar Nagusietarako hauteskundeak 2023 / Elecciones a las Juntas Generales de Alava 2023""

Se desglosa de la siguiente manera:

-Cuadrípticos relativos a la campaña al Ayuntamiento de Gasteiz, con la imagen de la candidata a la Alcaldía Dña. Rocio Vitero Perez,

(Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 64), recogidos en las páginas 2 a 9 ambas incluidas del anexo 7.

-Cuadrípticos relativos a la campaña al Ayuntamiento de Gasteiz y a Juntas Generales, con la imagen de la candidata a la Alcaldía Dña. Rocio Vitero Perez, (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 64), y con la imagen de la candidata a Juntas Generales Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) recogidos en las páginas 10 a 17 ambas incluidas, 22 a 27 ambas incluidas, 32 a 35 ambas incluidas y 38 a 41 ambas incluidas del anexo 7.

-Cuadrípticos relativos a la campaña al Ayuntamiento de Armiñon y a Juntas Generales, con la imagen de la candidata a la Alcaldía Dña. Raquel Román Herrán y los también candidatos al Ayuntamiento D. Iñaki Xabier Ullibarri Urraca y D. Aitor Bezares Vargas, (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 19), y con la imagen de la candidata a Juntas Generales Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) recogidos en las páginas 18 a 19 ambas incluidas, del anexo 7.

-Cuadrípticos relativos a la campaña al Ayuntamiento de Burgelu y a Juntas Generales, con la imagen de la candidata a la Alcaldía Dña. Mónica Cuesta Regueiro y los también candidatos al Ayuntamiento D. Ramón Lopez de Arcaute Lopez de Ipiña y Dña. Estibaliz Lopez de

Segura Olalde, (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 31), y con la imagen de la candidata a Juntas Generales Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) recogidos en las páginas 20 a 21 ambas incluidas, del anexo 7.

-Cuadrípticos relativos a la campaña al Ayuntamiento de Kuartango y a Juntas Generales, con la imagen de la candidata a la Alcaldía Dña. Amaia Ruiz de Zarate Barahona, y el resto de los componentes de la lista municipal (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 43), y con la imagen de la candidata a Juntas Generales Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) recogidos en las páginas 28 a 29 ambas incluidas, del anexo 7.

-Cuadrípticos relativos a la campaña al Ayuntamiento de Lagran y a Juntas Generales, con la imagen del candidato a la Alcaldía D. Urtzi Galtzarain Gonzalez de Durana (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 47), y con la imagen de la candidata a Juntas Generales Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) recogidos en las páginas 30 a 31 ambas incluidas, del anexo 7.

-Cuadrípticos relativos a la campaña al Ayuntamiento de Samaniego y a Juntas Generales, con la imagen de la candidata a la Alcaldía Dña.

María Pilar Garmendia Iparragirre, y el resto de los componentes de la lista municipal (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 61), y con la imagen de la candidata a Juntas Generales Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) recogidos en las páginas 36 a 37 ambas incluidas, del anexo 7.

IV.- h)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720000		Revistas 32 modelos	604	06/06/2023	14.148,24

En el caso de esta factura, al igual que en el caso de la anterior se ha estimado que el 25,84 % del importe se habría de computar como gastos electorales propios de la Juntas Generales de Araba, y el restante 74,16 % (14.148,24.-€) como gastos correspondientes a las elecciones municipales: Así el concepto recogido en la factura es el siguiente (pág. 1 del anexo 8):

"varios

Información adicional

34.270 Uds. Revistas 32 modelos, Din A5, 16 páginas totales impresas 4+4 tintas sobre papel estucado mate de 115gr/m2.

Grapadas al 210 Material electoral para "Arabako Batzar Nagusietarako hauteskundeak 2023 / Elecciones a las Juntas Generales de Alava 2023""

Se desglosa de la siguiente manera:

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Gaubea, D. JUAN CARLOS LÓPEZ ABRIL, y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Gaubea (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 16), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 2 a 9 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Gaubea, D. JUAN CARLOS LÓPEZ ABRIL, y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Gaubea (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 16), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo

de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 10 a 17 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales con la imagen en portada y en la tercera página de las y los miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Aramaio (titulares y suplentes) D. IBAN HERRARTE ARANA, Dña. LIBE RAMILA GABIRIA, D. ASIER AGIRRE MUGARTZA; Dña. AMAIA PAVON ARRIZABALAGA, D. IGOR IKER EZPELETA IRIZAR, D. MARTIN ARRIOLABENGOA UNZUETA, Dña. MONIKA LANDALUZE RUIZ DE ALEGRIA, D. PEDRO MARTIN AJURIA OCHANDIANO, Dña. AINARA INUNTZIAGA UGARTE, D. ALBERTO ONAINDIA SALABERRIA, Dña. OIHANA ERIZ ETXEBARRIA y Dña. EDURNE KORTABARRIA URDANGARIN (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 17), revista recogida en las páginas 18 a 25 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Legutio, D. JUAN CRUZ JAINAGA INZIARTE, y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Legutio (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 53), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo

de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 26 a 33 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Legutio, D. JUAN CRUZ JAINAGA INZIARTE, y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Legutio (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 53), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 34 a 41 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Barrundia, D. IGOR MEDINA ISASA, y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Barrundia (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 22), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 42 a 49 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, D. TITO LASARTE BÓVEDA, y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 13), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 50 a 57 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, D. TITO LASARTE BÓVEDA, y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 13), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 58 a 65 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna, Dña. IRATXE DEL BARCO MURUA y en páginas

interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 41), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 66 a 73 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna, Dña. IRATXE DEL BARCO MURUA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 41), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 74 a 81 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Amurrio, D. JON BERGANZA URRUELA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Amurrio (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña.

EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 82 a 97 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Amurrio, D. JON BERGANZA URRUELA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Amurrio (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 98 a 113 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Añana, D. EDORTA LOMA VADILLO y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Añana (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 16), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo

de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 114 a 121 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Añana, D. EDORTA LOMA VADILLO y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Añana (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 16), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 122 a 129 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Argantzun (La Puebla de Arganzón), D. PABLO ORTIZ DE LATIERRO FERNANDEZ y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Argantzun (La Puebla de Arganzón) (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, nº. 82, de 2 de mayo de 2023 pág. 210), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 129 a 137 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Argantzun (La Puebla de Arganzón), D. PABLO ORTIZ DE LATIERRO FERNANDEZ y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Argantzun (La Puebla de Arganzón) (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, nº. 82, de 2 de mayo de 2023 pág. 210), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 138 a 145 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista (versión en castellano) de campaña a las municipales con la imagen en portada de las y los miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Arraia-Maeztu (titulares y suplentes) Dña. MARIA VALLEJO LLANOS (Independiente), D. ALBERTO CHASCO CABALLERO "TXASKO", D. RAFAEL NUÑEZ MURILLO "FOTXAS", D. LUR ROMANO MURGUIA (Independiente), D. XABIER ORIVE CALVO, Dña. OIHANA ARNAIZ OLARTE, D. FRANCISCO JAVIER ELORRIAGA PRECIADO, Dña. ARRATE MORALES FERNANDEZ DE MENDIOLA, Dña. RUTH IBISATE DIEZ-CABALLERO y D. EMILIO DUPRAT LOPEZ DE MUNAIN (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 20), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE

MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 146 a 153 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista (versión en euskera) de campaña a las municipales con la imagen en portada de las y los miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Arraia-Maeztu (titulares y suplentes) Dña. MARIA VALLEJO LLANOS (Independiente), D. ALBERTO CHASCO CABALLERO "TXASKO", D. RAFAEL NUÑEZ MURILLO "FOTXAS", D. LUR ROMANO MURGUIA (Independiente), D. XABIER ORIVE CALVO, Dña. OIHANA ARNAIZ OLARTE, D. FRANCISCO JAVIER ELORRIAGA PRECIADO, Dña. ARRATE MORALES FERNANDEZ DE MENDIOLA, Dña. RUTH IBISATE DIEZ-CABALLERO y D. EMILIO DUPRAT LOPEZ DE MUNAIN (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 20), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 154 a 161 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia D. TXETXU ZENGOTITABENGOA RUIZ DE ARKAUTE y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia (Boletín Oficial

del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 22), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 162 a 169 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia D. TXETXU ZENGOTITABENGOA RUIZ DE ARKAUTE y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 22), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 170 a 177 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Artziniega D. JOSEBA VIVANCO RETES y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Artziniega (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 7), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de

Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 178 a 185 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Artziniega D. JOSEBA VIVANCO RETES y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Artziniega (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 7), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 186 a 193 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada de la candidata a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bastida Dña. LEIRE GARBAYO BURGUERA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Bastida (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 45), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo

de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 194 a 201 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada de la candidata a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bastida Dña. LEIRE GARBAYO BURGUERA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Bastida (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 45), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 202 a 209 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bernedo D. ENEKO MENDAZA FORONDA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 29), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 210 a 217 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bernedo D. ENEKO MENDAZA FORONDA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 29), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 218 a 225 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Erriberagoitia D. JOSEPE MARTIODA ETXEANDIA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Erriberagoitia (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 37), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 226 a 233 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Erriberagoitia D. JOSEPE MARTIODA ETXEANDIA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de

Erriberagoitia (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 37), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 234 a 241 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada de la candidata a la Alcaldía del Ayuntamiento de Eskuernaga Dña. AMAIA GIL MARTINEZ DE CAÑAS y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Eskuernaga (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 63), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 242 a 249 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada de la candidata a la Alcaldía del Ayuntamiento de Eskuernaga Dña. AMAIA GIL MARTINEZ DE CAÑAS y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Eskuernaga (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 63), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE

MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 250 a 257 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Agurain D. RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR "MOTXILO" y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Agurain (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 11), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 258 a 265 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Agurain D. RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR "MOTXILO" y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Agurain (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 11), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la

contraportada, revista recogida en las páginas 266 a 273 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Iruña Oka D. DAVIDE DI PAOLA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Iruña Oka (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 39), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 274 a 281 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Iruña Oka D. DAVIDE DI PAOLA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Iruña Oka (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 39), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 282 a 289 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Lapuebla Labarca D. CARLOS ERRASTI ELORZA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Lapuebla Labarca (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 52), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 290 a 297 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Lapuebla Labarca D. CARLOS ERRASTI ELORZA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Lapuebla Labarca (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 52), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 298 a 305 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Lagran D. URTZI GAINTZARAIN GONZALEZ DE DURANA y en

páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Lagran (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 47), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 306 a 313 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Lagran D. URTZI GAINTZARAIN GONZALEZ DE DURANA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Lagran (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 47), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 314 a 321 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada de la candidata a la Alcaldía del Ayuntamiento de Lantaron Dña. AINHOA MAYOZ IBAÑEZ y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Lantaron

(Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 51), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 322 a 329 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada de la candidata a la Alcaldía del Ayuntamiento de Lantaron Dña. AINHOA MAYOZ IBAÑEZ y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Lantaron (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 51), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 330 a 337 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Moreda de Alava D. ION GARCIA DE OLANO DIAZ DE CERIO y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Moreda de Alava (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 56), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ

DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 338 a 345 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Oion D. JOSE MANUEL VILLANUEVA GUTIERREZ y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Oion (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 58), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 346 a 353 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Oion D. JOSE MANUEL VILLANUEVA GUTIERREZ y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Oion (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 58), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50,

de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 354 a 361 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Okondo D. JOSEBA RUIZ ALONSO "PIRU" y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Okondo (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 13), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 362 a 369 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Okondo D. JOSEBA RUIZ ALONSO "PIRU" y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Okondo (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 13), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 370 a 377 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Barrundia, D. IGOR MEDINA ISASA, y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Barrundia (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 22), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 378 a 385 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Trebiñu (Treviño), D. RITXAR ASTEGIETA ARRIETA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Trebiñu (Treviño) (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, nº. 82, de 2 de mayo de 2023 pág. 208), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 386 a 393 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Trebiñu (Treviño), D. RITXAR ASTEGIETA ARRIETA y en páginas

interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Trebiñu (Treviño) (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, nº. 82, de 2 de mayo de 2023 pág. 208), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 394 a 401 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Urkabustaiz D. XABIER ALVAREZ DE ARCAYA FERNANDEZ DE LANDA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Urkabustaiz (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 15), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 402 a 409 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Urkabustaiz D. XABIER ALVAREZ DE ARCAYA FERNANDEZ DE LANDA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Urkabustaiz (Boletín Oficial del Territorio Histórico

de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 15), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 410 a 417 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Zieko (Elciego) D. JOSE SAENZ DE NAVARRETE LAORDEN (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 32), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 418 a 425 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Zieko (Elciego) D. JOSE SAENZ DE NAVARRETE LAORDEN (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 32), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo

de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 426 a 433 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en castellano) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Zigoitia D. EDUARDO LORZA GARCIA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Zigoitia (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 75), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 434 a 441 ambas incluidas del anexo 8.

-Revista de campaña a las municipales (redactada en euskera) con la imagen en portada del candidato a la Alcaldía del Ayuntamiento de Zigoitia D. EDUARDO LORZA GARCIA y en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Zigoitia (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 75), y la imagen de la candidata a Juntas Generales de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) en la contraportada, revista recogida en las páginas 442 a 449 ambas incluidas del anexo 8.

IV.- i)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
65272000		Carteles, Cuadrípticos, revistas, pegatinas y carteles, portes varios	606	31/05/2023	27.754,68

En el caso de esta factura (pág. 1 del anexo 9), al igual que en otros que indujeron a error el encabezamiento del concepto es "ELECCIONES A LAS JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA 2023", no obstante, en el desarrollo del concepto se desglosa los conceptos que se desglosan de la siguiente manera:

Carteles tamaño 48x68 impresos en 115 grs (31 modelos - 2.560 unidades): Se recogen en:

-las páginas 2 a 14 del anexo 9, reflejan la imagen de las candidaturas municipales de los siguientes municipios: Mañaria, Zeberio, Areatza, Izurtza, Mallabia, Ugao, Atxondo, Otxandio, Dima, Zaldibar, Ermua, Basauri y Lemoa.

-en la página 110 del anexo 9 la candidatura municipal a Arantzazu.

-en la página 126 del anexo 9 la candidatura municipal a Arrigorriaga.

-en la página 145 del anexo 9 la candidatura municipal a Artea.

-en la página 189 del anexo 9 la candidatura municipal a Bedia.
-en la página 193 del anexo 9 la candidatura municipal a Berriz.
-en la página 210 del anexo 9 la candidatura municipal a Durango.
-en la página 211 del anexo 9 la candidatura municipal a Urduña.
-en la página 214 del anexo 9 la candidatura municipal a Amorebieta-Etxano.
-en la página 254 del anexo 9 la candidatura municipal a Etxebarri.
-en la página 268 del anexo 9 la candidatura municipal a Arrankudiaga-Zollo.
-en la página 319 del anexo 9 la candidatura municipal a Igorre.
-en la página 352 del anexo 9 la candidatura municipal a Mallabia.
-en la página 353 del anexo 9 la candidatura municipal a Orozko.
-en la página 398 del anexo 9 la candidatura municipal a Zaratamo.
-en la página 425 del anexo 9 la candidatura municipal a Zeberio.
-en la página 426 del anexo 9 la candidatura municipal a Iurreta.
-en la página 427 del anexo 9 la candidatura municipal a Durango.
-en la página 428 del anexo 9 la candidatura municipal a Zeanuri.
-en la página 429 del anexo 9 la candidatura municipal a Galdakao.

Cuadrípticos tamaño 420x195 plegado en ventana en 105x195 en 115 grs. (28 municipios - 28.710 unidades), se recogen en los mismos la imagen del los cabezas de lista a los Ayuntamiento correspondientes y el programa municipal, reservándose un espacio al cabeza de lista a Juntas Generales:

-en las páginas 31 y 32 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Abadiño.
-en las páginas 33 y 34 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Arrigorriaga.
-en las páginas 95 y 96 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Arantzazu.
-en las páginas 127 y 128 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Arrigorriaga.
-en las páginas 174 y 175 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Basauri.
-en las páginas 189 a 192 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Berriz.
-en las páginas 212-213 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.
-en las páginas 215-216 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Ermua.
-en las páginas 229-230 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Iurreta.
-en las páginas 231-232 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Areatza.
-en las páginas 233-234 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Durango.
-en las páginas 235-236 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Elorrio.

-en las páginas 237-238 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Zeanuri.
-en las páginas 239-240 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Lemoa.
-en las páginas 241-242 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Atxondo.
-en las páginas 243-244 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Orozko.
-en las páginas 245-246 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Galdakao.
-en las páginas 247-248 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Urduña.
-en las páginas 249-250 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Zaldibar.
-en las páginas 251-252 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Dima.
-en las páginas 254-255 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Etxebarri.
-en las páginas 317-318 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Igorre.
-en las páginas 378-379 del anexo 9 el correspondiente a la candidata a Alcalde del Ayuntamiento de Ugao.
-en las páginas 396-397 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Zaratamo.

-en las páginas 423-424 del anexo 9 el correspondiente al candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Zeberio.

Revistas de 12 y 16 páginas tamaño cerrado A5 en 115 grs (26 municipios - 28.580 unidades), se corresponden con las elecciones municipales que recogen en su portada la foto de la persona candidata a la Alcaldía, a lo largo de la revista las de los candidatos y candidatas al Ayuntamiento y el programa municipal, reservándose las dos últimas páginas y la contraportada al candidato a Juntas Generales por Bizkaia:

-pág. 15 a 30 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Abadiño.
-pág. 35 a 46 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Izurtza.
-pág. 47 a 58 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Mañaria.
-pág. 59 a 70 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Zaratamo.
-pág. 71 a 82 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Elorrio.
-pág. 83 a 94 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Zaldibar.
-pág. 97 a 108 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Arantzazu.
-pág. 110 a 125 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Areatza.
-pág. 129 a 144 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Arrigorriaga.
-pág. 146 a 157 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Artea.
-pág. 158 a 173 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Atxondo.
-pág. 176 a 187 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Bedia.

-pág. 194 a 209 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Berriz.
-pág. 217 a 228 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Otxandio.
-pág. 257 a 268 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Etxebarri.
-pág. 269 a 284 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Dima.
-pág. 285 a 300 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Igorre.
-pág. 301 a 316 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Galdakao.
-pág. 319 a 339 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Lemoa.
-pág. 340 a 351 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Mallabia.
-pág. 354 a 365 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Orozko.
-pág. 366 a 377 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Ugao.
-pág. 380 a 395 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Urduña.
-pág. 399 a 410 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Zeanuri.
-pág. 411 a 422 del anexo 9 ambas inclusive Ayuntamiento de Zeberio.

Pegatinas y carteles A3
Portes varios Basauri y Zaldibar

Así se puede concluir que el 77,39% de los servicios facturados en esta factura, se correspondan con gastos correspondientes a los comicios municipales, es decir, 27.754,68 € de los 35.865,01.-€ los que asciende el total de la factura.

IV.- i)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720 000		Dípticos, carteles muchos municipios.	607	23/05 /2023	3.120,59

En el caso de esta factura (pág. 1 del anexo 10), del concepto y del contenido de los trabajos (se muestran en el anexo 10), se demuestra claramente que los trabajos se han realizado con la finalidad de las elecciones municipales, si bien al final también se refleja el contenido de "Elecciones a las Juntas Generales de Vizcaya 2023" ya que en alguna medida también afecta a estos comicios.

Analizaremos los contenidos uno por uno:

-Díptico -Turtzios- impresos a color: se recoge en la página 4 y 5 del anexo 10, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa de Turtzioz Dña. LEIRE COLLAZOS DOMÍNGUEZ (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 20.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

-Díptico - Sopuerta- impresos a color

-Díptico - Arangoiti- impresos a color: se recoge en las páginas 12 y 13 del anexo 10, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa del Ayuntamiento de Bilbo Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de varios de los candidatos y candidatas a concejal (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Díptico -Galdames- impresos a color: se recoge en la página 14 y 15 del anexo 10, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa de

Galdames Dña. MAITANE ARANA MARTINEZ (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 9.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

-Cartel -Ibarrekolanda- A3 impreso color

-Cartel -Sani- A3 impreso a color

-Cartel -Deustu- A3 impreso a color: se recoge en la página 11 del anexo 10, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa del Ayuntamiento de Bilbo Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de otros dos de los candidatos y candidatas a concejal (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Cartel -Arangoiti- A3 impreso a color: se recoge en la página 8 del anexo 10, contiene imagen del tres candidatos de la lista a la municipales del Ayuntamiento de Bilbo (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Cartel -Maiatzak 25- A3 impreso a color: se recoge en la página 16 del anexo 10, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa del Ayuntamiento de Bilbo Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de otra de las candidatas a concejal (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Cartel -Ekitaldi maiatzak 6- A3 impreso a color

-Cartel -Ekitaldi Uribarri- A3 impreso a color

-Cartel -Kolitza- A3 impreso a color

-Cartel -Ganeko- A3 impreso a color

-Cartel -San Frantzizko- A3 impreso a color: se recoge en la página 21 del anexo 10, contiene imagen del segundo de la lista a las municipales del Ayuntamiento de Bilbo D. KARLOS RENEDO LARA (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Cartel -Ekitaldi maiatzak 14- A3 impreso a color

-Cartel -Abusu- A3 impreso a color: se recoge en la página 3 del anexo 10, contiene imagen del segundo de la lista a la municipales del Ayuntamiento de Bilbo D. KARLOS RENEDO LARA (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Cartel -Otxarkoaga- A3 impreso a color: se recoge en la página 20 del anexo 10, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa del Ayuntamiento de Bilbo Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de otros de los candidatos a concejal -D. KARLOS RENEDO LARA- (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Cartel -itxiera ekitaldia- impresos a color: se recoge en la página 19 del anexo 10, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa del Ayuntamiento de Bilbo Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de otro de los candidatos a concejal y el Parlamentario Vasco Unai Urruzuno (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Díptico -Bilbo zaharrek- impresos a color: se recoge en las páginas 9 y 10 del anexo 10, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa del Ayuntamiento de Bilbo Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de varios de los candidatos y candidatas a concejal (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

-Cartel -Santutxui- A3 impresos a color

-Cartel -Maiatzak 13- A3 impresos a color

-Díptico -Gueñes- A3 impresos a color: se recoge en las páginas 17 y 18 del anexo 10, contiene imagen del candidato a Alcalde de Gueñes D. GORKA ALBERDI EGUREN (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 5.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

-Díptico -Alonsotegi- A3 impresos a color: se recoge en las páginas 6 y 7 del anexo 10, contiene imagen del candidato a Alcalde de Alonsotegi D. UNAI ARREGI GARDOKI (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 5.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Del cómputo de los espacios destinados a elecciones municipales y a Juntas Generales de la factura de referencia se deduce que el 88,88% se ha destinado a la campaña de elecciones municipales que se celebraron el 28 de mayo de 2023, en consecuencia 3.120,59.-€ de esta factura se han destinados a gastos en las elecciones municipales.

IV.- j)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720 000		Publicidad en Revistas.	608	23/05/ 2023	7.071,39

Como en el caso de las anteriores facturas en estas también repasaremos los conceptos de la factura y el material al que han dado lugar así:

Revistas - Guenes - de 16 páginas impresas a color.: se recoge en las páginas 14 a 29 ambas inclusive, del anexo 11 contiene imagen del candidato a Alcalde de Gueñes D. GORKA ALBERDI EGUREN, y de los y las candidatas al Ayuntamiento de Gueñes, acompañados de militantes y simpatizantes (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 5.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas - Zalla - de 16 páginas impresas a color.: se recoge en las páginas 30 a 45 ambas inclusive, del anexo 11 contiene imagen del candidato a Alcalde de Zalla D. ENRIQUE HERNANDEZ MURGA, y de los y las candidatas al Ayuntamiento de Zalla, acompañados de militantes y simpatizantes (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 5.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Balmaseda - de 16 páginas impresas a color. Se recoge en la página 82 a 97, ambas incluidas, del anexo 11, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa de Balmaseda Dña. NEREA FERNANDEZ RUIZ, y el de los componentes de la lista al Ayuntamiento de Balmaseda (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pág. 6.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Lanestosa- de 12 páginas impresas a color. No se recoge en el anexo.

Repetición de revistas - Balmaseda- de 16 páginas impresas a color. Se recoge en la página 82 a 97, ambas incluidas, del anexo 11, (por ser una nueva tirada de la misma revista) contiene imagen de la candidata a Alcaldesa de Balmaseda Dña. NEREA FERNANDEZ RUIZ, y el de los componentes de la lista al Ayuntamiento de Balmaseda (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pág. 6.), También recoge la

imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Sopuerta- de 16 paginas impresas a color.: se corresponde con las páginas 131 a 146 del anexo 11, recoge la imagen del candidato a Alcalde de Sopuerta D. FELIX AGUSTIN CUADRADO TORRE, y de los componentes de la candidatura al Ayuntamiento de Sopuerta en páginas interiores. Su candidatura viene recogida en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 83, de 2 de mayo de 2023, pág. 18. También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Alonsotegi:- de 16 paginas impresas a color.: se recoge en las páginas 58 y 69 del anexo 11, contiene imagen del candidato a Alcalde de Alonsotegi D. UNAI ARREGI GARDOKI, y otra de todos los miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Alonsotegi (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 5.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Galdames – de 12 páginas impresas a color.: Se recoge en las páginas 107 y 122 del anexo 11, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa de Galdames Dña. MAITANE ARANA MARTINEZ, y otra de los y las componentes de la lista al Ayuntamiento de Galdames (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 9.), También

recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Gordexola- de 12 paginas impresas a color.: recoge en las páginas 46 a 57 ambas inclusive, del anexo 11 contiene imagen del candidato a Alcalde de Gordexola D. ROBER IBARRA YARRITU, y de los y las candidatas al Ayuntamiento de Gordexola (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 11.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Turtzios- de 12 páginas impresas a color: se recoge en la página 2 a 13 ambas incluidas, del anexo 11, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa de Turtzioz Dña. LEIRE COLLAZOS DOMÍNGUEZ y de las y los candidatos al municipio de Turtzioz (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 20.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Uribarri- de 8 páginas impresas a color.: se recoge en las páginas 123 a 130 ambas inclusive del anexo 11, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa del Ayuntamiento de Bilbo Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de varios de los candidatos y candidatas a concejal y de militantes y simpatizantes (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.)

Revistas -Bilbo- de 8 paginas impresas a color.: se recoge en las páginas 98 y 106 del anexo 11, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa del Ayuntamiento de Bilbo Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de varios de los candidatos y candidatas a concejal (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.). También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

Revistas -Artzentales- de 12 páginas impresas a color.: se recoge en la página 70 a 81 ambas incluidas, del anexo 11, contiene imagen de la candidata a Alcaldesa de Artzentales Dña. ESTHER MARTINEZ LAS HERAS y de las y los candidatos al municipio de Turtzioz (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 4.), También recoge la imagen del candidato a Juntas Generales por Bizkaia, ocupando menor espacio.

También recoge el concepto el término BIZKAIAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023 - ELECCIONES A LASJUNTAS GENERALES DE VIZCAYA 2023 ya que como se ha indicado en muchas de ellas algún espacio se destina a estos comicios.

Del cómputo de espacios destinados a gastos de las elecciones municipales, resulta que un 76,36% de los servicios facturados se han

realizado sobre estos comicios. Por lo que se han de imputar de esta factura un total de 7.071,39.-€ a las elecciones municipales.

IV.- k)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
652720 000		Carteles, flyers, revistas	609	12/06 /2023	7.129,25

Esta factura de se recoge en las páginas 1 y 2 del anexo 12, de la que se considera en atención al espacio que ocupa cada candidatura a las elecciones tanto municipales como a Juntas Generales, considerando que el 96,09% del espacio de los materiales a los que se refiere la factura los ocupan las candidaturas a las elecciones municipales, 7.129,25 € de estos han de ser como gastos electorales correspondientes a las municipales.

Si bien se hace una referencia general a las elecciones a Juntas Generales "ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-ELECCIONES A LAS JUNTAS GENERALES DE ALAVA 2023" por tener estas un carácter general y ocupan ciertos espacios en los materiales creados, los conceptos individualizados recogidos en la misma hacen referencia a las elecciones municipales, así (la traducción es nuestra):

50 KARTEL ZERRENDA AIARA (50 Carteles lista Aiara), recogido en la página 118 del anexo 12, recoge los candidatos y candidatas al Ayuntamiento de Aiara (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº 50 de 2 de mayo de 2023, pag. 9) encabezada por D. PRUDENCIO OTEGUI ECHEVARRIA.

30 KARTEL AIARAKO EKITALDIA (30 Carteles acto de Aiara) recogido en la página 153 del anexo 12, recoge a D. PRUDENCIO OTEGUI ECHEVARRIA, candidato a la Alcaldía de Aiara, a uno de los candidatos a Juntas Generales y a una componente de la Mesa Política de Bildu.

700 CARTAS LEGEGINTZALDIAN LORTUTAKOA AIARA (700 Cartas logrado en la legislatura Aiara) recogido en la página 116 y 117 del anexo 12, recogiendo la labor realizada en el Ayuntamiento de Aiara durante la Legislatura anterior.

600 FLYER AIARA, recogido en las páginas 90 a 97 y 107 a 114 del anexo 12 (versiones euskera y castellano), recoge al candidato a la Alcaldía de Aiara D. PRUDENCIO OTEGUI ECHEVARRIA, en páginas interiores a los candidatos y candidatas al Ayuntamiento de Aiara (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº 50 de 2 de mayo de 2023, pag. 9) y en un espacio menor a la candidata a Juntas Generales de Araba.

1000 (500X2) PEGATINA-AMURRIO página 71 del anexo 12,

5000 ALDIZKARI KANPANA-AMURRIO (500 Revistas campaña Amurrio), ocupa las páginas 121 a 152 del anexo 12 (versión euskera y castellano), recogiendo la imagen del candidato a Alcalde D. JON BERGANZA URRUELA en páginas interiores de los y las miembros de la candidatura al Ayuntamiento de Amurrio (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4).

500 ESKU HORRI, ABAGUNE-AMURRIO (500 folletos coyuntura-Amurrio) ocupa las páginas 3 a 10 del anexo 12, recogiendo la imagen del municipio.

400 ESKU HORRI OSASUNGINTZA-AMURRIO (400 folletos sanidad-Amurrio) páginas 68 y 69 del anexo 12,

1000 PEGATINA MAITE DUZUN HERRIA-AMURRIO (1000 pegatinas el pueblo que amas-Amurrio) página 70 del anexo 12,

200 DESPLEGABLE BIHOTZA-AMURRIO (200 desplegables corazón-Amurrio, páginas 119 y 120 del anexo 12,

60 KARTEL KANPANA-AMURRIO (60 Carteles campaña-Amurrio), página 115 del anexo 12, recoge los componentes de la candidatura el Ayuntamiento de Amurrio, encabezada por D. JON BERGANZA URRUELA.

1 MUPI HAUTESKUNDEEN EMAITZAK AMURRIO (1 MUPI resultados electorales Amurrio) página 98 del anexo 12,

600 KARTEL MAITE DUZUN-ARETA (600 carteles el Areta que amas)

400 ALDIZKARI MAITE DUZUN-ARETA (400 revistas el Areta que amas) recogido en las páginas 99 a 106 del anexo 12.

850 ALDIZKARI HERRIAK BEHAR DUENA-ARTZINIEGA (850 revistas lo que necesita Artziniega) páginas 44 a 49 del anexo 12 relativa al programa electoral de las municipales al Ayuntamiento de Artziniega.
850 ALDIZKARI KANPANA-ARTZINIEGA (850 revistas campaña Artziniega) páginas 53 a 67, ambas incluido, del anexo 12, en la que se recoge al cabeza de lista al Ayuntamiento D. JOSEBA MIRENA VIVANCO RETES y en páginas interiores a los miembros de la lista (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4). También en un espacio menor se recoge a la candidata a Juntas Generales.

35 KARTEL KANPANA-ARTZINIEGA (35 carteles campaña-Artziniega) página 50 y 51 del anexo 12, recoge los componentes de la candidatura el Ayuntamiento de Artziniega, encabezada por D. JOSEBA MIRENA VIVANCO RETES.

80 KARTEL KANPANA-LAUDIO (80 carteles campaña-Laudio) página 72 del anexo 12, recoge los componentes de la candidatura el Ayuntamiento de Laudio, encabezada por Dña. AINIZE GASTAKA MARTINEZ (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 10).
1000 PEGATINA 8X11cm LAUDIO página 155 del anexo 12
1000 PEGATINA 15X21cm LAUDIO página 155 del anexo 12

700 ALDIZKARI KANPANA-OKONDO (700 revistas campaña Okondo) páginas 74 a 89 (versiones euskera y castellano), ambas incluido, del anexo 12, en la que se recoge al cabeza de lista al Ayuntamiento D. JOSEBA RUIZ ALONSO "PIRU" y en páginas interiores a los miembros de la lista (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4). También en un espacio menor se recoge a la candidata a Juntas Generales.

35 KARTEL KANPANA-OKONDO (35 carteles campaña Okondo) página 73 del anexo 12, recoge los componentes de la candidatura el Ayuntamiento de Laudio, encabezada por D. JOSEBA RUIZ ALONSO "PIRU" (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 13).

IV.- I)

Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Asiento	Fecha	Importe €
65270000		Prensa 13 al 26 de mayo	610	31/05/2023	8.308,63
65270000		Prensa 13 al 26 de mayo	611	31/05/2023	29.679,30

Facturas que se corresponde con remitidos y publicidad en prensa, recogidas en las páginas 1 a 3 ambas inclusive del anexo 13.

A continuación, procederemos al análisis de los conceptos y de los contenidos de cada uno de los remitidos, se ha procedido a su agrupación por tamaños:

48141 2023/05/13 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X10
48144 2023/05/13 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X10
48144 2023/05/20 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X10

Se corresponde con los modelos recogidos en las páginas 6 y 13, del anexo 13, en los anuncios aparecen los cabezas de lista a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Territorio Histórico de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4), por el Territorio Histórico de Gipuzkoa Dña. MADDALEN IRIARTE OKIÑENA (proclamación como candidata consta en el Boletín Oficial de Gipuzkoa Nº. 83 de 2 de mayo de 2023), por el Territorio Histórico de Bizkaia D. IKER CASANOVA ALONSO (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83, de 2 de mayo de 2023 pág. 25), y la cabeza de lista a las Elecciones Forales Navarras: Dña. LAURA AZNAL SAGASTI (Boletín Oficial de Navarra nº. 91 de 2 de mayo de 2023 -extraordinario-). Los cabezas de lista a los Ayuntamientos de las capitales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por Vitoria-Gasteiz: Dña. ROCIO VITERO PEREZ,

(Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 64), por Bilbao: Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y de varios de los candidatos y candidatas a concejal (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83 de 2 de mayo de 2023 pag. 24.), por Donostia: D. JUAN KARLOS IZAGIRRE HORTELANO (Boletín Oficial de Gipuzkoa, nº. 83, de 2 de mayo de 2023), y el cabeza de lista al Ayuntamiento de Iruñea-Pamplona: D. JOSEBA ASIRON SAEZ (Boletín Oficial de Navarra nº. 91 de 2 de mayo de 2023 -extraordinario-).

48141 2023/05/14 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 5X10

48141 2023/05/21 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 5X10

48144 2023/05/14 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 5X10

48144 2023/05/21 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 5X10

Se corresponde con los modelos recogidos en las páginas 5 y 12, del anexo 13, en los anuncios aparecen o la cabeza de lista por el Territorio Histórico de Gipuzkoa Dña. MADDALEN IRIARTE OKIÑENA (proclamación como candidata consta en el Boletín Oficial de Gipuzkoa Nº. 83 de 2 de mayo de 2023), junto con el candidato a la Alcaldía de Donostia: D. JUAN KARLOS IZAGIRRE HORTELANO (Boletín Oficial de Gipuzkoa, nº. 83, de 2 de mayo de 2023), y D. ARNALDO OTEGI o bien el cabeza de lista por el Territorio Histórico de

Bizkaia D. IKER CASANOVA ALONSO (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83, de 2 de mayo de 2023 pág. 25), la candidata a la Alcaldía por Bilbao: Dña. MARIA DEL RIO PEREDA, y D. ARNALDO OTEGI.

48141 2023/05/15 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48141 2023/05/18 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48141 2023/05/19 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48141 2023/05/22 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48141 2023/05/24 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48141 2023/05/25 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48141 2023/05/26 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48144 2023/05/12 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48144 2023/05/15 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48144 2023/05/16 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

48144 2023/05/17 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6
48144 2023/05/18 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6
48144 2023/05/19 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6
48144 2023/05/22 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6
48144 2023/05/23 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6
48144 2023/05/24 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6
48144 2023/05/26 GIPUZKOAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-GARA 2X6

Se corresponde con los modelos recogidos en las páginas 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 del anexo 13, en los anuncios aparecen uno de los cabezas de lista a las Juntas Generales de uno de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Territorio Histórico de Araba Dña. EVA MARÍA LÓPEZ DE ARROYABE SAEZ DE MATURANA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) aparece en el 7, 10 y 16 del anexo 3, por el Territorio Histórico de Gipuzkoa Dña. MADDALEN IRIARTE OKIÑENA (proclamación como candidata consta en el Boletín Oficial de Gipuzkoa Nº. 83 de 2 de mayo de 2023) aparece en el 4, 8 y 15 del

anexo 3, por el Territorio Histórico de Bizkaia D. IKER CASANOVA ALONSO (Boletín Oficial de Bizkaia, nº. 83, de 2 de mayo de 2023 pág. 25) aparece en el 5 y 9 del anexo 3, y los candidatos a Alcaldías como el de Amurrio D. JON BERGANZA URRUELA (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 4) pág. 7 del anexo 13, el de Tolosa D. ANDU MARTINEZ DE RITUERTO ARREGI (Boletín Oficial de Gipuzkoa Nº. 83 de 2 de mayo de 2023) pág. 8 del anexo 13, de Agurain D. RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR "MOTXILO" (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba, nº. 50, de 2 de mayo de 2023 pág. 11) pág. 10 del anexo 13, y algún responsable de la Mesa Política de Euskal Herria Bildu, como D. Arnaldo Otegi, D. Arkaitz Rodríquez, Dña. Bel Pozueta o D. Oscar Matute.

48141 2023/05/26 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-NAIZ 1X1

Se trata del anuncio recogido en la página 20 del anexo 13, que es coincidente con el lema utilizado para las elecciones municipales.

48141 2023/05/26 ARABAKO BATZAR NAGUSIETARAKO HAUTESKUNDEAK 2023-IRRATIA

Se trata de cuñas electorales tanto relativas a las elecciones Forales como a las municipales, se recogen en la página 19 del anexo 13.

Realizado como en los casos anteriores el cómputo de los espacios dedicados a cada uno de los procesos electorales, resulta que el espacio destinado a la elecciones municipales asciende al 47,19 % del total por lo que se ha de imputar al gasto electoral de las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023, un total de 37.987,97.-€ de los importes correspondientes a esta dos últimas facturas.

-SEGUNDA- Recoge el anteproyecto de informe de fiscalización remitido para alegaciones en su pag. 3 que el Tribunal de Cuentas propone a no concesión de la subvención electoral a esta formación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 110.824,49 euros (22.276,97 euros y 88.547,52 euros), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (11.082,45 euros).

Atendiendo a lo señalado en el artículo 127.4 de la LOREG, la formación política EH Bildu no tiene derecho a que se devenguen a su favor las subvenciones para gastos electorales a las que se refiere el mismo artículo de la Ley, al incluir y mantener, en sus listas para las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 2023, a personas condenadas por sentencia por delitos de rebelión, de terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado, en los términos previstos en la legislación penal (ANEXO V). Al Tribunal de Cuentas no le consta que estas personas, con anterioridad a su proclamación como candidatos, hubieran rechazado públicamente de manera personal y expresa, los fines y medios utilizados.

Por tanto, procede proponer la no adjudicación de la subvención electoral a la formación política EH Bildu.

Debemos discrepar y discrepamos con el Tribunal de Cuentas sobre la propuesta de la no concesión de la subvención electoral. A pesar de la dudosa constitucionalidad que entendemos que invade e invalida el artículo 127, este Tribunal de Cuentas utiliza como norma base para proponer la denegación de la subvención el art. 127.3 de la LOREG :" *De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos, el Estado no subvencionará los gastos a los que se refiere el presente*

artículo". Recordar al Tribunal de Cuentas que Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos derogó mediante su disposición derogatoria la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. Atendiendo por tanto a la literalidad de la ley que esta a día de hoy en vigor, en su artículo 3 de las Subvenciones, establece que unicamente será la autoridad judicial quien podrá acordar, de modo cautelar, la suspensión de la entrega al partido afectado de recursos procedentes de la financiación pública, cualquiera que sea su tipo o naturaleza iniciado el procedimiento de ilegalización de un partido político. De todo ello, se debe deducir que el Estado tiene la obligación subvencionar a un partido democrático si así le correspondiese que no esta inmerso en un proceso de ilegalización.

Con carácter general, una vez expuesta la dudosa legalidad de los artículos interpretados por el Tribunal de Cuentas, afirmar como siempre que nos lo ha solicitado la Junta Electoral Central, garante del cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y que no puso objeción alguna cuando el Representante legal y/o estos Administradores Generales cuando se solicitó la subvención electoral (y su adelanto), **que la federación de partidos Euskal Herria Bildu no incurre ni ha incurrido en los supuestos establecidos en los apartados 3 y 4 del articulo 127 de la** LOREG **a efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado 3 del articulo 127 bis de** la LOREG.

Para mayor abundamiento, informamos a este Tribunal que de todo el conjunto de las personas candidatas que EH Bildu presentó en el proceso electoral municipal, una cantidad ínfima de todas aquellas personas candidatas fueron condenadas (antes y después del año 1978) por alguna de las causas establecidas en el artículo 127, como bien refleja el anexo V del anteproyecto. Pero, también es cierto, que estas personas tienen extinguidas sus condenas y tienen restablecidos todos sus derechos civiles y políticos, y **al igual que todas las personas que integran las listas proclamadas en este proceso electoral, así como todos los partidos que integran la federación Euskal Herria Bildu, siempre han rechazado y rechazan el uso de la violencia en términos generales, entre ellos también para la consecución de fines políticos. Estos valores y principios de Euskal Herria Bildu vienen repitiéndose y constatándose desde el año 2011.**

Por todo ello, procede proponer la adjudicación de la subvención electoral a la formación política a la que represento.

En su virtud,

A ESTE TRIBUNAL DE CUENTAS SUPLICO.- que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, previos los trámites legales

oportunos, se tenga por cumplimentado el trámite de alegaciones otorgado y de conformidad a la misma se proceda a lo solicitado:

1.-Tome en consideración la alegación primera y recalifique, las facturas con los números de asiento 309, 373, 459, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 607, 608, 609, 610, 611 en gastos electorales imputables a las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, en los importes y en base a las razones alegadas en este escrito, al tratarse todas ellas en una parte proporcional (calculo este realizado atendiendo a criterios propios del Tribunal de Cuentas de proporcionalidad y razonabilidad) de servicios realizados para los comicios municipales. Como se deduce del análisis pormenorizado de todas y cada una de las facturas y documentación presentadas en los anexos (más de 1.500 páginas).

2.-Proponga la adjudicación de la subvención electoral de las elecciones municipales del 28 de mayo de 2023 a la federación de partidos EH Bildu por cumplir con todos los preceptos legales de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Es Justicia que pide, en Madrid, a 20 de junio de 2024.

OTROSI ÚNICO DIGO, que se adjuntan al presente escrito de alegaciones (presentado en el archivo titulado Alegaciones), los siguientes anexos de más de 1300 páginas en formato PDF archivo titulado ANEXOS 1 a 8 :

(1) Anexo 1 factura (309) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura. Total

(2) Anexo 2 factura (373) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(3) Anexo 3 factura (459) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(4) Anexo 4 factura (600) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(5) Anexo 5 factura (601) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(6) Anexo 6 factura (602) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(7) Anexo 7 factura (603) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(8) Anexo 8 factura (604) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

PDF archivo titulado ANEXOS 9 a 13 :

(9) Anexo 9 factura (606) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(10) Anexo 10 factura (607) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(11) Anexo 11 factura (608) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(12) Anexo 12 factura (609) y toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la factura.

(13) Anexo 13 factura (610-611) con toda la reproducción del servicio prestado y detallado en la facturas.

Es Justicia que pide, en Madrid, a 20 de junio de 2024.

AITZIBER BURUTARAN UBILLOS

ehbildu

IFK: G71206700

AITZIBER BURUTARAN

Digitalki sinatuta norengandik: AITZIBER BURUTARAN (R:

Data: 2024.06.21 14:00:12 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EUZKO ALDERDI JELTZALEA – PARTIDO NACIONALISTA VASCO

EUZKADI BURU BATZARRA

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS
Fuencarral 81
28004 Madrid

En Bilbao, a 25 de junio de 2024

En relación a la fiscalización que el Tribunal de Cuentas está llevando a cabo con motivo de la celebración de las **Elecciones Locales del 28 de mayo de 2023**, presentamos alegaciones respecto al contenido del informe provisional:

ALEGACION PRIMERA: ***En el epígrafe "Gastos de naturaleza no electoral" se considera gasto de operaciones ordinarias y de naturaleza "no electoral" el alquiler de un espacio (atrio + terraza cubierta) para la celebración de un acto político el día 30 de abril.***

Consideramos que dicho gasto encaja en el artículo 130 de la LOREG, letra c), que considera gasto electoral "el alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral".

La expresión "campaña electoral" en este artículo no puede ser entendida en sentido restrictivo y debe comprender todos los considerados como ACTOS PERMITIDOS por la normativa en periodo electoral. Si bien el grueso de la actividad de campaña electoral se concentra en el periodo de campaña, existe la posibilidad de realizar determinados actos que son considerados "actos permitidos" por la normativa electoral y en los que se cumplen, como en este caso, los requisitos necesarios para ser considerados electorales:

- Sujeto: EAJ-PNV como participante en las elecciones
- Naturaleza: Por su contenido y objeto, es un acto de naturaleza electoral y no de naturaleza ordinaria.
- Tiempo: el acto se celebra después de convocadas las elecciones y antes de la celebración de electos.
- Forma: Existe un documento justificativo suficiente y válidamente emitido.

A sensu contrario, este mismo gasto en la contabilidad ordinaria del partido, ciertamente generaría problemas de encaje y de interpretación en la fiscalización de las cuentas anuales ordinarias de las formaciones políticas.

Por otra parte, en una interpretación lógica y de conjunto, para un mismo acto permitido, no tendría sentido excluir de la consideración de gasto electoral el concepto de alquiler del espacio y sí considerar gasto electoral, en cambio, el resto de gastos asociados a la celebración del mismo acto (tales como la sonorización o la iluminación del acto, por ejemplo).

Si bien es cierto que el "alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral" se recoge expresamente en el art. 130 de la LOREG, dicho artículo no excluye el alquiler de locales fuera del periodo específico de campaña electoral. Del mismo modo, el hecho de que la LOREG en su artículo 130 recoja como gasto subvencionable el alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral, no excluye la consideración de gasto electoral subvencionable del resto de gastos, además del gasto de alquiler, asociados a la celebración del acto dentro del periodo específico de campaña electoral.

De hecho, con posterioridad a la aprobación de la LOREG, es la propia JEC la que en su Instrucción 3/2011 desarrolla la interpretación de lo que vienen a considerarse **actos electorales permitidos** entre la convocatoria de elecciones y el inicio de la campaña electoral, encontrándose entre ellos "la realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral". Estos actos, considerados en su integridad (alquileres y otros costos asociados a la realización de los mismos) deben considerarse gastos subsumidos en el artículo 130 de la LOREG. En este caso, es importante advertir que la interpretación más extensiva de la JEC de los actos de campaña electoral es posterior a la LOREG y, por tanto, completa la redacción previa de la LOREG.

La no consideración de este gasto como gasto electoral genera serios problemas de interpretación para las formaciones políticas y por tanto, una importante inseguridad jurídica que afecta a la toma de decisiones por parte de los partidos políticos.

ALEGACION SEGUNDA: ***Gastos de producción del spot, adaptaciones de inserciones para prensa, quionización de cuñas,... excluidos del sublímite de prensa y radio.***

Los gastos recogidos en el asiento 83 (Irusoin) corresponden a los gastos asociados a la producción del spot electoral para espacios gratuitos de televisión.

Como tal, y si bien la instrucción publicada para este proceso electoral delimita que no son considerados dentro del sublímite a efectos de "publicidad exterior" los gastos asociados de alguna manera a la "producción" (diseño e impresión), no existe ninguna mención específica ni precedente similar en cuanto a los "gastos en prensa y radio", por lo que fueron incluidos en el sublímite.

Del mismo modo, los gastos recogidos en el artículo 115 y que corresponden a la factura emitida por M. SL, corresponden a adaptaciones de anuncios para prensa escrita, radio y prensa digital, motivo por el que fueron clasificados como "gastos en prensa y radio".

ALEGACION TERCERA: ***Se reclasifican como gastos ordinarios y no se consideran "gastos de envíos electorales justificados" las necesarias "demasías" en la producción de sobres y papeletas sobre los envíos finalmente realizados.***

Para una correcta interpretación de la demasía producida de sobres y papeletas respecto a los envíos finalmente justificados, en un contexto de plazos electorales muy cortos y muy delimitados, debe tenerse en cuenta que:

- Dado lo exiguo de plazos establecidos por la normativa electoral, y para poder llegar a producir y depositar el mailing direccionado en el tiempo y forma marcados por la ley, los SOBRES deben estar producidos con anterioridad al momento en que el censo es entregado a los partidos. Hasta el momento de la entrega del censo a los partidos por parte de la Junta Electoral, los partidos desconocen el número de envíos exacto que van a realizar y de los electores "Robinson" que han solicitado no recibir propaganda electoral.

  Por tanto, y para garantizar nuestra propuesta política puede llegar a todos y cada uno de los electores (que es el fin último de la subvención pública para la realización de envíos de propaganda electoral), es inevitable la producción de una demasía de sobres.

- Por otro lado, una vez se conoce el censo electoral, es necesario entender además la complejidad de la producción del manipulado en un mailing como el de Elecciones Locales. Debe entenderse que la demasía y el "redondeo" en la producción de PAPELETAS es inevitable cuando la mayoría de municipios para los que se producen papeletas tienen muy poca población. A modo de ejemplo, incorporamos relación con los municipios de Araba.

VITORIA-GASTEIZ	188.635
LAUDIO/LLODIO	14.394
AMURRIO	7.892
SALVATIERRA/AGURAIN	3.561
OYÓN-OION	2.393
IRUÑA OKA/IRUÑA DE OCA	2.578
AYALA/AIARA	2.302
ALEGRÍA-DULANTZI	2.082
ZUIA	1.966
ARTZINIEGA	1.401
ZIGOITIA	1.464
LEGUTIO	1.505
ASPARRENA	1.273
LAGUARDIA	1.110
ARAMAIO	1.145
LABASTIDA/BASTIDA	1.152
RIBERA BAJA/ERRIBERA BEITIA	1.058
URKABUSTAIZ	1.054
OKONDO	923
CAMPEZO/KANPEZU	874
VALDEGOVÍA/GAUBEA	907
ELCIEGO	732
ARRATZUA-UBARRUNDIA	849
LANTARÓN	771
BARRUNDIA	749
LAPUEBLA DE LABARCA	640
ERRIBERAGOITIA/RIBERA ALTA	677

SAN MILLÁN/DONEMILIAGA	605
ARRAIA-MAEZTU	625
LANCIEGO/LANTZIEGO	500
ELBURGO/BURGELU	508
BERNEDO	448
IRURAIZ-GAUNA	460
BERANTEVILLA	370
KUARTANGO	334
ZAMBRANA	338
ELVILLAR/BILAR	259
VILLABUENA DE ÁLAVA/ESKUERNA	231
BAÑOS DE EBRO/MAÑUETA	225
SAMANIEGO	232
PEÑACERRADA-URIZAHARRA	259
HARANA/VALLE DE ARANA	190
MOREDA DE ÁLAVA/MOREDA ARAE	186
YÉCORA/IEKORA	208
ARMIÑÓN	183
LEZA	153
ZALDUONDO	170
LAGRÁN	151
NAVARIDAS	150
KRIPAN	152
AÑANA	132
TREBIÑO	1.157
ARGANZON	403

Las imprentas que producen las papeletas imprentas producen un número de papeletas estandarizado ("redondeado") en sus procesos mecánicos. Del mismo modo, es necesario, y es exigido además por los proveedores del servicio prestado en cuanto a manipulado de los envíos, un mínimo de demasía en el material suministrado. Es por ello absolutamente necesario una cierta sobreproducción de material.

Justificada la imprescindible sobreproducción de una cantidad razonable de material, entendemos además que el exceso de producción, y siempre que responda unos parámetros razonables, está indiscutiblemente asociado a los envíos electorales, y no debe ser considerado un gasto electoral ordinario.

Unido a lo anterior,

- La interpretación de los envíos electorales a la que ahora presentamos alegaciones supone un cambio de criterio respecto a fiscalizaciones anteriores. En el material facilitado tras la III Jornada Técnica se aludió a la "comprobación del posible exceso de unidades facturadas sobre el número de envíos justificados/**censo electoral**". Por lo que en base a la propia documentación aportada por el Tribunal en su III Jornada, entendemos que la referencia para el cálculo de la demasía no puede ser la más restrictiva de las dos posibles, esto es, el número de envíos frente al censo electoral. En el caso de las Elecciones Municipales de 2023 el censo electoral para Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, salvo error u omisión, ascendía a 1.704.777, por lo que, en caso de que el Tribunal sostenga el criterio de no aceptar demasías, el recálculo debería tomar como referencia este censo electoral y no el número de envíos justificado (1.671.378 envíos).

- No pude adoptarse además la mas restrictiva de las dos opciones cuando es un dato relevante a efectos del cálculo del límite de gastos y por tanto de posibles excesos que pudieran dar lugar a sanciones que irían en su graduación desde "leves" hasta "muy graves".

Por todo ello, solicitamos que las alegaciones presentadas sean tomadas en consideración y admitidas para la redacción final del informe a aprobar por el Pleno del Tribunal de Cuentas de Estado.

En Bilbao, a 25 de junio de 2024

EAJ-PNV
Administrador General
Joseba Aurrekoetxea Bergara

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR GRANOLLERS PRIMARIES

Apreciados Srs:

Habiendo recibido su propuesta de cierre y fiscalización de gastos electorales durante la campaña Elecciones Municipales Mayo 2023, por parte de nuestro partido Granollers Primàries, (PRIG) con . presentamos las siguientes alegaciones/justificaciones a los puntos:

- Anexo 1. Sobre el importe de 220,55 euros

Nº Asiento: 88

Nº Factura: 23/049

Proveedor: Restaurant.

Fecha: 13/5/2023

Esta factura corresponde a la presencia en campaña electoral de un/a eurodiputado/a para dar apoyo a nuestra candidatura en las citadas elecciones municipales. Lo mínimo era corresponderles con una invitación a comer. Entendimos en su momento que esta factura y concepto tenia consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 (apartado d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas) de la LOREG.

Si no es así, lamentamos el error y aceptamos su criterio de no ser admitido el referido gasto como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

- Anexo II y Anexo III. Sobre publicidad exterior en los dias fuera de campaña.

Nº Asiento: 8

Nº Factura: 20231736

Proveedor: Pe S.L.

Fecha: 31/05/23

Importe: 975 euros

Concepto: Alquiler de una bici publicitaria.

Queremos hacer constar que NUNCa y en NINGÚN caso se utilizó la mencionada bicicleta fuera de periodo de campaña electoral.

Si en el concepto figura "para el periodo 1 al 30 de mayo", es porqué la empresa Ped S.L. no alquila este tipo de bicicletas por un periodo menor a un mes. Además, del 1 al 12 de mayo fué el periodo que se utilizó para rotular y logotipar la mencionada bicicleta adequadamente y el periodo del 26 al 30 de mayo, para dejarla en su estado original (cosas que no hubieran sido posibles si el alquiler hubiera sido estrictament del 12 al 26 de mayo de 2023).

Si no aceptan estan consideraciones/alegaciones, aceptamos su criterio de deducir la parte correspondiente a los quince dias devengados fuera de la campaña eñlectoral, celebrada entre el 12 y 26 de mayo de 2023.

- Anexo IV. Sobre pago realizado fuera de plazo previsto en el Art.125.3 de la LOREG.

Proveedor: A. M.

Fecha: 11/09/2023

Importe: 1.089 euros

Error nuestro al no considerar el plazo para el pago de facturas relacionadas con la campaña electoral, debido a un retraso en la facturación del proveedor.

Sin más alegaciones y consideraciones, quedamos a su disposición y criterio.

Atentamente

CARLOS CANET ESTRANY - DNI

CARLOS CANET ESTRANY -

c=ES, sn=CANET ESTRANY, givenName=CARLOS, serialNumber=IDCES-52141781E, cn=CARLOS CANET ESTRANY -

Carlos Canet Estrany

Responsable General del Partido Político Granollers Primàries (PRIG)

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR IZQUIERDA UNIDA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
Departamento de Partidos Políticos

Carlos García Ramos, como Administrador General de Izquierda Unida para las elecciones Locales celebradas el 28 de mayo de 2023, habiendo recibido el día 11 de julio de 2024 el anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 remitido para alegaciones, vengo a formular las siguientes ALEGACIONES:

Comprobaciones formales

Al contrario de lo que el anteproyecto de informe afirma, Izquierda Unida presentó al Tribunal de Cuentas la Memoria de actos y mítines celebrados en la campaña electoral; lo hizo mediante correo electrónico del 4/6/2024, que se reproduce más adelante. Se vuelve a presentar ahora el fichero "IU_28M23_MEMO-ACTOS.xlsx".

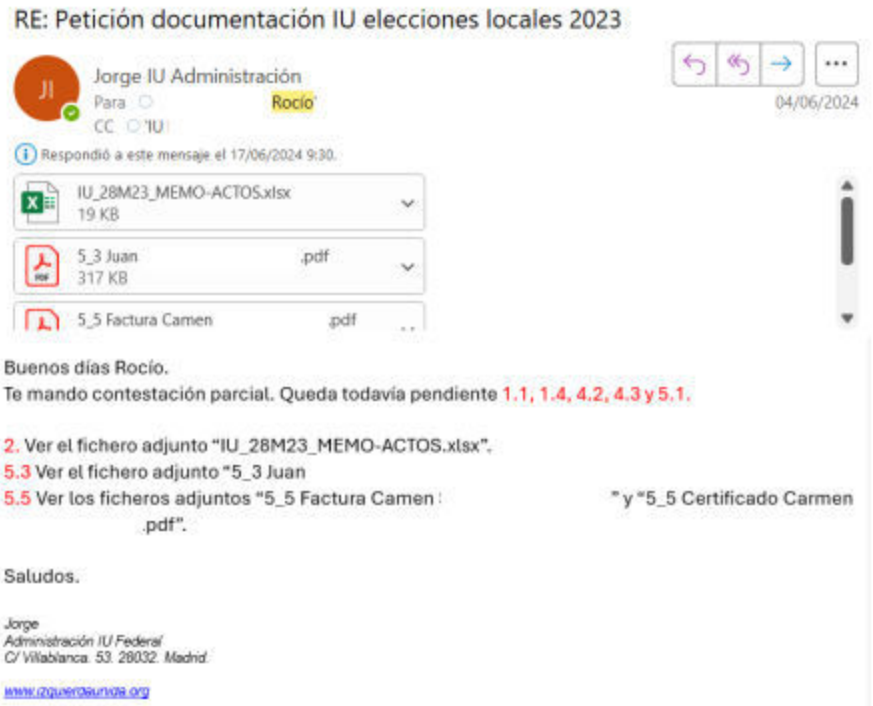

RE: Petición documentación IU elecciones locales 2023

Jorge IU Administración
Para: Rocío
CC: IU
04/06/2024

Respondió a este mensaje el 17/06/2024 9:30.

IU_28M23_MEMO-ACTOS.xlsx 19 KB
5_3 Juan .pdf 317 KB
5_5 Factura Camen .pdf

Buenos días Rocío.
Te mando contestación parcial. Queda todavía pendiente 1.1, 1.4, 4.2, 4.3 y 5.1.

2. Ver el fichero adjunto "IU_28M23_MEMO-ACTOS.xlsx".
5.3 Ver el fichero adjunto "5_3 Juan
5.5 Ver los ficheros adjuntos "5_5 Factura Camen " y "5_5 Certificado Carmen .pdf".

Saludos.

Jorge
Administración IU Federal
C/ Villablanca. 53. 28032. Madrid

www.izquierdaunida.org

Gastos por operaciones ordinarias

-Proveedor José Miguel Se presenta ahora el certificado emitido por el proveedor en el que identifica el servicio prestado y que se realizó en la campaña electoral de mayo de 2023.

José Miguel

(Cádiz)

Movil

Por la presente, D. **José Miguel** con DNI certifico:

Que en relación a la factura nº 00742, de fecha 06/06/2023 emitida a Izquierda Unida por importe de 2.178 euros (IVA incluido), el concepto facturado en la misma es el siguiente:

"Buzoneo de folletos diversos de propaganda electoral de Izquierda Unida durante la campaña electoral de mayo de 2023 en la provincia de Cádiz".

Y para que así conste a todos los efectos oportunos, lo firmo en Trebujena, a 31 de mayo de 2024.

-Proveedor Asociación Cultural 1. El fichero "IU_28M23_MEMO-ACTOS.xlsx" enviado al TCu el 4/6/2024 refleja las fechas de los tres actos públicos de campaña, que fueron:

Factura Asociación Sociocultural diversos actos facturados en la misma)

- Acto de inicio de campaña electoral de Izquierda Unida en la provincia de Cádiz, celebrado en la población de Olvera el día 12 de mayo de 2023.
- Acto de campaña electoral de Izquierda Unida en la provincia de Cádiz, consistente en un encuentro con jóvenes y celebrado en la población de Olvera el día 19 de mayo de 2023.
- Acto de cierre de campaña electoral de Izquierda Unida en la provincia de Cádiz, celebrado en la población de Olvera el día 26 de mayo de 2023

También, se presenta ahora el certificado emitido por el proveedor en el que identifica las fechas de los actos públicos de la campaña electoral de mayo de 2023.

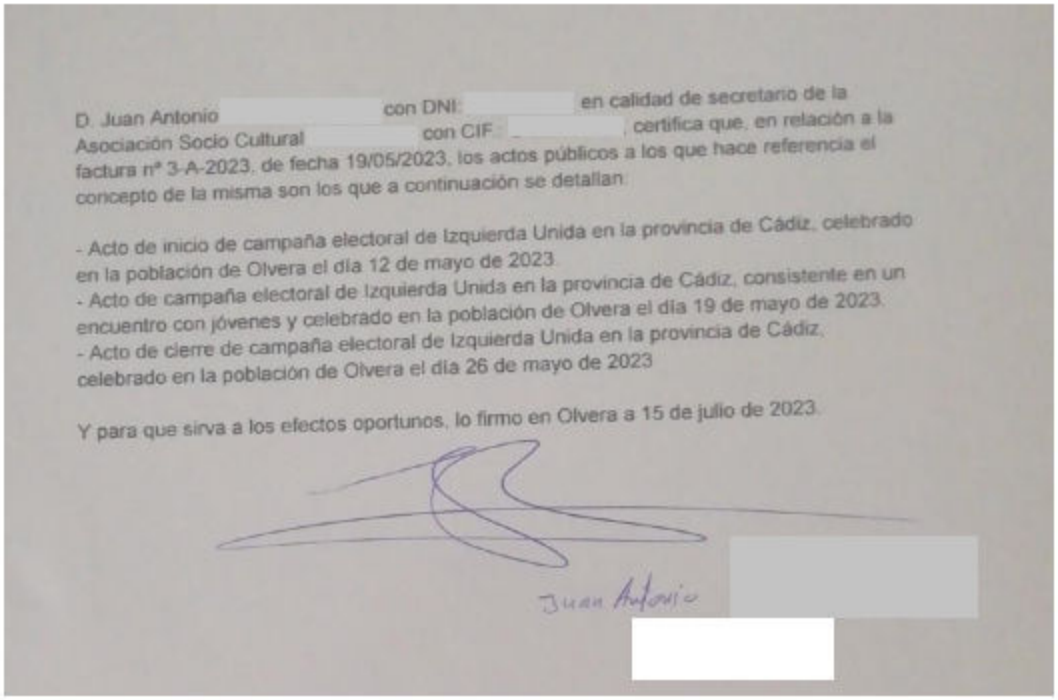

D. Juan Antonio con DNI: en calidad de secretario de la Asociación Socio Cultural con CIF: , certifica que, en relación a la factura nº 3-A-2023, de fecha 19/05/2023, los actos públicos a los que hace referencia el concepto de la misma son los que a continuación se detallan:

- Acto de inicio de campaña electoral de Izquierda Unida en la provincia de Cádiz, celebrado en la población de Olvera el día 12 de mayo de 2023.
- Acto de campaña electoral de Izquierda Unida en la provincia de Cádiz, consistente en un encuentro con jóvenes y celebrado en la población de Olvera el día 19 de mayo de 2023.
- Acto de cierre de campaña electoral de Izquierda Unida en la provincia de Cádiz, celebrado en la población de Olvera el día 26 de mayo de 2023

Y para que sirva a los efectos oportunos, lo firmo en Olvera a 15 de julio de 2023.

Juan Antonio

-Proveedor Carmen Mediante el correo electrónico del 4/6/2024, que más adelante se reproduce, remitimos al TCu la factura de la proveedora en la que se ve correctamente el número de factura y un certificado de la proveedora en el que detalla el servicio prestado, consistente en la realización de un vídeo publicitario. Se reproducen a continuación ambos documentos.

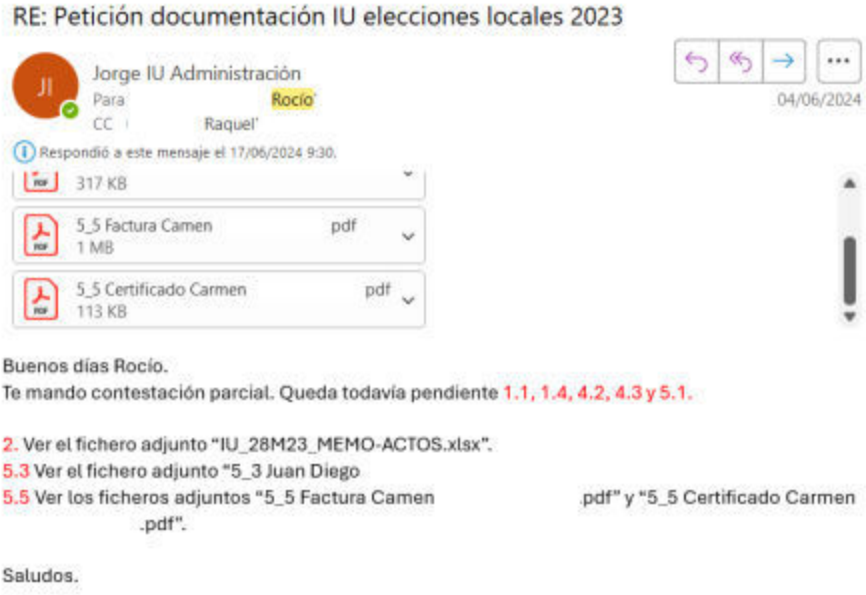

RE: Petición documentación IU elecciones locales 2023

JI Jorge IU Administración

Para Rocío

CC Raquel

04/06/2024

Respondió a este mensaje el 17/06/2024 9:30.

317 KB

5_5 Factura Carmen pdf
1 MB

5_5 Certificado Carmen pdf
113 KB

Buenos días Rocío.
Te mando contestación parcial. Queda todavía pendiente 1.1, 1.4, 4.2, 4.3 y 5.1.

2. Ver el fichero adjunto "IU_28M23_MEMO-ACTOS.xlsx".
5.3 Ver el fichero adjunto "5_3 Juan Diego
5.5 Ver los ficheros adjuntos "5_5 Factura Carmen .pdf" y "5_5 Certificado Carmen .pdf".

Saludos.

Carmen

Chipiona (Cádiz)

Por la presente, D. **Carmen** , con DNI certifico:

Que en relación a la factura nº 30/23, de fecha 08/05/2023, emitida a Izquierda Unida por importe de 1.210 euros (IVA incluido), el concepto facturado en la misma es el siguiente:

"Producción y edición de un vídeo de campaña electoral de una de las candidaturas presentada por dicho partido político en la provincia de Cádiz en la campaña electoral de mayo de 2023, concretamente la candidatura de la población de Chipiona".

Y para que así conste a todos los efectos oportunos, lo firmo en Chipiona, a 31 de mayo de 2024.

Fdo.: Carmen

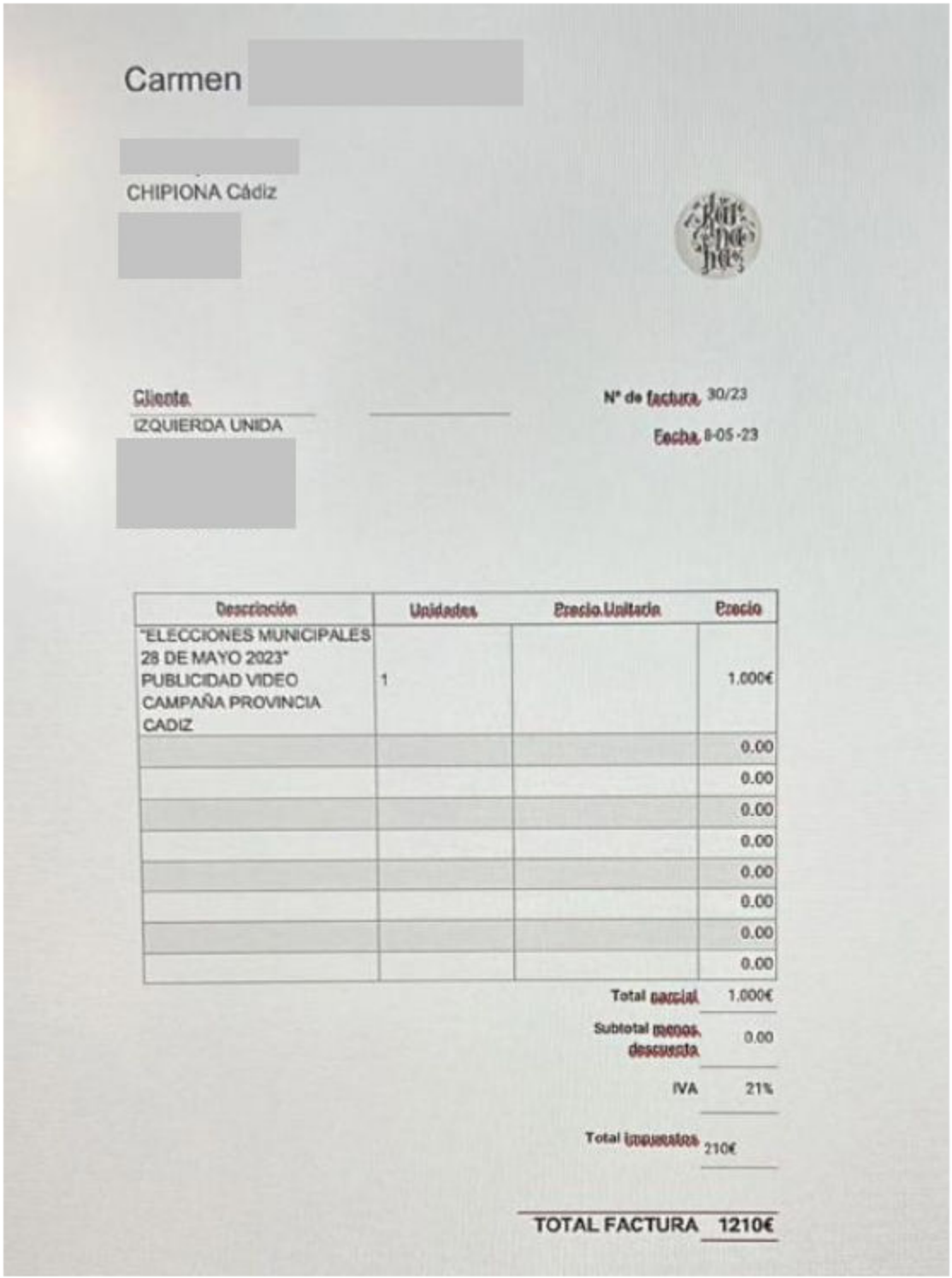

Carmen [redacted]

[redacted]

CHIPIONA Cádiz

[redacted]

Cliente

IZQUIERDA UNIDA

[redacted]

N° de factura 30/23

Fecha 8-05-23

Descripción	Unidades	Precio Unitario	Precio
"ELECCIONES MUNICIPALES 28 DE MAYO 2023" PUBLICIDAD VIDEO CAMPAÑA PROVINCIA CADIZ	1		1.000€
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00

Total parcial 1.000€

Subtotal menos descuento 0.00

IVA 21%

Total impuestos 210€

TOTAL FACTURA 1210€

-Proveedor Indústrias Gráficas Se presentó al TCu la factura nº 885 del proveedor, en la que se detalla el servicio, por el que se hicieron 2.800 revistas "Balance 2019-2023". Se reproduce a continuación la factura.

INDUSTRIAS GRÁFICAS

FACTURA

IZQUIERDA UNIDA

Nº FACTURA	FECHA
885	11/05/2023

NºAlbarán	Fecha albarán	Cantidad	Concepto	Referencia	% IVA	Precio / Ud	Importe
1342	09/05/2023	2.800	REVISTAS BALANCE 2019/2023	4867040	21	1,0706 €	2.997,74 €

BASE IMPONIBLE	I.V.A.	Importe I.V.A.	TOTAL FACTURADO
2.997,74€	21,00%	629,53 €	3.627,27 €

Forma de pago:	Vencimiento:
TRANSFERENCIA BANCO SABADELL	3.627,27 - Transferencia - 11/05/2023 -

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE CADIZ, TOMO 2160 GENERAL, 110 DE LA SECCION 3ª DEL LIBRO DE SOCIEDADES, FOLIO 44 HOJA Nº 1695, INSCRIPCION 1ª ENTIDAD CIF A-11524081

-Proveedor Onda Se reproduce a continuación el pago al proveedor.

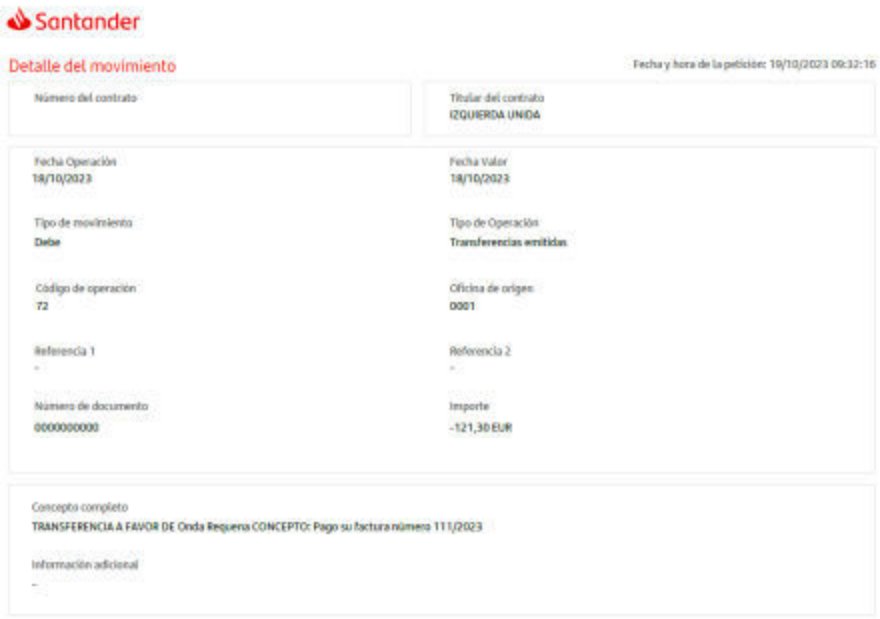

Santander

Detalle del movimiento

Fecha y hora de la petición: 19/10/2023 09:32:16

Número del contrato	Titular del contrato IZQUIERDA UNIDA
Fecha Operación 18/10/2023	Fecha Valor 18/10/2023
Tipo de movimiento Debe	Tipo de Operación Transferencias emitidas
Código de operación 72	Oficina de origen 0001
Referencia 1 -	Referencia 2 -
Número de documento 0000000000	Importe -121,30 EUR

Concepto completo
TRANSFERENCIA A FAVOR DE Onda Requena CONCEPTO: Pago su factura número 111/2023

Información adicional
-

-Proveedor Onda Requena. Se reproduce a continuación el pago al proveedor.

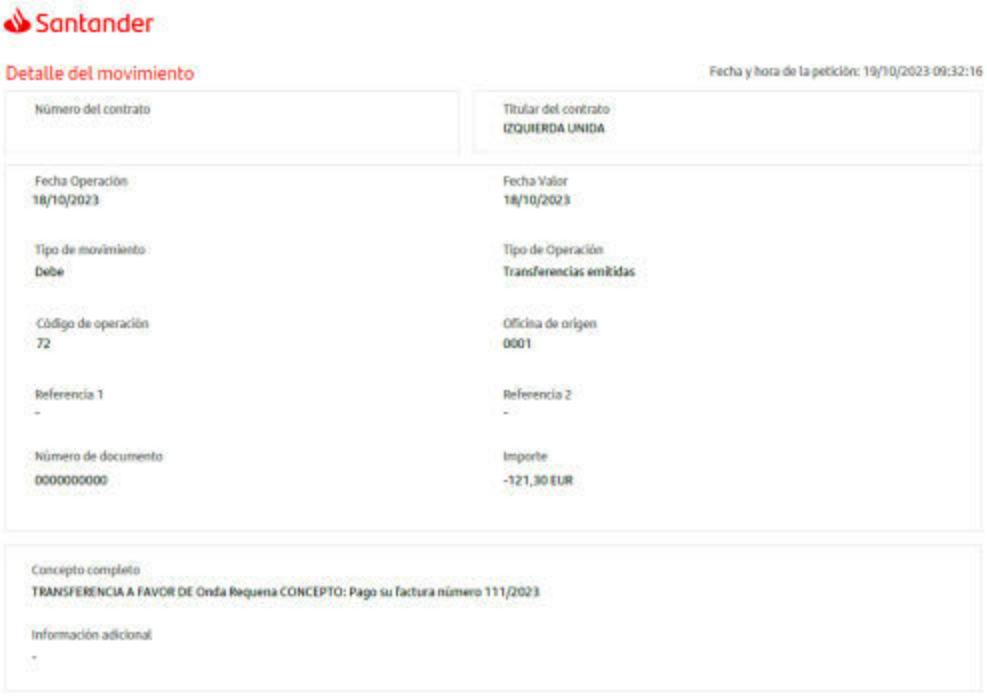

Santander

Detalle del movimiento

Fecha y hora de la petición: 19/10/2023 09:32:16

Número del contrato	Titular del contrato IZQUIERDA UNIDA
Fecha Operación 18/10/2023	Fecha Valor 18/10/2023
Tipo de movimiento Debe	Tipo de Operación Transferencias emitidas
Código de operación 72	Oficina de origen 0001
Referencia 1 -	Referencia 2 -
Número de documento 0000000000	Importe -121,30 EUR

Concepto completo
TRANSFERENCIA A FAVOR DE Onda Requena CONCEPTO: Pago su factura número 111/2023

Información adicional
-

-Proveedor Rotu El proveedor, que es habitual de IU La Rioja, emitió un recibo contra la cuenta ordinaria de IU La Rioja 2100 2374 por el que cobraba dos facturas la 536 y la 477. Esta última es la de elecciones Locales 2023, reflejada en nuestra contabilidad electoral, emitida el 1/6/2024 por importe de 430,76 €. Con posterioridad IU Federal, desde su cuenta electoral, abonó a IU La Rioja la cantidad de 430,76.

CaixaBank

Domiciliación de pagos
Cargo

Fecha	Código Cuenta Cliente (CCC)	Identificador cuenta IBAN	Referencia
6.07.23	2100 2374	ES29 2100	1024

Fecha Valor	Entidad ordenante/identificador(*)	Titular
6.07.23	ROTUI S.L. ES94001	IU LA RIOJA

FACTURA 536 Y 477

En cumplimiento con la normativa SEPA es posible que el concepto esté incompleto.
Para más información sobre el cargo, debe dirigirse a la entidad ordenante.

Le notificamos que hemos anotado en la cuenta de referencia el cargo que se detalla.

(*) Los datos que figuran han sido facilitados por la entidad ordenante. Para cualquier aclaración, debe dirigirse a esta.

REF.SEPA BÁSICO:

		Importe
IZQUIERDA UNIDA	05571-00	642,51

Total
642,51

Director Ejecutivo de Medios

Teléfono oficina:

FACTURA

ROTU

IU La Rioja

1024

FACTURA Nº	PAG.	FECHA
000477	1	01/06/2023

FORMA DE PAGO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD	SUBTOTAL	TOTAL
ALBARÁN 1-000489				
"Elecciones Municipales La Rioja 2023"				
rolap + impresion	4	89,00	356,00	356,00

%IVA	IMPORTE	PORTES	FINANCIACIÓN	BASE	I.V.A.
21,00	356,00			356,00	74,76

OBSERVACIONES

TOTAL: 430,76

Vencimientos	Importe	Domiciliación	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta
		BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO,	ES88	0049		

Santander

Cuenta	Titular
ES88 0049	IZQUIERDA UNIDA
Saldo disponible	Saldo real
412,12 EUR	412,12 EUR
Retenciones	Saldo consolidado
0,00 EUR	412,12 EUR

Movimientos desde el 13-10-2023 hasta el 10-01-2024 — 10/01/2024 | 14:00:37

Fecha	Concepto	Importe	Saldo
22/11/2023 F. Valor 22/11/2023	Traspaso: Traspaso	-24.000,00 EUR	412,12 EUR
02/11/2023 F. Valor 30/10/2023	Gestion De Devoluciones -exterior	169,40 EUR	24.412,12 EUR
02/11/2023 F. Valor 30/10/2023	Gestion De Devoluciones -exterior	133,10 EUR	24.242,72 EUR
02/11/2023 F. Valor 30/10/2023	Gestion De Devoluciones -exterior	169,40 EUR	24.109,62 EUR
30/10/2023 F. Valor 30/10/2023	Recibo Impresores Nº Recibo 0049 0001 755 Bcgvxhk Ref. Mandato G78269206, De	-169,40 EUR	23.940,22 EUR
30/10/2023 F. Valor 30/10/2023	Recibo Impresores Nº Recibo 0049 0001 755 Bcgvxhj Ref. Mandato G78269206, De	-133,10 EUR	24.109,62 EUR
30/10/2023 F. Valor 30/10/2023	Recibo Impresores Nº Recibo 0049 0001 755 Bcgvxhh Ref. Mandato G78269206, De	-169,40 EUR	24.242,72 EUR
27/10/2023 F. Valor 26/10/2023	Liquidacion Del Contrato 0016242 300	-100,40 EUR	24.412,12 EUR
18/10/2023 F. Valor 18/10/2023	Transferencia A Favor De Iu La Rioja Concepto: Pago Factura 477 Rotu Locales 2023	-431,06 EUR	24.512,52 EUR
18/10/2023 F. Valor 18/10/2023	Transferencia A Favor De Onda Concepto: Pago Su Factura Número 111/2023	-121,30 EUR	24.943,58 EUR
17/10/2023 F. Valor 16/10/2023	Gestion De Devoluciones -exterior	133,10 EUR	25.064,88 EUR
16/10/2023 F. Valor 16/10/2023	Recibo mpresores S.L. Nº Recibo 0049 0001 755 Bcgvirn Ref. Mandato G78269206, De	-133,10 EUR	24.931,78 EUR

Gastos por envíos de propaganda electoral

-Gastos no cubiertos por la subvención.

No entendemos el cambio de criterio interpretativo por el que ahora se afirma que solo se tiene derecho a percibir subvención por aquellos envíos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos.

En la interpretación anterior del TCu, más flexible y beneficiosa para las formaciones políticas, los gastos debidamente justificados por el partido, aunque fueran en provincias que no cumplían los requisitos para la obtención del importe de la subvención, se incluían junto al resto de gastos como subvencionables.

Esta última es la interpretación que en Izquierda Unida hacemos del artículo 193.3 a LOREG, y pedimos que sea considerada y por tanto sean subvencionados los gastos de las provincias en las que no se cumplan los requisitos para el establecimiento de la subvención por envíos, siempre que sumados al resto de los gastos de envíos, el resultado total sea inferior a la subvención máxima teórica a la que se puede llegar en función de los resultados obtenidos.

Tesorería de campaña

-Proveedores Onda **y Rotu** Ver lo reflejado sobre estos dos proveedores en el apartado ***Gastos por operaciones ordinarias.***

En atención a lo expuesto, SOLICITA

Que se atiendan estas alegaciones y se subsanen dichos datos en el Anteproyecto antes de su publicación como Informe definitivo.

En Madrid, a 19 de julio de 2024

CARLOS GARCIA RAMOS

Firmado digitalmente por CARLOS GARCIA RAMOS
Fecha: 2024.07.19 18:46:37 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR IZQUIERDA UNIDA + PODEMOS

Jorge David Rodríguez Pérez con DNI como administrador general de la coalición Izquierda Unida-Podemos, con y domicilio, a efectos de notificaciones, en la C/ de la ciudad de Rota (Cádiz), en relación con el anteproyecto de informe sobre la subvención electoral de la coalición electoral Izquierda Unida-Podemos remitida por el Tribunal de Cuentas, hemos de realizar las siguientes,

ALEGACIONES.

1. Esta coalición no pudo disponer de un número de cuenta bancaria valida hasta el 26 de mayo de 2023, como ya se comunicó a la Junta Electoral del Puerto de Santa María y al TCu, en la justificación de la subvención solicitada.
2. Que, en el mismo día de la comunicación por parte de la entidad bancaria del número de cuenta, se pudo realizar el traspaso de los ingresos existentes en la cuenta anterior, por valor de 240€ a la nueva cuenta, pero que debido a los protocolos de verificación de documentos del Banco de Santander, la cuenta queda bloqueada para ingreso y disposición de fondos, como se puede comprobar por la documentación adjunta el 12 de julio de 2023 se realiza una transferencia por importe de 2.611,12€ desde IULV-CA, importe suficiente para liquidar los gastos de esta coalición, pero el día 19 de julio de 2023 la transferencia fue devuelta a la cuenta del emisor y no es hasta el mes de septiembre que la entidad bancaria nos indica que se puede disponer de la cuenta para ingresos y disposición de fondos, momento en que se realiza una nueva aportación y se liquidan los gastos electorales existentes.

Por todo lo expuesto, solicitamos se atiendan las alegaciones presentadas y se suspenda la propuesta de reducción de la subvención realizada en el anteproyecto.

Jorge David Rodríguez Pérez

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR JUNTOS POR EXTREMADURA

JUNTOS EXTREMADURA

Alegaciones:

Según nuestros gestores, las cuentas fueron presentadas de forma correcta. Desconocemos a que se refieren con la no coincidencia entre los datos presentados.

Rogamos nos especifiquen el error con le fin de subsanarlo de forma correcta.

Respecto a la cuenta usada: Al ser la primera concurrencia en unos comicios y ante el desconocimiento de los procedimientos, es posible que hayamos cometido algún error y que la gravedad del mismo es mínima.

Se llevo a cabo la apertura de dicha cuenta y así se la hacemos llegar en archivo Pdf adjunto el certificado de haber sido presentada ente la JEC. No hemos realizado ningún acto reseñable de gravedad para ser rechazada la subvención electoral que sera utilizada para ser devuelto varios prestamos personales a integrantes de la formación y que el hecho del a anulación de dicha subvención traería grabes problemas económicos a nivel personal. No somos una gran formación y esta resolución la vemos desproporcionada a los echos que se indican. Apelamos a su benevolencia y acepten estas alegaciones como positivas con el fin de poder continuar unos tramites que para nosotros son nuevos y tratamos de realizarlos de la mejor forma posible.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FORTALEZA DE SANTA LUCIA

José Nieves González Benítez, con , Administrador General de la formación política **La Fortaleza de Santa Lucia**, con , comparece y de la forma más procedente,

EXPONE:

Al objeto de dar cumplimiento al correo recibido el pasado día 12 de junio 2024, sobre la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo, nos hace saber que la formación política ha superado el máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para elecciones locales, lo que ha supuesto un exceso de 2,07% sobre el límite de gastos de esta naturaleza de 8.201,60 €.

En aclaración a lo acontecido manifiesta lo siguiente:
En la solicitud de inscripción para la remisión telemática de la contabilidad electoral, presentada el pasado día 25 de agosto de 2023, con numero de registro 202399900065025, he detectado error en la confección del formulario 4: Documentación contable (modelo simplificado) y, en el apartado 10 Otros gastos electorales, aparece la cantidad errónea de 2492,59 €, cuando en realidad tiene que ser 2443,66 €., que ésta, con el importe de las otras facturas hacen la suma total de gastos de 8.322,19 €.

Que el municipio de Santa Lucia de Tirajana y, según el Instituto Nacional de Estadísticas a 1 de enero de 2023, la cifra de población en el municipio es de 75.677 habitantes, y el límite de gasto electoral será el que resulte de multiplicar por 0,11euros.

(75.677 habitantes x 0,11 = 8.324,47 €.)

Que, como pueden observar, en ningún momento se ha superado máximo de gastos de 8.324,47€, pues, esta formación política solamente llegó al gasto real de 8.322,19 €.
Que, para comprobación oportuna de ello, adjunta remite los siguientes documentos para la verificación de los hechos:

- Informe del Instituto Nacional de Estadísticas.
- Fotocopias escaneadas de las facturas.
- Extracto bancario de la cuenta electoral donde fueron pagadas las facturas.

Por lo expuesto, y teniendo por presentada esta alegación y, una vez vista su veracidad, ruego se digne admitirla, y previos los trámites pertinentes, tenga a bien a proceder a la adjudicación de la subvención electoral que corresponde percibir la formación política.
Vecindario, (Gran Canaria) 15 de junio de 2.024.

LA FORTALEZA
35110 Santa Lucía
Las Palmas-Gran Canaria
de Santa Lucía

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR MÁS MADRID

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACION DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 2023.

ALEGACION UNICA:

En relación al Anteproyecto de Fiscalización de Más Madrid para las elecciones municipales de Torrejón- El Boalo celebradas el 28 de mayo de 2023, en el que se solicitaba la acreditación de la procedencia de los fondos al proceso electoral según sigue:

A N E X O I

FONDOS DE PROCEDENCIA NO ACREDITADA

Fecha ingreso	Importe (€)
12/05/2023	500,00
20/06/2023	8.889,00
13/07/2023	221,00
Total	**9.610,00**

Adjunto:

- Certificado de titularidad de la cuenta de Más Madrid, desde la que se traspasan los fondos.

Por otro lado aclarar, que la financiación del partido (origen de los fondos) es:

I. Cuotas de Afiliados y Simpatizantes.
II. Donaciones privadas.
III. Cartas Financieras.
IV. Subvenciones Públicas
V. Aportaciones del Grupo Parlamentario.

Se aporta:

- Modelo 182 Declaración Resumen Donaciones
- Fichero txt generado por la AEAT con el detalle del modelo 182
- Fichero Excel con el detalle del modelo 182 (para un mejor tratamiento de datos)

Este es el modelo oficial que tenemos hasta el momento, debido a que las Cuentas Anuales del Ejercicio 2023, están pendiente de aprobación en forma y plazo.

Como se puede observar de los recursos obtenidos en este concepto, son ampliamente suficientes para el importe que ha aportado a las elecciones de Torrejón- El Boalo que ascendió a 9.610,00 Eur

Quedamos a su disposición para cualquier otra aclaración que necesiten para el cumplimiento de las labores de fiscalización.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS MÁS MADRID – VERDES EQUO

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACION DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 2023 A LA QUE CONCURRIÓ LA COALICIÓN ELECTORAL

MAS MADRID VERDES EQUO

Alegaciones a:

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 8.473,49 euros (ANEXO I), cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

26/05/2023	170	Guillermo	5	5.566,00	Gastos en asesoramiento a candidatos durante la campaña electoral, no recogidos en los conceptos enumerados en el art. 130 de la LOREG

La LOREG dice lo siguiente en relación con acuerdos de la JEC

> **Acuerdo JEC 165/2012: NO encuestas, consultoría, asesoramiento estratégico o de seguimiento de redes sociales y los dirigidos a averiguar la intención de voto o características de la población a través de análisis de datos y/o estudios sociológicos, demográficos, etc.**

No se trata este asesoramiento de ninguna manera dirigido a averiguar la intención de voto, ni los extremos aludidos en el acuerdo de la JEC. El servicio prestado consistió en la elaboración de discursos y argumentos para la campaña electoral.

Adjutamos certificado del profesional acreditando el contenido de sus servicios.

Alegaciones a:

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por los proveedores y por la Cámara de Cuentas de Madrid, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe de 6.827 euros (ANEXO II) que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

65272000	Estudio	01/06/2023	-	P-2023-0009	6.050,00	Importe correspondiente a la campaña de las elecciones locales por la elaboración de videos para las campañas autonómica y local

La factura a la que hace referencia ESTUDIO, es de D. JORDI PONS.

Esta factura fue fiscalizada y admitida en un 50% de su importe por la Cámara de Cuentas, y cuyo literal transcribo:

> **Gastos imputados en su totalidad a la campaña electoral autonómica cuando, de acuerdo con el contrato y/o la prestación de servicios, corresponden también al proceso electoral municipal, por importe de 12.100 €. Se considera, por tanto, gasto no subvencionable el 50% de lo facturado (6.050,00 €).**

Este servicio se imputa el 50% a la campaña electoral autonómica y otro 50% a la campaña electoral municipal. En cuanto al sujeto de la factura fue la coalición autonómica, y el pago también se efectuó desde las cuentas bancarias de esta entidad. Su naturaliza es electoral en la proporción que indicamos para cada proceso electoral, y así la Cámara de Cuentas lo considera, tanto para la competencia de su fiscalización (la autonómica), como para las elecciones municipales.

Por razón de las fechas en las que los procesos fueron fiscalizados, no fue posible re-denominar las facturas a cada proceso.

Alegaciones a:

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 3.240 euros (ANEXO III), incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG

A N E X O III

PAGOS REALIZADOS FUERA DEL PLAZO PREVISTO EN EL ART. 125.3 DE LA LOREG

Fecha de pago	Descripción	Importe (€)
28/08/2023	V Y C CONSULTORES S.L.	3.240,00

El proveedor de los servicios a los que se refiere esta factura, remitió su factura en un plazo muy próximo al límite permitido para los pagos a proveedores, y por esta razón se abonó con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE

ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 2023

MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE

En relación a:

1. Recursos declarados

En las 30 aportaciones de personas físicas declaradas, por un importe conjunto de 3.910 euros, han sido identificadas con nombre y DNI, sin que conste el domicilio, contrariamente a lo requerido en el artículo 126.1 de la LOREG.

Les remitimos detalle requerido en documento adjunto.

2. Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 288 euros (ANEXO I), cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Las facturas a las que alude este punto, carecían del texto, "Campaña Electoral Municipal celebrada el 28 de Mayo de 2023". Indicación que le requerimos a los proveedores, pero que omitieron, entendemos que porque o bien sus sistemas no lo permitía, o bien porque descuidaron este extremo

Asimismo, figura un gasto por operaciones ordinarias, por un importe de 112,89 euros (ANEXO II), cuya factura ha sido emitida a nombre de uno de los partidos coaligados y no de la coalición, por lo que tiene la consideración de justificación insuficiente. En consecuencia, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos

La factura a las que alude este punto, se pidió que se emitiera al destinatario que era la Coalición Electoral. El proveedor confundió destinatarios, al ser un proveedor a la vez de la formación política.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 550,01 euros (ANEXO IV), incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Se trata de un error de la coalición y que en las sucesivas ocasiones subsanaremos.

COALICION MAS MADDRID COMPROMISO CON GETAFE

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR MÁS MADRID MÓSTOLES

Yo, don Gabriel Ortega Sanz, con DNI , mayor de edad, Administrador Electoral de la Coalición Más Madrid Móstoles para las elecciones municipales de Móstoles del 28 de mayo de 2023, comparezco como mejor proceda en derecho y digo:

Que una vez leído el informe del Tribunal de Cuentas desde Más Madrid Móstoles queremos pronunciarnos en la aceptación del mismo y, por ende, no vamos a presentar ninguna alegación contra el mencionado informe.

Y para que conste, firmo:

GABRIEL ORTEGA

Firmado digitalmente por GABRIEL ORTEGA (R:

Fecha: 2024.06.13 09:44:00 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR MOVIMIENTO ALTERNATIVO ELECTORAL

La formación MOVIMIENTO ALTERNATIVO ELECTORAL aporta Documento Nacional de Identidad de D. Julián Delgado Yanes.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA

A LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO CANARISTA CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EL 28 DE MAYO 2023

D. RAFAEL LUIS PEDRERO MACHADO, Administrador Electoral en las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023 de la COLAICION NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO CANARISTA

EXPONE

Hemos recibido los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral del partido político NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO CANARISTA correspondiente a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, al que presentamos las siguientes **ALEGACIONES:**

1. Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

En el anteproyecto de informe de fiscalización que nos ha sido remitido para alegaciones se indica lo siguiente con relación a gastos por operaciones ordinarias a efectos de la subvención electoral

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figuran 30.615,31 euros (ANEXO II) con justificación insuficiente por no haber sido emitida la correspondiente factura con el NIF de la coalición electoral, no haberse acreditado el pago o por error contable. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, este gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 4.647,53 euros (ANEXO III), cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

El anteproyecto indica que hay una serie de gastos por operaciones ordinarias por importe de 30.615,31 euros con justificación insuficiente por no haber sido emitida la correspondiente factura con el NIF de la coalición electoral, no haberse acreditado el pago o por error contable, los cuales no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Los citados gastos son los que se recogen en el ANEXO II que copiamos a continuación.

A N E X O II

GASTOS CON JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

Cuenta	Proveedor	Fecha	Nº Asiento	Importe (€)	Observaciones
6529100000	GUAGUAS	30/06/2023	D-1.023	2.330,38	NIF erróneo (G72515497)
6527100000	GABRIEL	07/04/2023	36-2023	1.656,00	NIF erróneo (G72515497)
6529900000	GENERAI	26/05/2023	187	26.628,93	No se ha enviado documentación justificativa del pago por 26.628,83 euros. En el extracto de la cuenta electoral no se ha identificado.
6529900000	GENERAL	26/05/2023	187		
6529900000	GENERAL	26/05/2023	229		
			Total	**30.615,31**	

Con relación a los gastos de los proveedores GUAGUAS y GABRIEL debemos señalar que se cometió un error por parte del proveedor a la hora de consignar el NIF correcto. Se adjuntan como **DOCUMENTOS NUMEROS 1 y 2** las facturas con el NIF correcto.

Con relación a los gastos del proveedor GENERAL por importe de 26.628,93 euros con cargo a una cuenta no electoral se trata de anticipos a cuenta solicitados por el proveedores para reservar los servicios contratados, los cuales fueron realizados con fecha 23-02-2023, por lo que los mismos se deben considerar justificados y deben incluirse en el ANEXO VIII correspondiente a los pagos realizado por cuenta no electoral y respecto de los cuales se indica lo siguiente en el anteproyecto de informe de fiscalización

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 11.662,52 euros (ANEXO VIII), que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. La formación ha acreditado que se trata anticipos a cuenta solicitados por los proveedores para reservar los servicios contratados, por lo que se considera justificado.

A N E X O VIII

PAGOS REALIZADOS POR CUENTA NO ELECTORAL

Cuenta	Proveedor	C/C empleada para el pago	Fecha pago	Nº Asiento	Importe (€)
6527100000	Publi	ES84 0049 1848 77	10/02/2023	246	2.632,20
6527100000	Publicidad	ES84 0049 1848 77	31/03/2023	233	3.128,60
65301	SAB	ES84 0049 1848 77	10/02/2023	43	4.296,72
65301	SAB	ES84 0049 1848 77	14/03/2023	44	1.605,00
				Total	**11.662,52**

Nota: en todos los casos se trata de anticipos a cuenta solicitados por los proveedores para reservar los servicios contratados.

A estos efectos se adjunta la siguiente documentación: se adjuntan como **DOCUMENTO NÚMERO 3** las dos facturas emitidas con fecha 26/05/2023 por GENERAL en las que se recogen los anticipos realizados con fecha 23/02/2023; se adjunta como **DOCUMENTO NUMERO 4** el recibo emito por GENERAL con fecha 23/02/2023 en el que se recogen los anticipos, y se adjunta como **DOCUMENTO NUMERO 5** el justificante del pago de los citados anticipos realizado el 23/02/2023.

Asimismo, el anteproyecto indica que figuran unos gastos por operaciones ordinarias por importe de 4.647,53 euros cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG,

Los citados gastos son los que se recogen en el ANEXO III que copiamos a continuación.

A N E X O III

GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Asiento	Importe (€)	Observaciones
Correos	Envíos de propaganda electoral Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote	17/07/2023	135	1.217,45	El importe total de la factura es 2.434,90 euros. El 50% corresponde a las elecciones a Cabildos.
NAU	Viajes	Junio	Varios	1.988,88	Es un gasto contabilizado por importe superior a los justificantes presentados. El total de las facturas del proveedor es de 6.439,42 EUR, en lugar de lo contabilizado 8.428,30 euros. Según explica el partido, el total del gasto es 1.988 euros menor al reportado debido a un error.
Leticia	Servicios para la organización y funcionamiento de las elecciones de 28 de mayo	26/05/2023	67	1.133,00	Los gastos de asesoramiento jurídico no se encuadran dentro de los conceptos subvencionables del artículo 130 de la LOREG. Además, esta factura tiene NIF erróneo.
J.Valerio Marrero Ojeda	Equipamiento sonido para presentación candidato a cabildo	24/04/2023	34	308,20	Es un gasto del proceso electoral de Cabildos.
			Total	**4.647,53**	

Con relación a los gastos del proveedor Leticia por importe de 1.133 euros, debemos señalar en primer lugar que consideramos que los mismos son subvencionable, pues se encuentran incluidos dentro de los previstas en la letra h) del artículo 130 de la LOREG que hace referencia a *" h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.", tal* y como se desprende de los servicios incluidos en la factura. Asimismo debemos señalar que se cometió un error por parte del proveedor a la hora de consignar el NIF correcto. Se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO 6** la factura con el NIF correcto.

En cuanto a los gastos del proveedor Valerio por importe de 308,20 euros, debemos señalar que no es un gasto del proceso electoral de Cabildo, sino de Ayuntamiento, ya que como pone la propia factura se refiere a l Ayuntamiento de Moya. Se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO 7** la factura.

B) Gastos a efectos de la subvención electoral

En el anteproyecto de informe de fiscalización que nos ha sido remitido para alegaciones se indica lo siguiente con relación a gastos por operaciones ordinarias a efectos del límite máximo de gastos

> *B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos*
>
> De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 829,88 euros (ANEXO IV), que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

El anteproyecto señala la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de conjunto de 829,88 euros, los cuales se recogen en el ANEXO IV que copiamos a continuación.

A N E X O IV

GASTOS NO DECLARADOS

Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Asiento	Importe (€)	Observaciones
Carolina	Por la producción de eventos y actos electorales para candidaturas a Ayuntamiento de Las Palmas desde el 12 al 26 de mayo	26/05/2023	4	750,00	No declaran como mayor gasto la retención por IRPF
África	Presentación candidatura	13/05/2023	33	79,88	No declaran como mayor gasto la retención por IRPF
			Total	**829,88**	

Con relación a los citados gastos no declarados por importe de 829,88 euros que se corresponden con las retenciones no contabilizadas de las facturas de los proveedores Carolina y África indicar que fue un error y que se ha procedido a su contabilización como mayor gasto.

A estos efectos se adjuntan como **DOCUMENTO NÚMERO 8** el ficheros incluyendo la contabilización de las citadas retenciones como mayor gasto.

En atención a lo expuesto,

SOLICITA que se tenga por presentado el presente escrito de alegaciones junto con los documentos que lo acompañan, se sirva a admitirlos y, previos los trámites legales oportunos, proceda a modificar el anteproyecto de informe de fiscalización en los términos anteriormente expuestos.

RAFAEL LUIS PEDRERO (R: Firmado digitalmente por RAFAEL LUIS PEDRERO Fecha: 2024.06.28 22:58:49 +01'00'

Fdo. D. RAFAEL LUIS PEDRERO MACHADO

28 de junio de 2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO ARAGONÉS

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTABILIDAD ELECTORAL DEL PARTIDO ARAGONES

Recibido por la administración del Partido Aragonés los resultados provisionales de la fiscalización de las contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023 que han sido remitidas por el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas, en mi condición de administrador electoral formulo las siguientes alegaciones a dicho informe:

Como cuestión previa a las alegaciones concretas, hemos de constatar la precaria situación administrativa en la que esta formación política se encuentra como consecuencia de la crisis política y económica que ha debido afrontar desde enero de 2023. Crisis política dado que el PAR se ha visto envuelto desde la celebración del XV Congreso en noviembre de 2021 en un conflicto judicial que ha llegado hasta el Tribunal Supremo y que recientemente ha concluido con la confirmación de que el PAR debe repetir dicha cita congresual de 2021, en este devenir se han producido dos escisiones del partido y una moción de censura que provocó el relevo en la presidencia del partido en las vísperas de la campaña electoral que es objeto de este informe.

Como ya explicamos en la memoria que acompaña a la documentación remitida en su día a este Tribunal de Cuentas, debido a la excepcionalidad de la situación en que el PAR debió afrontar esta campaña electoral se decidió recurrir a los servicios y asesoramiento de una agencia de comunicación, 3 L s t S.L.U. para que centralizará y organizara la mayor parte de la campaña, ocupándose de subcontratar con los distintos proveedores los servicios y aprovisionamientos necesarios para el desarrollo de la campaña.

Creemos que esta explicación es pertinente, puesto que efectivamente la información facilitada por el PAR a este Tribunal para que pudiera fiscalizar correctamente la convocatoria electoral local de mayo de 2023 era insuficiente si no se complementaba necesariamente con la que debía suministrar 3 L , información de la que este Tribunal no ha podido disponer hasta fechas recientes debido a los errores cometidos en la transmisión y verificación de las comunicaciones entre el Partido Aragonés y la agencia de comunicación 3 Lemon debido a causas ajenas a la voluntad de ambas entidades.

A pesar de que, en cumplimiento de las indicaciones del Tribunal de Cuentas, el PAR remitió un correo, que se adjunta como documento 1, informando a 3 L de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información pertinente en su condición de proveedor del PAR en las elecciones locales de mayo de 2023, hemos podido comprobar que dicho correo fue remitido a una cuenta que no estaba operativa, por lo que dicha información no ha podido obrar en manos del Tribunal hasta que en el mes de abril de 2024 después de que el Tribunal de Cuentas nos informara sobre el incumplimiento de la obligación de remitir dicha información.

Además de informarnos del incumplimiento de la obligación de remitir dicha información, información que nos consta que finalmente la empresa 3 L ha remitido una vez informada del error, el Tribunal nos solicitaba una serie de aclaraciones a las que dimos

cumplida respuesta en varios correos electrónicos remitidos los días 2, 3, 14 y 23 de mayo de 2024.
No obstante, e independientemente de que se hubiera producido un error en las comunicaciones con 3L , consideramos que no deberíamos ser responsables respecto de la remisión – o no de la documentación justificativa por parte de terceras empresas. Como Partido Aragonés completamos nuestra contabilidad en tiempo y forma y las justificaciones adicionales provenientes de terceros deberían haber sido reclamadas oficialmente desde el órgano fiscalizador, y no a petición de las "empresas-cliente", evitando incidencias como la producida en este caso y que pudiera tener consecuencias indeseables para el Partido.

Hemos podido comprobar que la información remitida aclarando algunas de las cuestiones que nos planteaba el Tribunal en este trámite no han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar este anteproyecto de fiscalización, por lo que en este nuevo trámite procedemos a realizar las siguientes alegaciones, que formularemos siguiendo la estructura de dicho informe.

1) Comprobaciones formales

Respecto a la documentación requerida, adjuntamos la memoria de gastos por envíos (como documento 2) y la memoria de actos y mítines (como documento 3) celebrados en la campaña electoral que no recibió en su momento el tribunal debido a los errores cometidos en la comunicación entre la administración del partido aragonés y la agencia de comunicación 3Lemon.

2) Recursos declarados

La reclasificación de la aportación del grupo parlamentario del PAR en el Senado y del grupo parlamentario del PAR en las Cortes de Aragón como aportación privada, si bien en la forma adolece de un error material puesto que se han producido dichos ingresos en la cuenta electoral general en vez de una cuenta ordinaria, ambas de titularidad del Partido Aragonés, en el fondo se trata de una interpretación muy estricta de la legislación, siendo meridianamente claro el origen de dichos fondos, que la LOFPP reconoce como una de las principales fuentes de financiación de los partidos políticos con fondos públicos.

Considerar esta financiación como una aportación privada, con las graves consecuencias que conlleva de acuerdo con el artículo 129 de la LOREG, por el simple hecho de realizar un movimiento bancario erróneo, consideramos que es contrario al espíritu de la ley y desproporcionado puesto que es manifiesto que no ha habido ninguna intencionalidad tanto por parte de los parlamentarios ordenantes de la transferencia como del propio Partido Aragonés de financiar indebidamente la campaña electoral.

Por lo antedicho solicitamos que las aportaciones de los grupos parlamentarios del Senado y de las Cortes de Aragón, y que cuyo objeto es la financiación de la actividad ordinaria del Partido Aragonés, no se consideren como aportaciones privadas sino como fondos propios del Partido Aragonés.

3) Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral:

Nada que objetar a las observaciones que se hacen de los gastos del ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III, pero sí **que solicitamos que se tenga en cuenta la información aportada en abril de 2024 al Tribunal de Cuentas, tanto por parte del PAR como de la empresa 3 L donde se justifica el gasto realizado en envíos electorales y que no se ha tenido en cuenta a los efectos de calcular la subvención electoral correspondiente al gasto realizado y acreditado en dichos envíos de información que se adjuntan como documento 4 y documento 5.**

Esas aclaraciones no implicaban una modificación de la contabilidad propia del Partido. Se trataba tan solo, en aras de una máxima transparencia, de justificar fehacientemente que esta empresa gestora había empleado el presupuesto proporcionado por el Partido para fines inequívocamente relacionados con los envíos electorales del Partido Aragonés.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos:

Nada que objetar a la reclasificación de gastos detallados en los ANEXOS IV y V, sin embargo **solicitamos que se clasifiquen como gastos de envío de propaganda electoral el gasto imputado en las siguientes facturas de 3L**

- **Factura 6**
- **Factura 7**
- **Factura 8**
- **Factura 19**

Facturas y justificantes de pago se adjuntan como documento 6

Por lo expuesto rogamos atiendan nuestras alegaciones teniendo en consideración la grave situación económica que debe afrontar el PAR en los próximos meses como consecuencia del calendario de pago comprometido para abonar a los trabajadores la indemnización por despido de la que son acreedores, así como otras obligaciones económicas con el propio Ministerio del Interior por devolución de subvenciones por gastos de seguridad, así como pagos a otros proveedores, que pueden poner en riesgo la viabilidad económica y por tanto la supervivencia de una partido con una trayectoria de más de 45 años cumpliendo su cometido constitucional de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política.

En Zaragoza, a 20 de junio de 2024

Luis Estaún García

Administrador del Partido Aragonés

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO

Don Juan Roca Saura con D.N.I como administrador electoral del Partido Independiente de Torre Pacheco, tras recibir los resultados provisionales de fiscalización de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023 y estimándose en ellos que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a nuestra formación, declaro que esta parte no formula alegaciones.

En Torre Pacheco, a 18 de junio de 2024.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO POPULAR

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

(DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS).

Dña. CARMEN NAVARRO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, en nombre y representación del PARTIDO POPULAR según tengo debidamente acreditado ante ese Tribunal de Cuentas, comparezco y DIGO:

Que el Partido Político que represento ha recibido el pasado día 13 de junio de 2024 los resultados provisionales de la fiscalización sobre los ingresos y gastos electorales de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, concediéndosele un plazo de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas y presente los documentos justificativos que se consideren pertinentes. Este plazo fue ampliado, a petición del PARTIDO POPULAR, por diez días más.

Que dentro del plazo concedido al efecto, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES.

CONSIDERACIÓN GENERAL.

En el presente escrito de alegaciones se formulan distintas consideraciones técnicas y jurídicas que a juicio del PARTIDO POPULAR han de conducir necesariamente a la revisión de los resultados el anteproyecto de informe que se ha sometido a alegaciones, reconsiderando en consecuencia la formidable reducción de la subvención electoral que se contiene en el borrador del informe.

En efecto, el anteproyecto de informe propone una reducción muy significativa en la subvención reconocida por la legislación electoral, y lo hace además de una manera encubierta afirmando que en realidad no propone reducción alguna. Lo cierto es que en el anexo I del anteproyecto de informe se excluyen de los gastos electorales 488,495,71 € por considerar que son gastos ordinarios de naturaleza no electoral; y en el anexo VIII del mismo anteproyecto se excluyen de la subvención 751.072,46€ por considerar el anteproyecto de informe que corresponden a gastos por envíos de naturaleza no electoral.

1. Esta consecuencia tan gravosa, inédita hasta ahora en fiscalizaciones anteriores realizadas por ese Tribunal de Cuentas, hubiera aconsejado sin duda la concesión del máximo plazo para alegaciones previsto en el artículo 44 de la la ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dada la envergadura de las consecuencias tan lesivas que se tratan de imponer para la formación política que represento.

2. Por otro lado, se estudia en el escrito el régimen jurídico previsto por la legislación electoral para la concesión de subvenciones electorales a los partidos, y las limitaciones legales a la posibilidad de reducir la subvención a supuestos de irregularidades en la contabilidad o violaciones en las restricciones en materia de ingresos y gastos, lo que en absoluto concurre en el caso del PARTIDO POPULAR, o al menos el borrador del informe no lo ha explicitado así. Sin embargo, el anteproyecto propone *de facto* una formidable reducción, encubierta, excluyendo sin motivación técnica alguna de la consideración como gastos electorales a partidas que evidentemente lo son, diciéndose sin embargo, sin ningún fundamento, que se excluyen por no ser gastos electorales.

3. La reducción encubierta que se propone en el informe se hace además sin la debida motivación, apartándose en ocasiones del criterio seguido en actuaciones precedentes, sin explicitar más que la decisión de excluir determinados gastos, prescindiendo del razonamiento técnico que haya podido conducir a la decisión tan lesiva para mi representado, y con evidente indefensión.

4. El borrador de informe sometido a plazo de alegaciones infringe en opinión de esta parte los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima. En efecto, el Tribunal de Cuentas publicó en el Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo de 2023 la *Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023.*

El objeto de esta Instrucción era *según reza la propia Instrucción, "**facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral**"*. Para ello, se explicitaban los *"criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral"*.

Sin embargo, el borrador de informe que se nos ha remitido, se aparta radicalmente del criterio técnico publicado en el BOE relativo a la imputación de gastos comunes por los partidos, al tratarse de elecciones celebradas en concurrencia, y lo sustituye por un criterio nuevo, que nunca se había aplicado antes, que es distinto del publicado, y que conduce a un resultado muy lesivo para mi mandante.

5. En efecto, como bien reconoce el propio anteproyecto de informe, la celebración de elecciones locales y autonómicas el mismo día ha de producir necesariamente especialidades significativas en la contabilización de los gastos electorales, puesto que un buen número de ellos son comunes para ambos procesos.

La citada Instrucción, la doctrina de la Junta Electoral Central, el Plan de Contabilidad aprobado por el Tribunal de Cuentas, y la inveterada costumbre de todos los procesos electorales celebrados hasta ahora, permiten que sean los partidos los que determinen los criterios de imputación de gastos comunes a uno u otro proceso.

El informe que se ha remitido a alegaciones de los interesados se aparta radicalmente de toda esta normativa, y divide al cincuenta por ciento (de modo arbitrario) los gastos comunes, excluyendo de las elecciones locales la mitad de los gastos del Partido Popular, dejando en el limbo, sin subvención, la otra mitad de esos gastos, cuya realización no discute, pero a los que denomina, sin razón alguna, gastos no electorales, recortando así la subvención electoral, y produciendo un evidente perjuicio a mi mandante.

Examinamos a continuación estas cuestiones.

PRIMERA.- Sobre el plazo concedido para la formulación de alegaciones.

El anteproyecto de informe fue remitido al Partido Popular en fecha 13 de junio de 2024, concediendo un plazo de 10 días para formular alegaciones. El Partido Popular solicitó la prórroga por veinte días más hasta alcanzar alcanzar el máximo legal de 30 días previsto en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Esta petición fue rechazada por el Tribunal.

La petición del Partido Popular no era caprichosa, sino que estaba amparada en el ingente volumen de documentación justificativa a aportar por todas las sedes

territoriales del Partido. Téngase en cuenta que el anteproyecto de informe contiene más de 200 anotaciones contables objetadas de una forma o de otra. La revisión de la ingente documentación soporte de estas anotaciones, para justificar la improcedencia del recorte propuesto por ese Tribunal conlleva un trabajo arduo y exhaustivo, imposible de abarcar en el plazo concedido, con la consiguiente indefensión de quien tiene que formular alegaciones en tan breve plazo.

Por esta razón se solicitó la ampliación hasta el máximo legal previsto en la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que es un plazo de 30 días. Esta petición argumentaba además que carece de toda lógica jurídica que las conclusiones provisionales de la contabilización de las elecciones locales de mayo de 2023 se hayan recibido más de 1 año después de esos comicios (cuando el artículo 134.1 de la LOREG exige que el informe se haga en el plazo máximo de docientos días posteriores a la celebración de las elecciones), y sin embargo se pretenda que las alegaciones de las partes afectadas se realicen en un plazo tan breve de 10 días. La desigualdad entre el tiempo en el que se ha elaborado el informe, y el que se concede a los interesados para que aleguen sobre él, resulta más que evidente.

Como bien recuerda el Tribunal al denegar el 21 de junio la máxima ampliación del plazo, solicitada por esta parte,"*Las vigentes Normas internas de Fiscalizacion del Tribunal de Cuentas, publicadas en la página web de la Institución, disponen en la norma de Procedimiento nº 58 que* ***el plazo que se otorgue para la presentación de las alegaciones debe tener una duración proporcionada a la extensión y complejidad del Informe, sin que en ningún caso pueda ser superior a treinta días***" (el resaltado es nuestro). La complejidad del informe, y la extensión material de las cuestiones planteadas, justificaban cumplidamente la concesión de un plazo mayor. La denegación de la ampliación del plazo genera indefensión, en un asunto de tanta importancia económica para la formacion política que represento.

En definitiva, no se han valorado convenientemente, a la hora de conceder el plazo, las circunstancias anteriores, y la grave lesión que se produce a los derechos e intereses de mi representada, por el recorte que se pretende, al que con gran dificultad se contesta mediante el presente escrito. No hay razón jurídica para justificar la denegación de mayor plazo que se había solicitado, dadas la extensión, la complejidad y las graves consecuencias económicas del recorte propuesto.

SEGUNDA.- Sobre la insuficiente fundamentación jurídica de la reducción de la subvención electoral propuesta en el anteproyecto de informe.

Como muy bien reconoce el anteproyecto de informe, "*El artículo 193.1 de la LOREG establece que* ***el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales*** *en función de los Concejales electos y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal*" (el resaltado es nuestro).

La concesión de una subvención por los gastos electorales es, por tanto, una obligación legal, que genera un derecho de los partidos que reúnan los requisitos previstos en la LOREG. **Con arreglo a este principio general, resulta obvio que toda pretensión de recortar la subvención legalmente prevista no puede hacerse sino después de constatarse la existencia de graves irregularidades contables o de la infracción flagrante de la legislación electoral; una simple discrepancia sobre el criterio de imputación de gastos electorales en elecciones celebradas en concurrencia, no es ninguna irregularidad y, además, como veremos más adelante, ni siquiera está justificada.**

Continúa recordando el informe el objeto de la fiscalización que debe realizar el Tribunal de Cuentas en relación con la contabilidad electoral. Dice, en efecto, que "*La fiscalización ha tenido por objeto examinar* ***la regularidad de las contabilidades electorales*** *de las elecciones locales y de las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los* ***principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones especificas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.***

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe atender a los siguientes objetivos:

*Analizar el **cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como las disposiciones de general aplicación.***

Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente" (el resaltado es nuestro).

Se trata, por tanto, no puede ser de otro modo, de una **facultad estrictamente reglada.** Por ello, sigue recordando el borrador de informe, *"el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado **irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales**, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate"* (el resaltado es nuestro). En definitiva, el informe propone una fiscalización negativa, porque excluye un volumen muy elevado de gasto electoral para reducir la subvención. Pero esta fiscalización negativa sólo puede fundarse en irregularidades en la contabilidad electoral, o en violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos. Sin embargo, como estudiamos más adelante, el recorte de la subvención que se propone en el borrador del informe se basa, única y exclusivamente, en la aplicación de un criterio arbitrario em materia de gastos comunes, que sorprende la buena fe de los partidos, a quienes nunca se había dicho que esa iba a ser la opinión, puramente voluntarista del fiscalizador. Ni siquiera en la Instrucción publicada en el BOE para que los partidos pudieran conocer los criterios del Tribunal pudo siquiera atisbarse que el Tribunal iba a modificar sorpresivamente su doctrina anterior, y recortar la subvención por aplicación de una opinión que no está explicitada en norma alguna; es más, es absolutamente contraria al Plan de Contabilidad de los Partidos, a la Instrucción del propio Tribunal, a la doctrina de la Junta Electoral Central, y a la práctica administrativa inveterada en todos los procesos electorales anteriores.

El único supuesto que puede permitir la reducción, el recorte de la subvención electoral es la existencia de una irregularidad contable. Pero irregularidad es un incumplimiento, que puede incluso dar lugar a sanción, no una simple discrepancia sobre la razonabilidad de imputar por gastos comunes más o menos a un proceso electoral u otro, cuando la Instrucción encomendaba a la formación política la capacidad para decidir esa imputación

Por tanto, el principio general de la legislación materia de financiación del proceso electoral es que el Estado subvenciona los gastos electorales ocasionados por la concurrencia a las elecciones. Es éste el principio general con arreglo al cual han de interpretarse, en favor de los partidos, las normas que la LOREG contiene después de esta proclamación general.

Hay que tener en cuenta que las formaciones políticas tienen capacidad financiera para decidir sus gastos de acuerdo a sus fines políticos y cumpliendo la LOFPP. Así lo reconocen, como veremos más adelante, las normas e instrucciones que se han citado. Gasto electoral es cualquier gasto que no se hace en periodo ordinario; electoral es lo contrario a gasto ordinario, gasto electoral es todo lo que se hace precisamente porque hay elecciones.

El borrador de informe produce un resultado lesivo, claramente desfavorable para el Partido Popular, al que recorta gravemente la subvención a la que tiene derecho por aplicación de la normativa electoral. En la práctica, aunque se diga que no se propone una reducción de la subvención, lo cierto es que el propio informe la practica de modo encubierto, al privar de la consideración de subvencionables a gastos electorales comunes al proceso celebrado en concurrencia.

TERCERA.- Sobre la falta de motivación del Anteproyecto de Informe.

Como se ha visto, la facultad de fiscalización tiene carácter reglado, no es una facultad discrecional en manos del Tribunal de Cuentas. De ahí que el recorte de los gastos electorales para excluirlos de la subvención haya de ser cumplidamente justificado (es decir, amparado en la norma), y además plenamente motivado para que el afectado por la reducción pueda defender la legalidad de su actuación.

Por este motivo, la Instrucción relativa ala contabilidad de las elecciones locales decía:

"Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se remitirán, por medios telemáticos, a las formaciones políticas a fin de que estas puedan formular alegaciones y aportar cuantos documentos estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Dichos resultados provisionales se

acompañarán de los correspondientes anexos en los que ***se detallarán cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente****"* (el resaltado es nuestro).

El borrador de informe remitido a mi representado no contiene los elementos suficientes desde el punto de vista de la necesaria motivación que permitan conocer: (i) la razón legal que ampara el recorte pretendido; (ii) la razón técnica que lo justifica; (iii) la razón por la que se considera que el criterio elegido por el Partido no es correcto; y (iv) cuál hubiera sido, en su caso, el criterio correcto para la admisión del gasto y por qué.

El informe no explicita ninguna de estas razones. Se limita a proclamar que varias partidas de gastos "no son gastos electorales" , son "gastos por operaciones ordinarias", o "son gastos de otros procesos". No hace el mínimo esfuerzo por tratar de justificar los motivos en que se basa su decisión que, por ello y con los debidos respetos, resulta arbitraria.

Tal forma de razonar, más bien de decidir, es contraria a la doctrina jurisprudencial consolidada. La obligación de motivar,

"*requiere conocer las razones o criterios en que descansa la voluntad o juicio de la Administración, pudiéndose conocer y contrastar a través de esa motivación la objetividad y fundamento del juicio administrativo, así como constatar o descartar la existencia de arbitrariedad, discriminación, desproporción o cualquier otro vicio de legalidad que puede afectar a la validez de la decisión administrativa*".

Lo mismo cabe decir, en cuanto a ausencia completa de motivación, respecto del cambio de criterio del Tribunal sobre el control de los criterios de imputación de los partidos en supuestos de elecciones en concurrencia, y respecto de la inclusión en las elecciones locales de los gastos relativos a procesos electoral de entidades locales menores. El Partido Popular ha aplicado en estas dos cuestiones el mismo criterio que ha venido observando en otros procesos electorales, sin que nunca el Tribunal de Cuentas haya objetado nada, ni recortado la subvención invocando un criterio diferente.

Por lo tanto, dado que el borrador de informe se aparta total y absolutamente del criterio seguido en fiscalizaciones anteriores (artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), debió ser especialmente motivado, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

CUARTA.- Sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima en relación a la Instrucción aprobada por el Tribunal de Cuentas y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Por Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, se acordó la publicación del Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023.

Esta Resolución, según dice literalmente, aprueba los "*criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales*".

*Todo ello, según reza la propia Instrucción, "**de modo que sean conocidos por las formaciones políticas con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral**".*

El Partido Popular ha seguido estos criterios, como se razona más adelante, y sin embargo el borrador de informe, apartándose no sólo de precedentes anteriores, sino de los propios criterios publicados, aplica un criterio distinto para la imputación de gastos comunes, que nunca había siquiera insinuado en ninguna de sus actuaciones fiscalizadoras anteriores.

El Partido Popular ajustó su actuación a lo que decía la Instrucción, y sin embargo el informe decide en contra de la misma, introduciendo en su decisión un elemento nuevo, de tal suerte que no son los partidos los que en un proceso electoral en concurrencia pueden elegir el criterio de imputación de los gastos comunes, como dice la Instrucción, sino que es el Tribunal el que *ex post*, cuando ya no tiene remedio, cambia de opinión con grave perjuicio para mi representado. De esta manera, se ve sorprendida la buena fe de mi representada, que ha ajustado la contabilidad de los gastos comunes al criterio publicado por el Tribunal, y que sin embargo después no se ha tenido en cuenta al fiscalizar la contabilidad de las elecciones locales.

Con ello se incumple el principio de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima. Puede citarse, por todas, la doctrina de la Sentencia del Tribunal Supremo Sala Tercera) de 21 de febrero de 2006, que recuerda .

*"la doctrina sobre el principio de protección de la **confianza legítima**, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en*

las relaciones entre la Administración y los particulares, (…) que comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y la jurisprudencia de esta Sala, el ***que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones****".*

Este principio está reconocido en nuestra legislación. El artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015 dice que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones los principios de "***buena fe, confianza legítima*** *y lealtad institucional".*

El borrador de informe sometido a alegaciones se aleja, como veremos a continuación, de este principio de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica. En efecto, es contrario a la Instrucción publicada; contrario al Plan de Contabilidad aprobado por el Tribunal de Cuentas; contrario a la doctrina de la JEC; contrario en fin a la costumbre y el precedente en decena de procesos electorales anteriores. Por todo ello, resulta además contrario a la LOREG al denegar injustificadamente la financiación de gastos electorales que según la Ley deben ser subvencionables.

QUINTA.- Régimen jurídico de las elecciones celebradas en concurrencia.

Dice el borrador de informe en su introducción que "*La fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan al exponer los resultados de cada una de las formaciones políticas que resultan afectadas por esta circunstancia".*

La cuestión esencial que plantea el borrador de informe sometido a plazo de alegaciones es el criterio de imputación de los gastos comunes dado que las elecciones locales se han celebrado en concurrencia con algunas elecciones autonómicas.

Respecto de esta cuestión, elecciones en concurrencia, la LOREG sólo contiene un precepto, el 131.2, que dice: "*En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales*".

La Junta Electoral Central, entre otras muchos, explicó el sentido de este precepto en su sesión de 22 de enero de 1996 (Acuerdo: 64/1996, Expediente: 342/15) diciendo:

"**El artículo 131.2 de la LOREG impone, en fin, una solución distinta a la de la suma aritmética de los límites de gastos electorales correspondientes a cada una de las elecciones a celebrar simultáneamente, habiéndose rebajado por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la LOREG, el porcentaje de incremento de los gastos electorales suplementarios del 50 al "25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales**" (el resaltado es nuestro).

Con este criterio obviamente resulta imposible ajustar el gasto electoral en elecciones en concurrencia con una pretensión de exactitud aritmética. El legislador muestra su preocupación exclusivamente en el límite de gasto prohibiendo que se dupliquen los gastos electorales cuando hay dos elecciones que se celebran conjuntamente.

¿Quiere esto decir que uno de los procesos electorales solo va a poder ser financiado en un 25%? NO.

Quiere decir lógicamente que el legislador ha entendido que al celebrarse dos elecciones en un mismo día, un gran número de los gastos son comunes a ambos procesos, sin que pueda singularizarse su imputación completa y exacta a cada uno de los dos procesos en concurrencia. De ahí que no pueda establecerse legalmente un criterio de imputación, porque tampoco existe un criterio contable que permita esa imputación con una exactitud matemática. Nadie sabe, ni puede saber, cuánto hay que imputar en el supuestos de gastos comunes a cada una de las elecciones. Establecer un criterio es tan arbitrario como establecer otro distinto, o como no establecer ninguno. Lo que interesa al legislador es que no se exceda el límite. La cuestión, por tanto, es quién elige el criterio y, sobre todo, si el criterio se puede establecer, como hace el informe, cuando las contabilidades electorales ya se han formulado.

El desplazamiento de un dirigente nacional a un acto electoral, ¿qué proporción tiene de gasto municipal y qué proporción tiene de gasto autonómico?

Nadie lo sabe, nadie lo puede saber, es imposible determinarlo. Y así con el resto de gastos electorales comunes a ambos procesos.

Por ello, el criterio del Partido Popular amparado en toda la normativa que vamos a repasar a continuación, es de pura lógica económica: si un determinado gasto hubiera tenido el mismo importe de haberse celebrado solamente elecciones locales, debe imputarse a estas elecciones, aunque sus consecuencias puedan también tener influencia o reflejo electoral en el otro proceso en concurrencia.

Pongamos otro ejemplo, el caso de los envíos de propaganda y publicidad electoral. El Partido podría haber hecho dos envíos diferenciados, para elecciones locales y autonómicas por separado. Pongamos que el valor de cada envío hubiera sido de 100. Podría obtenerse financiación electoral por importe de 200. Al haberse hecho un sólo envío, se ha declarado un gasto de 100, y el informe propone que se financie sólo la mitad, es decir 50. El resultado, obvio es decirlo, resulta arbitrario e irrazonable.

El borrador de informe del Tribunal mantiene precisamente este criterio, que lamentablemente ha sido elaborado con posterioridad a la presentación de la contabilidad electoral. El resultado que propone el informe es que los gastos comunes hay que dividirlos al 50%, y atribuirlos de esta manera a cada uno de los procesos en concurrencia. No es esto lo que dice la Ley, ni tampoco la normativa que repasamos continuación.

Sobre todo, no es esto lo que el Tribunal dijo cuando debió haberlo hecho que es antes de las elecciones, en la Instrucción que se aprobó precisamente para establecer los criterios técnicos de fiscalización. Fijar este criterio ahora es condenar al Partido que represento a perder un porcentaje muy elevado de sus gastos electorales, sin amparo en norma alguna. La normativa vigente, y la doctrina de la JEC dicen exactamente lo contrario. Veamos.

El Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Pleno de Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2008, y publicado en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 29 de diciembre dice en su apartado 12, 2.2:

"En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, **la formación política establecerá un criterio de imputación** y de registro diferenciado de los gastos electorales correspondientes a cada una de las campañas electorales en las que hubiere participado. **En el caso de gastos comunes, la imputación se efectuará atendiendo a criterios proporcionados y razonables en función de los objetivos políticos a alcanzar en cada campaña, según la estrategia definida por la formación política**".

La dicción de esta norma no permite duda alguna, ni ampara la intepretación que hace el informe.

¿Quién hace la imputación? La formación política.

¿Qué criterio ha de imperar al hacer la imputación de gastos comunes? El criterio que el partido decida en función de los objetivos políticos a alcanzar en cada campaña, según la estrategia definida por la formación política

¿Puede alguien sustituir, de acuerdo a esta norma, la decisión libre de la formación política? ¿puede el fiscalizador analizar los objetivos políticos a alcanzar, o enjuiciar la estrategia definida por la formación política? Evidentemente no.

No cabe ninguna otra intepretación de esta norma, y mucho menos una interpretación que perjudique tan gravemente a una formación política como se hace en el borrador de informe. El Plan de Contabilidad respeta la libre decisión de los partidos, reconociendo así su especial posición constitucional (art. 6 de la Constitución). Un informe de fiscalización no puede sustituir la libre decisión, política y estratégica de los partidos.

Pero es que la propia Instrucción de 29 de marzo de 2023 (BOE del 6 de abril), llega lógicamente al mismo resultado. No puede ser de otro modo, pues la Instrucción es puramente informativa, de inferior rango al Plan de Contabilidad.

Dice, en efecto, esta Instrucción que

"**La imputación a uno u otro proceso de los gastos realizados para actividades comunes deberá ser especificada por la formación en la presentación de las contabilidades electorales, indicando el reparto de gastos comunes que resulta imputable a cada proceso**."

La imputación la decide cada formación política. No puede sustituirse esa facultad, sin interferir en un ámbito de decisión, exclusivamente político, en el que el fiscalizador no debe entrar.

La Junta Electoral Central ha venido manteniendo el mismo criterio. Citamos, por todos, el criterio acordado en la sesión de 22 de enero de 1996 (Acuerdo: 64/1996, Expediente: 342/15). En este Acuerdo, la JEC dijo lo siguiente:

"*En cuanto a la contabilidad separada de una y otra elección las entidades políticas habrán de atenerse a las siguientes reglas:*

a) Se imputarán a la elección que corresponda los gastos específicamente dedicados a la misma.

b) ***En cuanto a los gastos realizados para actividades que sean comunes a las campañas de ambos procesos electorales, las entidades políticas las imputarán a una u otra en la proporción que tengan por conveniente, sin perjuicio de la regla siguiente.***

c) En ningún caso la suma de los gastos imputados a una y otra campaña podrá sobrepasar el límite conjunto señalado, es decir, el de las elecciones generales incrementado en un 25 por 100, ni tampoco los gastos incluidos en la contabilidad separada de cada una de las elecciones podrán superar los límites respectivamente establecidos en la LOREG y en la Ley Electoral de Andalucía" (el resaltado es nuestro).

Por otro lado, en lo que se refiere a los envíos de publicidad y propaganda electoral, la Instrucción de la JEC 2/2019, de 18 de febrero, dice:

Segunda. Subvención por envío directo y personal de propaganda electoral.

"En caso de presentación de candidaturas tanto a las elecciones de Diputados del Parlamento Europeo como a las elecciones locales, teniendo en cuenta la diferente naturaleza de cada proceso electoral y las distintas listas de candidatos, **las candidaturas podrán optar por hacer un único envío conjunto de propaganda electoral o realizar uno por cada proceso electoral, debiendo abonarse la subvención en ambos supuestos**, siempre que se cumplan los

requisitos de realización efectiva de la actividad y demás previstos en los artículos 193.3 y 227.3 de la LOREG".

En definitiva, el informe coloca al Tribunal de Cuentas en el lugar del Partido, y pretende sustituir la libre decisión de este amparada en las normas que se han relacionado anteriormente por el suyo propio, que nunca hasta este momento se había siquiera atisbado en ningún proceso anterior, ni tampoco en la instrucción o en norma técnica alguna.

El fiscalizador solo puede rechazar el gasto en estricta aplicación de la ley cuando no sea un gasto electoral o cuando exista una irregularidad contable. Téngase en cuenta que el concepto de irregularidad tiene un marcado carácter sancionador. El Tribunal no sabe ni puede saber en un gasto en concurrencia cuánto es imputable a uno u otro proceso, porque ni siquiera lo sabe tampoco el propio partido autor del gasto.

Cualquier criterio externo que intente aplicarse resulta así absolutamente arbitrario, y por lo tanto injusto. Mucho más injusto es dividir por la mitad los gastos comunes, y dejar sin subvención electoral la mitad que, de seguirse el criterio del fiscalizador, debería imputarse a otro procedimiento electoral cuya fiscalización sin embargo ya está cerrada.

La injusticia de este procedimiento es evidente, porque de haberse fiscalizado conjuntamente ambos procesos, y sobre todo de haberse puesto de manifiesto esta circunstancia en su momento sin duda se podía haber practicado algún traspaso entre esas cuentas electorales de ambos procesos, para atender al extemporáneo criterio del fiscalizador.

SEXTA.- Alegaciones en relación a los anexos del anteproyecto de informe.

Examinamos a continuación las distintas observaciones realizadas por el borrador de informe de fiscalización

Comprobaciones formales

En las comprobaciones formales aparece en el informe que hay determinadas sedes que han registrado los gastos en el momento del pago, no ajustándose al principio de devengo, lo cual es incorrecto.

Este principio que se debe aplicar en base al Plan General Contable es fundamental para reflejar la imagen fiel de las cuentas anuales, principalmente

cuando se debe liquidar el IVA trimestral de las operaciones, lo cual no es el caso del Partido. Hay proveedores que emiten la factura cuando se realiza el pago para no anticipar el pago del IVA sin haber recibido el importe de la factura, lo que produce retrasos en la contabilización.

Sí debe tenerse muy en cuenta al cierre del ejercicio para que los estados financieros reflejen la imagen fiel del partido y comparable con los ejercicios anteriores.

Gastos por operaciones ordinarias.

A) Gastos a efectos de subvención electoral

1. En **ANEXO I "GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL"** el Tribunal decide que se han declarado gastos de naturaleza no electoral no susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales por importe de 488.495,71€. Como se ha indicado con anterioridad se disiente de esta deducción que hace el Tribunal y a continuación se procede a exponer la justificación para cada una de las partidas de ese epígrafe aportando documentación, en los casos que procede.

CENTRAL	230000006	14/4/2023	7.000,00€
CENTRAL	230000008	30/4/2023	125.925,28€
CENTRAL	230000154	26/5/2023	125.925,28€
CENTRAL	230000050	22/5/2023	34.331,04€
CENTRAL	230000151	22/5/2023	41.860,08€

Respecto a los gastos ordinarios de naturaleza no electoral que el Tribunal deduce del importe subvencionable, se muestra la total disconformidad del criterio adoptado de considerar gastos ordinarios de naturaleza no electoral únicamente el 50 % de determinados gastos electorales, como los presentados en el cuadro anterior, por haberse realizado en concurrencia con otras elecciones, por las siguientes razones:

- Si el 50 % del gasto es electoral, está claro que el otro 50% también tiene que serlo, por lo que no cabe justificar la quita que se hace, amparándola en que se trata de un gasto de naturaleza no electoral.
- No parece una actuación acorde con el principio de buena fe que debe marcar la actuación fiscalizadora, realizar una quita del gasto electoral de las elecciones locales entendiendo que tal gasto corresponde a las elecciones autonómicas, y sin embargo no sumar tal gasto en el proceso

de fiscalización de las elecciones autonómicas también realizado por ese Tribunal, con el resultado de intentar no financiar un gasto electoral correctamente realizado y justificado, y con el consiguiente perjuicio para este Partido. Se trata de establecer criterios de distribución del gasto entre los procesos electorales celebrados en concurrencia, no de penalizar al Partido que se fiscaliza con una menor subvención si a ese Tribunal el criterio de reparto no le parece adecuado, cuando no explica las razones que justifican el reparto.

- Al tratarse de procesos electorales desarrollados en concurrencia, una parte de los gastos, por economías de escala, se ha contratado centralizadamente y distribuido, en su caso, entre los distintos procesos electorales siempre que el desarrollo de los otros procesos electorales haya originado un mayor gasto en la contratación. Este es el caso por ejemplo de la compra de papeletas y sobres de votación que se han imputado a sus correspondientes procesos electorales, o de la publicidad exterior y en medios, pero otros gastos que no incrementan su importe por la concurrencia de elecciones o el incremento es mínimo, se han imputado en su totalidad al proceso electoral nacional, las elecciones municipales. Este es el caso por ejemplo del franqueo, la creatividad, etc..
- Corrobora este criterio de que no todos los gastos tienen que incrementarse al celebrarse distintos procesos electorales en concurrencia, que la ley establece un límite de gastos para las elecciones que se celebran en concurrencia muy inferior al que resultaría de sumar los límites de las distintas elecciones si se realizaran independientes.
- De acuerdo con las instrucciones de ese Tribunal para la fiscalización de las elecciones, la imputación a uno u otro proceso de los gastos realizados para actividades comunes se realiza por la formación, reservando a ese Tribunal la evaluación de su idoneidad como en cualquier otro aspecto de la fiscalización, no el establecimiento de un criterio lesivo para esta entidad, al contemplarse solo para uno de los procesos electorales celebrados en concurrencia.
- No parece que cumpla el requisito de idoneidad, el criterio adoptado por ese Tribunal, de descontar el 50% de determinados gastos porque el contrato o el presupuesto indique de forma genérica "elecciones municipales y autonómicas" cuando la factura, que es el documento justificativo del gasto, se refiere únicamente a elecciones municipales.
- El criterio adoptado de minorar un 50% el gasto de las elecciones municipales, sin incrementar el de las otras elecciones celebradas en concurrencia ni se justifica por ese Tribunal, ni tiene ninguna justificación. ¿Por qué se descuenta el 50% y no el 30% o el 80%?, si

además no se celebran en concurrencia elecciones en todas la Comunidades Autónomas. ¿Por qué no se incrementa el gasto de los otros procesos electorales? Es una decisión totalmente lesiva para este Partido, ya que se pretende no financiar un gran importe del gasto electoral realizado y justificado.

Además de lo anterior y en concreto para cada uno de los gastos minorados se indica lo siguiente:

- El gasto del seguro de responsabilidad civil por 14.000 euros se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido con el mismo importe aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. Corrobora este criterio la comparación que se puede hacer con los gastos de las elecciones generales celebradas el mismo año. El gasto del seguro de elecciones municipales ascendió a 14.000 € y el de elecciones generales es idéntico importe.
- El gasto de creatividad para el desarrollo de la campaña por 503.701 euros se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido con el mismo importe aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. Se trata de la creatividad de la campaña de municipales, que sirve únicamente de referencia a otras creatividades de campañas autonómicas, no de la producción y exhibición o emisión de la distinta publicidad exterior y en medios, la cual lógicamente si se ha distribuido entre los distintos procesos electorales. Corrobora este criterio la comparación que se puede hacer con los gastos de las elecciones generales celebradas el mismo año. El gasto de creatividad de elecciones municipales ascendió a 503.701 € y el de elecciones generales a un importe incluso superior con el mismo proveedor 632.970 €.
- El gasto correspondiente al manual de interventores y apoderados por 68.662,07 euros se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido con el mismo importe aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. No se incrementa el número de interventores y apoderados por la concurrencia de elecciones, ya que en todas las elecciones se intenta que haya los máximos posibles. Corrobora este criterio la comparación que se puede hacer con los gastos de las elecciones generales celebradas el mismo año. El gasto de dicho manual ascendió a 68.662 € y el de elecciones generales a un importe incluso superior con el mismo proveedor 73.500 €.

- El gasto de producción de carteles por 83.720,15 euros contabilizado en las elecciones municipales corresponde a carteles genéricos del Partido y de los candidatos municipales y por lo tanto es un gasto electoral imputable en su totalidad a las elecciones municipales. No es cierto que el gasto de producción de carteles se haya imputado en su totalidad a las elecciones municipales sino que se han contabilizado gastos de producción de carteles en las cuentas de otros procesos electorales, celebrados en concurrencia. A modo de ejemplo, en las elecciones autonómicas de Madrid se han contabilizado también gastos de producción de carteles abonados al mismo proveedor. El problema, además de todo lo indicado con anterioridad, es que no tiene ningún sentido que por ese Tribunal se dictamine que un determinado gasto corresponde a otros procesos electorales celebrados en concurrencia, sin analizar a la vez las cuentas de los otros procesos electorales.

CENTRAL	230000177	28/5/2023	24.200,00€
BARCELONA	230000179	25/5/2023	17.998,75€

El Tribunal considera que los gastos ordinarios incluidos en este apartado no tienen naturaleza electoral porque no están incluidos en el artículo 130 de la LOREG (apartado 3.3.2 de la Instrucción del Tribunal de Cuentas).

Estos gastos sí tienen naturaleza electoral y por lo tanto deben considerarse a efectos de subvención, de acuerdo con el criterio de la Junta Electoral Central adoptado en contestación a la consulta planteada por este partido (acuerdo 80/2024, número de expediente 300/215) que dice lo siguiente:

" No obstante, esta junta considera que los gastos derivados de la realización en periodo electoral por una formación electoral de encuestas electorales o estudios para averiguar la intención de voto, así como la prestación de servicios de consultoría, asesoramiento o seguimiento de la campaña electoral en redes sociales, pueden considerarse como gastos electorales, puesto que son subsumibles en el apartado h del artículo 130 de la LOREG, al tratarse de gastos "necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones".

Los gastos relacionados se incluyen en estos conceptos por encuadrarse en la categoría del servicio que especifica la Junta Electoral Central, de cuyo Acuerdo

ha dado traslado al Tribunal para su aplicación, lo cual no ha sido tenido en cuenta al considerarlo como gasto de naturaleza no electoral.

Se adjunta acuerdo Junta Electoral Central (**DOCUMENTO 1**).

CENTRAL	230000183	31/5/2023	40.905,79€

El importe que el Tribunal deduce afirmando que no se ha acreditado su vinculación con las elecciones municipales es parte de una factura de 132.674,44 euros, correspondiente a los gastos de realización y retransmisión de los distintos actos electorales celebrados en el periodo electoral. El Tribunal no explica por quÉ arbitrariamente decide que en unos gastos se ha acreditado su vinculación con las elecciones y en otros no, ya que se trata en todos los casos de la realización y transmisión de actos electorales para promocionar la candidatura del Partido, con asistencia de candidatos y otro personal directivo de la formación política, con un desglose de días y localidades en las que se han realizado los actos. A modo de ejemplo, tan acto electoral y vinculado por tanto a las elecciones es que el día 27 de abril el Presidente del Partido clausure un acto en Huesca (acto que sí se ha considerado electoral) como que ese mismo día visite el mercado central de Zaragoza (acto que se ha considerado no vinculado a las elecciones).

Por lo anterior, debe considerarse la totalidad del gasto que comporta la factura como gasto electoral, ya que es acto electoral todo acto que realicen los partidos políticos en periodo electoral para promocionar su candidatura.

AVILA	230000047	25/5/2023	2.941,50€

En la factura figura la fecha de contratación del servicio el 25 de julio, para la fecha de la jornada electoral 28 de mayo, según el documento que aporta la empresa. (**DOCUMENTO 2**).

HUELVA	230000006	23/5/2023	5.500€

La factura del proveedor corresponde a los servicios de avituallamiento de apoderados e interventores que participaron el día de las Elecciones Municipales 2023. En la factura figura el día de contratación de este servicio 22

de mayo, no cuando se realizó el servicio 28 de mayo. Se aporta documento de la empresa justificando la fecha del servicio. (**DOCUMENTO 3**).

LAS PALMAS	230000002	22/5/2023	2.985,81€

Los gastos de refrescos y hielo son 2.467,36 euros (2.227,36+240) más IGIC 7% totalizan 2.640,08 euros, cantidad a deducir, por lo que hay una diferencia de 345,43 euros de exceso de gastos no electorales.

CIUDAD REAL	230000040	1/6/2023	1.210,00€

La empresa con nombre comercial "A " se dedica a organizar eventos en la local propiedad de la misma como se ha hecho en esta ocasión para un acto, no quiere decir que sea "animación y actividades", como lo interpreta el Tribunal, si no otro tipo de actividad como es la organización de actos. Se adjunta documento justificativo de la propiedad. (**DOCUMENTO 4**)

CIUDAD REAL	230000046	7/6/2023	1.200,01€

La afirmación de que la factura corresponde a gastos de restauración no es correcta, sino que es alquiler para acto el 26 de mayo. El día 7 de junio se efectuó el pago. Se adjunta documento justificativo del proveedor. (**DOCUMENTO 5**)

CUENCA	230000075	27/6/2023	3.148,00€

La fecha de factura del proveedor es 14 de junio 2023, por lo que el Tribunal dice que estaba finalizada la campaña electoral. No obstante, el concepto de la factura son alquileres de coches y las fechas del alquiler que aparece en la factura 10,12 y 13 de mayo que sí se encuadran dentro del periodo electoral. Todo el personal que ha utilizado este servicio tiene relación y colabora con el Partido por supuesto, está al servicio de la candidatura apoyando el proceso electoral. Por otra parte, en ningún procedimiento aparece que se debe adjuntar

la relación que tiene el personal con el partido. Se vuelve a adjuntar la factura señalando fechas de realización de los viajes. **DOCUMENTO 6**

NAVARRA	230000030	11/7/2023	29.694,61€

Independientemente de que el coste de las papeletas y sobres sepias sí deberían haberse imputado a su correspondiente proceso electoral, no se justifica la deducción que se hace de los otros conceptos: impresión de cartas, sobres contenedores, manipulado y portes. La impresión de cartas, sobres contenedores y portes porque habría supuesto el mismo coste si solo se hubieran celebrado elecciones municipales, y el manipulado porque, como ya se ha analizado en otros apartados, la manipulación de cinco elementos en vez de tres supone únicamente un incremento de coste entre un 10% y un 20%.

ESTIMACIÓN INTERESES DE ENDEUDAMIENTO

Este punto trata conjuntamente lo expuesto por el Tribunal en los ANEXOS I y ANEXO VIII, por considerarse solo una imputación de un mismo gasto, que se ha distribuido porcentualmente entre gastos ordinarios y gastos envíos, por lo que se ha preparado una única exposición de los hechos.

El Tribunal de Cuentas no considera gastos electorales la estimación de intereses de endeudamiento por los siguientes importes:

ANEXO I GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL: 22.918,95 euros

ANEXO VIII GASTOS POR ENVIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL: 16.178,55 euros

TOTAL: 39.097,50 euros

El artículo 130 de la LOREG, dice: *"Se consideran gastos electorales….los siguientes conceptos: g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente".*

El Tribunal en las Instrucciones de fiscalización mantiene el criterio de considerar los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para

recibir la subvención electoral o, hasta la fecha de amortización del crédito si ésta se produjese antes.

Para el cálculo de la previsión de los gastos de intereses de las operaciones de crédito, el Tribunal envió un documento que calculaba esta previsión, y así se hizo, con los resultados que aparecen en el **ANEXOVIII,** y cuyo cálculo se documentó con la contabilización de dichos intereses.

Como se desprende del **ANEXO VIII**, la diferencia de las estimaciones se debe a que el Tribunal no admite el cálculo que aparece en la columna de previsión de intereses hasta el año de las elecciones por 38.599, 73€. Es menos entendible cuando no se ha recibido el anticipo electoral del 90% y por tanto, no se han amortizado los créditos bancarios, deduciéndose que el Tribunal desconoce que el adelanto del 90% de la subvención al día de presentación de este escrito no ha sido abonado por el Tesoro Público, ya que solo admite los intereses hasta la fecha teórica del cobro del adelanto del 90% que, repetimos no ha tenido lugar. La previsión de intereses desde el cobro teórico del anticipo electoral hasta el año de las elecciones, considera el Tribunal que no es gasto electoral tanto en la parte imputada a gastos ordinarios por 22.918,95 euros del ANEXO I, como 16.178,55 euros imputada en gastos de envios de naturaleza no electoral del ANEXO VIII. Ambos importes totalizan 39.097,50 euros.

Como la deuda bancaria sigue sin amortizarse por no haber recibido el anticipo electoral del 90%, los intereses abonados a las entidades bancarias por esta formación política, desde la firma de las pólizas hasta el año de vencimiento de las pólizas transcurrido un año y sin amortizar, TOTALIZAN 525.591,09 EUROS. Los cálculos y la documentación soporte se adjuntan en **DOCUMENTO 7**.

En el informe recibido no se admite por el Tribunal la cifra de 39.097,50 por los intereses hasta el año de las elecciones, considerando que se ha recibido el adelanto electoral del 90%, cuando la cantidad que realmente no está admitiendo y por tanto no considera subvencionable 375.332,66 euros (525.591,09-150.258,43), con el consiguiente impacto en la tesorería de este partido y que debería ser la cifra a considerar como gasto electoral subvencionable.

Adicionalmente, se ha tenido que realizar una novación de créditos bancarios al no tener noticias de la fecha del abono del anticipo del 90%.

El artículo 133.4 de la LOREG, dice: *"El Estado, en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los administradores electorales el 90% del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los resultados generales publicados en el BOE, descontado, en su caso, el anticipo a que se refiere el apartado 1 del artículo 127 bis de esta ley".* Lo cual, repetimos no se ha producido.

Por todo lo expuesto, no se entiende por qué el Tribunal aplica un criterio con unos supuestos que incumplen con la LOREG y penaliza a la formación política, con un gasto de intereses que sí debería ser subvencionable.

2. En ANEXO II "GASTOS ORDINARIOS FUERA DE PLAZO" el Tribunal no admite gastos susceptibles de ser subvencionados por estar producidos fuera del plazo establecido, desde el día de la convocatoria hasta el de proclamación de electos por 4.323,54 euros. Una vez analizados se contesta a continuación por cada una de las partidas de gasto

BURGOS	230000048	16/6/2023	445,56€

Se adjunta certificado del proveedor donde afirma que la factura corresponde al servicio realizado en las fechas de 5 de abril a 24 de mayo de 2023 y que por error aparece en la factura fecha anterior a la convocatoria electoral
DOCUMENTO 8

HUELVA	2300000005	2/5/2023	350,90€

En la factura del proveedor figuran los actos celebrados del 18 al 24 de mayo de 2023, entre los que está Castillejos. El Tribunal se ha fijado en el presupuesto 230095 de 1/4/2023 donde aparece 1/4/2023 Castillejos, pero el acto se celebró en la fecha de la factura **DOCUMENTO 9**

MADRID	230000722	30/4/2023	2.487,98€

El proveedor ha remitido correo desglosando el trabajo realizado por meses, en el cual aparece como "campañas publicitarias en META y Google+WEB del mes

de abril por 3.267,00 (2.700+21%), importe que sí está dentro del plazo electoral. El gasto a considerar fuera de plazo es 363 euros. **DOCUMENTO 10**

TARRAGONA	230000021	25/4/2023	387,98€

Se adjunta certificado de la empresa en el que aclara que la colaboración comenzó cuando se publicó la convocatoria en el BOE. **DOCUMENTO 11**

3. En **ANEXO III "GASTOS ORDINARIOS CON JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE O NO JUSTIFICADOS"** el Tribunal considera insuficientemente justificados y no susceptibles de ser subvencionados gastos por importe de 15.984,81 euros. A continuación se procede a aclarar o justificar cada gasto que el Tribunal considera insuficiente para considerarlo electoral:

CUENCA	230000040	28/5/2023	1.044,00€
CUENCA	230000048	26/5/2023	1.005,00€

No hay factura de estos gastos, porque se ha pagado el kilometraje del 2023 por 0,19 euros kilómetro. La persona detalla el recorrido detallado de los kilómetros recorridos y el motivo del desplazamiento, megafonía, recoger y llevar documentación….lo que está suficientemente documentado ya que en caso de incumplimiento se producirían incidencias al realizar los actos públicos y no ha sucedido. No es posible que haya facturas que justifiquen el gasto. Por otra parte, sí que el documento está firmado con el recibí. **DOCUMENTO 12**

MADRID	230000381	15/4/2023	1.214,84€

Se adjunta certificado en el que se clarifica que lo facturado corresponde a la colocación de valla publicitaria del 16 al 29 de mayo de 2023, en el término de Leganés. **DOCUMENTO 13**

MADRID	230000669	18/5/2023	746,81€
CENTRAL	230000069	23/5/2023	11.974,16€

Se expone a continuación lo ya expresado en las solicitudes del Tribunal sobre este tema a finales del año 2023. No obstante, lo resumimos a continuación:

La condición de que el merchandising esté serigrafiado para considerarlo gasto electoral no consta en la LOREG, ni en la Resolución de 30 de marzo de 2023, por la que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas.

Por otra parte, ha transcurrido más de un año desde la celebración de este proceso electoral y aunque estuviera serígrafiado con el tiempo transcurrido puede que no haya existencias del material para justificar la imagen al no ser recogido como un requerimiento legal.

Reiteramos que no ha sido solicitada la serigrafía en procesos electorales celebrados anteriormente.

Asimismo, se manifiesta que siempre que ha sido posible se ha facilitado al Tribunal fotografías con la serigrafía del merchandising.

B) Gastos a efectos del límite de gastos

1. En **ANEXO IV "GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS"** el Tribunal observa la existencia de gastos electorales informados por los proveedores y no declarados en la contabilidad electoral por importe de 53.013,18 euros.

Como la información que figura en el ANEXO aparece únicamente el proveedor, el importe y en observaciones el número de factura, fecha y un concepto, la investigación de estas facturas ha sido muy dificultosa y en algunos casos no localizable.

Las que han podido ser localizadas se han detectado los siguientes casos:

ART	365,90€	El 9 de febrero de 2024 el Tribunal se puso en contacto directamente con el proveedor solicitando copia de varias facturas entre las que estaba esta factura es un gasto de funcionamiento de la sede de Andorra de 12 de junio 2023. **DOCUMENTO 14**
ART	266,20€	El 9 de febrero de 2024 el Tribunal se puso en contacto directamente con el proveedor solicitando copia de varias facturas entre las que estaba esta factura. El proveedor aclara en un certificado de 27 de junio de 2023 que fue un error declararla como elecciones municipales ya que es un gasto de

		funcionamiento de la sede de Boadilla. **DOCUMENTO 15**
ART	451,33€	El 9 de febrero de 2024 el Tribunal se puso en contacto directamente con el proveedor solicitando copia de varias facturas entre las que estaba esta factura. El proveedor aclara en un certificado de 27 de junio de 2023 que fue un error declararla como elecciones municipales ya que es un gasto de funcionamiento de la sede de Boadilla.
E	709,83€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
E	1.180,36€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
I	1.573,00€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
I	1.064,80€	Declaradas en elecciones municipales Valencia, asiento 230000036
J	7.491,41€	Corresponde a elecciones autonómicas de Madrid 2023 y como tal fueron declaradas y fiscalizadas
J	524,25€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
J	121,00€	Declaradas en elecciones municipales Madrid, asiento 230000095
NEW	2.194,94€	El proveedor nos informa que cometió un error al informarla como elecciones municipales, siendo gasto de un Grupo Municipal quien realizó el pago correspondiente y así lo comunica al Tribunal
P	15.558,18€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
P	1.016,40€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
P	1.076,90€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de

		Cuentas
F	1.732,72€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
RADIO	1.209,52€	No consta esta factura de publicidad de Radio Popular Granada.
RADIO	1.500,00€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
RADIO	2.032,80€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
SERVICIOS Y EVENTOS	2.675,00€	Corresponde a Elecciones Autonómicas de Canarias 2023 y como tal fueron declaradas y fiscalizadas
SOCIEDAD	1.829,52€	No localizadas facturas por ese importe. Información insuficiente del Tribunal de Cuentas
VIAJES	2.153,26€	El proveedor facturó erróneamente e hizo posteriormente la rectificativa correspondiente que se adjuntan **DOCUMENTO 16**
VIAJES	2.153,26€	El proveedor facturó erróneamente e hizo posteriormente los abonos correspondientes que se adjuntan **DOCUMENTO 17**
VIAJES	1.179,73€	El proveedor facturó erróneamente e hizo posteriormente los abonos correspondientes que se adjuntan **DOCUMENTO 18**

OTROS GASTOS NO DECLARADOS

MODAS	268,47€	Recibida la factura de suministros de alquiler para municipales posterior al cierre electoral
JOSE	52,26€	Recibida la factura de suministros de alquiler para municipales posterior al cierre electoral
Mª	316,42€	Se recibió la factura con fecha 1 de agosto por lo que no se incluyó en elecciones municipales

2. En **ANEXO V "GASTOS RECLASIFICADOS A PUBLICIDAD EXTERIOR CORRESPONDIENTES A OTROS GASTOS"** el Tribunal reclasifica gastos como publicidad exterior por importe de 36.146,94 euros.

Del análisis realizado se exponen los gastos que no han sido imputados como publicidad exterior por el concepto que aparece en la factura. En otros casos se ha contabilizado siguiendo las instrucciones del Tribunal. Estas consideraciones se exponen a continuación.

TENERIFE	230000025	24/05/2023	6.154,64€
CÁDIZ	230000015	18/05/2023	3.872,00€
GRANADA	230000006	30/04/2023	1.089,00€
MADRID	230000231	05/04/2023	1.736,35€

En las sedes arriba indicadas, el Tribunal considera que se ha imputado en la cuenta 6529 "Otros Gastos" en lugar de la cuenta 65271 "Publicidad exterior".

- En el caso de la sede de **Tenerife** señalar que el **50 % de la factura** que este Tribunal atribuye a Publicidad Exterior corresponde a la confección de lonas y banderolas (trabajos de impresión), por tanto, no se consideraría Publicidad Exterior.

- En la sede de **Cádiz**, en la factura mencionada, el **50 % de la misma** que este Tribunal atribuye a Publicidad Exterior corresponde a la **confección de lonas** (trabajos de impresión), por tanto, no se consideraría Publicidad Exterior.

- En la sede de **Granada**, el **50 % de la factura** que este Tribunal atribuye a Publicidad Exterior corresponde a la PRODUCCIÓN DE PAPEL, por tanto, no se consideraría Publicidad Exterior.

- En la sede de **Madrid**, la factura señalada, el **50 % de ésta, corresponde a la impresión de carteles, por tanto, no se consideraría Publicidad Exterior.**

CÁDIZ	230000050	24/05/2023	2.087,25€

CÓRDOBA	230000007	28/05/2023	2.420,00€
CANTABRIA	230000008	22/05/2023	1.616,08€

El Tribunal indica que se ha imputado en la cuenta 65272 "Otra propaganda y publicidad" en lugar de la cuenta 65271 "Publicidad exterior", gastos en concepto de "fijación de carteles"

- En ninguno de los casos se considera Publicidad Exterior, ya que, según las instrucciones de este Tribunal, en la documentación facilitada en las jornadas celebradas el 3 de marzo sobre la fiscalización electoral, citamos literalmente:

  "Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura."

MADRID	230000305	26/5/2023	12.427,69€

El Tribunal considera Se ha imputado en la cuenta 6523 "Servicios profesionales" en lugar de la cuenta 65271 "Publicidad exterior", el concepto de "Alquiler de microbús y servicio de rotulación.

La factura mencionada corresponde a la empresa BUS no VIDEO, como señala el informe.

En la factura mencionada por el Tribunal de Cuentas, se facturan dos conceptos:

1. Alquiler de autobuses
2. Rotulación del mismo.

En ninguno de los casos se considera Publicidad Exterior, por los motivos señalados con anterioridad.

3. En **ANEXO VI "GASTOS CONTABILIZADOS EN PUBLICIDAD EN PRENSA Y RADIO CORRESPONDIENTES A PUBLICIDAD EXTERIOR"**, se exponen a continuacion las consideraciones que se realizan:

GRANADA	230000025	10/5/2023	1.888,33€

El Tribunal observa que se ha imputado en la cuenta 65270 "Publicidad prensa y radio" en lugar de la cuenta 65271 "Publicidad exterior". El concepto del gasto es "publicidad mupis".

La factura en ningún caso hace referencia a publicidad en mupis, el detalle de la misma es: "CAMPAÑA PUBLICITARIA ELECCIONES LOCALES 2023"

Gastos por envíos de propaganda electoral

1. En **ANEXO VII "GASTOS DECLARADOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL RECLASIFICADOS A GASTOS ORDINARIOS"**, los gastos reclasificados por el Tribunal como gastos ordinarios han sido 389.886,89 euros. A continuación se indican por partidas las discrepancias con los criterios adoptados por ese Tribunal:

La factura contabilizada en el asiento **230000087**, corresponde al tratamiento del censo electoral para el envío de propaganda electoral, y por tanto, se encuentra correctamente contabilizada como gastos de mailing (otros envíos electorales) como así se hizo y fue admitido según el criterio del Tribunal de Cuentas en las pasadas Elecciones Generales celebradas en 2019; por este motivo, sí sería imputable como gastos por envío de propaganda electoral.

Las facturas de Correos por 2.220,00 euros corresponde al gasto por envios de propaganda electoral a destinos extra peninsulares (Baleares y Canarias). Por tanto, no debe reclasificarse este gasto ya que Correos no realiza el envio a estas provincias sin su abono previo.

Como se indica en otros apartados la entrada del mailing a Correos no garantiza se plena distribución, por lo que cuando no llega o llega erróneo es necesario realizar refuerzos del mailing, por lo cual no se debe practicar la reclasificación del asiento **230000227**.

EXCESO PAPELETAS	VARIOS	VARIAS	118.891,78
EXCESO SOBRES	VARIOS	VARIAS	180.608,34

Corresponde al cálculo realizado por ese Tribunal de la diferencia entre el número de papeletas y sobres adquiridos para realizar los envíos de propaganda electoral y el número de tales envíos facturado por Correos. No se explica por qué se realiza esta reclasificación ya que la imputación del gasto se ha realizado conforme a las normas contenidas en el plan general de contabilidad, que incluye dentro del concepto de gastos por envíos electorales la confección de sobres y papeletas, y no existe ninguna norma distinta, ni se ha aplicado este criterio en ningún otro proceso electoral el criterio que ahora aplica ese Tribunal de considerar únicamente como gastos por envíos electorales el número de papeletas y sobres que coincida exactamente con los envíos facturados por correos.

Como ya se puso de manifiesto en las distintas peticiones de documentación realizadas por ese Tribunal, y como ha ocurrido en todos los anteriores procesos electorales y no ha sido cuestionado, para la realización de los envíos de propaganda electoral se compra un número de sobres y papeletas superior a los envíos facturados por Correos por las siguientes causas:

- Cuando se contratan las papeletas y los sobres no se dispone del censo definitivo ni por supuesto se conoce el número exacto que se va a depositar en Correos, por lo que se estima el número de envíos que se van a realizar.
- Se adquiere un numero de sobres y papeletas superiores a esta estimación de envíos para cubrir las mermas y errores que se producen en el complejo proceso de manipulado y envío, y más en unas elecciones como las locales en las que se imprime un modelo distinto de papeleta para cada municipio.
- Se adquieren también papeletas y sobres para realizar refuerzos de Mailing en zonas y poblaciones en las que por cualquier causa el Mailing no llega o llega erróneo. La entrada del Mailing a Correos no garantiza su plena distribución.

Por ese Tribunal y en respuesta a lo anteriormente señalado se indicó que el margen para las mermas y errores efectivamente era una práctica habitual y necesaria y ni siquiera se ha tenido en cuenta tal margen en el cálculo que ahora se realiza para la deducción que se hace. **DOCUMENTO 19**

Por todo lo anterior, entendemos que no debe realizarse la reclasificación que se hace, ya que se trata de gastos necesarios para el envío de propaganda electoral.

2. En "ANEXO VIII GASTOS POR ENVIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL", el Tribunal considera como gastos de naturaleza no electoral y no subvencionable un importe de 751.072,46 euros,

Son de aplicación a este apartado las mismas consideraciones generales realizadas por esta entidad respecto a los gastos ordinarios de naturaleza no electoral (anexo I) que el Tribunal deduce del importe subvencionable estableciendo el criterio de considerar gastos de naturaleza no electoral únicamente el 50 % de determinados gastos electorales por haberse realizado en concurrencia con otras elecciones.

Además de lo anterior y en concreto para cada uno de los gastos minorados se indica lo siguiente:

CENTRAL	VARIOS	Varias	51.074,61€
CENTRAL	VARIOS	Varias	12.771,79€

El gasto de franqueo (SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS) se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido en el mismo importe aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. El coste se calcula en función de los envíos realizados de acuerdo con el censo de electores, independientemente de lo que contenga cada envío. En este caso, no solo el coste hubiera sido el mismo si no se hubieran celebrado otras elecciones en concurrencia, sino que además la realización de un envío conjunto ha supuesto un ahorro en los gastos electorales ya que de acuerdo con la normativa, podría haberse realizado un envío distinto por cada proceso electoral y curiosamente en tal caso y con el criterio que se está adoptando por ese Tribunal, no se habría puesto ninguna pega a su financiación, aunque habría supuesto un gasto muy superior.

CENTRAL	230000080	26/5/2023	86.549,06€

El gasto por manipulado y envíos electorales se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido en un importe

similar aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. Del propio análisis de los precios unitarios de la factura se deduce que el incremento por la manipulación de 5 elementos en vez de 3 para parte del censo de electores únicamente ha ascendido a 35.531 €, no a 86.549 que calcula ese Tribunal. Como en el caso anterior no solo el coste hubiera sido similar si no se hubieran celebrado otras elecciones en concurrencia, sino que además la realización de un envío conjunto ha supuesto un importante ahorro en los gastos electorales, ya que de acuerdo con la normativa, podría haberse realizado un envío distinto por cada proceso electoral y curiosamente en tal caso y con el criterio que se está adoptando por ese Tribunal, no se habría puesto ninguna pega a su financiación, aunque habría supuesto casi el doble de gasto. En cualquier caso la minoración que se pueda hacer, en su caso, en las elecciones municipales debe tener correspondencia con un incremento en las correspondientes elecciones autonómicas, ya que se trata de adoptar de modo homegéneo uno u otro criterio de distribución de los gastos comunes entre las elecciones celebradas en concurrencia.

CENTRAL	230000081	26/5/2023	20.376,58€

El gasto por manipulado y envíos electorales se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido en un importe similar aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. Con el mismo análisis de los precios unitarios de la factura anterior se deduce que el incremento por la manipulación de 5 elementos en vez de 3 únicamente ha ascendido a 4.096 € no a 20.376 € que calcula ese Tribunal. Como en el caso anterior no solo el coste hubiera sido similar si no se hubieran celebrado otras elecciones en concurrencia, sino que además la realización de un envío conjunto ha supuesto un importante ahorro en los gastos electorales ya que de acuerdo con la normativa, podría haberse realizado un envío distinto por cada proceso electoral y curiosamente en tal caso y con el criterio que se está adoptando por ese Tribunal, no se habría puesto ninguna pega a su financiación, aunque habría supuesto casi el doble de gasto. En cualquier caso la minoración que se pueda hacer, en su caso, en las elecciones municipales debe tener correspondencia con un incremento en las correspondientes elecciones autonómicas, ya que se trata de adoptar de modo homegéneo uno u otro criterio de distribución de los gastos comunes entre las elecciones celebradas en concurrencia.

CENTRAL	230000083	26/5/2023	259.414,02€

El gasto por manipulado y envíos electorales se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido en un importe similar aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. Del análisis de los precios unitarios de la factura y su comparación con los de la correspondiente factura del mismo proveedor en las elecciones generales celebradas el mismo año se deduce que el incremento por la manipulación de 5 elementos en vez de 3 ascendería únicamente a 58.812 € € no a 259.414 € que calcula ese Tribunal. Como en el caso anterior no solo el coste hubiera sido similar si no se hubieran celebrado otras elecciones en concurrencia, sino que además la realización de un envío conjunto ha supuesto un importante ahorro en los gastos electorales ya que de acuerdo con la normativa, podría haberse realizado un envío distinto por cada proceso electoral y curiosamente en tal caso y con el criterio que se está adoptando por ese Tribunal, no se habría puesto ninguna pega a su financiación, aunque habría supuesto casi el doble de gasto. En cualquier caso la minoración que se pueda hacer, en su caso, en las elecciones municipales debe tener correspondencia con un incremento en las correspondientes elecciones autonómicas, ya que se trata de adoptar de modo homogéneo uno u otro criterio de distribución de los gastos comunes entre las elecciones celebradas en concurrencia.

CENTRAL	230000088	31/5/2023	84,890,01€

La factura de este proveedor 1000656701 de 852.566,68€, sobre la que deducimos que el Tribunal considera que no corresponde a este proceso electoral unas cantidades que aparecen como sobres voto Corts Valencia y otros, se aclara que la descripción es un error del proveedor ya que los sobres de las Corts Valencia aparecen en la factura número 1000656545 **DOCUMENTO 20**. Lo facturado en la factura 1000656701 corresponde a elecciones municipales.

ALAVA	230000029	23/6/2023	148.916,27

Independientemente de que el coste de las papeletas y sobres sepias sí deberían haberse imputado a su correspondiente proceso electoral (elecciones forales), no se justifica la deducción que se hace de los otros conceptos: impresión de cartas, sobres contenedores, manipulado y portes. La impresión de cartas, sobres contenedores y portes habría supuesto el mismo coste si solo se hubieran celebrado elecciones municipales y el manipulado porque como ya se ha analizado en otros apartados, la manipulación de 5 elementos en vez de tres supone únicamente un incremento de coste entre un 10% y un 20%.

Además de lo anterior, las elecciones forales no entran en concurrencia con las elecciones municipales por lo que no es necesario establecer ningún criterio de reparto.

CANTABRIA	230000014	30/5/2023	14.472,21€

El gasto por manipulado y envíos electorales se ha imputado en su totalidad a elecciones municipales al ser un gasto que se hubiera producido en un importe similar aunque no se hubieran realizado elecciones autonómicas en concurrencia. Como ya se ha analizado en otros apartados, la manipulación de 5 elementos en vez de tres supone únicamente un incremento de coste entre un 10% y un 20%.

MADRID	2300000457	26/5/2023	1.921,25€

No se justifica ni entiende el cálculo realizado para minorar el importe que se cita, ya que no consta en la factura ningún desglose. Independientemente de que el coste de las papeletas y sobres sepias sí podrían haberse imputado a su correspondiente proceso electoral, no se justifica la deducción que se hace de los otros conceptos, ya que o bien habrían tenido el mismo coste (folletos, sobres contenedores, etc) si solo se hubieran celebrado elecciones municipales o como en el manipulado porque como ya se ha analizado en otros apartados, la manipulación de 5 elementos en vez de tres supone únicamente un incremento de coste entre un 10% y un 20%.

CENTRAL	230000099	30/5/2023	3.208,11€
ALBACETE	230000007	29/5/2023	135,52€
CIUDAD REAL	230000019	22/5/2023	272,25€
TOLEDO	230000055	25/5/2023	184,72€
CANTABRIA	230000013	30/5/2023	5.904,80€
MALAGA	230000004	18/5/2023	199,65€
ASTURIAS	230000008	21/5/2023	66,55€
ASTURIAS	230000009	11/5/2023	81,07€
ASTURIAS	230000035	31/5/2023	135,52€
ASTURIAS	23000040	18/5/2023	121,97€
HUESCA	230000037	26/5/2023	1.210,00€
BURGOS	230000051	13/6/2023	23.106,16€
LEON	230000040	25/5/2023	7.000,00€
CACERES	230000028	24/5/2023	4.405,61€
PALENCIA	230000042	26/5/2023	721,20€
VALLADOLID	230000077	30/5/2023	60,50€
BADAJOZ	230000005	6/6/2023	2.064,71€
VALENCIA	230000129	20/6/2023	175,09€
ALICANTE	230000121	19/5/2023	418,66€

En relación con el importe que se pretende minorar de la financiación, por el gasto realizado y justificado en la compra de sobres y papeletas de entidades locales menores, con la única explicación de que no corresponde a este proceso electoral, no parece una actuación ni lógica ni correcta realizar una quita del gasto electoral de las elecciones locales sin indicar a qué otro proceso electoral corresponde dicho gasto, a juicio del Tribunal, dado que no existe otro proceso electoral que incluya financiación diferenciada para estos gastos de entidades locales menores, con el resultado de no financiar un gasto electoral correctamente realizado y justificado y con el consiguiente perjuicio para este Partido. La Ley Orgánica de Régimen Electoral General, de aplicación directa o supletoria a todos los procesos electorales, establece la obligatoriedad de financiar a los Partidos los gastos electorales en los que incurran definiendo a estos efectos como gastos electorales la confección de sobres y papeletas, por lo que la quita de la financiación de estos gastos en las elecciones locales implicaría que tales gastos no serían financiados.

Las Elecciones de las Entidades Locales de ámbito inferior al Municipio están reguladas en el artículo 199 de la LOREG, dentro del Título III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES, y aunque su convocatoria ha sido asumida por las Comunidades Autónomas, ésta ha de ser coincidente con la convocatoria de las Elecciones Municipales para la ordenación del proceso electoral considerado en su conjunto.

Por ello en las Órdenes Ministeriales por las que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales de las elecciones locales no se hace ninguna diferenciación de las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, ya que el proceso electoral para estas entidades es tan municipal o local como para los municipios de los que dependen, en definitiva, el mismo proceso electoral.

Corrobora lo anterior que en ninguno de los Decretos de Convocatoria de las elecciones a entidades locales menores para el 28 de mayo de 2023, de las distintas Comunidades Autónomas convocantes, se hace referencia alguna a una financiación de los gastos electorales de los Partidos políticos distinta de la que establece la LOREG y las correspondientes órdenes ministeriales para las elecciones locales. Es además el criterio que se ha venido manteniendo siempre.

Además de lo anterior y en relación con alguna de las facturas anteriores se indica lo siguiente:

HUESCA	230000037	6/5/2023	1.210,00€

No se justifica ni entiende el cálculo realizado para minorar el importe correspondiente al coste de las papeletas de entidades locales menores, ya que no consta en la factura el coste de las papeletas de las citadas entidades menores. Se minora un 10% cuando se elaboran papeletas de 180 municipios y solo de 14 entidades locales menores que además lógicamente son las que tienen menor población y por lo tanto menor número de papeletas.

PALENCIA	230000042	26/5/2023	721,20€

No se justifica ni entiende el cálculo realizado para minorar el importe correspondiente al coste de las papeletas de entidades locales menores, ya que no consta en la factura el coste de dichas papeletas.

CACERES	230000028	24/5/2023	4.405,61€

No se justifica ni entiende el cálculo realizado para minorar el importe correspondiente al coste de las papeletas de entidades locales menores, ya que no consta en la factura el coste de dichas papeletas.

ESTIMACIÓN INTERESES DE ENDEUDAMIENTO

Como se ha explicado en **ANEXO I,** se deben analizar los gastos de intereses de gastos ordinarios y envíos conjuntamente, ya que consiste únicamente en calcular los intereses a repercutir en función del montante de gastos por cada una de estas clasificaciones de gastos, pero la explicación es única para ambos. No es preciso reiterar la explicación expuesta para el **ANEXO I,** a la que nos remitimos.

En su virtud,

AL TRIBUNAL DE CUENTAS (Departamento de Partidos Políticos), **SOLICITO:**

Que teniendo por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen, y admitiéndolas, se acuerde la modificación del informe provisional relativo al PARTIDO POPULAR en los términos que se expresan en el cuerpo de este escrito.

Es Justicia que pido en Madrid, a 10 de julio de 2024.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS_
Departamento de Partidos Políticos

Quien suscribe, **Rodolfo Rodríguez Campos**, provisto de , con domicilio , Santander, en su condición de **Responsable Económico-Financiero del Partido Regionalista de Cantabria (PRC)**, como tiene acreditado ante ese Tribunal de Cuentas, con cargo vigente en la actualidad,

EXPONE.

Que ha examinado el **Anteproyecto del Informe remitido por ese Tribunal sobre la fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales de 28 de Mayo de 2023** de la formación política que represento, que corresponde a la contabilidad de ingresos y gastos electorales por la participación en el mismo.

Que por medio de la presente, manifiesta su **íntegra conformidad con el contenido, conclusiones y anexos del Anteproyecto de Informe** expresado, sin realizar, por tanto, ninguna alegación a los mismos.

Que se quiere dejar constancia de la firme voluntad de subsanar los errores detectados y cumplir las observaciones que se indican.

Que se acepta la **Propuesta en relación con la subvención electoral**, que se describe en el último apartado del Anteproyecto..

En Santander, a 26 de junio de 2024.

Fdo. Rodolfo Rodríguez Campos

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Partido Socialista Obrero Español

TRIBUNAL DE CUENTAS
COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EN MAYO DE 2023

Calle Fuencarral 81
28004 Madrid

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Directora Gerente

Dª Ana María Fuentes Pacheco, Directora Gerente del Partido Socialista Obrero Español, Madrid

EXPONE

Que con fecha 10 de julio de 2024, se recibió el anteproyecto de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones Locales celebradas el 28 de mayo de 2023, de conformidad con la función fiscalizadora que tiene atribuida el Tribunal de Cuentas por el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General correspondientes al Partido Socialista Obrero Español, concediéndonos plazo para efectuar las alegaciones que se consideren oportunas al contenido del mismo.

Que, dentro del plazo concedido el efecto, procede a formular las siguientes

ALEGACIONES

1. Respecto al contenido del apartado "GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS".

A) **Gastos a efectos de la subvención electoral**, se realizan las siguientes alegaciones (Anexo I):

i. Respecto a la mencionada factura de Radio , adjuntamos certificado de la empresa donde se explicita y aclara que las locuciones que se emitieron pertenecían exclusivamente al proceso electoral de elecciones municipales, y no al de elecciones autonómicas como por error hicieron constar en certificado anterior (se adjunta como documento 1 del anexo documental).

Por tanto, entendemos que no debería imputarse como un gasto no subvencionable y, por contrario ser objeto de subvención.

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

ii. En cuanto a los gastos de intereses de préstamos electorales, con absoluto respeto al criterio mantenido por el anteproyecto, no podemos estar más en desacuerdo con su afirmación respecto a la inadmisión de estos gastos por intereses de préstamos electorales como "gasto electoral" por importe de 27.893,36 euros, de acuerdo con el art. 130 de la LOREG.

Según el artículo 133. pto 4. *"El estado, en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas, entregará a los administradores el 90% del importe de las subvenciones……..."*

Como bien sabe el Tribunal, el hecho descrito en el párrafo anterior tendría que haber sucedido alrededor del 28 de octubre de 2023, fecha que toma en consideración para el abono de los intereses derivados de los préstamos electorales.

Sin embargo, el abono del 90 % de la subvención no se produjo el 28 de octubre de 2023 sino el 12 de julio de 2024, fecha de recepción del último pago de la citada subvención, es decir, casi 14 meses después de realizadas las elecciones y casi 9 meses después de la fecha del 28 de octubre de 2023 considerado para el coste de los intereses.

El Tribunal de Cuentas en su argumentación sobre la exclusión de estos intereses como un "exceso de estimación" señala *"Entre ellos figuran gastos, por importe de 27.893.36 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento incurrido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el art. 130. G) de la LOREG, y que no tienen consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el citado artículo 130.*

Lo cierto es que, realizada una aproximación de intereses pagados entre el 29 de octubre de 2023 y el 28 de mayo de 2024, la cantidad total realmente asumida a consecuencia del retraso del abono de la subvención es de 301.499,91 euros, por lo que en realidad nos deberían subvencionar además de los 27.893,36 euros que no han sido considerados como gastos subvencionables por intereses de préstamos electorales, la diferencia de 273.606,55 euros pagados realmente a las entidades financieras y demostrable mediante justificantes bancarios.

El artículo 130 de la LOREG, en su apartado g) señala: "**Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.**"

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

Por tanto, entendemos que los intereses generados hasta la "total" percepción de la subvención correspondiente debe incluirse en el art. 130 de la LOREG como gasto subvencionable, pues no es sino hasta ese momento que realmente se ha percibido la subvención correspondiente.
No podemos compartir esta interpretación del Tribunal de Cuentas ya que además de entender que la misma es contraria a lo dispuesto en la norma, aplica un criterio no ajustado a la realidad acerca de los intereses realmente pagados y soportados para la necesaria financiación electoral para los partidos políticos, a consecuencia del pago retrasado de la subvención por causa no imputable a estos que no deben estar obligados a soportar; gasto realmente soportado y no estimado (**se adjunta como documento número 2. del anexo documental- Resumen intereses pagados)**

Por tanto, entendemos que por lo que expuesto no debería imputarse como un gasto no subvencionable y, por contrario ser objeto de subvención.

2. Respecto al contenido del apartado "GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL."

A) **Gastos por envíos de propaganda electoral de naturaleza no electoral,** (Anexo VII), se realizan las siguientes alegaciones:

En el anteproyecto se procede a no considerar como gasto electoral el 50 % de unos gastos electorales en las Comunidades de Madrid, Cantabria y Navarra, sobre la consideración, de que, ante la ausencia de gasto autonómico declarado, el 50 % de los gastos declarados como locales son autonómicos, sin embargo, dicho sea, con todo respeto, no podemos estar de acuerdo.

Así, la Ley 5/1987 de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, en el CAPITULO II, sobre Financiación Electoral Art. 39. no recoge subvención para envíos postales, como tampoco lo hace la ley electoral de Madrid ni la de Navarra.

Esta circunstancia es una situación generalizada para todos los partidos políticos que concurrieron a los procesos autonómicos en las autonomías citadas, y que vienen realizando lo que se denominan envíos conjuntos.

Incluso el mismo Tribunal de Cuentas en el caso de las elecciones al Parlamento de Cantabria en su "Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 28 de mayo de 2023" N.º 1.560", pone de manifiesto la situación anteriormente descrita.

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

Situación que por tanto que no es novedosa, sino que se lleva produciendo desde hace años, concretamente desde el origen de las leyes electorales autonómicas.

Así, el criterio de la proporcionalidad al 50 % entre las dos elecciones concurrentes, entendemos desacertado, y, además, en contra del actuar precedente tradicional pues nunca hasta este momento se ha aplicado esta regla de proporcionalidad, por lo que, en todo caso, se actuó de buena fe en la confianza legítima del actuar precedente en la realización de envíos conjuntos.

Ciertamente, el legislador no ha previsto qué ocurre cuando se da esta circunstancia de elecciones concurrentes, cuando una de ellas prevé subvención específica y otra no, pero entendemos que esta laguna se ha cubierto de manera no adecuada ya que no es la LOREG la que establece la regla de la proporcionalidad simétrica.

En todo caso, el criterio de la proporcionalidad no es adecuado y además injusto:

- Los censos de un proceso y otros concurrentes no tienen exactamente el censo electoral idéntico, puesto que los requisitos de los electores son distintos, por lo que nunca podríamos hablar de ese 50 – 50.
- La realización de los envíos conjuntos parte de que el envío local, subvencionado, y el autonómico, no subvencionado, se realiza sobre la evidencia de que el primero se iba a realizar sí o sí, generando unos gatos fijos, es por lo que el segundo, no existiendo obligación ni subvención, se aprovecha del primero sin que ello suponga un incremento de coste sino un aprovechamiento del gasto que se iba a realizar.
- Un envío compartido es un solo envío, no dos, por lo que su coste no es el doble ni puede dividirse entre los dos, dado que el coste de lo que formalmente es "el envío local" no es la mitad del coste total, ni el autonómico la mitad del coste total.
- Así, es evidente que el coste de los envíos postales conjuntos abarata el coste de dos envíos postales separados, que ni son doblemente subvencionados ni se tienen porqué realizar ante la situación de concurrencia que se da.
- Y es que hay partidas del gasto que corresponde a los envíos postales que se han de realizar sí o sí, y sin embargo no hay que hacerlos dos veces al aprovechar un envío conjunto.

  No existe doble subvención ni existe un doble gasto como consecuencia de los envíos conjuntos.

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

Así, el tratamiento del censo electoral una vez entregado por el INE para ordenarlo para el tratamiento del dato, en un envío conjunto no hay que hacerlo dos veces, ni se paga el doble, sino exactamente lo mismo que si fuera único. El tratamiento del censo electoral para los envíos tiene un coste "x" y este es igual si en el envío electoral se incluye solamente información del proceso local o incluye información del proceso autonómico.

Igual ocurre con el franqueo postal, el envío de "x" sobres tiene el mismo coste si sólo es para las elecciones locales o si ese sobre contiene también información autonómica, pues el coste es por envío y no por el contenido del mismo.

A falta de ley, normativa o instrucción acerca de los envíos conjuntos, se ha tomado como referencia la costumbre, fuente de derecho, que además ha generado la confianza legitima en el precedente, ya que desde hace décadas se llevan realizando los envíos conjuntos sin que hasta ahora haya habido ningún reparo por parte del Tribunal de Cuentas ni la aplicación del criterio de la proporcionalidad al 50 %.

La voluntad de los diferentes legisladores autonómicos cuando no prevén subvención específica, entendemos que es precisamente para que se realicen envíos postales conjuntos que reduzcan costes además de evitar una sobre utilización de los envíos postales electorales, puesto de manifiesto implícitamente, e incluso explícitamente como es el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid cuando habla de concurrencia de procesos electorales.

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre regula el régimen Electoral de la Comunidad de Madrid, y en su sección 3ª. Financiación electoral. Art 22.pto.2. *" Con independencia de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, y, por lo tanto, sin sujeción al límite que señala el artículo 21, la Comunidad de Madrid subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral, correspondientes a las elecciones a la Asamblea de Madrid* ***cuando no concurran con ningún otro proceso electoral****, de acuerdo con la siguientes reglas……..*" En definitiva, el legislador de la Asamblea de Madrid indica de manera explícita que cuando concurra cualquier proceso electoral con uno especifico a la Asamblea de Madrid, los envíos postales tienen que ser conjuntos.

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

Por todo lo explicado anteriormente, consideramos que deben estimarse nuestras alegaciones al anteproyecto de fiscalización de las elecciones Locales por las siguientes consideraciones sobre este aspecto:

- La LOREG no establece ningún criterio de reparto sobre envíos postales conjuntos
- A falta de ley, normativa o instrucción acerca de la aplicación de algún criterio, podemos tomar la costumbre como fuente de derecho, ya que desde hace décadas se lleva poniendo en práctica este criterio, sin que hasta ahora haya habido ningún reparo por parte del Tribunal de Cuentas.
- La voluntad de los diferentes legisladores autonómicos de que se realicen envíos postales conjuntos puestos de manifiesto implícitamente, o más explícitamente incluso con referencia a ellos, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid cuando habla de concurrencia de procesos electorales.
- El ahorro de costes para las arcas del estado, sin causar a esté ningún perjuicio y sí un beneficio.
- La actuación de buena fe y confianza legítima de nuestro partido político en el precedente.

Este cambio de criterio, efectuado a posteriori, y una vez celebradas las elecciones y acometido el gasto, supone una vulneración de los derechos de esta formación política.

A nuestro juicio, el cambio de criterio efectuado por ese Tribunal de Cuentas mediante la aplicación de la regla del 50-50 % en el caso de los envíos conjuntos, produce una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica al apreciar que en una cuestión tan sensible como el gasto electoral, las circunstancias son cambiantes, sin que haya existido una modificación legislativa o un pronunciamiento judicial.

Si bien un cambio de criterio por parte de la Administración pudiera ser legítimo, el art. 35 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –y así lo recogía igualmente el art. 54.1 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- establece que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes, lo cual no se ha producido en el presente supuesto, vulnerando, por tanto, el principio de seguridad jurídica que debe imperar en las relaciones entre la Administración y los administrados.

Por tanto, estando sujeta al principio de legalidad, la actuación de la Administración sólo es legítima cuando se realiza con la correspondiente

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

cobertura normativa y de conformidad con la misma. Como consagra el artículo 103.1 CE, el sometimiento pleno a la ley y al Derecho excluye la legitimidad de cualquier actuación o decisión pública adoptada con desvinculación del Derecho.

El anteproyecto en este aspecto entendemos que contraviene el ordenamiento jurídico, en concreto los artículos 9.3 y 103 de la Constitución Española, así como el artículo 34.2 de la Ley 39/2015, por conculcar el principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima.

Este principio de confianza legítima encuentra su fundamento último, de acuerdo con las sentencias de esta Sala de 24 de marzo de 2003 (recurso 100/1998) y 20 de septiembre de 2012 (recurso 5511/2009), "en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y el deber de coherencia de dicho comportamiento", y en el principio de buena fe que rige la actuación administrativa, pues como afirma la sentencia de la Sala de 15 de abril de 2005 (recurso 2900/2002) y nuevamente la ya referenciada de 20 de septiembre de 2012, *"si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado."*

Ahora bien, la protección de la confianza legítima no abarca cualquier tipo de convicción psicológica subjetiva en el particular, sino que como indican las sentencias de esta Sala de 30 de octubre de 2012 (recurso 1657/2010) y 16 de junio de 2014 (recurso 4588/2011), se refiere a "la creencia racional y fundada de que por actos anteriores, la Administración adoptará una determinada decisión", y como indican las sentencias de 2 de enero de 2012 (recurso 178/2011) y 3 de marzo de 2016 (recurso 3012/2014), tan solo es susceptible de protección aquella confianza sobre aspectos concretos, "que se base en signos o hechos externos producidos por la Administración suficientemente concluyentes".

En vista a lo anteriormente expuesto, debemos pues, para determinar si se ha vulnerado el principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima examinar si (1) existía previsibilidad en el cambio de criterio en cuanto a los gastos electorales en materia de envíos conjuntos y (2) si el PSOE actuó de forma prudente y diligente en las previsiones económicas para dicha campaña electoral.

En cuanto a la previsibilidad en el cambio de criterio respecto a los gastos electorales en materia de envíos conjuntos, podemos declarar que, en ninguna de las elecciones anteriores por parte de ese Tribunal de Cuentas se ha puesto

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

reparo alguno sobre ello ni aplicado la regla del 50-50. No siendo previsible ese cambio de criterio, se cumple el segundo de los criterios, pues resulta patente que el PSOE actuó de forma prudente y diligente en sus previsiones económicas al efectuar el gasto electoral dentro de los límites establecidos legalmente, así como dentro del límite de gasto subvencionable en virtud de los criterios que se venían estableciendo hasta este momento respecto de este tipo de situaciones.

Resulta profundamente injusto que esta formación política deba asumir ese perjuicio patrimonial cuando actuó en todo momento diligentemente, perjuicio que en ningún caso es conforme a Derecho tal y como sostenemos. En definitiva, el PSOE no tiene el deber de soportar las consecuencias que pretende plasmarse en el anteproyecto de fiscalización al considerar dichos gastos no electorales, aplicando principios o normas que no están previstos por el legislador, y que entendemos deberían ser objeto de una regulación normativa actualmente inexistente por seguridad jurídica y el principio de confianza legítima en el actual precedente.

Por todo lo anteriormente expresado, entendemos que no debería imputarse como un gasto no subvencionable ni descontarse los gastos deducidos en caso de la utilización de envíos conjuntos, y, por contrario ser objeto de subvención.

Por todo lo expuesto

SE SOLICITA AL TRIBUNAL, tenga por presentadas las anteriores alegaciones al proyecto de informe de Fiscalización de las elecciones Locales celebradas en mayo de 2023, y que, tras las subsanaciones oportunas a tenor de las manifestaciones efectuadas, se introduzcan las modificaciones de ellas derivadas en el informe definitivo.

El Partido Socialista Obrero Español queda a disposición de este Tribunal para aclarar cualquier extremo, así como para aportar cualquier otro documento o justificación que el Tribunal considere oportuno.

En Madrid a 31 de julio de 2024.

ANA MARIA FUENTES (R:

Firmado digitalmente por ANA MARIA FUENTES

Fecha: 2024.07.31 13:02:23 +02'00'

Ana María Fuentes Pacheco
Directora Gerente CEF-PSOE

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR PER BALEARS

INFORME:
INEXISTENCIA DE INSCRIPCIÓN COMO EMPRESARIO EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Solicitante: PER BALEARS
Tipo y Número de documento identificativo:

La persona, física o jurídica, anteriormente indicada, no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social y no tiene ni ha tenido asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

A los efectos procedentes se hace constar que la inexistencia de inscripción como empresa de la persona, física o jurídica, indicada se ha verificado según la información contenida a 12 de julio de 2024 en el Fichero General de Afiliación del que es titular la Tesorería General de la Seguridad Social.

MADRID 12 de julio de 2024

Para realizar cualquier consulta sobre otra cuestión referida a la gestión de la Seguridad Social puede utilizar el buzón de consultas de la página web www.seg-social.es, llamar al teléfono 902150150 o dirigirse a cualquier Administración de la Seguridad Social.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**
6803PK37B2GL	12/07/2024	HRQEA-KXWH4-3VFUC-6KE5E-BPOPA-MR32B	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 08/01/2025 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Resguardo de la Solicitud

Datos del trámite

Procedimiento: Expedición de certificados tributarios - Estar al corriente de obligaciones tributarias

Trámite: Solicitud

Datos del peticionario

NIF/NIE:

Apellidos y nombre / Razón social: **PER BALEARS**

NIF del representante:

Nombre: RIBAS RIBAS FRANCISCA

En calidad de: Titular

Datos del titular

NIF/NIE:

Apellidos y nombre / Razón social: **PER BALEARS**

Datos de su solicitud

Referencia: 20247409750

Fecha: 23-08-2024

Hora: 18:03:08

Código electrónico de la solicitud: **KBBPBGNBRC82J98N**

Órgano competente: Delegación Especial de BALEARES-Administración de EIVISSA-FORMENTERA

Tipo de Certificado: Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas

Observaciones

Según los datos que obran en poder de la AEAT, la expedición del certificado requiere un estudio detallado de su situación. La certificación solicitada estará disponible en el trámite - Estado de tramitación de la solicitud - que encontrará en el mismo lugar donde realizó la solicitud en un plazo estimado de 20 días hábiles. En caso de duda, consulte con su Delegación, Administración ó Unidad competente.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación KBBPBGNBRC82J98N en sede.agenciatributaria.gob.es

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR PODEMOS – ALIANZA VERDE

Madrid, 8 de Agosto de 2024

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
Departamento de Partidos Políticos

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL 28 DE MAYO 2023 PODEMOS ALIANZA VERDE

Recibido el día 9 de julio de 2024 el anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 remitido para alegaciones,

En relación con los apartados:

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 20.661,96 euros (ANEXO I), cuyas facturas han sido emitidas a un NIF distinto al de la coalición, por lo que tienen la consideración de gasto con justificación insuficiente. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

La coalición electoral Podemos Alianza Verde **DICE**

Que el pasado 15 de abril de 2024 uno de los dos proveedores aportó el escrito que certifica la confección de las facturas y de los trabajos facturados, siendo un error de facturación la inclusión de otro **NIF**, por lo tanto se adjuntan en documento aparte las facturas con el **NIF** correspondiente a la coalición electoral PODEMOS-ALIANZA VERDE.

En atención a lo expuesto la coalición **SOLICITA**
Que se atiendan estas alegaciones y se subsanen dichos datos en el Anteproyecto antes de su publicación como Informe definitivo.

D CARLOS GIL

Firmado digitalmente por CARLOS GIL

Fecha: 2024.08.08 08:57:55 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL 28 DE MAYO 2023 PODEMOS IZQUIERDA UNIDA

Recibido el día 9 de julio de 2024 el anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 remitido para alegaciones,

En relación con los apartados:

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 207.33 euros (ANEXO II) que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado el pago del gasto electoral.

La coalición electoral Podemos Izquierda Unida **DICE**

Que únicamente quedaría pendiente de justificar el pago por 22.20€ correspondiente a parte de una factura de Correos.

Que la factura correspondiente a **I** León por 70.88€ se justificó su pago dentro de la remesa emitida el 30/05 enviada al TCu durante la fiscalización realizada en correo electrónico de fecha 31/05/24 que adjuntamos para su comprobación.

Asunto: TCu: Podemos IU: Respuesta Punto 5 (resto de proveedores)
De: "Raquel Administracion IU"
Enviado: 31/05/2024 12:16:40
Para: Rocio"
CC: "Jorge Suárez" ; "Sandra

Archivos adjuntos: POD IU Remesa Tr 30 05 24 CCC 3326.xlsx; REMESA DE PAGOS 30-05-24.pdf; POD IU Pago Serv Gral Com y Gest Resto fra 131.pdf; POD IU Pago Radio Leon Resto fra 655.pdf; POD IU Pago Desde Leon al M Resto fra 611.pdf; POD IU Pago D Peña Resto fra 914.pdf

Buenos dias Rocio,

En respuesta al resto del punto 5 sobre saldos de proveedores:

Adjuntamos justificantes de pagos realizados para saldar varios importes pendientes con proveedores:
1.- Remesa desde la cuenta 3326 : se adjunta pdf y excel con detalle de transferencias incluidas en la remesa
2.-Transferencias realizadas desde la cuenta 8814

En relación con la factura de Radio Popular de Bilbao, es un error, se contabilizó 2 veces una factura de Radio Popular SA que está correctamente contabilizada y pagada en el proveedor correcto, por lo que este gasto no es correcto, habria que anularlo en contabilidad.

Gracias, Un saludo

Raquel
Contabilidad IU Federal

Este e-mail contiene información confidencial, el contenido de la misma se encuentra protegido por Ley. Cualquier persona distinta a su destinataria tiene prohibida su reproducción, uso, divulgación o impresión total o parcial. Si ha recibido este mensaje por error, notifíquelo de inmediato al remitente borrando el mensaje original juntamente con sus ficheros anexos. Gracias.

Se adjunta también el justificante de la emisión de la remesa en la que se incluía el pago al proveedor **I** León y el detalle de la misma.

Ruralvía

Detalle de movimiento

IBAN Cuenta origen - ES09 3085

	Importe	Fecha de operación	Fecha valor
30 MAY	**2.516,63 €**	30 May 2024	30 May 2024

Concepto

Trf. Bel-Liq.Rem.20240020475 18753642 N

ns1:MsgId	ns1:CreDtTm	ns1	ns1:CtrlSu	ns1:Nm	ns1:Id	ns1	ns	ns1	ns	n	r	n	ns1:C	ns1	ns	n	r	ns1:IBAN	ns1:E	ns1:C	ns1:Ei	ns1:InstdAr	Ccy	ns1:Nm5
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##	Cr	E	F	ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##	Cr	E	F	ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						
REMESA 1	30/05/2024 7:28	8	2516,63	Coalicion Ele	V13659677000	V1	RE	TRF	#	B	#	N	SEPA	##				ES09308						

																			BCOE	SLEV				
																			BCOE	SLEV				
																			BCOE	SLEV	BPL24	302,5	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	60,88	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	60,88	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	6,4	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	1417,65	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	1417,65	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	213,44	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	360,87	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	76,23	EUR	
																			BCOE	SLEV	BPL24	76,66	EUR	

Que la factura correspondiente a Radio Popular de Bilbao-Bilbo Herri Iratia por 114.35€ no está pendiente de pago, sino que se trata de un error contable (gasto de naturaleza no electoral a incluir en el anexo **III**), ya que no hay factura de dicho proveedor, por error se contabilizó en este código una factura de otro acreedor (Radio Popular SA) que ya estaba contabilizada en el proveedor correcto y pagada en el mismo y que se duplicó por error como se comenta en el anterior email, que anexamos aquí de nuevo para mayor claridad

Asunto: TCu: Podemos IU: Respuesta Punto 5 (resto de proveedores)
De: "Raquel - Administracion IU"
Enviado: 31/05/2024 12:16:40
Para: Rocío"
CC: "Jorge

Archivos adjuntos: POD IU Remesa Tr 30 05 24 CCC 3326.xlsx; REMESA DE PAGOS 30-05-24.pdf; POD IU Pago Serv Gral Com y Gest Resto fra 131.pdf; POD IU Pago Radio Leon Resto fra 655.pdf; POD IU Pago Desde Leon al M Resto fra 611.pdf; POD IU Pago D Peña Resto fra 914.pdf

Buenos dias Rocío,

En respuesta al resto del punto 5 sobre saldos de proveedores:

Adjuntamos justificantes de pagos realizados para saldar varios importes pendientes con proveedores:
1.- Remesa desde la cuenta 3326 : se adjunta pdf y excel con detalle de transferencias incluidas en la remesa
2.-Transferencias realizadas desde la cuenta 8814

En relación con la factura de Radio Popular de Bilbao, es un error, se contabilizó 2 veces una factura de Radio Popular SA que está correctamente contabilizada y pagada en el proveedor correcto, por lo que este gasto no es correcto, habría que anularlo en contabilidad.

Gracias, Un saludo

Raquel
Contabilidad IU Federal

Este e-mail contiene información confidencial, el contenido de la misma se encuentra protegido por Ley. Cualquier persona distinta a su destinataria tiene prohibida su reproducción, uso, divulgación o impresión total o parcial. Si ha recibido este mensaje por error, notifíquelo de inmediato al remitente borrando el mensaje original juntamente con sus ficheros anexos. Gracias.

En atención a lo expuesto la coalición **SOLICITA**

Que se atiendan estas alegaciones y se subsanen dichos datos en el Anteproyecto antes de su publicación como Informe definitivo.

En Madrid a 10 de julio de 2024

SUAREZ QUINTANILLA JORGE -

Firmado digitalmente por SUAREZ QUINTANILLA JORGE

Fecha: 2024.07.11 09:19:12 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR UNIDAS PODEMOS – IZQUIERDA UNIDA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL 28 DE MAYO 2023 UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA

Recibido el día 12 de junio de 2024 el anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 remitido para alegaciones,

En relación con los apartados:

Comprobaciones formales

c) En tres partidas por importe conjunto de 814.91 euros, no se han aportado las correspondientes facturas

Y

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

...

Asimismo, figuran gastos por un importe total de 814.91 euros (ANEXO III) que este Tribunal considera insuficientemente justificados...

La coalición electoral Unidas Podemos Izquierda Unida **DICE**

Qué únicamente quedarían pendientes de aportar las facturas correspondientes al proveedor L. M. por importe de 240.16€, por no haberlas proporcionado el proveedor.

Si se han aportado las facturas de Dario en respuesta a su petición, que ascienden a 546.79€ y no 574.75€, según email del 13/03/24 al Tribunal de Cuentas, que no obstante se adjunta de nuevo para su comprobación junto con las facturas

Raquel Administración IU

Re[2]: Petic N 2 TCu- Fiscalizacion UP IU-Punto 2-4 Dario , 2-5 Fco y 2-8 Raquel

1 mensaje

Raquel Garcia- Administracion IU 13 de marzo de 2024, 14:48
Responder a: Raquel Garcia- Administracion IU
Para: Felisa*
Cc: Daniel De F
Cco:

Buenos dias Felisa

En respuesta a su petición num 2 adjuntamos doc respecto a los proveedores:

2.4 Dario [Graficas
2.5 Fco
2.8 Raquel

Un saludo

Raquel Garcia
Contabilidad IU Federal

Este e-mail contiene información confidencial, el contenido de la misma se encuentra protegido por Ley. Cualquier persona distinta a su destinataria tiene prohibida su reproducción, uso, divulgación o impresión total o parcial. Si ha recibido este mensaje por error, notifíquelo de inmediato al remitente borrando el mensaje original juntamente con sus ficheros anexos. Gracias.

De: Felisa
Enviado el: martes, 5 de marzo de 2024 18:18
Para: Daniel De F
Asunto: RE: Petición número 2

Daniel, necesitaríamos las facturas de los gastos de proveedores que figuran en la cuenta 450400009 "Acreedores facturas pendientes de recibir" para poder comprobar que se han emitido con posterioridad al cierre de la contabilidad electoral:

PROVEEDOR	SALDOS
A grupo m	826,99
Bri	268,56
Copi	145,20
Diario	546,79
Francisco	76,50
Gráficas	160,93
L M España	240,16
Raquel	479,00
Uni	574,75

La factura de A grupo mu de 826,99 euros ya nos la habéis aportado.

3 adjuntos

- **2-5 Fra May23 UP IU Fco N A7238.pdf** 432K
- **2-4 Fras May23 Dario .pdf** 14608K
- **2-8 Fra UP IU Raquel .pdf** 297K

GRÁFICAS

Darío [redacted]

C/ [redacted]

Factura Nº 79

Fecha 16 Mayo 2023

D. UNIDAS PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA

Domicilio [redacted] N.I.F./C.I.F. [redacted]

Población [redacted]

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
	Trabajos realizados con motivo de las elecciones locales de mayo de 2023	
1200	Dipticos en color 2 caras	205,20

CONTABILIZADO

BBVA
ES72 0182 [redacted]

Sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: **DARÍO SORIANO BAÑÓN**, C/ Abajo Nº 9, 03360, Callosa del Segura, Alicante. En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

BASE	205,20
I.V.A. 21 %	43,09
TOTAL	248,29

GRÁFICAS

Darío

Factura Nº 80

Fecha 16 Mayo 2023

D. UNIDAS PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA

Domicilio N.I.F./C.I.F.

Población

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
	Trabajos realizados con motivo de las elecciones locales de mayo de 2023	
3000	Sobres elecciones impresos a 1 tinta	246,70

CONTABILIZADO

BBVA
ES72 0182 1854

Sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: DARÍO SORIANO BAÑÓN, C/ Abajo Nº 9, 03300, Callosa del Segura, Alicante. En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

BASE	246,70
I.V.A. 21 %	51,80
TOTAL	298,50

En caso de que se refieran al importe de 574.75€, correspondería a la factura de Ur contabilizada en su momento como pendiente de recibir por haberla traspapelado y registrada posteriormente al recibir el duplicado del proveedor.

En este caso también se aportó al Tribunal en email de fecha 14/03/24 que adjuntamos para su comprobación, junto con la propia factura:

Raquel Administración IU

Re[4]: Petic N 2 TCu- Fiscalizacion UP IU-Punto 2-9 Uni

1 mensaje

Raquel Garcia- Administracion IU 14 de marzo de 2024, 10:37
Responder a: Raquel Garcia- Administracion IU
Para: Felisa"
Cc: Daniel De F
Cco: raquel

Buenos dias Felisa,

Adjunto la factura de Uni pedido y pago y explicación de la diferencia de 25€+IVA entre pago anticipado y factura
Ya está tramitándose el reintegro de esa diferencia por parte del proveedor.

Un saludo

Raquel Garcia
Contabilidad IU Federal

Este e-mail contiene información confidencial, el contenido de la misma se encuentra protegido por Ley. Cualquier persona distinta a su destinataria tiene prohibida su reproducción, uso, divulgación o impresión total o parcial. Si ha recibido este mensaje por error, notifíquelo de inmediato al remitente borrando el mensaje original juntamente con sus ficheros anexos. Gracias.

------ Mensaje original ------
De "Raquel Garcia- Administracion IU"
Para Felisa"
Cc "Daniel De F
Fecha 13/03/2024 18:59:57
Asunto Re[3]: Petic N 2 TCu- Fiscalizacion UP IU-Punto 2-4 Dario , 2-5 Fco y 2-8 Raquel

Buenas tardes Felisa

En respuesta a su petición num 2 adjuntamos doc respecto a los proveedores:

2.7 L M
2.9 Uni

Adjuntamos Presupuestos y pagos realizados, pero sigo a la espera de que me envíen copia de las facturas emitidas en su dia y que no llegaron a Contabilidad de IU Federal para su contabilización y archivo.
En cuanto me llegue la documentación se la enviaremos, no obtante adjuntamos como digo los justificantes que tenemos de la contratación del servicio y su pago.

Un saludo

Raquel Garcia
Contabilidad IU Federal

Este e-mail contiene información confidencial, el contenido de la misma se encuentra protegido por Ley. Cualquier persona distinta a su destinataria tiene prohibida su reproducción, uso, divulgación o impresión total o parcial. Si ha recibido este mensaje por error, notifíquelo de inmediato al remitente borrando el mensaje original juntamente con sus ficheros anexos. Gracias.

De: , Felisa
Enviado el: martes, 5 de marzo de 2024 18:18
Para: Daniel De F
Asunto: RE: Petición número 2

Daniel, necesitaríamos las facturas de los gastos de proveedores que figuran en la cuenta 450400009 "Acreedores facturas pendientes de recibir" para poder comprobar que se han emitido con posterioridad al cierre de la contabilidad electoral:

PROVEEDOR	SALDOS
At grupo	826,99
Brid	268,56
Cop	145,20
Diario	546,79

Francisco	**76,50**
Gráficas	**160,93**
L M España	**240,16**
Raquel	**479,00**
Uni	**574,75**

La factura de At grupo de 826,99 euros ya nos la habéis aportado.

3 adjuntos

2-9 Fra Uni .pdf
15K

2-9 Uni Explic dif Fra-Pago.pdf
172K

2-9 Cto y pago Unij .pdf
1388K

ONDA CERO
EUROPA FM
Melodiafm

UNIDAS PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA

FACTURA NORMAL PUBL.

N°DE FACTURA: 2231023767 FECHA FACTURA: 31.05.2023

TIPO FACTURA: N (N,I) F.VENCIMIENTO: 30.06.2023

CENTRO COSTO: 318 SWIFT: BSCHESMMXXX IBAN: ES04

FORMA PAGO: Cobro por Pagare (Cobrar) FACTURA ORIGINAL:

LIN	EMISORA	REF. EXTERNA	O.PUBLI.	ANUNCIANTE	MARCA	PER.EMISION	CL	DUR.	CANT.	PRECIO	IMPORTE	G.REAL.
10	VILLAJOYOSA CV	ELEC LOCALES MAY023	1368191432	TRABAJOS ELECCIONES LOC		12-26/05/2023	CU	00:30	11	15,00	165,00	0,00
20	VILLAJOYOSA CV	ELEC LOCALES MAY023	1368191432	TRABAJOS ELECCIONES LOC		12-25/05/2023	CU	00:30	9	15,00	135,00	0,00
30	VILLAJOYOSA CV	ELEC LOCALES MAY023	1368191432	TRABAJOS ELECCIONES LOC		15-26/05/2023	CU	00:30	10	16,00	160,00	0,00

Fecha de Expedición 01.06.2023

TOTAL PUBLICIDAD	TOTAL GASTOS REALIZACION	DESCUENTO			I.V.A.			TOTAL EUR
		TIPO	SOBRE EUR	IMPORTE	TIPO	BASE IMPONIBLE	IMPORTE	
450,00	0,00	00,000	450,00	0,00	21,00	450,00	94,50	544,50

ATRESMEDIA RADIO UNI , S.A.U. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M - 184.325

En atención a lo expuesto la coalición SOLICITA

Que se atiendan estas alegaciones y se subsanen dichos datos en el Anteproyecto antes de su publicación como Informe definitivo.

En Madrid a 13 de junio de 2024

CARLOS GARCIA RAMOS

Firmado digitalmente por CARLOS GARCIA RAMOS
Fecha: 2024.06.14 10:29:54 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR UNIÓN ANDALUCISTA

AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. Sebastián Camacho Llano, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad y domicilio a efectos de notificaciones en Coria del Río (Sevilla), , actuando en representación de la coalición electoral UNION ANDALUCISTA (UA) y de los diferentes partidos políticos que la componen, ante este órgano comparece y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DICE**

Que con fecha 18 de junio de 2024 me ha sido notificado el anteproyecto de informe de fiscalización con los resultados provisionales de la fiscalización de las contabilidades electorales relativas a las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023 remitidas ante ese Tribunal en mi condición de administrador electoral de la coalición UNION ANDALUCISTA, a fin de que en el plazo de diez días formule alegaciones.

Que siendo el resultado de la fiscalización lesivo para nuestros intereses y al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal del Cuentas, por medio del presente escrito se procede a evacuar, en tiempo y forma, el trámite concedido, formulando las siguientes

ALEGACIONES

UNICA. - Que la resolución alegada se expresa en los siguientes términos respecto a los gastos por operaciones ordinarias, por envíos de propaganda electoral y sobre tesorería de campaña:

"Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 114.929,58 euros (ANEXO II) que corresponde a gastos con justificación insuficiente al haber sido emitidos a nombre de uno de los partidos coaligados, en lugar de la coalición electoral, por lo que los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos. Incluyendo la siguiente Nota: Facturas emitidas a nombre del partido político "Andalucía por Sí", en lugar de a la coalición "Adelante Andalucía (Anexo II. Página 5)".

"La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 53.043,40 euros (ANEXO III). Dichos gastos no resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral al haber sido facturados a nombre de uno de los partidos coaligados y no a nombre de la coalición electoral. En todo caso, esta formación no ha acreditado la realización de envíos directos y personales a los electores exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG Incluyendo la siguiente Nota: Facturas emitidas a nombre del partido político "Andalucía por Sí", en lugar de a la coalición "Adelante Andalucía (Anexo III. Página 6)".

"Aun cuando se ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, dicha cuenta no figura a nombre de la coalición política, sino que el titular de la misma es uno de los partidos integrantes".

Por lo tanto, de acuerdo al ANEXO II, los gastos por operaciones ordinarias ascienden a 114.929,58 euros y no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso por haber sido emitidos a nombre de uno de los partidos coaligados y no al de la coalición y, de acuerdo al ANEXO III, los gastos por envío de propaganda electoral ascienden a 53.043,40 euros tampoco siendo admitidos como susceptibles de ser financiados por haber sido facturados a nombre de uno de los partidos coaligados y no a nombre de la coalición electoral, así como por no haberse acreditado la realización de envíos directos y personales a los electores exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

A este respecto, sobre los gastos con justificación insuficiente al haber sido emitidos a nombre de uno de los partidos coaligados, manifestamos que desconocemos que facturas deben emitirse a la coalición "Adelante Andalucía" de acuerdo a las notas emitidas en los Anexos II y III (páginas 5 y 6) ya que el proceso de constitución corresponde a la coalición Unión Andalucista (UA) y que se inicia con la publicación del Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, el 4 de abril en BOE, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023.

Que el día 12 de abril de 2023 (se adjunta como documento n.º 1), dentro del plazo habilitado para ello (art. 44.2 y 187.1 de la LOREG), se comunica a la Junta Electoral Central la constitución de la formación política AL (Coalición Andaluces Levantaos) (se adjunta como documento n.º 1), comunicándose al día siguiente la designación de los representantes legales de la misma, siendo notificados el 14 de abril, por parte de la Junta Electoral Central, que debería subsanarse en relación a la constitución de la coalición electoral AL (Coalición Andaluces Levantaos) la denominación, siglas y símbolo.

Que el 15 de abril de 2023, conforme a dicha comunicación, se procede a modificar la denominación y siglas pasando de ser "AL (Coalición Andaluces

Levantaos)" la denominación a ser "COALICIÓN ANDALUCISTA" y sus siglas "AND" pero, no obstante, teniendo conocimiento de la existencia de un partido político inscrito en el registro de entidades del Ministerio de Interior denominado "COALICIÓN ANDALUCISTA", siglas "CoAND", el 16 de abril de 2023 se procede a presentar nueva subsanación con anterioridad a requerimiento alguno en el que se indica que la coalición se denominará "UNIÓN ANDALUCISTA", siendo sus siglas "UA", compuesta por los siguientes partidos políticos: Andalucía Por Sí, Ganemos Chiclana, Andalucía Entre Todos, Convergencia Andaluza, Los Barrios 100x100, Foro Montellano, Cádiz Sí, Sevilla Sí y El Puerto Sí (se adjunta como documento n.º 2).

Que el 19 de abril de 2023 solicitamos a la JEC que se expidan los correspondientes certificados acreditativos de los nombramientos de representante general y suplente y administradores general y suplente de la coalición, reiterando telefónicamente a la JEC los días posteriores la necesidad de expedición de dichos certificados a los efectos de acreditar la representación para la tramitación oportuna y que ante el paso de los días sin recibirlo, los brevísimos plazos establecidos y todas las dificultades relatadas por las que se estaban dilatando la tramitación, se nos suma las dificultades de abrir una cuenta bancaria en las diferentes entidades bancarias consultadas a nombre de la coalición electoral.

Por todo ello, siendo el reparto de las subvenciones electorales "*de acuerdo a la legislación vigente y por acuerdo de los partidos integrantes de la coalición, en base a la aportación de fondos a gastos de la campaña*" el 100% para formación integrante Andalucía Por Sí, tal y como puede acreditarse en el modelo de constitución de coalición electoral, todos los partidos acordaron utilizar una cuenta bancaria preexistente de dicha formación y que se asumiese la facturación de los gastos a la misma a la vista de que la realidad material de la financiación de los gastos electorales sería asumidos por ella al cien por cien y de que no se tenía tampoco documento acreditativo de la constitución y representación de la misma.

Hay que recordar que el periodo de campaña electoral fue del 12 al 26 de mayo de acuerdo al art. 51.1 de la LOREG, y que más allá de las limitaciones del art. 53, las contrataciones de los servicios y suministros se vienen realizando con anterioridad a dicha fecha por lo que la dilación en todo el proceso estaba resultando lesiva para nuestros intereses.

Es por ello que el día 27 de abril se comunica a la JEC tanto la cuenta bancaria electoral de la coalición como que dicha cuenta está a nombre de Andalucía Por Sí (se adjunta como documento n.º 3), sin que exista observación alguna por parte de la JEC sobre dicho hecho.

Ante las dificultades para su apertura (no teníamos certificado de la coalición ni confirmación de las entidades bancarias a las que le habíamos solicitado la apertura de una cuenta) y en base a los pactos de coalición la perceptora de las subvenciones es la formación Andalucía Por Sí que participa en la coalición no podíamos, recibiendo, paralelamente a ello, certificado de constitución de la coalición firmado el 26 de abril de 2023 por el Secretario de la Junta Electoral Central (adjuntamos como documento n.º 4).

Esta demora nos habría llevado a tener la cuenta corriente abierta alrededor de 14 días después de tener el CIF (en el reciente proceso de las elecciones europeas, y tras mucho insistir de manera personal tras lo sucedido con las elecciones locales, sólo hemos encontrado una entidad que ha estado dispuesta a abrir una cuenta electoral y que ha tardado hasta estar operativa 14 días) hecho este que hubiera afectado de manera directa en el desarrollo de la campaña electoral y en nuestro derecho a realizarla en igualdad de condiciones que el resto de concurrentes a dicho proceso.

Consideramos que las actuaciones relativas a las comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral respecto a la identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales de acuerdo al art. 130 LOREG (en concreto sobre verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones

establecidos en la ley, así como que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas) buscan evitar cualquier tipo de actuación que permita una financiación fraudulenta en los procesos electorales por lo que en este caso debe aplicarse el principio de proporcionalidad a la hora de admitir los gastos electorales y que de acuerdo al Capítulo VII de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los gastos detallados deben ser considerados como electorales.

En este sentido, la administración debe actuar en base al principio de proporcionalidad que marca las pautas de comportamiento para que ésta alcance los fines que el derecho le atribuye, que son: velar por el interés general y adecuar la actuación administrativa a los fines que persigue en relación con el artículo 103.1 de la Constitución Española, puesto que debe servir con objetividad a los intereses generales bajo una ponderación de intereses y racionalidad de la actividad administrativa.

Asimismo, el artículo 106 de la Constitución Española recoge implícitamente el principio de proporcionalidad al exigir el sometimiento de la actuación administrativa a los fines que la justifican, lo que supone no sólo la prohibición de perseguir fines distintos, sino la adecuación de la actividad a los fines establecidos en el ordenamiento.

En esa línea se puede acreditar que el 100% de los fondos aportados a dicha cuenta han sido destinados a la campaña electoral del 28 de mayo de 2023 de la coalición UNION ANDALUCISTA por parte del partido Andalucía Por Sí que compone la coalición, y que es quién ha asumido según el acuerdo electoral el total de los fondos destinados a dicho fin y quién debería recibir el total de las subvenciones para sufragar dicho gasto ya que en ningún momento se ha alterado el fin o destino de dichos gastos sino que el procedimiento llevado a cabo, con el acuerdo de los integrantes, ha sido motivado por la demora en el proceso de constitución y obtención de los documentos acreditativos y representativos de la coalición así como por las dificultades, dilaciones y

negativas a la hora de abrir la correspondiente cuenta bancaria electoral con el único propósito de que no quedasen lesionados sus derechos en todo este procedimiento.

Respecto a la tesorería de la campaña, a pesar de que el art. 124.2 de la LOREG establece que "*la apertura de cuentas puede realizarse, a partir de la fecha de nombramiento de los administradores electorales, en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros. La comunicación a que hace referencia el párrafo anterior debe realizarse en las veinticuatro horas siguientes a la apertura de las cuentas*" la realidad de ese proceso es que las entidades bancarias se niegan a abrir cuentas corrientes para estos procesos electorales (al menos para coaliciones formadas por partidos con escasos o mínimos recursos como ha sido la nuestra) y que si se encuentra alguna entidad, el proceso de constitución debe pasar por todo el circuito establecido por la entidad bancaria (bastanteo de la documentación, valoración por el comité de riesgo, etc) lo que hace que se encuentre operativa bien entrado el proceso de campaña algo que de por sí también hubiera lesivo para el hoy tramita las presentes alegaciones.

Que la coalición UNION ANDALUCISTA alcanzó los 118 concejales electos por lo que, en todo caso, y de acuerdo al art. 193.1 de la LOREG, deberán subvencionarse los gastos de las actividades electorales de acuerdo al apartado a) con 270,90 euros por cada concejal electo y de acuerdo al apartado b) con 0,54 euros por cada uno de los votos obtenidos por la candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado concejal.

Toda la contabilidad se presenta de acuerdo al principio de imagen fiel, ya que los gastos efectuados han sido destinados al proceso electoral de la candidatura UNION ANDALUCISTA a las elecciones locales del 28 de mayo de 2023.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente, **SOLICITA** al Tribunal de Cuentas:

Que tenga por presentado el presente escrito y, admitiéndolo a trámite, tenga por realizadas las alegaciones puestas de manifiesto en el expediente administrativo de referencia y, en mérito a las mismas, dicte previos los trámites y actuaciones oportunas resolución en cuya virtud acuerde reconocer como gastos electorales subvencionables los recogidos en el anteproyecto de informe de fiscalización de la coalición UNION ANDALUCISTA (UA) debiendo subvencionarse los gastos de las actividades electorales de acuerdo al art. 193.1 de la LOREG apartado a) con 270,90 euros por cada concejal electo y de acuerdo al apartado b) con 0,54 euros por cada uno de los votos obtenidos por la candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado concejal.

CAMACHO LLANO SEBASTIAN -

Firmado digitalmente por CAMACHO LLANO SEBASTIAN -

Fecha: 2024.07.02 12:37:34 +02'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

Dª Miriam Ferreras Argüello, Administradora general electoral de la formación política Unión del Pueblo Leonés para las elecciones Locales de 28 de mayo de 2023, con DNI número , teléfono número y correo electrónico a efectos de comunicaciones

EXPONE:

Que con fecha 13 de junio se ha recibido notificación de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023.

Que presenta las siguientes alegaciones:

Se ha contabilizado el límite máximo de gastos al no contemplarse el segundo supuesto del art. 193.2 de la LOREG que establece que por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones, en al menos, 50 % de sus municipios, podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros en las que se cumplan la referida condición.

Teniendo en cuenta que la provincia de León cuenta con **211 municipios**, Unión del Pueblo Leonés presentó candidaturas en **103 municipios**, lo que supone un **48,82 %** de los municipios.

Ahora bien, la población de la provincia asciende a **447.463 habitantes.**

Los 103 municipios en los que se han presentado las candidaturas cuentan con una población total de **357.944 habitantes**, lo que representa el **79,99 % de la población provincial.**

Apelando a un criterio lógico, el 50 % de los municipios a los que hace referencia la norma pudiera ser interpretado haciendo referencia a la mitad de la población representada, superando en ese caso un 29,99 % dicha cifra.

En referencia al **total** de los concejales elegibles en la provincia, siendo estos 1636, el partido político Unión del Pueblo Leonés ha presentado candidaturas para 863 concejales, correspondiendo al **57,75 %.**

El Título Preliminar del Código Civil establece en su artículo 3.1 que" Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas."

El artículo 3.2 CC señala que "La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita".

La interpretación de los preceptos positivos debe ser obtenida no sólo de la letra estricta del texto legal, sino teniendo en cuenta su sentido lógico y su

ponderación sistemática que obliga a considerar el ordenamiento jurídico como un todo orgánico, ya que la disposición legal debe, ante todo, responder al fin supremo de la justicia, el cual únicamente puede estimarse debida y razonablemente cumplido cuando el precepto se aplica en forma tal que permita, usándose por el juzgador de una adecuada y justa flexibilidad de criterio, acomodarse a las circunstancias del caso.

Por otro lado, se establecen como número de envíos justificados con derecho a subvención 223.338, cuando en el albarán de entrega en Correos certifica, con fecha 18 de mayo de 2023, que el número de envíos es de 281.281.

Que la factura de la empresa que realiza el mailing certifica también ese mismo número de envíos.

Que el censo es facilitado por el INE para el envío de publicidad electoral, entendiendo que, en los archivos que se entregan a los partidos políticos, se han procedido a eliminar a aquellas personas que hayan solicitado la exclusión en las copias del censo para no recibir esa publicidad electoral.

Por todo ello, se solicita

Que se valoren las circunstancias para aplicar el segundo supuesto que establece el art. 193.2 de la LOREG.

Que se tengan en cuenta el número de envíos certificado por Correos y la empresa OF

En León, a 25 de junio de 2024

Miriam Ferreras Argüello

Administradora UPL Elecciones Locales 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Pedro Manuel Gordejuela Hierro, con D.N.I. Administrador Electoral de Unión del Pueblo Navarro para las Elecciones Municipales del 28 de mayo de 2023,

Expone que, con fecha 12 junio de 2024 se han recibido los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023.

En dichos resultados se formula una propuesta de reducción de la subvención electoral en la cantidad de 4.392,63 euros, correspondiente al 10% de la cifra de 43.926,26 euros que a su vez corresponde a la suma de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

Dentro del plazo concedido al efecto, procede a formular las siguientes alegaciones:

1. Al día siguiente de la celebración de las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023 fueron convocadas las Elecciones Generales de 23 de julio de 2023.

2. Unión del Pueblo Navarro considera que uno de los elementos mas importantes de una campaña electoral es el envío de publicidad directa a los electores.

3. Con tal motivo, Unión del Pueblo Navarro firmo el 19 de junio de 2023 un contrato con el proveedor Gureak Navarra para la realización de dicho envío de publicidad electoral (Anexo 1). El contrato incluía la realización de dos pagos por adelantado, de 38.835,00 euros cada uno, que se hicieron efectivos los días 29 de junio de 2023 (Anexo 2) y 20 de julio de 2023 (Anexo3).

4. En el calendario electoral de las Elecciones Generales de 23 de julio de 2023, el plazo para la solicitud del anticipo del 30% de subvención para gastos electorales comprendía los días 20 a 22 de junio de 2023.

5. Unión del Pueblo Navarro realizó la petición del anticipo del 30% el día 22 de junio de 2023 presentando el correspondiente escrito en la Junta Electoral Provincial de Navarra (Anexo 4).

6. Ante el notable retraso en la tramitación del anticipo, Unión del Pueblo Navarro tuvo que detraer fondos de su tesorería ordinaria para hacer frente a los pagos comprometidos con el proveedor Gureak Navarra. Fondos que por otra parte no pudieron aplicarse a los pagos a proveedores de las Elecciones Municipales de 28 de mayo de 2023. Se adjunta extracto bancario con el detalle de las aportaciones de Unión del Pueblo Navarro previas a la llegada de los anticipos (Anexo 5).

7. Los anticipos, por importes de 43.350,33 euros (30% de gastos electorales) y 29.131,68 euros (30% de envíos) se hicieron efectivos en la cuenta corriente electoral el día 28 de agosto de 2023 (Anexos 6 y 7).

Por todo ello, por lo imprevisible de la convocatoria de las Elecciones Generales y el retraso en la tramitación de los anticipos, no ha sido posible cumplir con los plazos establecidos en el artículo 125.3 de la LOREG y se solicita la no reducción de la subvención electoral.

Pamplona, 22 de junio de 2023

PEDRO
MANUEL
GORDEJUELA

El Administrador Electoral

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR VALENTS

Resumen de alegaciones al informe del Tribunal de Cuentas por la presentación de las cuentas electorales del partido político *Valents*

En primer lugar declaramos que: debido al proceso concursal y consecuente cierre de cuentas bancarias y de información de la que disponía la entidad, el administrador electoral no dispone del acceso a todos los datos y documentos del partido político *Valents*. En este proceso de alegaciones aportaremos toda la información y documentos que se nos soliciten, siempre que tengamos posibilidad de acceso.

Con el fin de facilitar toda la información posible y aclarar todos los aspectos destacados por el informe del Tribunal de Cuentas presentamos las siguientes alegaciones:

1. En referencia a las aportaciones de 100,00 eur. o inferiores, de personas físicas reportadas en el Anexo I se trata de pequeñas aportaciones al partido que se produjeron dentro del periodo electoral pero no con un objetivo específico de financiación del proceso.
2. Respecto a la aportación de 1.500,00 eur., realizada por Ricardo hemos intentado recabar los datos de domicilio, pero no hemos podido localizarlo.
3. Respecto al Anexo II, la transferencia con fecha 6/04/2023, descripción: 01824221 S.L e importe: 109,00 eur., corresponde a la devolución de un mes de fianza por la contratación de los servicios de almacén de la empresa . Este servicio fue contratado por Valents en el año 2022 como servicio corriente, no específico para el proceso electoral. En el Documento 1 se adjuntan una serie de facturas como muestra del servicio contratado.
4. Siguiendo en el Anexo II, las aportaciones son en realidad préstamos de personas jurídicas a Valents con el objetivo de financiar la actividad ordinaria del partido sin una finalidad específica para el proceso electoral. En el Documento 2 se adjuntan los contratos con el detalle de cada uno de estos préstamos.
5. Respecto al Anexo IV y la no utilización de la cuenta electoral, alegamos que no pudimos usar la cuenta electoral porque la entidad bancaria no nos aportó la cuenta electoral hasta después de iniciado el periodo electoral. Con la intención de que todos los gastos electorales se efectuaran desde una misma cuenta utilizamos la cuenta general para pagar dichos gastos. En el Documento 3 adjuntamos el extracto de dicha cuenta electoral.

Barcelona, 20 de julio de 2024.

MARTINEZ GARCIA RODRIGO -

Firmado digitalmente por MARTINEZ GARCIA RODRIGO - DNI 21MARTINEZ GARCIA RODRIGO 21MARTINEZ GARCIA,

Fecha: 2021/07/2024 07:54:55 +02:00

Rodrigo Martínez García.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR VECINOS POR NAVALCARNERO

La propuesta en relación con la subvención electoral efectuada por ese Tribunal de Cuentas es completamente errónea y perjudicial para los intereses de nuestro partido, Vecinos por Navalcarnero, al no aplicar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas (artículo 193.1 de la LOREG y Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, apartado 6.2.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 193.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los Concejales electos y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la Orden HFP/329/2023, de 4 de abril, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 270,90 euros por cada Concejal electo y a 0,54 euros por cada voto obtenido.

El apartado 6.2. de la Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 establece *"Para los gastos electorales que sean pagados en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales contraviniendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, se propondrá una* ***reducción de la subvención*** *en el 10% del importe de dichos gastos"*.

La propuesta en relación con la subvención electoral que corresponde a Vecinos por Navalcarnero por parte de ese Tribunal de Cuentas no respeta la normativa vigente, en tanto que propone una reducción de los gastos electorales, no de la **subvención** que por derecho en aplicación del artículo 193.1 de la LOREG corresponde a Vecinos por Navalcarnero.

Dicho de otra manera, los gastos electorales debidamente acreditados por Vecinos por Navalcarnero ante ese Tribunal de Cuentas fueron de 2.983,35 euros, pero en aplicación del artículo 193.1 de la LOREG y Orden HFP/329/2023, de 4 de abril, se establece que para el cálculo de la subvención electoral debe computarse 270,90 euros por cada Concejal electo y a 0,54 euros por cada voto obtenido.
Como quiera que el partido Vecinos por Navalcarnero obtuvo 2 concejales electos y 1.324 votos, la subvención que corresponde a dicha formación es de un total de 1.256,76 euros. Por tanto, la **reducción** que debe aplicar ese Tribunal de Cuentas en función de la normativa vigente es del **10% de la subvención**, nunca del gasto total electoral (que es lo que aplica erróneamente ese Tribunal de Cuentas).

La reducción que debe proponer ese Tribunal de Cuentas debe ser el 10% de la subvención que corresponde en función de los resultados electorales obtenidos (no del gasto electoral total, de hecho la Ley es clara al respecto cuando expone textualmene

"…se propondrá una reducción de la subvención del 10% del importe de dichos gastos", o lo que es lo mismo, reducción del 10% de los gastos de la subvención, no de los gastos totales). Es decir, si la subvención que corresponde por derecho a Vecinos por Navalcarnero es de 1.256,76 euros, la reducción del 10% debe efectuarse sobre esta cantidad, y por tanto, debe ser una reducción de 125,67 euros.

En virtud de cuanto antecede, y en el plazo conferido al efecto venimos a interponer las presentes ALEGACIONES ajustadas a derecho, **SOLICITANDO** de ese Tribunal

1º. Emita nueva propuesta en relación con la subvención electoral que corresponde a Vecinos por Navalcarnero con la reducción -que marca la Ley y normativa aplicable- en función de la subvención que realmente corresponde a Vecinos por Navalcarnero, y no de sus gastos totales electorales, como ha quedado expuesto en las presentes alegaciones.

Por ser de justicia que respetuosamente pedimos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR VECINOS POR SANSE - CIUDADANOS

VECINOS POR SANSE - CIUDADANOS

En Madrid, a 18 de junio de 2024

La coalición Vecinos por Sanse – Ciudadanos no tiene alegaciones que formular respecto al anteproyecto del informe de fiscalización a las elecciones municipales del 28 de mayo del 2023.

Atentamente,

Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea
Administrador General

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR VERDES EQUO

D. Jose Maria Olleta Ormaetxebarria con en calidad de Administrador General del Partido Verdes Equo para las elecciones de 28 de mayo de 2023, comparece y como mejor procede DICE

Que con fecha 12 de junio de 2024, le ha sido notificado, escrito del Tribunal de Cuentas de los resultados provisionales de la fiscalización de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, en el que se concede plazo para formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Que, dentro del plazo concedido, vengo a presentar en escrito adjunto a éste las alegaciones de Verdes Equo respecto al Informe provisional del Tribunal de Cuentas. Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, que tenga por presentado, en tiempo y forma, este escrito junto a las alegaciones que se acompañan, se admita y en su virtud tenga por realizadas las alegaciones.

En Madrid, a 24 de junio de 2024

Firmado por OLLETA ORMAETXEBARRIA JOSE MARIA el día 24/06/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Jose Maria Olleta Ormaetxebarria

Administrador General Verdes Equo

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

Alegación a Apartado Comprobaciones formales

El Tribunal observa que *"La formación política no ha comunicado a la Junta Electoral una de las cuentas bancarias electorales, incumpliendo lo establecido en el artículo 124.1 de la LOREG."*

Informamos:

Que, consta certificado de titularidad de la cuenta abierta por Verdes Equo en la Caja Rural de Huesca, n. IBAN: ES78 319 para las elecciones municipales de 2023, aportada al Tribunal de Cuentas.

Que, solicitado por el Tribunal de Cuentas, su entrega ante la Junta electoral, no fue posible aportarla en su momento, debido a un incendio registrado en el lugar donde se depositaban los citados documentos, aportando solo el certificado de titularidad.

Que, recibido el borrador del informe de fiscalización, se ha solicitado a la Junta Provincial de Huesca justificante de su entrega, procediendo por parte de la citada Junta, a emitir documento, en el que consta que ha sido aceptado la apertura de la citada cuenta, documento que se adjunta.

LISTA DE ADMINISTRADORES PROVINCIALES DE CANDIDATURAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN PARA LAS ELECCIONES 28 DE MAYO DE 2023 QUE HAN ACEPTADO ANTE ESTA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

"2. VERDES EQUO

MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

CL HUESCA

TELF

Correo electrónico

Nº cuenta ES13 3191 (autonómicas)

Nº cuenta ES78 3191 (locales)"

CAJA RURAL
DE ARAGÓN

CERTIFICADO DE TITULARIDAD

Nº Certificado	Sucursal	Nº Página
220000000010783	0302 HUESCA RAMON Y CAJAL	1

D./Dña. M[redacted] con NIF [redacted] en nombre y representación de CAJA RURAL DE ARAGON, S.C.C. y en calidad de empleado de la entidad en la sucursal 0302 / HUESCA RAMON Y CAJAL con domicilio: AV/RAMON Y CAJAL,14, HUESCA.

CERTIFICA

Que la cuenta que se reseña a continuación figura a fecha 25/04/2023 en esta entidad a nombre de los siguientes titulares:

IBAN: ES78 3191[redacted] → locales

Cód. BIC: BCOEESMM191

Titulares

Nombre y Apellidos o Razón Social	N.I.F.
VERDES EQUO	G86273414

Para que así conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, se expide la presente certificación en HUESCA, a las 14:58h., de fecha 25/04/2023.

Fdo.: M[redacted]

Código de documento: P0009813-Z3 (D6)

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR VERDES EQUO - IZQUIERDA UNIDA

ALEGACIONES

1. Respecto a la comprobación formal del documento de fiscalización del Departamento de Partidos Político del Tribunal de Cuentas, es cierto que la coalición que represento no formalizó un documento denominado “acuerdo de integración de la contabilidad electoral”. No obstante, en los **apartados 7 y 8 del PACTO DE COALICIÓN que figura en el documento de CONSTITUCIÓN DE COALICIÓN ELECTORAL VERDES EQUO – IZQUIERDA UNIDA**, presentado el 14/04/2023 ante la Junta Electoral de Zona de Alcázar de San Juan y que remitimos al Tribunal de Cuentas en su momento oportuno, se indica lo siguiente:

   - **Apartado 7. Reparto de subvenciones electorales**: Las subvenciones electorales se repartirán al 50% entre los partidos de la coalición.
   - **Apartado 8**. **Otras cláusulas: Los gastos electorales serán sufragados al 50% por cada uno de los partidos que forma la coalición.** En este sentido, se puede comprobar en el extracto de la cuenta electoral de la coalición que los dos partidos ingresaron la misma cantidad para sufragar los gastos electorales.
     Se vuelve a adjuntar la constitución de la coalición electoral.

2. En cuanto a la PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL (“se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política”), a pesar de la confusa redacción de la misma, entendemos que se propone la adjudicación de la subvención electoral, y, por consiguiente, mostramos nuestra conformidad con dicha propuesta.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR VÍA BURGALESA

ALEGACIÓNES AL INFORME DE FISCALIZACION DEL TC

Don Marco Antonio Manjón Martínez, con en calidad de Representante General de la Coalición Electoral VB - VIA BURGALESA, con , domicilio conforme a certificación expedida por el Sr. secretario de la Junta Electoral Provincial de Burgos de 10 de Abril de 2023, ante ese tribunal comparece y como mejor en derecho proceda:

DICE:

Que hemos recibido informe de ese Tribunal en relación con la contabilidad electoral de la convocatoria de elecciones municipales en 2023 en los que se estima que procede la formulación de dos propuestas de reducción:

PRIMERA: Por aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por (1.383 €) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal por el por doble del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (2.766 euros).

SEGUNDA: Por pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 102,85 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (10,28 euros).

No estando conforme con la primera propuesta de reducción, formulamos las siguientes alegaciones:

PRIMERA: EL artículo 126 de la LOREG obliga a transmitir datos personales (nombre, domicilio y número de DNI) en el acto de imposición de fondos a partidos políticos, así como a exhibir el DNI o pasaporte el empleado de la entidad depositaria. Esta obligación de acuerdo con nuestro marco jurídico es personalísima y por tanto no transmisible al partido o a sus representantes o administradores ni corresponde a ninguno de ellos, porque no tienen competencia ni existe norma legal que les ampare, exigir su cumplimiento.

Sin embargo, sí está la Coalición y las diferentes entidades bancarias desde las que han transferido los fondos obligados al cumplimiento de la LOPD en lo que respecta al deber de confidencialidad de datos de sus clientes (y de sus no clientes hacer transferencias desde otras entidades) y no podrían usar esos datos, sin consentimiento expreso, para otros fines no relacionados con la relación contractual que les vincula.

Esta Coalición, a pesar de ello, no ha aceptado ingresos en metálico. Todos los ingresos se han realizado a través de su cuenta bancaria y ha colaborado con ese Tribunal intentando de

recabar de forma reiterada e insistente los datos de los donantes cuando ha podido hacerlo, conscientes de que la transparencia debe ser máxima en la actividad política.

También ha requerido a las empresas para que cumplimentasen con mayor claridad los conceptos facturados, colaborando con ese Tribunal en aras de una mayor transparencia en nuestra actividad, pero la normativa fiscal, en lo que se refiere a la emisión de facturas, es menos exigente que ese Tribunal y no todas aceptan de buen grado las aclaraciones cuando entiende que han cumplido con la normativa fiscal.

SEGUNDA: La administradora, ha transmitido con la mayor celeridad posible todos los datos que poseíamos y ha solicitado a ese Tribunal que comunicase, a través de un escrito oficial, la necesidad de entrega de esos datos para cumplir con lo solicitado (presentando ese escrito a la entidad bancaria como soporte documental de los datos que podían transmitirnos) sin que se nos haya dado respuesta a esta solicitud.

TERCERA: Uno de los principios del procedimiento sancionador es el responsabilidad que implica que deben ser sancionados los responsables de la infracción o de la inobservancia de la norma y esta Coalición no puede ser responsable del cumplimiento de la obligación personalísima que no puede hacer cumplir por lo citado en la primera alegación. Por tanto, de imponer sanción deberá hacerse a los responsables del cumplimiento de la norma.

CUARTA: Otro de los principios es el de tipificación, sin que quepa la analogía en ningún procedimiento sancionador. No parece que en nuestro marco jurídico exista un tipo que se ajuste exactamente a los hechos por los que se nos propone la sanción. No puede tampoco deducirse que esta Coalición no cumpla con los principios contables o de transparencia ni que no pueda deducirse la imagen fiel de sus recursos y gastos.

QUINTA: No parece tampoco, por el importe de las donaciones en las que existen falta de datos puedan suponer una "financiación encubierta" punible. De todas ellas, se desprende que se trata de aportaciones privadas y excepto una de ellas, están identificadas, aunque no sea de forma completa. Tampoco puede entenderse que estas aportaciones sean finalistas o revocables porque la coalición ha previsto un sistema de préstamos vinculados a resultados (diferente de las donaciones) que se reflejan con claridad en la contabilidad electoral.

SEXTA: Estas donaciones, todas ellas de buena fe, se han realizado por personas que comparten o apoyan un proyecto político a nivel municipal. Al imponerse una sanción por ese Tribunal y publicarse, puede dañarse la imagen de transparencia y honestidad que pretendemos transmitir a nuestros votantes, lo que nos supondría un perjuicio mayor que el importe de la sanción.

Y por lo dicho.

SOLICITO:

1.- Que teniendo en cuenta nuestras alegaciones y la buena voluntad de la Coalición Vía Burgalesa, así como su total transparencia y colaboración con ese tribunal en la aportación de documentos requeridos por éste, se anule la primer propuesta de sanción.

Y, para que sirva a los efectos oportunos, firmo el presente escrito con el visto bueno de la administradora para su presentación en el ese tribunal

Burgos 20 de junio de 2024.

Marco Antonio Manjón Martínez

Representante General Titular de la Coalición Vía Burgalesa.

Vº Bº

La administradora

Firmado por RODRIGUEZ MARTIN MARIA NIEVES el día 20/06/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Nieves Rodríguez Martín.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR VOX

Tribunal de Cuentas

Anteproyecto de informe de fiscalización remitido para alegaciones.

VOX

Elecciones Municipales 28 de Mayo 2023

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

VOX, Partido Político, cor epresentado por D. Juan José Aizcorbe Torra, en su condición de Administrador General de VOX para las Elecciones Municipales de 28 de mayo de 2023 haciendo uso de las atribuciones que le confieren los poderes a su favor otorgados el día 22 de julio de 2020 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Aznar de la Haza, bajo el número 2.578, comparece y dice:

Que, habiendo solicitado esta parte la ampliación del plazo concedido para formular alegaciones, por medio del presente escrito, pasamos a presentar en tiempo y forma el correspondiente escrito de alegaciones,

I ANTECEDENTES

1. Vox concurrió en las elecciones del 28M a las Elecciones Municipales y Autonómicas presentando listas en las 12 Comunidades Autónomas que celebraban elecciones y en más de 2000 municipios y entidades menores aparte de los 7 Cabildos Canarios, las 4 Consells insulares de Baleares, y las Juntas Generales de Vizcaya y Álava.

2. Una vez convocadas las elecciones municipales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, el Tribunal de Cuentas publicó el 30 de marzo de 2023 la resolución de 30 de marzo de 2023 por la que se aprueba *la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023*. En el artículo 3.1 de la mencionada instrucción se cita:

La imputación a uno u otro proceso de los gastos realizados para actividades comunes deberá ser especificada por la formación en la presentación de las contabilidades electorales, indicando el reparto de gastos comunes que resulta imputable a cada proceso, que atenderá a criterios proporcionados y razonables. El Tribunal evaluará su idoneidad a fin de poder determinar el importe de los gastos regulares justificados de cada uno de los procesos electorales, según se contempla en el artículo 134 de la LOREG y artículos concordantes de la normativa electoral autonómica

3. Habida cuenta de la inconcreción de la instrucción, esta parte consultó al Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas (en adelante el TCu) por la forma de aplicación y recibió comunicación al respecto que se limitó a trasladar a esta parte copia del párrafo mencionado de la instrucción y una observación concreta pero particular sobre los gastos de Correos sin hacer mención a ningún otro tipo de gasto.
   En esa misma comunicación se hace referencia a que en 2019, ante las mismas circunstancias de concurrencia de elecciones, el mismo TCu no hizo, ni puso de manifiesto ningún ajuste por reparto de gastos.

4. Vox entregó las contabilidades electorales en tiempo y forma a las distintas OCEX, habiendo obtenido una ampliación del plazo de 7 días para la presentación de la Contabilidad electoral de la comunidad de Valencia.

5. El 29 de febrero de 2024 el TCu publicaba los informes finales de las Fiscalizaciones de las contabilidades de las elecciones al parlamento de La Rioja, Extremadura, Castilla la Mancha y Cantabria por las elecciones autonómicas cuya evaluación es competencia del Tribunal a la que esta parte, y otras, habían presentado alegaciones motivadas por la ambigüedad del criterio expresado en la Instrucción. Estos informes junto con los del resto de elecciones autonómicas se aportan en este documento como referencias. (Ref 2 a-k).

6. El día 9 de julio esta parte recibió el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las Elecciones Municipales (en adelante AIF) tras lo cual pidió, y le fue concedido, un aplazamiento de 10 días más para que en tiempo y forma se presenten las alegaciones que se contienen en este documento.

II CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **Fiscalizaciones de los OCEX autonómicos y límites de gasto.** Tal y como se refiere en los puntos 1 y 4 de los antecedentes, Vox remitió los gastos por mailing en las distintas contabilidades electorales de las elecciones autonómicas cuyo desglose se puede consultar en el Anexo 1. Ante las preguntas de los distintos OCEX sobre la asignación de los gastos por mailing, VOX contestó que remitía por los procesos electorales autonómicos los gastos de producción de los sobres y papeletas, individualizables para esas elecciones, incluidos los del manipulado que solo afecten a un proceso electoral autonómico mientras que los costes de manipulados compartidos con las elecciones municipales o los gastos de envíos (Correos) se dirigieron por las contabilidades municipales. Sirve de ejemplo de esta distribución el Anexo 2 que se refiere al territorio de Asturias. Todo ello sin que ninguno de los OCEX presentara objeciones o advirtiera de incumplimientos más allá de las mencionadas en este epígrafe.

Es decir, el gasto del mailing se distribuyó de la siguiente manera:

1. Facturas que incluyen todos los componentes relativos a las elecciones autonómicas, denominadas extras.
2. Facturas de sobres y papeletas autonómicas.
3. Facturas que incluyen importes sobre y papeletas municipales y componentes comunes a las dos elecciones autonómicas y municipales.

Los tres casos se analizan con detalle en los puntos 2, 3 y 4 de esta parte de Consideraciones Previas.

De hecho, cuando un OCEX detecta irregularidad en la asignación al proceso electoral correcto, lo manifiesta en el informe de fiscalización como hizo la Sindicatura de Cuentas de Baleares (Ref 2.f pag 65)

> *De acuerdo con la ir formación de que dispone la SCIB, esta factura no se puede imputar exclusivamente al proceso de elecciones municipales, dado que los sobres contenían las papeletas de los tres procesos electorales (autonómicos, municipales y a los consejos insulares) y en las contabilidades electorales correspondientes a los procesos*

autonómico y a los consejos insulares no constan registrados gastos correspondientes al envío postal de papeletas.

Es decir, el hecho de que los OCEX autonómicos hayan aceptado los gastos por envíos sin más menciones que la anterior prueba que no han detectado la ausencia de ningún gasto relevante, cosa que tenían que haberlo hecho constar, en su caso, como hizo la Sindicatura de Baleares.

Este hecho es relevante puesto que, si los OCEX autonómicos hubieran apreciado irregularidades por la falta de información de gastos electorales, **tendrían que haber solicitado su inclusión y asignación correcta que posibilite la comprobación del cumplimiento de los límites de gasto tal y como prevé la propia Instrucción (Ref 1 epígrafe 5.2)** ya que los gastos potencialmente omitidos y asignados incorrectamente como gastos municipales podrían haber hecho rebasar los límites previstos para las elecciones autonómicas.

En el caso de concurrencia de varios procesos electorales que se celebren el 28 de mayo, el límite de gastos será la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o las de la correspondiente ***Asamblea legislativa****, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.*

Es decir, la Instrucción se pronuncia claramente sobre el cálculo del límite de gastos invocando al límite que prevea la Asamblea Legislativa correspondiente.

De ahí que, si en la fiscalización ya terminada por los OCEX autonómicos no se advirtió que faltase incluir gasto y/o asignación, debiendo hacerlo en todo caso y, además, conociendo la simultaneidad con los gastos electorales correspondientes a las elecciones municipales, no puede ahora negarse la inclusión de lo que no fue considerado antes.

De darse ese supuesto, nos encontraríamos ante una situación de evidente arbitrariedad, discriminación, e incluso indefensión, ya que, este tratamiento diferenciador supondría un grave perjuicio para esta formación política al no poder ser reintegrado el gasto teniendo derecho a ello, y vulneraría el artículo 130 LOREG.

2. **Asignación a elecciones autonómicas de las facturas de producción.** El Anexo 1 mencionado en el punto anterior, muestra toda la información relativa al mailing de los procesos electorales autonómicos y municipales. El bloque de columnas de la A a la C, denominado EXTRAS SIN CANDIDATURA MUNICIPAL muestra en su totalidad la relación de facturas cuyos importes fueron asignados íntegramente a las elecciones autonómicas. Con esos documentos se facturaban todos los conceptos relativos a los procesos electorales autonómicos dado que representan envíos a electores de municipios donde no había candidatura municipal, es decir, sólo había candidatura autonómica. Por eso, en estas facturas se muestran todos los conceptos de mailing, incluido el del manipulado que se explica con detalle en el punto siguiente.

Las columnas de la D a la F denominado CON CANDIDATURA MUNICIPAL Y AUTONÓMICA muestran la relación de facturas cuyas asignaciones a procesos electorales se ha realizado atendiendo a la posibilidad de la individualización del coste como es el caso del sobre de votación y la papeleta autonómica que se han asignado íntegramente a las elecciones autonómicas mientras que el resto de los elementos del mailing, que no se pueden individualizar de una forma proporcional, se han dirigido por las elecciones municipales. Estos componentes, especialmente el del manipulado, son el objeto de análisis del siguiente punto.

Las columnas G y H totalizan los importes informados en cada fiscalización autonómica que se resumen en el primero de los cuadros resumen bajo el cuadro general.

Las columnas J a L reflejan los importes comunicados en la fiscalización de las Elecciones Municipales. En el segundo de los cuadros bajo el resumen general se muestra las cifras que se corresponden con el CUADRO 4 de la pág 1 del AIF .

Finalmente, las colunas de la M a Q detallan el coste de los envíos por cada una de las provincias, que Correos factura en tres documentos de la forma descrita en estas alegaciones.

En los procesos autonómicos que subvencionan mailing se han hecho dos tipos de facturas: Unas, denominadas extras que engloban todos los conceptos del mailing (incluido manipulado) y otras en las que únicamente se dirige por la contabilidad electoral el sobre y la papeleta autonómica mientras que el resto de los conceptos facturados se aplican a la contabilidad de las municipales.

Sirva de ejemplo de lo explicado en este punto, el Anexo 2, que muestra un caso de cuestión planteada por el OCEX de Asturias, representa el caso en el que VOX imputa a elecciones autonómicas todos los componentes cuando son individualizables, es decir asignables completamente a un proceso electoral.

3. **Explicación y descripción del proceso de manipulado para las elecciones municipales y autonómicas.** En la página 15 del AIF se muestra una tabla con 11 conceptos facturados de los que el TCu no admite una cuantía significativa por considerarla no asignable a las elecciones locales. Las líneas 4, 5 8 y 9 consisten en la refutación como gasto completamente asignable a las elecciones municipales del concepto facturado llamado manipulado de los que se rechaza el 50% o el 66% como asociable a otras elecciones, sean Autonómicas, Cabildos, Consells o Juntas Generales. Antes de analizar detalladamente este proceso del manipulado, se ha de subrayar que el resto de procesos comunes, facturados en las mismas facturas Anexos 4, 5, 6 y 7, si han sido admitidos por el TCu como asignables a las elecciones municipales cabe destacar el proceso informático, la impresión a 4/4, sobre contenedor que van dirigidos a las dos elecciones, de la misma manera que el manipulado. La primera incongruencia aparece aquí, ¿por qué, por ejemplo, el proceso informático o el sobre contenedor sí se admiten y el manipulado no?

Precisamente, es el caso concreto del manipulado o ensobrado mecánico, este es un proceso industrial complejo cuyo reparto de costes en dos elecciones no se puede hacer salomónicamente en dos mitades, líneas 4 y 5, o por tercios lineares 8 y 9. Este podría ser un criterio proporcional, es decir relativo a una proporción, pero no es proporcionado – que responde a la proporción de las cosas a las que pertenece, y por tanto no es razonable. Luego el reparto que hace el TCu en las líneas mencionadas 4,5 8 y 9 no responden al criterio 'proporcionado y razonable' que prescribe la Instrucción.

Para apoyar nuestro razonamiento nos servimos de los informes técnicos que han elaborado las empresas adjudicatarias y que aportamos en los Anexos 8 y 9. Nos remitimos a esos informes para los detalles cuyo resumen se aporta aquí:

1. Todo el proceso de manipulado de elementos que se incluyen en el sobre contenedor es un **bloque único** con independencia de los procesos electorales cuyos elementos se hubieran de incluir en el sobre.

2. En caso de elecciones con concurrencia en el sobre contenedor se incluyen la papeleta autonómica y la local de cada municipio, los sobres de votación correspondientes y una carta.
3. Los elementos que van al sobre contenedor son dispuestos en cajetines o cartuchos. Cajetines o cartuchos que son de dos tipos:
   - Cartucho autonómico. Que recoge las candidaturas autonómicas y se mantiene fijo (no hay cambio de cartucho) por provincia.
   - Cartucho municipal. Que recoge las candidaturas municipales y que se va cambiando y rotando por cada una de las candidaturas municipales que se presentan en cada provincia.
4. El esfuerzo mayor se da en las municipales ya que en una provincia con 100 candidaturas municipales y una autonómica, el cartucho municipal hay que cambiarlo 100 veces mientras que el autonómico queda fijo. Cuanta más rotación de cartuchos más ocasión se da a errores humanos de alimentación de los mismos, y mecánicos, de roturas, plegados erróneos lo que penaliza la productividad aumentando el coste.
5. El coste del proceso depende del esfuerzo de las máquinas y este es, en el ejemplo anterior 100 a 1 a favor del caso municipal luego el coste de las elecciones autonómicas sería casi residual.
6. Precisamente porque el proceso es un único bloque el coste del producto terminado es el coste total entre el número de productos terminados. En el caso de la provincia con 100 municipios con candidatura municipal ese coste sería, al menos 100 veces mayor el municipal que el autonómico.

El coste del proceso del manipulado es el mayor de los reflejados en las facturas correspondientes por lo que tiene toda la lógica, industrial, asignar todo el coste a las elecciones municipales. Y esta lógica se refuerza con el propio criterio del TCu que ha considerado el resto de los procesos comunes, proceso informático e impresión de la carta como asignables en su totalidad a las municipales. Al fin y al cabo, el manipulado, en el caso de concurrencia de elecciones, es un coste "hundido", es decir mínimo, como es el de Correos que se analiza en el siguiente punto.

El modo utilizado por este partido para realizar el reparto cuantitativo de los costes resulta coherente con el criterio de proporcionalidad y razonabilidad.

4. **Coste mínimo del envío de Correos.** La factura por los envíos la que se refiere el ANEXO IX del AIF es la 42001777063, Anexo 3 de los que acompañan a este documento,

en la que Correos documenta el coste por los envíos a las 52 provincias con un coste unitario por elector de 0.0060 euros por elector con independencia del número de elecciones a celebrar en cada provincia. El argumento utilizado en esta fiscalización es equivalente al que el mismo TCu utilizó en la fiscalización de las elecciones autonómicas de Extremadura con relación a los gastos por envíos electorales del Partido Popular. El Informe de las Contabilidades de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de mayo de 2023 (ref 2.i) pags 53 y siguientes recoge las alegaciones del partido Popular:

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTONIO GALÁN BERROCAL, con NIF nº , Administrador Electoral de las Elecciones a LA Asamblea de Extremadura celebradas el pasado 28 de mayo de 2.023, comparezco y, como mejor proceda, **DIGO:**
En relación a

GASTOS DE ENVIO DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el informe provisional emitido por el Tribunal de Cuentas expone que los gastos derivados del franqueo han sido declarados por esta formación política en las elecciones locales y que ello no se ajusta a la Instrucción de fiscalización de las elecciones municipales y autonómicas por la que se deben imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables, y como consecuencia, en el informe que emitirán sobre las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan.

Discrepamos de esta afirmación, ya que sí se ha aplicado un criterio proporcionado y razonable al imputar gastos de franqueo del mailing a las elecciones locales, dado que esos gastos hubieran supuesto el mismo importe en caso de celebrarse las elecciones municipales únicamente. En este caso, el envío conjunto con el mailing autonómico ha supuesto un ahorro de los gastos electorales para este proceso autonómico.
Este criterio se ha aplicado en anteriores procesos electorales en concurrencia sin que ese Tribunal comunicara ninguna objeción, y por lo tanto dándolo por conforme.

Es decir, el Partido Popular alega que el gasto hubiera sido el mismo para unas elecciones que para dos y que el hecho de haber unido los envíos ha hecho conseguir unos precios más reducidos con lo que se ha producido un ahorro para el contribuyente, al reducirse, consecuente la subvención que las administraciones han de desembolsar.

El TCu, si bien hace la mención, al criterio razonable y proporcionado, admite las alegaciones del Partido Popular remitiéndose al informe de las elecciones locales para los ajustes que procedan (Ref 2.i pag 22) *En consecuencia, en el ir forme correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan* Similares menciones se encuentran en el informe que corresponden a esta parte tras admitir las alegaciones y con ellas la admisión de todos los gastos como electorales como en el caso del Partido Popular. (Ref 2.i pág 26)

Si el criterio del Tribunal de Cuentas expresado en la instrucción fuera objetivo y lo suficientemente razonable como para no estar sometido a la arbitrariedad de una interpretación subjetiva no habría dos partidos, el partido Popular y Vox que lo hubieran entendido igual entre ellos y distinto al parecer del TCu.

Por otro lado, admitir unos gastos como electorales y con ello generar la obligación de pago la Administración de Extremadura, no puede verse compensado por ajustes en los mismos gastos que generarían, o no obligaciones de pago para otra administración, la general del Estado en este caso. Los ajustes habrían perjudicado a la administración de Extremadura y beneficiado a la Administración General del Estado al fiscalizar en último lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos que el TCu ha de considerar como asignables a las elecciones locales los gastos de franqueo y envío por tres motivos fundamentales:

1. Se incurre en ellos a nivel nacional para un número mayor de habitantes. El censo para las municipales era de 35.115.495 electores mientras que para las autonómicas eran de 17.285.907.
2. Los beneficios de reducciones de precio se consiguen por el volumen de que se genera en las elecciones locales.
3. Gracias a esta circunstancia no se genera ningún coste extra para las elecciones autonómicas dado que el precio es el mismo con independencia del número de elecciones.

5. **Criterio del TCu expresado en la Moción de 2021.** Todas las razones expresadas en los puntos anteriores avalarían la asignación total a las municipales de los costes comunes, especialmente si atendemos al desbarajuste normativo que el propio TCu reconoce en el punto 21 de la Moción (ref 3) propuesta 21 (pag 28) donde dice expresamente:

   Se considera necesario avanzar, con pleno respeto a las respectivas competencias legislativas, en la armonización de la normativa electoral estatal y autonómica en relación con la subvención por gastos de envío de sobres y papeletas y de propaganda electoral, y de ajustar su importe por elector al coste efectivo de la actividad del mailing electoral, consiguiendo con ello una mayor homogeneidad en su regulación y un tratamiento más equitativo de todas las formaciones,

> ***especialmente en los supuestos de concurrencia de varios procesos*** *electorales, y una mayor eficacia del control.*

Especialmente en los supuestos de concurrencia de varios procesos electorales que es el caso que nos ocupa. Es decir, si el propio TCu reconoce que dirigir los mismos conceptos por doce vías es someter la misma cosa a doce criterios distintos, y al mismo tiempo elabora una norma con un criterio tan falto de concreción como el de 'proporcionado y razonable' la propia moción del TCu parece invitar a dirigir el gasto del mailing todo lo posible por un solo criterio, y ese sería el de las municipales.

En la nota a pie de página de la página 28 de la moción, se enumeran los distintos tratamientos diferenciados del mailing en 5 comunidades autónomas hasta llegar al que más invita a dirigir todo el gasto por la vía de las elecciones municipales que es el de la Comunidad de Madrid. En el informe de Fiscalización que remite el OCEX autonómico madrileño (ref 2.e pag 5) señala:

> *De acuerdo con el artículo 22.2 de la LECM, con independencia de las subvenciones anteriores,* ***se subvencionará el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y publicidad electoral, siempre que las elecciones a la Asamblea no concurran con ningún otro proceso electoral.*** *Esta subvención no procede en la actual convocatoria, ya que concurre con las elecciones municipales.*

Estas consideraciones previas sostienen que es perfectamente proporcionado y razonable la imputación del 100% de los costes comunes a las elecciones municipales – hasta el propio OCEX de la Comunidad de Madrid parece reconocerlo así.

Además, el modo de ejecución del gasto realizado produce la disminución del coste de fabricación obtenido con el encargo conjunto que repercuten de forma directa y ventajosa en las arcas públicas.

Este beneficioso resultado daría cumplimiento a los principios de eficiencia y economía establecidos en el artículo 31.2 CE, como criterios de racionalidad económica, que quedan integrados en el principio de eficacia contemplado en el artículo 103 CE.

En el siguiente apartado analizaremos anexos del AIF III y IX remitiéndonos en este último punto a las consideraciones previas de este documento.

2. CONTESTACIÓN A LOS ANEXOS III, Y IX DEL AIF

ANEXO III GASTOS CON JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.

El Anexo 10 aporta documentación suficiente para los puntos 1 al 11 y el 14 y responden a las cuestiones solicitadas en la columna Observaciones

ANEXO IX GASTOS POR ENVÍOS DE NATURALEZA ELECTORAL

1,2,3 Y 4 SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

El coste de las facturas de Correos se trata de un mismo coste con independencia del número de procesos electorales a los que vayan dirigidos los envíos. Sobre este aspecto trata la Consideración previa número 4. En ese punto se aporta la opinión del propio TCu manifestada en el Informe de Fiscalización de las Elecciones de Extremadura del 28M23 (ref. 2.i) en la que el propio TCu admite las alegaciones del Partido Popular expresada de la siguiente manera:

> *el gasto hubiera sido el mismo para unas elecciones que para dos y que el hecho de haber unido los envíos ha hecho conseguir unos precios más reducidos con lo que se ha producido un ahorro para el contribuyente, al reducirse, consecuente la subvención que las administraciones han de desembolsar.*

A pesar de que en el aquel Informe se remiten al informe de las Locales, el TCu bien podría haber denegado ya entonces la subvención al Partido Popular sin esperar a este informe por lo que entendemos admitida su alegación.

Remitirse a unos ajustes en la subvención de las elecciones locales habiendo admitido las alegaciones, y con ellas el cobro de la subvención produce un perjuicio a la Administración de Extremadura que ha tenido que correr a cargo de una subvención que de haber inadmitido el TCu ya entonces, sin remitirse a un informe posterior, no tenían que haber hecho. Es decir, no pueden pagar las administraciones autonómicas y ahorrárselo a la Administración General del

Estado que fiscaliza en último lugar. El cambio de criterio podría dar lugar a reclamaciones por parte de las Administraciones autonómicas perjudicadas.

En el caso del País Vasco encima se pretende dividir al 50% entre elecciones a JJGG y Municipales sin tener en cuenta que este partido no se presentó en una de las JJGG, la de Guipúzcoa. Este error que se repite en el punto 7 hace dudar, una vez más, de la razonabilidad del criterio salomónico del 50% cuando no se observan otros detalles.

5 -10 EMPRESAS ADJUDICATARIAS

Para los casos descritos en estos puntos habrá de retomarse la Consideración previa número 3 relativa al manipulado y, fundamentalmente, los informes de las propias empresas adjudicatarias sobre el proceso del manipulado.

Detallamos punto por punto, aislando, en su caso, el coste que potencialmente puede identificarse como relativo a elecciones autonómicas. La forma de cálculo es la comparación del coste de los mismos elementos en el caso de celebrarse un solo proceso electoral. Tomamos como referencia facturas con dos procesos electorales y con una para hallar el sobrecoste. Este sí sería un criterio razonable pero no es proporcionado porque no guarda una proporción homogénea con otros casos.

5 CASTILLA LA MANCHA… ASTURIAS

El cálculo sobrecoste autonómico del proceso del manipulado consistiría en la siguiente fórmula:

SOBRECOSTE= (Coste Manipulado 5/E – Coste Manipulado 3/E) * N de Electores

El proceso del manipulado es único por provincia. La única forma objetiva de calcular el sobrecoste es analizar los costes en dos territorios distintos. Uno con dos procesos electorales es (5 elementos) y otro con 1 proceso electoral (3 elementos). No es posible, como ha quedado demostrado en estas alegaciones aislar para un único territorio-provincia el coste para unas elecciones autonómicas que suponen un coste residual con respecto al total.

Se han utilizado como valores de referencia los aportados por la propia factura 02246 para el manipulado de 3 elementos y 5 elementos.
Así calculado el sobrecoste para este territorio sería 48.882,17 euros

6 y 7 NAVARRA y PAIS VASCO

La columna observaciones menciona el coste del gasto de envío de dos elecciones. Tomando como valor de referencia los gastos de envío unitarios de la factura 0,033 euros IVA incluido, el coste, para un número de electores de 192.811 es de 6.532,44 euros. Da la impresión de que hay un error en la columna observaciones dado que, al nombrar gastos de envío, el coste unitario según la factura del transporte es 0,03 euros, mientras que el coste unitario del complet, que es utilizado en la factura es de 0,50 euros. Dado que la observación no está clara no tenemos elementos de referencia para poder calcular un sobrecoste basado en los mismos conceptos como en el caso anterior.

Lo mismo ocurre en la línea relativa al País Vasco en la que han tomado un valor de referencia de coste para el complet diferente del literal que indican en la columna observaciones. A esto se le une que el 50% que se considera no municipal se ha incluido las JJGG de Guipúzcoa en las que VOX no se presentó.

Por esta cadena de errores no consideramos refutada asignación del coste a las elecciones municipales ni podemos hacer un cálculo alternativo del sobrecoste.

8 y 9 BALEARES Y CANARIAS

Hay varios aspectos, mencionados en el informe de la empresa adjudicataria, Anexo 8, que apuntan a la dificultad de hallar un sobrecoste para los envíos autonómicos. Estas dificultades consisten en menos recursos productivos, menos tiempo disponible, los elementos tienen que estar disponibles con más tiempo de antelación, menos tiempo de depósito en Correos. El alto coste de partida de poner las máquinas a funcionar, unido al coste del transporte hace que los encargos relativos a los procesos electorales en las islas, y las limitaciones en los precios solo sean interesantes para las empresas adjudicatarias, si hay un volumen suficiente en la península y el volumen mínimo que haga al conjunto del encargo aceptable, se consigue asumiendo el encargo de los procesos electorales municipales en la península ya que hay el doble de electores

en las municipales que en las autonómicas y un número mucho mas alto de elecciones. Se aportan los Anexos 11, 12 y 13 para mayor claridad.

10 ARAGÓN

En este caso la empresa adjudicataria hizo las elecciones municipales de Castilla y León y Andalucía, donde sólo había elecciones municipales y Aragón en la que había concurrencia. El sobrecoste se halla comparando los precios de unas elecciones y otras aplicándoselo al número de electores.

	Coste S/E	BASE(*)	SOBREC	BASE	SOBREC	MUN	AUT	TOTAL
MANIPULADO A	0,05	0,04	0,00	0,05	0,01	40.598,68	4.402,27	45.000,94
(*) Coste aplicado a las regiones sin elecciones autonómicas CYL y Andalucía								

Como se ve hay muchos factores a tener en cuenta que dificultan hallar los criterios de referencia para calcular el sobrecoste de las elecciones autonómicas. En los casos de arriba hemos tratado de encontrar un criterio razonable.

Como se ha dicho en la Consideración previa 3 al referirnos al coste del manipulado, este es tanto mas alto cuantos más cambios de cartucho o cajetín hay. Dado que el número de cambios en el cajetín autonómico son 23, uno por provincia con candidatura autonómica, Si consideramos que hay entre 2.000 y 2.500 listas a municipios, el cajetín o cartucho municipal tiene que ser cambiado entre 2.000 y 2.500 veces. Con lo cual el valor aproximadamente proporcionado del esfuerzo de las autonómicas en relación al total sería de (23/2023) el porcentaje razonable sería alrededor del 1% . Parece razonable aplicar ese 1% al coste extra de producir mailing autonómico. Por supuesto, el porcentaje a aplicar en las elecciones a Cabildos, Consells o JJGG es insignificante. Aplicamos esta regla a las líneas en las que no hemos podido encontrar un criterio mas objetivo. El resultado sería este:

NUM	TERRITORIO	PROVEEDOR	Importe total	Importe no admitido	MUN	AUTONÓMICO	Criterio
1	PAIS VASCO	CORREOS	5.431,20	2.715,60	5.431,20	0,00	Coste mínimo Fiscaliz Extremadura
2	CANARIAS	CORREOS	17.450,55	5.816,85	17.450,55	0,00	Coste mínimo Fiscaliz Extremadura
3	BALEARES	CORREOS	8.336,61	2.778,87	8.336,61	0,00	Coste mínimo Fiscaliz Extremadura
4	CASTILLA LA MANCHA . NAVARRA	CORREOS	65.591,04	32.795,52	65.591,04	0,00	Coste mínimo Fiscaliz Extremadura
5	CASTILLA LA MANCHA . ASTURIAS	TELEMAIL	473.006,91	236.503,46	424.124,74	48.882,17	Sobrecoste
6	NAVARRA	TELEMAIL	13.974,74	6.987,37	13.974,74	139,75	Forcentaje 1%
7	PAIS VASCO	TELEMAIL	72.289,34	36.144,67	72.289,34	722,89	Forcentaje 1%
8	BALEARES	TELEMAIL	112.092,81	74.728,54	23.124,04	88.968,77	Sobrecoste
9	CANARIAS	TELEMAIL	308.483,87	205.656,00	308.483,87	3.084,84	Forcentaje 1%
10	ARAGÓN	VADEAR	45.000,94	22.500,47	40.598,68	4.402,27	Sobrecoste
			1.121.658,02	626.627,35	979.404,81	146.200,69	

Dado que, como hemos argumentado en el punto anterior, es casi imposible calcular el sobre-coste con criterios homogéneos para todos los casos, aportamos una segunda tabla aplicando el porcentaje del 1% a todos los casos

NUM	TERRITORIO	PROVEEDOR	Importe total	Importe no admitida	MUN	AUTONÓMICO	Criteria
1	PAIS VASCO	CORREOS	5.431,20	2.715,60	5.431,20	0,00	Coste mínimo Fiscaliz Extremadura
2	CANARIAS	CORREOS	17.450,55	5.816,85	17.450,55	0,00	Coste mínimo Fiscaliz Extremadura
3	BALEARES	CORREOS	8.336,61	2.778,87	8.336,61	0,00	Coste mínimo Fiscaliz Extremadura
4	CASTILLA LA MANCHA.. NAVARRA	CORREOS	65.591,04	32.795,52	65.591,04	0,00	Coste mínimo Fiscaliz Extremadura
5	CASTILLA LA MANCHA.. ASTURIAS	TELEMAIL	473.006,91	236.503,45	468.276,84	4.730,07	Porcentaje 1%
6	NAVARRA	TELEMAIL	13.974,74	6.987,37	13.974,74	139,75	Porcentaje 1%
7	PAIS VASCO	TELEMAIL	72.289,34	36.144,67	72.289,34	722,89	Porcentaje 1%
8	BALEARES	TELEMAIL	112.092,81	74.728,54	110.971,89	1.120,93	Porcentaje 1%
9	CANARIAS	TELEMAIL	308.483,87	205.656,00	308.483,87	3.084,84	Porcentaje 1%
10	ARAGÓN	\ADEAR	45.000,94	22.500,47	44.550,93	450,01	Porcentaje 1%
			1.121.658,02	626.627,35	1.115.357,01	10.248,49	

Es decir, aplicando un criterio razonable, proporcionado y homogéneo, uno, pero no el único como ha quedado demostrado en estas alegaciones, el importe no admitido sería de 10.248,49 euros.

Si en lugar de este criterio se utiliza la combinación de dos criterios razonables, el sobrecoste donde se puede calcular y el porcentaje donde no, si bien ese criterio no es proporcionado en todos los casos y no es homogéneo, el máximo importe a ser cuestionado sería el de la tabla 1 146.200,69 euros.

CONCLUSIONES

1. Se considera aportada la información suficiente relativa al ANEXO III de manera que 13.143,45 euros quedan justificación la información aportada que indican en la columna observaciones
2. Con respecto al ANEXO IX entendemos que:

a. Con respecto a los gastos de Correos, el propio TCu ya se ha pronunciado en las fiscalizaciones de la asamblea de Extremadura admitiendo las alegaciones que consideraban estos costes independientes del número de procesos electorales y por lo tanto asignables al de mayor volumen y complejidad de los celebrados en concurrencia

b. Que el TCu no ha puesto objeciones a considerar como municipales los costes del sobre contenedor, impresión de la carta y del proceso informático siendo estos costes comunes a las dos elecciones.

c. Que en cambio y sorprendentemente, el TCu considera divisible salomónicamente por mitades o tercios los costes del manipulado. Como ha quedado demostrado en estas alegaciones ese criterio no es ni razonable ni proporcionado. Tan es así que al aplicar tabla rasa se ha alcanzado este criterio a unas elecciones a lo que no nos presentamos, las JJGG de Guipúzcoa con lo que podemos tener más dudas sobre la razonabilidad del criterio.

d. Que aún así, intentando encontrar un criterio lo más razonable posible, se ha hecho un cálculo del sobrecoste de las elecciones autonómicas aplicando, a falta de valores de referencia, precios del mismo servicio con menos elementos, comparación con otros territorios etc, el porcentaje relacionado con la penalización en la productividad que producen la rotación de la alimentación en las máquinas de los cartuchos municipales. Ese porcentaje es del 1% que corresponden al porcentaje de cambios, 23 cambios por elecciones autonómicas frente a 2000 -2500 municipales. El resultado de no admisión en las municipales sería el siguiente.

NUM	TERRITORIO	PROVEEDOR	Importe total	Importe no admitida	MUN	AUTONÓMICO	Criterio
1	PAIS VASCO	CORREOS	5.431,20	2.715,60	5.431,20	0,00	Coste mínimo Fiscalía Extremadura
2	CANARIAS	CORREOS	17.450,55	5.816,85	17.450,55	0,00	Coste mínimo Fiscalía Extremadura
3	BALEARES	CORREOS	8.336,61	2.778,87	8.336,61	0,00	Coste mínimo Fiscalía Extremadura
4	CASTILLA LA MANCHA.. NAVARRA	CORREOS	65.591,04	32.795,52	65.591,04	0,00	Coste mínimo Fiscalía Extremadura
5	CASTILLA LA MANCHA.. ASTURIAS	TELEMAIL	473.006,91	236.503,46	468.276,84	4.730,07	Porcentaje 1%
6	NAVARRA	TELEMAIL	13.974,74	6.987,37	13.974,74	139,75	Porcentaje 1%
7	PAIS VASCO	TELEMAIL	72.289,34	36.144,67	72.289,34	722,89	Porcentaje 1%
8	BALEARES	TELEMAIL	112.092,81	74.728,54	110.971,89	1.120,93	Porcentaje 1%
9	CANARIAS	TELEMAIL	308.483,87	205.656,00	308.483,87	3.084,84	Porcentaje 1%
10	ARAGÓN	VADEAR	45.000,94	22.500,47	44.550,93	450,01	Porcentaje 1%
			1.121.658,02	626.627,35	1.115.357,01	10.248,49	

e. Siguiendo un criterio, razonable, proporcionado y homogéneo el importe a readmitir sería de 616. 378,86 euros (626.627,35 euros – 10.248,49 euros). De aplicarse la combinación de dos criterios, razonables, la proporción de esfuerzo de máquina y el del sobrecoste, lo cual no hace que el conjunto sea proporcionado ni homogéneo, pero al menos es razonable, el importe a readmitir sería, como mínimo, los 480.426,66 euros restantes.

f. Nótese que el TCu no discute la naturaleza electoral de los gastos que inadmite y que por tanto deberían ser asumidos como subvencionables por las Autonomías en cuyas elecciones se produjeron estos gastos. Al emitir este informe sin posibilidad

de rectificación de las contabilidades electorales autonómicas se estaría causando un perjuicio económico importante a esta parte por un valor de 626.627,35 euros en base a una distribución salomónica que no sigue criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y podría causar indefensión.

g. Además, la exclusión de reintegro de estos gastos electorales vulneraría el artículo 130 LOREG.

h. El modo de reparto del coste y la ejecución del gasto realizado con el encargo conjunto producen la disminución del coste de fabricación que repercuten de forma directa y ventajosa en las arcas públicas, con lo que, además, con este beneficioso resultado daría cumplimiento a los principios de eficiencia y economía establecidos en el artículo 31.2 CE, como criterios de racionalidad económica, que quedan integrados en el principio de eficacia contemplado en el artículo 103 CE.

En su virtud,

SUPLICO AL TRIBUNAL DE CUENTAS, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, en la representación del partido político VOX, con los documentos y copias que se acompañan, y con ello por efectuadas Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización correspondiente a las elecciones municipales de 2023, se sirva admitirlo y tras los trámites pertinentes dicte resolución acordando de conformidad con lo manifestado

Es de justicia, en Madrid a 5 de agosto de 202

JUAN JOSE AIZCORBE TORRA

Firmado digitalmente por JUAN JOSE AIZCORBE TORRA
Fecha: 2024.08.05 18:03:13 +02'00'

VOX

Fdo. Juan José Aizcorbe Torra

Administrador General de VOX para las Elecciones Municipales del 28 de mayo de 2023.

ABREVIATURAS, REFERENCIAS y ANEXOS

ABREVIATURAS

AIF: Anteproyecto de Informe de Fiscalización a las elecciones municipales y locales de 28 de mayo de 2023.

TCu: Tribunal de Cuentas

LOREG: Ley Orgánica de Regulación de procesos electorales.

REFERENCIAS

1. Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/06/pdfs/BOE-A-2023-8708.pdf
2. Informes finales de fiscalización de contabilidades electorales autonómicas
    a. 28.08.2023 Valencia https://www.sindicom.gva.es/fiscalizacion-de-la-regularidad-de-las-contabilidades-electorales-derivadas-de-las-elecciones-a-las-corts-de-28-de-mayo-de-2023
    b. 26.09.2023 Navarra https://camaradecomptos.navarra.es/es/actividad/informes/contabilidades-electorales-derivadas-de-las-elecciones-al-parlamento-de-navarra
    c. 27.11.2023 Aragón https://sindicastur.es/informe/contabilidad-electoral-de-las-elecciones-a-la-junta-general-del-principado-de-asturias-celebradas-en-mayo-de-2023/#informe-definitivo
    d. 14.12.2023 Asturias https://sindicastur.es/informe/contabilidad-electoral-de-las-elecciones-a-la-junta-general-del-principado-de-asturias-celebradas-en-mayo-de-2023/#informe-definitivo
    e. 14.12.2023 Madrid https://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/20231214120522-if-elecciones-2023.pdf
    f. 21.12.2023 Baleares https://www.sindicaturaib.org/transparencia/informes?search=4712
    g. 29.02.2024 Murcia https://www.tcu.es/repositorio/822d762d-018f-4ea5-8f89-bbbe80502f22/I1564.pdf

h. 29.02.2024 La Rioja https://www.tcu.es/repositorio/862f1b1f-0947-4939-89a0-2c3bdfa9676c/I1563.pdf

i. 29.02.2024 Extremadura https://www.tcu.es/repositorio/a16b1ea6-f685-4cfa-b411-337915089a6b/I1562.pdf

j. 29.02.2024 Cantabria https://www.tcu.es/repositorio/dbdff33c-800a-413b-923d-7c475c3f3b5e/I1560.pdf

k. 29.02.2024 Castilla La Mancha https://www.tcu.es/repositorio/d447caa6-ae89-400e-9fc2-d99cf1234ca2/I1561.pdf

3. MOCIÓN RELATIVA A LA FINANCIACIÓN, LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y EL CONTROL DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS Y DE LAS FUNDACIONES Y DEMÁS ENTES VINCULADAS O DEPENDIENTE DE ELLAS https://www.tcu.es/repositorio/e574ac9d-93a7-4400-afa6-2653b0b634c4/I1445.pdf

ANEXOS

Anexo 1 Mailing Electoral_2023_Resumen.pdf

Anexo 2 Cuestion OCEX ASTURIAS.pdf

Anexo 3 Factura 4200177063 _CORREOS.pdf

Anexo 4 Factura 02246 TELEMAIL_MUNICIPALES_GENERAL.pdf

Anexo 5 Factura 02576 TELEMAIL_MUNICIPALES_BALEARES.pdf

Anexo 6 Factura 02228 TELEMAIL_MUNICIPALES_CANARIAS.pdf

Anexo 7_Factura VADEAR_ARAGON_MUNICIPALES.pdf

Anexo 8_INFORME DETALLE DEL PROCESO DE ENSOBRADO MECÁNICO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS TELEMAIL.pdf

Anexo 9_INFORME PROCESO DE MANIPULADO VADEAR.pdf

Anexo 10 Documentos justificativos relativos al ANEXO III del AIF.zip

Anexo 11 Factura TELEMAIL_AUTONOMICAS_SOBREPAPELETA_BALEARES.pdf

Anexo 12 Factura TELEMAIL_EXTRA_AUTONOMICAS_BALEARES.pdf

Anexo 13 Factura TELEMAIL_EXTRA_AUTONOMICAS_CANARIAS.pdf

Tribunal de Cuentas

Exp: Anteproyecto de informe de fiscalización

Elecciones Municipales 28 de Mayo 2023

Partido Político VOX

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. Juan José Aizcorbe Torra, en nombre y representación de VOX Partido Político, en su condición de Administrador General de VOX para las Elecciones Municipales de 28 de mayo de 2023, haciendo uso de las atribuciones que le confieren los poderes a su favor otorgados el día 22 de julio de 2020 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Aznar de la Haza, bajo el número 2.578, comparece y dice:

Que, evacuando el traslado conferido, por segunda vez, para formular alegaciones al proyecto de informe sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por esta parte, en tiempo y forma, por medio del presente escrito, pasamos a presentar el correspondiente escrito de

ALEGACIONES

A) Antecedentes fácticos.

Primero –. Vox concurrió a las elecciones municipales y regionales del 28 de Mayo de 2024 presentando listas en las 12 Comunidades Autónomas donde se habían convocado elecciones y en más de 2000 municipios y entidades menores; aparte de los 7 Cabildos Canarios, las 4 Consells insulares de Baleares, y las Juntas Generales de Vizcaya y Álava.

Segundo –. Una vez convocadas las elecciones municipales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, el Tribunal de Cuentas publicó la resolución de 30 de marzo de 2023 por la que se aprueba *la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023.*

Tercero -. Atendiendo a lo establecido en el artículo 134 de la LOREG y en la normativa electoral de las Comunidades Autónomas, el Tribunal de Cuentas incluyó en su Programa de Fiscalizaciones para el año 2023, las siguientes:

– Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 28 de mayo de 2023.
– Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 2023.
– Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 28 de mayo de 2023.
– Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 28 de mayo de 2023.
– Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de La Rioja de 28 de mayo de 2023.
– Fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023.

Cuarto -. En el artículo 3.1 de la mencionada Instrucción se dispone que:

> *La imputación a uno u otro proceso de los gastos realizados para actividades comunes deberá ser especificada por la formación en la presentación de las contabilidades electorales, indicando el reparto de gastos comunes que resulta imputable a cada proceso, que atenderá a criterios proporcionados y razonables. El Tribunal evaluará su idoneidad a fin de poder determinar el importe de los gastos regulares justificados de cada uno de los procesos electorales, según se contempla en el artículo 134 de la LOREG y artículos concordantes de la normativa electoral autonómica*

Habida cuenta de la inconcreción de la instrucción, esta parte consultó al Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas (en adelante, por abreviatura, el TCu) en relación al modo adecuado de aplicar la misma en cuanto a los criterios de imputación a los procesos electorales de los gastos comunes; y recibió comunicación al respecto que se limitó a trasladar a esta parte copia del párrafo mencionado de la instrucción y una observación concreta pero particular sobre los gastos de Correos sin hacer mención a ningún otro tipo de gasto.

En esa misma contestación se hace referencia a que en 2019, ante las mismas circunstancias de concurrencia de elecciones, el mismo TCu no hizo ni puso de manifiesto ningún ajuste por reparto de gastos.

Le consta a esta parte la contestación a la consulta formulada por esta parte, que ha de tener *necesariamente* efectos sobre el proceso de fiscalización y los derechos de esta parte al reembolso de los imputados gastos comunes.

Quinto –. Vox entregó las contabilidades electorales en tiempo y forma a las distintas OCEX, habiendo obtenido una ampliación del plazo de 7 días para la presentación de la Contabilidad electoral de la comunidad de Valencia.

Sexto –. El 29 de febrero de 2024 el TCu publicó los informes finales de las fiscalizaciones de las contabilidades de las elecciones autonómicas al Parlamento de La Rioja, Extremadura, Castilla la Mancha y Cantabria; cuya evaluación, según hemos visto, es competencia del Tribunal. A los proyectos de informe, conforme a Derecho, esta parte, y otras, habían presentado alegaciones motivadas por la ambigüedad del criterio expresado en la Instrucción. Estos informes junto con los del resto de elecciones autonómicas se aportan en este documento como referencias. (Ref 2 a-k).

Séptimo –. El día 9 de julio de 2024 esta parte recibió el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las Elecciones Municipales (en adelante AIF1) tras lo cual pidió, y le fue concedido, un aplazamiento de 10 días más para que en tiempo y forma se presentaran las alegaciones el 5 de agosto de 2024.

Una vez presentadas las alegaciones a las que se refiere el punto anterior, el 13 de septiembre de 2024, sorpresivamente, y sin fundamento procesal, el TCu envió un segundo informe, en adelante (AIF2) concediendo un plazo inicial para presentar alegaciones de 5 días, ampliado en otros 5 días mediante escrito recibido el 16 de septiembre.

B) <u>Fundamentos Jurídicos</u>

Primero –. Grave infracción del procedimiento causante de indefensión al remitir un nuevo anteproyecto que revoca el anterior en perjuicio de esta parte, vulnerando el procedimiento, los límites de revisión de actos y los principios de congruencia y buena fe.

De conformidad con el art. 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), *1. Una vez tramitados por el Tribunal los procedimientos de fiscalización a que se refiere el presente Título, (...), e inmediatamente antes de que, por el Departamento correspondiente del Tribunal, se redacte el oportuno proyecto de Informe,* ***se pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas*** *a los responsables del Sector o Subsector público fiscalizado, o* ***a las personas o entidades fiscalizadas.*** *En este último supuesto se pondrán de manifiesto a través de sus legítimos representantes para que, con observancia de las normas legales o reglamentarias reguladoras de la adopción de acuerdos en las entidades correspondientes, y en un plazo no superior a treinta días prorrogable con justa causa por un periodo igual, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente.*

(...) 2. Si a la vista de las alegaciones y justificaciones presentadas de acuerdo con lo establecido en el número anterior, se acordaran otras comprobaciones o diligencias, se concederá ***nueva audiencia*** *en los términos y plazos establecidos en el número 1 de este artículo.*

El procedimiento es claro: el Tribunal de Cuentas elabora un anteproyecto en el que se ponen de manifiesto las actuaciones practicas a las entidades fiscalizadas para que, **por una sola vez,** formulen alegaciones. Y sólo habrá, en su caso, un segundo trámite de audiencia si **se acordaran otras comprobaciones o diligencias.**

En el presente caso, no se han acordado nuevas comprobaciones o diligencias y sin embargo, se concede un nuevo trámite de audiencia, sin que se haya dado respuesta a las primeras alegaciones, y además, por un plazo de 5 días que desconocemos de dónde sale, sin que se habilite al instructor esa discrecionalidad que, fuera de la Ley, se nos aparece como un acto arbitrario y contrario a Derecho.

El TCu envía un segundo informe rectificando el anterior, según dice el oficio que le acompaña. Pero es un fraude de ley procesal ya que no estamos ante un error sino ante la revisión en perjuicio de esta parte de un acto lesivo; Literalmente se dice:

"*Advertido un error referido a determinados servicios que no fueron prestados según información del correspondiente proveedor, así como en el tratamiento de determinados gastos electorales comunes en el envío de la propaganda electoral, en cumplimiento del citado artículo 44.1 de la LFTCu, se remite a esa formación política el texto rectificado del Anteproyecto de informe de fiscalización, junto a los anexos que detallan las partidas de gasto afectadas, concediendo un nuevo plazo de alegaciones de cinco días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos justificativos que se consideren oportunos*" Pero hace este envío una vez que se han recibido las alegaciones al primero y advirtiendo *que el documento que se remite junto a este escrito no incluye la valoración de las alegaciones formuladas por esa formación*

política con fecha del pasado 5 de agosto, por lo que en este nuevo trámite se debe alegar únicamente a los cambios que se han referido anteriormente".

Dada la singularidad de estos procesos de fiscalización donde el Proyecto de fiscalización no es recurrible, no hay ninguna duda que al anteproyecto frente al que se hacen alegaciones tiene toda la naturaleza de acto administrativo cualificado, y que por tanto en tanto que acto de la administración le es de aplicación el régimen de la Ley 39/2015 sobre revisión por la propia Administración de sus actos en vía administrativa. **Prueba de ello es que el TCu invoca un supuesto error material para justificar un trámite procedimental no ya inusual sino improcedente.**

Es de ver que la Administración, en su primer anteproyecto ya ha calificado completamente toda la documentación y propuso, en estos términos, unos conceptos y cuantías que a su entender eran discutibles, abriendo el correspondiente plazo de alegaciones, que esta parte cumplió. De lo que se colige que la Administración, que había comprobado todo el expediente electoral, no tenía objeción, reparo o consideración alguna a hacer a la distribución de otros gastos, lo cual era por otra parte coherente con las fiscalizaciones ya realizadas y cerradas respecto de las CCAA en las que esta parte también concurrió y a las que nos hemos referido en los antecedentes de hecho.

De modo indiscutible no nos hallamos ante un error ni de hecho, ni material ni aritmético; es decir, según copiosa jurisprudencia, el que se deduce sin especial dificultad del propio expediente y que no requiere operación o ejercicio ninguno de apreciación o calificación jurídica. Se desprende de la propia comunicación realizada por el TCu.

Estamos ante una revocación o revisión de oficio de un acto de gravamen o desfavorable, en perjuicio de VOX, que es el administrado; algo que no procede conforme a derecho sino acudiendo al procedimiento de lesividad de acto anulable; y que por supuesto es contrario al artículo 110 de la Ley 39/2015, a cuya virtud, *"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido* ***o por otras circunstancias****, su ejercicio resulte contrario a la equidad,* ***a la buena fe,*** *al derecho de los particulares o a las leyes".*

En el presente caso, es obvio que este segundo acto revisor del anterior es un acto contrario al ordenamiento jurídico ya que:

- Las circunstancias legales concurrentes lo impiden.

De acuerdo con el art 44.2 de la propia LFTCu antes transcrito sólo sería posible un nuevo anteproyecto cuando surgiera de **nuevas comprobaciones o diligencias** derivadas de las anteriores alegaciones, si bien en el presente caso simplemente es que la Administración ha cambiado de criterio y lo que le parecía conforme, intempestivamente, fuera del plazo, sin hecho nuevo alguno, modifica su criterio al respecto de la **distribución o imputación de gastos entre los distintos procesos electorales. Todo lo que no fue objeto de comprobación en el primer traslado opera ya como una especie de cosa ya resuelta,** por mor del principio de confianza legítima y buena fe que rige entre Administración y administrado.

Como se ve, en este segundo anteproyecto se está cambiando el criterio sobre la asignación de unos gastos aceptados en el primer informe.

- Lo impide igualmente la buena fe. Una permanente doctrina del TS recuerda (ad.ex, STS Sección 4ª 15 de abril de 2002, recurso casación 10381/1997, luego reiterada) que el principio de buena fe está relacionado con el de confianza legítima y seguridad jurídica y comporta, según la doctrina del TJCE y la jurisprudencia del TS, que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales han adoptado determinadas decisiones. En el presente caso, hay varios actos que inducen a esa buena fe, traicionada ahora por este segundo anteproyecto lesivo:
    - La instrucción dictada por el TCu no establece más criterio que el de la razonabilidad y proporcionalidad, siendo que es como ha procedido esta parte.
    - La contestación a la consulta inicialmente planteada.
    - Los antecedentes de otros procesos electorales.
    - El hecho indiscutible que ahora el TCu no utiliza el mismo criterio empleado en los Informes definitivos aprobados para las elecciones autonómicas de mayo de 2023, ya cerrados; pues de otro modo, si se niega el porcentaje de imputación de los gastos a las elecciones locales, debió haberse admitido su imputación en dichos procesos electorales regionales. El aceptar en aquellos procesos electorales el criterio de imputación de gastos de VOX y rechazarlo ahora (en este segundo Informe) es obvio que atenta contra la doctrina de la buena fe, fundamento de la teoría del acto propio de la Administración.

Obviamente, ello causa indefensión por diversas razones:

a) Que no se ha dado respuesta por el Tribunal de Cuentas a las alegaciones iniciales y, sin embargo, se da traslado de un nuevo anteproyecto que perjudica a mi mandante, sin dar explicación o motivación alguna.
b) Que, además, sin que se haya modificado nuestras alegaciones ni realizado comprobaciones o haber aportado prueba alguna, se realiza una nueva propuesta perjudicial para esta parte que, además, entra en manifiesta contradicción con el comportamiento previo del propio Tribunal al que nos dirigimos; por todos los motivos indicados.

Segundo –. Ausencia de respuesta al escrito previo de alegaciones. Mediante este escrito, esta parte da traslado de estas alegaciones al AIF2 sin que el TCu haya respondido aún a las que en su momento esta parte presentó en tiempo y forma al AIF1 tal y como se expresa en el punto 7 de los antecedentes. Esta parte se reafirma en todas y cada una de las alegaciones formuladas en el escrito presentado en 4 de agosto del presente donde se indicó, alegó y probó los criterios de imputación de gastos comunes a los diversos procesos electorales, autonómicos y locales, a los que concurrió en mayo de 2023.

De la misma manera, por supuesto, nos remitimos a los Anexos y Referencias documentales del primer informe y escrito de alegaciones.

Tercero –. De la razonabilidad y fundamento de nuestras alegaciones anteriores y la arbitrariedad anulatoria del TCu. Prueba de la mala fe por la Administración que impide cualquier revisión, más allá de las cuestiones formales anulatorias. Criterio del primer informe.

En el ANEXO IX página 15 del AIF1 en las páginas 15 y 16 el TCu muestra los GASTOS POR ENVÍOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL. Se refutan la distribución de las líneas de GASTOS POR ENVÍOS y, sobre todo GASTOS DE MANIPULACIÓN DE 3 O 5 ELEMENTOS **pero nada se dice de los conceptos SOBRE BLANCO VEN DCHA, PROCESO INFORMÁTICO POR ENVÍOS Y CARTA 4/4** presentes igualmente en las facturas de la misma manera que los gastos por envíos o el manipulado.

Luego, si el TCu pudiendo discutir la asignación de cualquier tipo de gasto presente en la factura, sólo lo hace de dos tipos, los envíos y el manipulado, es porque acepta la asignación al proceso electoral de las municipales que ha hecho esta parte. Este criterio, que es del TCu, el que esta parte utiliza como argumento y elemento de comparación en la pag 7 del AIF1

El coste del proceso del manipulado es el mayor de los reflejados en las facturas correspondientes por lo que tiene toda la lógica, industrial, asignar todo el coste a las elecciones municipales. ***Y esta lógica se refuerza con el propio criterio del TCu que ha considerado el resto de los procesos comunes, proceso informático e impresión de la carta como asignables en su totalidad a las municipales.***

Esta mención, que no es más que la constatación del criterio del TCu en el AIF1, se convierte en el AIF2 en frases del tipo "*Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de "SOBRE BLANCO VEN DCHA" PROCESO INFORMÁTICO POR ENV" Y Carta 4/4 ... que no solo corresponde a elecciones municipales sino también a autonómicas* ***de acuerdo con lo manifestado en el trámite de alegaciones****. No se admite el 50% del importe correspondiente a las provincias donde hay concurrencia de elecciones"*

Es decir, que un criterio del propio TCu, no preguntar por esos gastos y por tanto aceptar la asignación a elecciones municipales, lo convierte el propio TCu en el AIF2 en una manifestación de VOX de una alegación de algo por lo que no se le ha preguntado.

Son por tanto incorrectas las menciones de las páginas 15 y 16 de las que el TCu dice que esta parte ha manifestado en el trámite de alegaciones:

MURCIA, EXTREMADURA, VALENCIA, LA RIOJA, CANTABRIA, ASTURIAS	23-02246	31/05/2023	TELEMAIL	403.277,93 (1)	Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de "SOBRE BLANCO VEN DCHA", PROCESO INFORMÁTICO POR ENV" y CARTA 4/4 ..., que no solo corresponde a elecciones municipales, sino también a autonómicas de acuerdo con lo manifestado en el trámite de alegaciones. No se admite el 50% del importe correspondiente a las provincias donde hay concurrencia de procesos electorales.
				29.347,22	Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de "SOBRE BLANCO VEN DCHA", PROCESO INFORMÁTICO POR ENV" y CARTA 4/4 ..., que no solo corresponde a elecciones municipales, sino también a autonómicas y Consejos Insulares de acuerdo con lo manifestado en el trámite de alegaciones. No se admite 2/3 del importe.
CANARIAS	23-02228	31/05/2023	TELEMAIL	70.003,67	Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de "SOBRE BLANCO VEN DCHA", PROCESO INFORMÁTICO POR ENV" y CARTA 4/4 ..., que no solo corresponde a elecciones municipales, sino también a autonómicas y Cabildos Insulares de acuerdo con lo manifestado en el trámite de alegaciones. No se admite 2/3 del importe.

ARAGÓN	0000328/F23	31/07/2023	DIGITAL (CALPRINT DIGITAL)	27.112,59	Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de "Sobre contenedor", "Tratamiento informático del censo" y "Circular Din A4", que no solo corresponde a elecciones municipales, sino también a autonómicas de acuerdo con lo manifestado por la formación en el trámite de alegaciones. No se admite el 50%.

Cómparese con la lista de GASTOS POR ENVÍOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL contenidos en el ANEXO IX del AIF1

ANEXO IX

GASTOS POR ENVÍOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

Territorio	Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe (€)	Observaciones
PAIS VASCO	4200177063	16/05/2023	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	2.715,60	Se imputan a elecciones municipales el total de los gastos por envíos sin tener en cuenta que los envíos son conjuntos por la celebración de las elecciones a JJGG. No se admite el 50% del importe.
CANARIAS	4200177063	16/05/2023	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	5.816,85	Se imputan a elecciones municipales el total de los gastos por envíos sin tener en cuenta que los envíos son conjuntos por la celebración de las elecciones autonómicas y a Cabildos. No se admite 2/3 del importe.
BALEARES	4200177063	16/05/2023	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	2.778,87	Se imputan a elecciones municipales el total de los gastos por envíos sin tener en cuenta que los envíos son conjuntos por la celebración de las elecciones autonómicas y a Consells. No se admite 2/3 del importe.
CASTILLA-LA MANCHA, MADRID, MURCIA, EXTREMADURA, ARAGÓN, VALENCIA, LA RIOJA, CANTABRIA, ASTURIAS, NAVARRA	4200177063	16/05/2023	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	32.795,52	Se imputan a elecciones municipales el total de los gastos por envíos sin tener en cuenta que los envíos son conjuntos por la celebración de las elecciones autonómicas. No se admite el 50% del importe.
CASTILLA-LA MANCHA, MADRID, MURCIA, EXTREMADURA, VALENCIA, LA RIOJA, CANTABRIA, ASTURIAS	23-02246	31/05/2023	TELEMAIL	236.503,46	Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de "manipulado 5 elementos", que no solo corresponde a elecciones municipales, sino también a autonómicas. No se admite el 50% del importe.
NAVARRA	23-02246	31/05/2023	TELEMAIL	6.987,37	Se imputan a elecciones municipales el gasto de envíos que no solo corresponde a elecciones municipales, sino también a autonómicas. No se admite el 50% del importe.
PAÍS VASCO	23-02246	31/05/2023	TELEMAIL	36.144,67	Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de envíos, que corresponde a elecciones municipales y a JJGG. No se admite el 50%
BALEARES	23-02576	01/07/2023	TELEMAIL	74.728,54	Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de "manipulado 4 elementos", que no solo corresponde a elecciones municipales, sino también a autonómicas y a consells. No se admite 2/3 del importe.
CANARIAS	23-02228	31/05/2023	TELEMAIL	205.656,00	Se imputan a elecciones municipales el total del gasto de "manipulado 5 elementos", que no solo corresponde a elecciones municipales, sino también a autonómicas y a cabildos. No se admite 2/3 del importe.
ARAGÓN	0000328/F23	31/07/2023	VADEAR DIGITAL	22.500,47	Se imputan a elecciones municipales el gasto de "manipulado: plegado y ensobrado" que no solo corresponde a

ANTEPROYECTO

			(CALPRINT DIGITAL)		elecciones municipales, sino también a autonómicas. No se admite el 50% del importe.
				Total	**626.627,35**

En definitiva, esta parte en su primer escrito de alegaciones constata que el TCu al no preguntar por esos gastos los ha admitido. Considerar la mención al criterio del TCu como una alegación propia para seguidamente aplicar al artículo 44.2 de la LFTCU y poder revisar su propio criterio en un segundo informe, es una interpretación forzada y retorcida que no podemos sino rechazar.

La inseguridad jurídica consecuencia de este razonamiento del TCu, llevaría a que si el TCu hubiera aceptado la asignación de un tipo de gasto con un criterio que pudiera extenderse a otro tipo potencialmente inadmitido, esta parte no podría utilizar ese argumento de analogía, aunque le pudiera beneficiar, ya que la sola mención del gasto admitido podría ser considerada como manifestada en las alegaciones y entonces potencialmente revisable en un tercer informe. La argumentación del TCu no se sostiene y anula las posibilidades de defensa.

Cuarto.- Determinación incorrecta de los porcentajes de distribución. Como se ha mencionado, esta parte se mantiene en los criterios expresados en el escrito de alegaciones al que hace referencia en el ANTECEDENTE 6. No habiendo recibido respuesta, queda la cuestión imprejuzgada, causando de nuevo indefensión. Aquellas alegaciones acompañaban informes de las empresas proveedoras sobre el proceso industrial a partir del cual se producen los elementos con los que se envían los sobres y papeletas. Anexo 8 y Anexo 9. En la página 6 de las alegaciones se expresa lo siguiente:

> *Precisamente, es el caso concreto del manipulado o ensobrado mecánico, este es un proceso industrial complejo cuyo reparto de costes en dos elecciones no se puede hacer salomónicamente en dos mitades, líneas 4 y 5, o por tercios lineares 8 y 9. Este podría ser un criterio proporcional, es decir relativo a una proporción, pero no es proporcionado – que responde a la proporción de las cosas a las que pertenece, y por tanto no es razonable. Luego el reparto que hace el TCu en las líneas mencionadas 4,5 8 y 9 no responden al criterio 'proporcionado y razonable' que prescribe la Instrucción.*

Es decir que el reparto por mitades o tercios propuesta por el TCU en su primer informe no responde a la lógica industrial del proceso en el que son elaborados los elementos y por ello tampoco procedería para el caso de las tres fases del proceso sobre las cuales ha cambiado el criterio en el segundo informe, y que por otra parte es además contradictorio con el criterio aplicado por el propio Tcu en los procesos autonómicos relacionados, ya objeto de fiscalización.

Las CONSIDERACIONES 3 Y 4 de las alegaciones en el primer escrito ponían luz sobre el procedimiento industrial en el que la fase que más recursos consume es el manipulado. Estos puntos trataban de todo el proceso aún cuando incidían en la fase del manipulado que es por la que había preguntado el TCu en su escrito. El propio texto de la página 7 de las alegaciones cuando dice:

> *El coste del proceso del manipulado es el mayor de los reflejados en las facturas correspondientes por lo que tiene toda la lógica, industrial, asignar todo el coste a las elecciones municipales. Y esta lógica se refuerza con el propio criterio del TCu que ha considerado el resto de los procesos comunes, proceso informático e impresión de la carta como asignables en su totalidad a las municipales. Al fin y al cabo, el manipulado, en el caso de concurrencia de elecciones, es un coste "hundido", es decir mínimo, como es el de Correos que se analiza en el siguiente punto.*

Por lo tanto, si el manipulado es el proceso que más recursos consume, y los procesos que en el AIF2 se añaden en la discusión, forman parte, como el manipulado, de un proceso industrial general, lo razonable y proporcionado sería que todos los gastos derivados de ese proceso industrial general se asignen con arreglo a aquel que consume más recursos, el del manipulado, lo cual es un criterio objetivo, y objetivado a través de facturas. Este método de reparto sería claramente más preciso que el arbitrario reparto por mitades o tercios que propone el TCu al reescribir el ANEXO IX que no responden a ninguna consideración objetiva, ni proporcionada al tiempo y esfuerzo y recursos consumidos, ni razonable.

De todo ello se deduce que el reparto por mitades o tercios propuesta por el TCU en su primer informe no responde a la lógica industrial del proceso en el que son elaborados los elementos y por ello tampoco procedería para el caso de las tres fases del proceso sobre las cuales ha cambiado el criterio.

En el apartado d) de la CONCLUSIÓN 3 se proponía un criterio objetivo, razonable y proporcionado para la asignación de los costes ligados al proceso de producción. Este criterio se basa en la consideración del número de elecciones distintas a las que se suministran elementos, 23 cambios en autonómicas uno por provincia y elección, frente a 2.000 municipales:

> *se ha hecho un cálculo del sobrecoste de las elecciones autonómicas aplicando, a falta de valores de referencia, precios del mismo servicio con menos elementos, comparación con otros territorios etc, el porcentaje relacionado con la penalización en la productividad que producen la rotación de la alimentación en las máquinas de los cartuchos municipales. Ese porcentaje es del 1% que corresponden al porcentaje de cambios, 23 cambios por elecciones autonómicas frente a 2000 -2500 municipales.*

De esta manera podemos concluir que el 1% de los costes del proceso industrial es asignable a las elecciones autonómicas mientras que el 99% lo serían a las municipales.

Quinto –. Aceptación de la naturaleza electoral de los gastos. El TCu no discute la naturaleza electoral de los gastos que presenta VOX en su Contabilidad Electoral ni su derecho al reembolso, pero sí su asignación a la elección correcta; aunque su proceder ha demostrado un mal hacer en perjuicio de mi mandante.

Como se dice en los antecedentes del presente escrito, Vox presentó las contabilidades electorales en forma y fecha común a las municipales y autonómicas; luego el TCu conocía de la distribución que había hecho de los gastos desde aquella presentación, al menos de las elecciones autonómicas cuyas contabilidades revisa en virtud de sus competencias.

El propio TCu aceptó las alegaciones que ésta y otras partes presentaron a los anteproyectos de informe que esas partes recibieron. De todo lo anterior se deduce que el TCu bien podía haber pedido una aclaración conjunta, al menos de los gastos por envíos al fiscalizar las elecciones autonómicas de su competencia. En lugar de eso discute la distribución de los gastos al emitir el anteproyecto de fiscalización de las elecciones locales cuando ya se han desembolsado las subvenciones correspondientes a las elecciones autonómicas, **en un acto abiertamente contrario a su propio precedente, y dando lugar a un acto propio.**

La doctrina de los actos propios, como señala la reciente sentencia de esta Sala de 28 de enero de 2009 (RJ 2009, 1356) , impone en definitiva «un comportamiento futuro coherente a quien en un determinado momento ha observado una conducta que objetivamente debe generar en el

otro una confianza en esa coherencia (SSTS 12-3-08 (RJ 2008, 2940) , 21-4-06 (RJ 2006, 4604) y 10-5-04 (RJ 2004, 2729) , entre otras)»; y, en el presente caso, no sólo se generó tal confianza (**al recogerse el criterio en Informes definitivos de fiscalización)** sino que la misma se confirmó con el primer anteproyecto de informe respecto de todas las cuestiones que ahora se introducen impropiamente.

Si el TCu admite la naturaleza electoral de los gastos pero discute la distribución del mismo, habiéndolo podido advertir con anterioridad, tendría que proporcionar un medio de reasignación a las contabilidades electorales adecuadas según el criterio que determine. Las fechas de emisión de los informes finales de cada elección se encuentran en el punto 2 de las REFERENCIAS al final de este escrito.

En fin, que o se procede, en el presente expediente, a admitir la imputación de gastos y su derecho al reembolso, o se traslada a los otros procesos electorales dicho derecho; procediendo el TCU a revisar de oficio (en este caso, sí, legítimamente pues es en beneficio del administrado) las fiscalizaciones de las elecciones autonómicas.

En el primer informe, el TCu admitía la asignación completa a las elecciones municipales de los gastos por los siguientes conceptos SOBRE BLANCO VEN DCHA, PROCESO INFORMÁTICO POR ENVÍOS Y CARTA 4/4. Esta parte sólo puede conocer el criterio del TCu mediante la recepción del ANTEPROYECTO DE INFORME y sobre ese informe tiene que presentar alegaciones. **Por todo ello, los criterios del TCu trasladados al ANTEPROYECTO constituyen actos propios en contra de los cuales el TCu no puede ir**. El segundo anteproyecto, que revisa las consideraciones del primero una vez que esta parte ha alegado, tiene las características, *mutatis mutandi,* de una *reformatio in peius* que contraviene el artículo 119.3 de la LPACAP que señala lo siguiente:

> *El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante,* ***la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.***

El segundo informe es un acto desfavorable o de gravamen respecto de la situación inicial marcada por el anteproyecto puesto que fuerza a alegar sobre la distribución de 529.741,42 euros que se habían admitido en el primer anteproyecto. Si bien el acto final del procedimiento no ocurre hasta que el informe final es emitido, el principio de congruencia del Derecho Administrativo ha de gobernar todo el proceso administrativo formado por las comunicaciones previas

de la administración al administrado. Es decir, la administración no se puede desdecir de un criterio que forma parte de un informe que se ha trasladado al administrado y sobre el que éste ha alegado habiéndose basado, eventualmente, en los criterios que la administración ha utilizado en sus informes.

Sexto.- A modo de conclusión.

Se debe tener como nulo y carente de efectos este segundo informe por dos razones básicas:

a. Desde el punto de vista procedimental, el art. 44 LFTCu sólo autoriza a la presentación de un segundo anteproyecto de informe de fiscalización cuando existen otras comprobaciones y diligencias distintas de las que dieron lugar al primero; y en el presente, no existen.
b. Este segundo anteproyecto es una suerte de revisión de oficio del primero, en perjuicio del administrado, y superando los límites de la revisión de actos de oficio pues no cabe la revocación de un acto en perjuicio del administrado y menos aún cuando se atenta a la doctrina del acto propio y la buena fe, ex art. 110 Ley 39/2015. En modo alguno es una rectificación de oficio como con fraude procesal se pretende.
c. En el primer informe no se alegó sobre el SOBRE BLANCO VEN DCHA, PROCESO INFORMÁTICO POR ENVÍOS Y CARTA 4/4 **porque el TCU consideró correcta la imputación de los gastos;** cuya asignación se discute en el AIF2, de forma intempestiva; simplemente se constató que el TCu al no preguntar por esos gastos en el AIF1 había considerado correcta su asignación; poniendo de manifiesto la falta de proporcionalidad y razonabilidad de la Administración.
d. Admitido por tanto que el TCu admitió en el primer informe la asignación de esos gastos, no puede ir en un segundo informe contra sus propios actos; que por otra parte quedaron constatados en los informes de fiscalización de las elecciones regionales, de su competencia.

2. En el caso de que se admitiese esta improcedente práctica procesal, el criterio de reparto de los costes debería ser razonable y proporcionado con arreglo al proceso industrial del que son consecuencia; y el único que lo es, es el que planteó esta parte. Ese proceso industrial consume los recursos en virtud del número de elecciones a las que sirve, siendo estas, 23 autonómicas y 2000 municipales luego el porcentaje a aplicar sería de un 99% a municipales y un 1 % a autonómicas; y por ello el anteproyecto debe ser rectificado y el informe final debe recoger el modo de imputación

planteado por VOX; ya que la Instrucción que rige el proceso solo habla de proporción y razonabilidad, sin que la propuesta de ahora de la Administración tenga motivación razonable ni proporcionada.

3. En otro caso, se debería dar traslado a esta parte de la forma en que las administraciones autonómicas tienen que recalcular las subvenciones para poder reintegrar a la contabilidad de los procesos autonómicos, los gastos no admitidos en las elecciones municipales. El retraso en la elaboración del TCu de este informe y sus conclusiones no puede tener como consecuencia la imposibilidad para esta parte de recibir la subvención por unos gastos electorales de los que no se discute la naturaleza electoral.

En su virtud,

SUPLICO AL TRIBUNAL DE CUENTAS, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, en la representación del partido político VOX, con los documentos y copias que se acompañan, y con ello por efectuadas Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización correspondiente a las elecciones municipales de 2023, se sirva admitirlo y tras los trámites pertinentes dicte resolución acordando de conformidad con lo manifestado en el presente escrito; recogido resumidamente en las conclusiones.

Es de justicia, en Madrid a 23 de septiembre de 2024

VOX

Fdo. Juan José Aizcorbe Torra

Administrador General de VOX para las Elecciones Municipales del 28 de mayo de 2023.

ABREVIATURAS, REFERENCIAS y ANEXOS

ABREVIATURAS

AIF1: Primer Anteproyecto de Informe de Fiscalización a las elecciones municipales y locales de 28 de mayo de 2023 recibido el 9 de Julio

AIF2: Segundo Anteproyecto de Informe de Fiscalización a las elecciones municipales y locales de 28 de mayo de 2023 recibido el 13 de septiembre

TCu: Tribunal de Cuentas

LOREG: Ley 5/195 de 19 de junio, del Régimen Electoral General..

LFTCU: Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas

LPACAP: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

REFERENCIAS

1. Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/06/pdfs/BOE-A-2023-8708.pdf
2. Informes finales de fiscalización de contabilidades electorales autonómicas
    a. 28.08.2023 Valencia https://www.sindicom.gva.es/fiscalizacion-de-la-regularidad-de-las-contabilidades-electorales-derivadas-de-las-elecciones-a-las-corts-de-28-de-mayo-de-2023
    b. 26.09.2023 Navarra https://camaradecomptos.navarra.es/es/actividad/informes/contabilidades-electorales-derivadas-de-las-elecciones-al-parlamento-de-navarra
    c. 27.11.2023 Aragón https://sindicastur.es/informe/contabilidad-electoral-de-las-elecciones-a-la-junta-general-del-principado-de-asturias-celebradas-en-mayo-de-2023/#informe-definitivo
    d. 14.12.2023 Asturias https://sindicastur.es/informe/contabilidad-electoral-de-las-elecciones-a-la-junta-general-del-principado-de-asturias-celebradas-en-mayo-de-2023/#informe-definitivo
    e. 14.12.2023 Madrid https://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/20231214120522-if-elecciones-2023.pdf
    f. 21.12.2023 Baleares https://www.sindicaturaib.org/transparencia/informes?search=4712

g. 29.02.2024 Murcia https://www.tcu.es/repositorio/822d762d-018f-4ea5-8f89-bbbe80502f22/I1564.pdf
h. 29.02.2024 La Rioja https://www.tcu.es/repositorio/862f1b1f-0947-4939-89a0-2c3bdfa9676c/I1563.pdf
i. 29.02.2024 Extremadura https://www.tcu.es/repositorio/a16b1ea6-f685-4cfa-b411-337915089a6b/I1562.pdf
j. 29.02.2024 Cantabria https://www.tcu.es/repositorio/dbdff33c-800a-413b-923d-7c475c3f3b5e/I1560.pdf
k. 29.02.2024 Castilla La Mancha https://www.tcu.es/repositorio/d447caa6-ae89-400e-9fc2-d99cf1234ca2/I1561.pdf

3. MOCIÓN RELATIVA A LA FINANCIACIÓN, LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y EL CONTROL DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS Y DE LAS FUNDACIONES Y DEMÁS ENTES VINCULADAS O DEPENDIENTE DE ELLAS https://www.tcu.es/repositorio/e574ac9d-93a7-4400-afa6-2653b0b634c4/I1445.pdf

ANEXOS

Anexo 1 Mailing Electoral_2023_Resumen.pdf

Anexo 2 Cuestión OCEX ASTURIAS.pdf

Anexo 3 Factura 4200177063 _CORREOS.pdf

Anexo 4 Factura 02246 TELEMAIL_MUNICIPALES_GENERAL.pdf

Anexo 5 Factura 02576 TELEMAIL_MUNICIPALES_BALEARES.pdf

Anexo 6 Factura 02228 TELEMAIL_MUNICIPALES_CANARIAS.pdf

Anexo 7_Factura VADEAR_ARAGON_MUNICIPALES.pdf

Anexo 8_INFORME DETALLE DEL PROCESO DE ENSOBRADO MECÁNICO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS TELEMAIL.pdf

Anexo 9_INFORME PROCESO DE MANIPULADO VADEAR.pdf

Anexo 10 Documentos justificativos relativos al ANEXO III del AIF.zip

Anexo 11 Factura TELEMAIL_AUTONOMICAS_SOBREPAPELETA_BALEARES.pdf

Anexo 12 Factura TELEMAIL_EXTRA_AUTONOMICAS_BALEARES.pdf

Anexo 13 Factura TELEMAIL_EXTRA_AUTONOMICAS_CANARIAS.pdf

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - GANEMOS ZARAGOZA

ZGZ

Zaragoza, 19 de julio de 2024

A/A: TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

D. José Manuel Alonso Plaza, con DNI: y con correo electrónico: como responsable electoral de la formación ZGZ:Izquierda Unida-Ganemos Zaragoza , indico que no vamos a realizar alegaciones a los resultados provisionales de la "Fiscalización de las contabilidades de las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023".

Fdo. José Manuel Alonso Plaza

A la espera de poder enviarles la comunicación vía registro electrónico, les adelantamos nuestra decisión de **no presentar alegaciones.**

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR COALICIÓN CANARIA

JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA, con domicilio a efectos de notificación en: 38003, Santa Cruz de Tenerife, telefonos: correo electrónico: jchinea@parcan.es, en calidad de Administrador General Electoral de **Coalición Canaria (CCa)** para las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023, presenta alegaciones, a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, Elecciones a Cabildos.

Tesorería de campaña

"Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago electoral, por importe de 193,96 euros (ANEXO), que ha sido realizado con cargo a la cuenta electoral abierta para las elecciones locales, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG."

El artículo ciento veinticinco, uno. dispone:

1. *Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas."*

El gasto al que hace mención el anteproyecto de informe, es un gasto electoral comun a las Elecciones a Ayuntamientos y a las Elecciones a Cabildos, es decir un gasto correspondiente a las Elecciones Locales.

El gasto fue contabilizado, declarado y justificado como gasto electoral a las Elecciones a Cabildos, atendiendo a lo recogido en La Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, que establece: ***"En los casos de concurrencia de procesos electorales, se requerirá la presentación de contabilidades separadas para cada uno de los procesos electorales en que participe la formación política, incluso cuando su fiscalización esté atribuida a un mismo órgano fiscalizador o las subvenciones sean abonadas por el mismo órgano pagador. En especial, si existieran gastos imputables a las elecciones en entidades locales menores (Juntas vecinales en pedanías u otras entidades locales inferiores al municipio), deberán ser declarados de forma diferenciada."***

El proceso electoral Elecciones a Cabildos forma parte del proceso electoral Elecciones Locales (Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023.)

El proceso electoral Elecciones a Ayuntamientos forma parte del proceso electoral Elecciones Loales (Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023.).

La cuenta de tesoreria desde donde se hizo el pago del gasto comun (Elecciones a Cabildos y Elecciones a Ayuntamientos), se realizó en la cuenta electoral abierta para las elecciones a Ayuntamientos (cuenta electoral para las elecciones locales).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el pago en cuestión NO contraviene lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG:

Santa Cruz de Tenerife, 16 de julio de 2024

EL ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL
DE COALICIÓN CANARIA-CCa

JORGE ALBERTO CHINEA

Firmado digitalmente por JORGE ALBERTO CHINEA (R:
Fecha: 2024.07.16 08:16:10 +01'00'

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO CANARISTA

A LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO CANARISTA CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EL 28 DE MAYO 2023

D. RAFAEL LUIS PEDRERO MACHADO, Administrador Electoral en las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023 de la COLAICION NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO CANARISTA

EXPONE

Hemos recibido los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral del partido político NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO CANARISTA correspondiente a las elecciones locales (Cabildos) celebradas el 28 de mayo de 2023, al que presentamos las siguientes **ALEGACIONES:**

1. Comprobaciones formales

En el anteproyecto de informe de fiscalización que nos ha sido remitido para alegaciones se indica lo siguiente con relación a las comprobaciones formales

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 26 de octubre de 2023, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 30 de septiembre de 2023- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Con relación a este punto debemos manifestar que la presentación inicial de la contabilidad electoral correspondiente las elecciones locales (Cabildos) fue realizada con fecha 24 de septiembre de 2023 con número de registro 202399900071596 dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG que finalizaba el 30 de septiembre de 2023. Se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO 1** copia del justificante de la citada presentación de fecha 24 de septiembre de 2023 con número de registro 202399900071596.

TRIBUNAL DE CUENTAS Justificante de registro de la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas

---

NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA representado por RAFAEL LUIS PEDRERO MACHADO ha registrado el trámite Fiscalización elecciones locales de 28 de mayo de 2023 a las 19:49:55, el día 24/09/2023.
Su número de registro es el 202399900071596.

Que posteriormente, al darnos cuenta de que la presentación inicial de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales (Cabildos) realizada con fecha 24 de septiembre de 2023 y número de registro 202399900071596 se había realizado en la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas a través del enlace a la fiscalización elecciones locales, con fecha 26 de octubre de 2023 y número de registro 20239990081875 se volvió a presentar de nuevo la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales (Cabildos) en la Sede Electrónica del Tribunal

de Cuentas a través del enlace a la fiscalización elecciones a Cabildos Insulares de Canarias. Se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO 2** copia del justificante de la citada presentación de fecha 26 de octubre de 2023 con número de registro 20239990081875.

TRIBUNAL DE CUENTAS Justificante de registro de la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas

NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (V44997328) representado por RAFAEL LUIS PEDRERO MACHADO ha registrado el trámite Fiscalización elecciones a Cabildos Insulares de Canarias de 2023 a las 14:02:14, el día 26/10/2023.
Su número de registro es el 202399900081875.

Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto queda acreditado que la presentación inicial de la contabilidad electoral correspondiente las elecciones locales (Cabildos) fue realizada con fecha 24 de septiembre de 2023 con número de registro 202399900071596 dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG que finalizaba el 30 de septiembre de 2023, y no el 26 de octubre de 2023, tal y como se indica el anteproyecto de informe de fiscalización que nos ha sido remitido.

2. Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

En el anteproyecto de informe de fiscalización que nos ha sido remitido para alegaciones se indica lo siguiente con relación a gastos por operaciones ordinarias a efectos de la subvención electoral

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 2.550,45 euros (ANEXO I), cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 62.755,75 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que en este proceso no está contemplada la subvención por envíos de propaganda electoral (artículo 201 de la LOREG).

El anteproyecto indica que hay una serie de gastos por operaciones ordinarias por importe de 2.550,45 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo estableció en el artículo 130 de la LOREG, los cuales no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Los citados gastos son los que se recogen en el ANEXO I que copiamos a continuación.

A N E X O I

GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Asiento	Importe (€)	Observaciones
Correos y Telégrafos	Envíos de propaganda electoral Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote	17/07/2023	230	1.217,45	El importe total de la factura es 2.434,90 euros. Debido al envío conjunto para Cabildos y Municipios, la mitad de esta factura corresponde a elecciones locales.
6529	Leticia	26/05/2023	006/2023	1.333,00	Los gastos de asesoramiento jurídico no se encuadran dentro de los conceptos subvencionables del artículo 130 de la LOREG. Además, esta factura tiene NIF erróneo.
			Total	**2.550,45**	

Con relación a los gastos del proveedor Leticia Hernández González por importe de 1.133 euros, debemos señalar en primer lugar que consideramos que los mismos son subvencionable, pues se encuentran incluidos dentro de los previstas en la letra h) del artículo 130 de la LOREG que hace referencia a *" h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.", tal* y como se desprende de los servicios incluidos en la factura. Asimismo debemos señalar que se cometió un error por parte del proveedor a la hora de consignar el NIF correcto. Se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO 3** la factura con el NIF correcto.

B) Gastos a efectos de la subvención electoral

En el anteproyecto de informe de fiscalización que nos ha sido remitido para alegaciones se indica lo siguiente con relación a gastos por operaciones ordinarias a efectos del límite máximo de gastos

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 829,88 euros (ANEXO II), que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

El anteproyecto señala la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de conjunto de 829,88 euros, los cuales se recogen en el ANEXO II que copiamos a continuación.

ANEXO II

GASTOS NO DECLARADOS

Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Asiento	Importe (€)	Observaciones
Clara	Confección de propaganda	13/05/2023	25	79,88	Retención IRPF no contabilizada.
Carolina	Por la producción de eventos y actos electorales para candidaturas a cabildos insulares desde el 12 al 26 de mayo	26/05/2023	3	750,00	Retención IRPF no contabilizada.
			Total	**829,88**	

Con relación a los citados gastos no declarados por importe de 829,88 euros que se corresponden con las retenciones no contabilizadas de las facturas de los proveedores Carolina y Clara indicar que fue un error y que se ha procedido a su contabilización como mayor gasto.

A estos efectos se adjuntan como **DOCUMENTO NÚMERO 4** los ficheros incluyendo la contabilización de las citadas retenciones como mayor gasto.

3. Tesorería de campaña

En el anteproyecto de informe de fiscalización que nos ha sido remitido para alegaciones se indica lo siguiente con relación a la tesorería de campaña

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe conjunto de 66.202,03 euros (ANEXO III), que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. La formación ha acreditado que un importe de 65.321,32 euros corresponde a anticipos a cuenta solicitados por los proveedores para reservar los servicios contratados, por lo que se considera justificado. En cambio, el restante importe pagado por cuenta no electoral (880,71 euros) no obedeció a la misma causa.

El anteproyecto indica que hay un importe de 66.202,03 euros de pagos electorales que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, de los que se ha acreditado que un importe de 65.321,32 euros corresponde a anticipos a cuenta solicitados por los proveedores para reservar los servicios contratados, por lo que se consideran justificado, pero no así el restante importe de 880,71 euros pagados por cuenta no electoral que no obedeció a la misma causa.

Los citados gastos son los que se recogen en el ANEXO III que copiamos a continuación.

A N E X O III

PAGOS REALIZADOS POR CUENTA NO ELECTORAL

Cuenta	Proveedor	C/C empleada para el pago	Fecha	Nº Asiento	Importe (€)
65301	SAB	ES84 0049 1848 77	10/02/2023	218	4.624,90
65301	SAB	ES84 0049 1848 77	10/02/2023	220	1.605,00
65299	General	ES84 0049 1848 77	23/02/2023	55	26.628,94
65271	Publicidad	ES84 0049 1848 77	03/04/2023	189	28.514,18
65271	Publi	ES84 0049 1848 77	15/02/2023	217	3.948,30
65299	Correos y Telégrafos	ES60 0049 1848 71	17/07/2023	230	880,71
				Total	**66.202,03**

(1) Al hacerse un envío conjunto para Municipios y Cabildos, el 50% del total factura (2.434,90 €) debió ser pagado en cada proceso (1.217,45 €). El importe de 880,71 € es la diferencia entre dicha cuantía y lo que se abonó en Cabildos (336,74 €).

Con relación a los pagos de la factura de Correos y Telégrafos por importe total de 2.434,90 euros, de los que según la mitad corresponden a Municipios y la mitad a Cabildos, debemos indicar que la COALICION NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA realizó los pagos desde las cuentas ES47 0049 1848 71 y ES60 0049 1848 71 en función de la elecciones a las que correspondía los envíos de Correos y Telégrafos siendo los pagos desde la cuenta ES47 0049 1848 71 de 336,74 euros (333,34 + 3,40) y los de la cuenta ES60 0049 1848 71 de 2.098,17 euros (1.071,83 + 537,98 +537,84– 49,48).

En todo caso debemos indicar que todos los pagos fueron realizados por las dos cuentas electorales de la COALICION NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA (ES47 0049 1848 71 y ES60 0049 1848 71).
Se adjuntan como **DOCUMENTO NÚMERO 5** copia de todos los pagos realizados por las dos cuentas electorales de la COALICION NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA (ES47 0049 1848 71 y ES60 0049 1848 71) por importe total de 2.484,39 euros, así como el abono de Correos por importe de 49,48 euros, lo que hace el total de 2.434,90 euros

Por lo que entendemos que ha quedado acreditado que si el Tribunal de Cuentas imputa 1.271,45 euros a Cabildos (50% de la factura de 2.434,90 euros), dicho importe de 1.271,45 euros ha sido pagado en su totalidad por cuentas electorales de la COALICION NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA y por lo tanto no debe considerarse que 880,71 euros fueron pagados por cuenta no electoral, tal y como recoge el anteproyecto recibido.

SOLICITA que se tenga por presentado el presente escrito de alegaciones junto con los documentos que lo acompañan, se sirva a admitirlos y, previos los trámites legales oportunos, proceda a modificar el anteproyecto de informe de fiscalización en los términos anteriormente expuestos.

Fdo. D. RAFAEL LUIS PEDRERO MACHADO

17 de julio de 2024

RAFAEL LUIS PEDRERO (R:

Firmado digitalmente por RAFAEL LUIS PEDRERO

Fecha: 2024.07.17 20:41:45 +01'00'